


RV: Memorial cumplimiento de auto 2018-00163

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/02/2022 4:44 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (71 KB)

OFICIO RESPUESTA ANDALUCIA.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: MARIBEL DE LAS MISERICORDIAS MESA CORREA <maribel.mesa@ambientebogota.gov.co>**Enviado:** jueves, 24 de febrero de 2022 3:57 p. m.**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asistentegerencia@andalucia.com.co <asistentegerencia@andalucia.com.co>; asesorjuridico2@andalucia.com.co <asesorjuridico2@andalucia.com.co>**Asunto:** Fwd: Memorial cumplimiento de auto 2018-00163

----- Forwarded message -----

De: **MARIBEL DE LAS MISERICORDIAS MESA CORREA** <maribel.mesa@ambientebogota.gov.co>

Date: jue, 24 feb 2022 a las 15:52

Subject: Memorial cumplimiento de auto 2018-00163

To: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dr.

LALO ENRIQUE OLARTE

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Bogotá

Expediente:11001-33-34-004-2018-00163-00

Demandante: ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES

Demandado: SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Cordial saludo, en cumplimiento del auto de 17 de febrero de 2022 allego a su Despacho copia del expediente administrativo sancionatorio SDA-08-2016-462.

Igualmente en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2021 se remite copia de esta comunicación al apoderado de la parte actora.

Atentamente,

Maribel Mesa Correa

C.C. 43.745.233

T.P: 125.907

Correo: maribel.mesa@ambientebogota.gov.co

Celular: 3133047679

 **EXPEDIENTE ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIO...**



"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá: <https://oab.ambientebogota.gov.co/>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá: <https://www.orarbo.gov.co/>

Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>

Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/>



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Doctor

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Bogotá

Expediente: 11001-33-34-004-2018-00163-00

Demandante: ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Demandado: SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

REFERENCIA: Cumplimiento del auto de 17 de febrero de 2022

Cordial saludo,

Maribel Mesa Correa apoderada reconocida de la Secretaría Distrital de Ambiente, acudo a su Despacho para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de 17 de febrero de 2022, en el cual se solicitó copia del expediente administrativo sancionatorio completo con radicación SDA-08-2016-462 contra la demandante, el cual se anexa con la presente comunicación.

Atentamente,

Maribel Mesa Correa

C.C. 43.745.233

T.P. 125.907

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia





Bogotá D.C

Señor(a):

JAIRO HEBERTO PINZON GUERRERO
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S
CALLE 110 No 9 - 25 OFICINA 1704

Ciudad.-

Asunto: Notificación Resolución No. 00140 de 2017

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 00140 del 27-01-2017 ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 800094521-0 y domiciliado en la Calle 110 No 9 - 25 Oficina 1704.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: PEV

Expediente: SDA-08-2016-462

Proyectó: CATHERINE SEGURA SUAREZ

Página 1 de 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Página 2 de 2

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Bogotá D.C

Señor(a):
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S
Dirección: CL 110 No 9 - 25 OF 1704
Teléfono: 6294215 - 6376807
Ciudad.

Asunto: Citación para notificación **Resolución No. 02936 de 2017**

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal Resolución No. 02936 del 19 de octubre del 2017, **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S** identificado(a) con NIT 800094521-0 y domiciliado en la CL 110 No 9 - 25 OF 1704.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: PEV
Expediente: SDA-08-2016-462



Proyecto: CARLOS FERNANDO IBARRA VALLEJO

Bogotá D.C.

Doctor

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

La Ciudad

REF: Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el Informe Técnico No.00174 del 26 de enero de 2017

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicación: 2017ER27680
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2017-02-09 11:00:5
Proceso: 3657072
Folios: 1 Anexos: No
Asunto: ENVÍO DE DOCUMENTOS
Destino: SUPERVISIÓN DE CALIDAD DE
L AIRE, AUDIÇÃO Y VISUAL
Origen: ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCC
IONES S.A.S
Tipo: Oficio Recibido

LUZ SOLANGE LEGUIZAMON MORALES, en mi calidad de apoderada judicial de ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Informe Técnico citado en referencia, el cual sustentó en los siguientes términos:

Mi representada para el año 2016, adelantó el proyecto ALTOS DE BELMIRA, ubicado en la Carrera 7 C No.138-52 de la Ciudad de Bogotá.

Para llevar a cabo el tema de publicidad del anterior proyecto para la venta de apartamentos, contrató los servicios de un especialista en el área de vallas, pendones y demás elementos de publicidad exterior con las empresas denominadas BYMOVISUAL S.A.S. Y BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

BYMOVISUAL LTDA hoy BYMOVISUAL S.A.S. nos remitió la correspondiente carta de presentación y sus anexos, tal como se puede apreciar en el correo electrónico del 15 de enero de 2016.

Como contraprestación de esos servicios publicitarios, debidamente causados por parte del contratista BYMOVISUAL S.A.S. Y BYMO PUBLICIDAD S.A.S., por los servicios de pendones y pasacalles se emitieron los comprobantes de Egreso 16020043 por valor de \$1.319.920, comprobante de Egreso 16020254 por valor de \$1.261.120 y comprobante de Egreso 16040062 por valor \$1.438.080.

Sin embargo, se observa que en el informe técnico No.00174 del 26 de enero de 2017 se menciona que la sociedad: *"ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.... instaló y ubicó publicidad exterior visual tipo pendón y pasacalles no permitida por la normatividad, en las direcciones a que se refiere el Concepto Técnico No.00643 del 1 de marzo de 2016.."* procediendo a imponer como sanción la multa, equivalente a un día...", sobre éste hecho en particular es de precisar que mi representada jamás instaló y ubicó la publicidad exterior de tipo visual al que se refiere tanto el concepto técnico No.00174 de enero de 2017, ni como se menciona en el Concepto Técnico No. 00843 del 1 de marzo de 2016 y tampoco se hizo por parte de la Secretaria del Medio Ambiente un estudio determinante del verdadero infractor, pues si así hubiese sido, se habría determinado que quien instaló y publicó los pendones y pasacalles fue BYMOVISUAL S.A.S. Y BYMO PUBLICIDAD S.A.S., ya que son a dichas empresas a las que le asiste conocer la normatividad vigente cuando se le es contratado por parte de ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. el servicio para pendones y pasacalles y que fue sin duda BYMOVISUAL S.A.S. Y BYMO PUBLICIDAD S.A.S. quien indujo de mala fe a mi representada, al colocar en los elementos publicitarios el nombre de Altos de Belmira, que era prohibido por la ley, pues nótese que quien tiene como objeto social la producción, venta, alquiler e instalación de vallas, manivallas, señalización exterior e interior, pancartas, pasavias, pendones y demás elementos de publicidad es BYMOVISUAL S.A.S. y BYMO PUBLICIDAD S.A.S¹ y no Andalucía Diseño y Construcciones, sociedad que tiene por objeto social la construcción de edificaciones y fue ello lo que conllevo a conseguir el servicio de BYMOVISUAL S.A.S. antes BYMOVISUAL LTDA Y BYMO PUBLICIDAD S.A.S., a quien se le realizaron los giros por las sumas de \$1.319.920, \$1.261.120 y \$1.438.080.

Y como quiera que el Informe Técnico No. 00174 del 26 de enero de 2017 fue notificado a mi representada, el 13 de febrero de 2017, manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mismo, toda vez que ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. no ha sido infractor de la contravención investigada por la Secretaria del Medio Ambiente y además no se está conforme con la tasación y forma en que fue aplicada dicha multa, toda vez que la medida adoptada del pago de \$156.230.755 desborda el verdadero sentir de una medida correctiva, máxime cuando ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. ha obrado de buena fe y jamás ha tenido ningún tipo de antecedente sancionatorio ante su entidad, pues siempre ha sido celosa en el cumplimiento de sus obligaciones como Constructora y cumplidora de la ley.

Por tanto, no puede considerarse el actuar de ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES a título de dolo y atribuirsele una responsabilidad frente a la

¹ Ver Certificados de existencia y representación legal de BBYMOVISUAL S.A.S. y BYMO PUBLICIDAD SAS, en 5 folios

colocación de unos pendones y pasacalles que se repite, fueron efectuados por otra entidad, esto es, por BYMOVISUAL S.A.S. Y BYMO PUBLICIDAD S.A.S..

En el presente asunto no se ha demostrado realmente la responsabilidad de mi representada², pues el hecho es atribuible a un tercero, por lo que las actuaciones adelantadas en la tasación de la aplicación de la multa emitida en el Informe Técnico va en contravía de los derechos al debido proceso y defensa que le asisten a mi representada, ya que se realiza una tasación de imposición de una multa a ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. a título de compensación, cuando no es ésta sociedad la infractora de la ley.

Por lo anterior, respetuosamente solicito se reponga la decisión y se imponga la medida al verdadero infractor y en caso de no accederse a mi petición, dejo sustentado en los mismos términos el recurso de apelación ante el superior jerárquico, reservándome el derecho de ampliar el recurso ante el superior.

Atentamente,


LUZ SOLANGE LEGUIZAMÓN MORALES

C.C.No.52.501.212 de Bogotá

T.P.No.136.147 C. S. J.

² Ver sentencia C-595 de 2010 Corte Constitucional

Bogotá D.C., febrero 2 de 2017

Doctor
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
La Ciudad

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicacion: 2017ER27689
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2017-02-09 11:06:0
Proceso: 3657089

REF: Solicitud de consideración de pruebas para el trámite que se adelanta conforme a lo dispuesto en Auto No.01956 notificado el día 2 de diciembre de 2016.

Asunto: ENVIO DE DOCUMENTOS
Destino: SUBDIRECCION DE CALIDAD DE
L AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Origen: ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCC

NINI JOHANA MEDINA GÓMEZ, en mi calidad de apoderada judicial de ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES, respetuosamente solicito a ustedes reconsiderar como pruebas para el trámite administrativo mencionado en el asunto las que se exponen a continuación, previo los siguientes:

Fecha: 2017-02-09 11:06:0
Proceso: 3657089

ANTECEDENTES

1. ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES, en el año 2016 adelantó el proyecto denominado ALTOS DE BELMIRA, ubicado en la Carrera 7 C No.138-52 de la Ciudad de Bogotá.
2. Con el fin de realizar publicidad para la venta de apartamentos del proyecto en mención, por parte de mí representada se contrató verbalmente los servicios de la sociedad BYMOVISUAL LTDA., quien cambio su razón social a BYMOVISUAL S.A.S., entidad idónea y experta en el tema de publicidad exterior, y por tanto conocedora del tema de vallas y pendones. Dicha entidad, nos remitió la correspondiente carta de presentación y sus anexos, tal como consta en correo electrónico del 15 de enero de 2016.
3. Como contraprestación de esos servicios publicitarios de pendones comerciales y pasacalles, se generaron los comprobantes de Egreso No. 16020043, por valor de \$1.319.920, comprobante de Egreso No. 16020254, por valor de \$1.261.120 y comprobante de Egreso No. 16040062, por valor \$1.438.080, suma que fue cancelada mediante transferencia electrónica.
4. Es de advertirse, que no era la primera vez que contratábamos los servicios de BYMOVISUAL LTDA, hoy BYMOVISUAL S.A.S, puesto que para el año 2015 también contratamos los servicios de dicha compañía, sin que se presentará ningún

tipo de inconveniente, dada su idoneidad y conocimiento en el tema, tal como consta en el comprobante de Egreso No.15090206 por valor de \$2.828.560.

5. Sin embargo, en transcurso del servicio de pendones y pasacalles brindado por parte de BYMOVISUAL S.A.S. a ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. en el 2016, fuimos objeto de una investigación administrativa adelantada por Secretaria Distrital Ambiente y que conllevo a la decisión del Auto No.01956 notificado el día 2 de diciembre de 2016.
6. Los hechos aquí investigados, según la evaluación técnica y que hacen mención a los elementos de publicidad exterior visual, tipo pendón y pasacalles ubicados en las direcciones: Carrera 7 con Calle 127C, Carrera 7 No.130-90, Carrera 7 No.132-68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 Con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No.139-20, Carrera 7 con Calle 141 de la Localidad de Usaquén, fueron retirados inmediatamente de conocerse el Auto No.00286 fechado primero (01) de marzo de 2016 (el cual hace referencia a los mismo hechos) y no obra ningún tipo de publicidad en las direcciones a que se alude en el Auto No.01956, tal como consta en las fotografías que se allegan con el presente documento.
7. Como se mencionó anteriormente, estos hechos ya fueron sujeto de investigación por parte de la esta entidad y que dieron lugar a la Resolución No.00140 de 2017, por lo que nos encontramos frente a una doble investigación por unos mismos hechos conforme lo consagra el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica en uno de sus apartes que *"... Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho..."* (Negrilla y cursiva fuera de texto)

En este caso en particular, como se mencionó en el numeral 6 del presente escrito, por parte de esta entidad en su momento, se profirió Auto No. 00286 el cual realiza investigación por los mismos hechos, vulnerándose claramente el aparte resaltado del artículo 29 de nuestra Constitución.

8. Así mismo, nos encontramos frente a una Cesación del Procedimiento, tal como lo preceptúa el artículo 9 de la Ley 1399 de 2009: *"Causales de Cesación del Procedimiento en Materia Ambiental... 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor..."*, ya que ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., no fue el infractor de las normas ambientales, puesto

que la publicidad a la cual hace referencia esta entidad, fue impuesta por parte de la compañía BYMOVISUAL LTDA., hoy BYMOVISUAL S.A.S..

Con base en lo anterior, respetuosamente de esta entidad se

SOLICITA

Se termine la presente investigación administrativa y se proceda al archivo de las diligencias frente a los sucesos indilgados a ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Para efectos de la anterior solicitud, respetuosamente solicito se ordenen en caso de considerarlo pertinente, la siguiente

PRUEBA

Se practique de oficio por parte de esta entidad, inspección ocular en las direcciones: Carrera 7 con Calle 127C, Carrera 7 No.130-90, Carrera 7 No.132-88, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 Con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No.139-20, Carrera 7 con Calle 141 de la Localidad de Usaquén, con el fin de verificar y constatar que efectivamente no reposa ningún pendón o pasacalle del Conjunto Residencial Altos de Belmira.

De usted,

Atentamente,


NINI JOHANA MEDINA GÓMEZ
C.C.No.1.016.014.597
T.P.No.276.356
Documental: En 60 folios

— Mensaje reenviado —

De: **Comercial Bymo** <comercial@grupobymo.com>

Fecha: 15 de enero de 2016, 9:20

Asunto: PORTAFOLIO DE PRODUCTOS BYMO PUBLICIDAD SAS

Para: comercialbogota@constructorasantalucia.com

Señora Alejandra buen día:

Nos permitimos presentar a ustedes nuestra compañía BYMOVISUAL LTDA. Somos una organización dedicada a prestar servicios de publicidad exterior e interior, contamos sedes en Colombia y Panamá,

A continuación enviamos nuestro portafolio para alquiler y venta de cada uno de nuestros productos.

Quedo atenta a sus comentarios para poder asesorarle.

Cordial saludo,

5 archivos adjuntos

 **CARTA DE PRESENTACIÓN BYMO.doc**
90K

 **BROSHURE (2).pdf**
752K

<https://mail.google.com/mail/icalu0?ui=2&ik=29036ea2fd&view=pt&search=inbox&th=15a05d31f718680c&siml=15a05d31f718680c>

1/2

Señora Alejandra buen día:

Nos permitimos presentar a ustedes nuestra compañía BYMOVISUAL LTDA. Somos una organización dedicada a prestar servicios de publicidad exterior e interior, contamos sedes en Colombia y Panamá.


A continuación enviamos nuestro portafolio para alquiler y venta de cada uno de nuestros productos.

Quedo atenta a sus comentarios para poder asesorarle.

Cordial saludo,

5 archivos adjuntos

 **CARTA DE PRESENTACIÓN BYMO.doc**
90K


 **BROSHURE (2).pdf**
752K


<https://mail.google.com/mail/cw/0?ui=2&ik=29036ea21d&view=pt&search=inbox&th=15a05d31f718680c&siml=15a05d31f718680c>


1/2

6/2/2017

Correo de Andaluca - Fwd: PORTAFOLIO DE PRODUCTOS BYMO PUBLICIDAD SAS

 **PORTAFOLIO VALLAS 2.pdf**
2716K

 **ESPACIOS PUBLICITARIOS.pdf**
1129K

 **BYMO DIGITAL.pdf**
1649K



Bogotá D.C., Enero 15 de 2016

Señores
CONSTRUCTORA SANTA LUCIA
Atn. Sra. Alejandra Castañeda
Directora de Mercadeo
Ciudad

Estimados Señores:

De manera formal nos permitimos presentar a ustedes nuestra compañía BYMOVISUAL LTDA. Somos una organización dedicada a prestar servicios de publicidad exterior (pendones, pasacalles, pancartas, banderas, tótems, avisos, vallas publicitarias, cerramientos) e interior (stands, san blasting, vitrinas en centros comerciales, decoración interior) contamos sedes en Colombia y Panamá. Ofrecemos un amplio portafolio de productos y servicios los cuales se encuentran en nuestro Brochure Digital al igual que nuestro portafolio de Vallas Tubulares en 35 puntos de la ciudad de Bogotá que con total seguridad les serán de gran utilidad para anunciar su empresa y crear marca ante sus clientes.

Agradecemos de antemano su amable atención, estamos atentos a sus comentarios e instrucciones.

Cordial Saludo,

Gloria Triana B.
Ejecutiva de Cuenta
Tel. 301 7050405
Correo: comercialbymo@gmail.com



BYMO

www.bymobymovil.com



BENEFICIOS Y MÁS OPCIONES
· EN PUBLICIDAD VISUAL ·



**CONOZCA TODOS LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS
QUE TENEMOS PARA USTED EN FORMATO DIGITAL**

**VALLAS
TUBULARES**

VITRINAS

**VALLAS
MÓVILES**

**VALLAS
CONVENCIONALES**

**TÓTEMES Y AVISOS
EN ALTO RELIEVE**

**PUBLICIDAD
EVENTOS DEPORTIVOS**

**DECORACIÓN
INTERIOR Y EXTERIOR**

**MATERIAL
P.OP.**

PANCARTAS

PASACALLES

PENDONES

BANDERAS

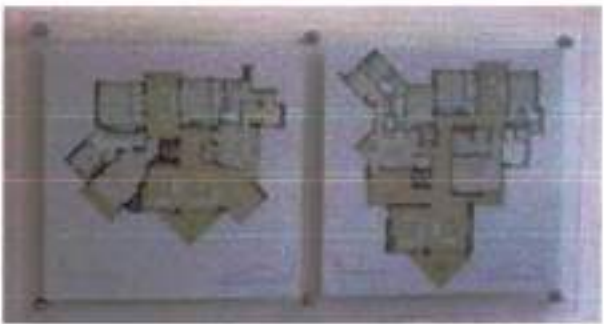
CERRAMIENTOS

SANDBLASTING

DISPLAYS

STANDS

Manejamos publicidad Móvil de gran formato; mostramos de una forma ágil su empresa, su marca y sus productos por las diferentes vías donde usted desea mayor impacto.





Somos una empresa colombiana conformada por **Comunicar Publicidad, Bienes Raíces, Bymo Digital, Bymóvil, Bymovisual y Bymovirtual**, ofreciendo así una amplia gama de productos y servicios publicitarios.

Contamos con un equipo humano de más de 25 personas dispuestas a dar todo de sí por su trabajo, encaminado a la satisfacción de nuestros clientes, integrando procesos con altos estándares de cumplimiento y calidad, haciendo de **Bymo** una de las empresas más dinámicas del sector.





BYMO

WWW.GRUPOBYMO.COM

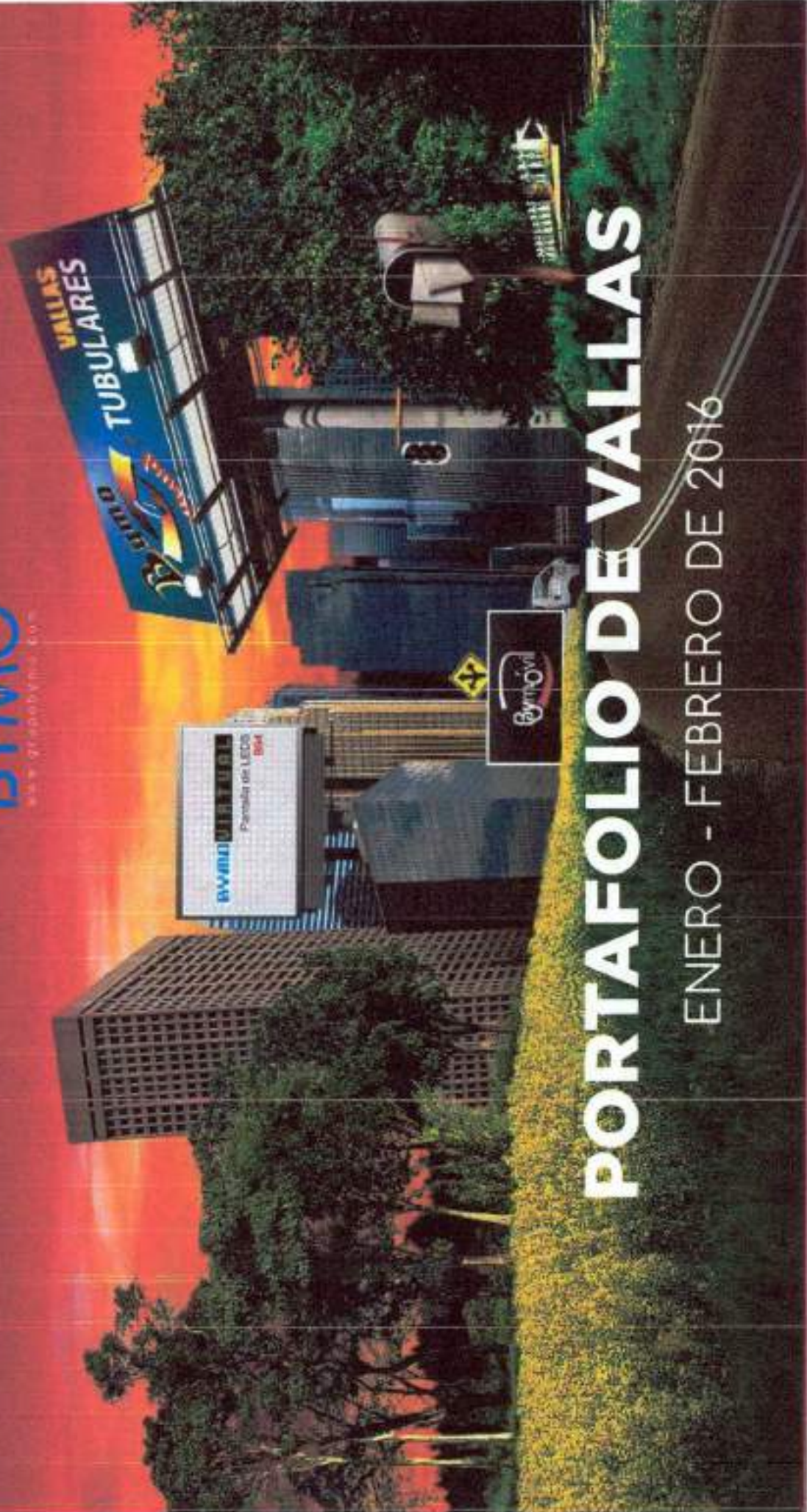
gerencia@grupobymo.com

Calle 163 No 16A - 63
Teléfonos: 6706500 - 6783701
Bogotá - Colombia



BYMO

BYMO VALLAS, S. de C.V.



PORTAFOLIO DE VALLAS

ENERO - FEBRERO DE 2016

AUTOPISTA NORTE X CALLE 193

BOGOTÁ



Valor
\$6'500.000
Canon mensual promedio

Sentido
SUR-NORTE

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
NO DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

AUTOPISTA NORTE X CALLE 151 BOGOTÁ



Valor
\$7'000.000
Canon mensual promedio

Sentido
NORTE-SUR

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
NO DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

AUTOPISTA NORTE X CALLE 151

BOGOTÁ



Valor
\$4'500.000
Canon mensual promedio

Sentido
SUR-NORTE

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

CALLE 127 X CARRERA 71

BOGOTÁ



Valor
\$4'000.000
Canon mensual promedio

Sentido
ORIENTE-OCCIDENTE

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

CALLE 127 X CARRERA 71

BOGOTÁ



Valor
\$6'500.000
Canon mensual promedio

Sentido
OCCIDENTE-ORIENTE

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

CALLE 94 X CARRERA 13

BOGOTÁ



Valor
\$9'500.000
Canon mensual promedio

Sentido OCCIDENTE-ORIENTE	Área Publicitaria 5 x 3 mts	Estado NO DISPONIBLE
-------------------------------------	---------------------------------------	--------------------------------

WWW.GRUPOBYMO.COM

CARRERA 13 X CALLE 93 B

BOGOTÁ



Valor
\$8'000.000
Canon mensual promedio

Sentido
SUR-NORTE

Área Publicitaria
5 x 3 mts

Estado
DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

AVENIDA NOVENA X CALLE 117

BOGOTÁ



Valor
\$8'500.000
Canon mensual promedio

Sentido
SUR-NORTE

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

AVENIDA NOVENA X CALLE 117

BOGOTÁ



Valor
\$8'500.000
Canon mensual promedio

Sentido
NORTE-SUR

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
NO DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

AVENIDA NOVENA X CALLE 153

BOGOTÁ



Valor
\$3'500.000
Canon mensual promedio

Sentido
NORTE-SUR

Área Publicitaria
6 x 8 mts

Estado
DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

AVENIDA NOVENA X CALLE 153

BOGOTÁ



Valor
\$6'500.000
Canon mensual promedio

Sentido
SUR-NORTE

Área Publicitaria
6 x 8 mts

Estado
NO DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

VALLA AVENIDA SUBA X CALLE 119

BOGOTÁ



Valor
\$5'000.000
Canon mensual promedio

Sentido
SUR-NORTE

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
NO DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

VALLA AVENIDA SUBA X CALLE 119

BOGOTÁ



Valor
\$9'500.000
Canon mensual promedio

Sentido
NORTE-SUR

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
NO DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

VALLA AVENIDA SUBA X CIUDAD DE CALI BOGOTÁ



Valor
\$4'500.000
Canon mensual promedio

Sentido
SUR-NORTE

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
NO DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM



BYMO

WWW.GRUPOBYMO.COM

gerencia@grupobymo.com

Calle 163 No 16A - 63
Teléfonos: 6706500 - 6783701
Bogotá - Colombia

VALLA CRUCE SOPÓ - LA CALERA - GUASCA

SOPÓ



Valor
\$3'000.000
Canon mensual promedio

Sentido
NORTE-SUR

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

VALLA CRUCE SOPÓ - LA CALERA - GUASCA

SOPÓ



Valor
\$3'000.000
Canon mensual promedio

Sentido
SUR-NORTE

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

VALLA CARRERA 4 X CALLE 27 SUR

SOACHA



Valor
\$4'500.000
Canon mensual promedio

Sentido
NORTE-SUR

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
NO DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

VALLA CARRERA 43 X CALLE 27 SUR SOA ACHACHA



Sentido SUR-NORTE	Área 12 x 4 x 4 mts	Pub. Publicitaria	Estado NO DISPONIBLE
-----------------------------	-------------------------------	-------------------	--------------------------------

WWW.GRUPCARRERASOABYMO.COM

VALLA AVENIDA 1º. DE MAYO X AUTOSUR BOGOTÁ



Valor
\$2'500.000
Canon mensual promedio

Sentido
SUR-NORTE

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

VALLA AVENIDA 1º. DE MAYO X AUTOSUR BOGOTÁ



Valor
\$4'500.000
Canon mensual promedio

Sentido
NORTE-SUR

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

VALLA AUTOPISTA SUR X PROTABACO BOGOTÁ



Valor
\$4'500.000
Canon mensual promedio

Sentido
SUR-NORTE

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

VALLA AUTOPISTA SUR X PROTABACO

BOGOTÁ



Valor
\$4'500.000
Canon mensual promedio

Sentido
NORTE-SUR

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

VALLA CALLE 80 X SIBERIA (ESQUINA) BOGOTÁ



Valor
\$4'500.000
Canon mensual promedio

Sentido
OCCIDENTE-ORIENTE

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

VALLA CALLE 80 X SIBERIA (ESQUINA) BOGOTÁ



Valor
\$4'500.000
Canon mensual promedio

Sentido
ORIENTE-OCCIDENTE

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

VALLA AVENIDA SUBA X CIUDAD DE CALI BOGOTÁ



Valor
\$3'500.000
Canon mensual promedio

Sentido
NORTE-SUR

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
NO DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM



**ANDALUCIA DISEÑO Y
CONSTRUCCIONES S.A.S.**
NIT 800,094,521

COMPROBANTE DE EGRESO 16020043

Sucursal: Principal
BOGOTÁ D.C., 05/02/2016

BYMO PUBLICIDAD S.A.S - 900,410,983
Pago Contrato No. 12123 Acta No. 1 BYMO PUBLI (CP16020006-FV130)

\$ 1,319,920.00

Libro	Principal	Moneda	Peso Colombiano COP (3)	Tasa de Cambio
Vr. Letras	UN MILLON TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE - .			

Cuenta	Cuenta Nombre	Concepto	C. Costos	Ident.	Débito	Crédito	IVA	R. IVA	R. FTE	R. ICA
23359501	Otros	(CP16020006-FV130) - PROYECTO	02010302 PROYECTO ALTOS DE BEL	900,410,983	1,319,920.00	0.00	0.00	0.00	47,140.00	0.00
11100504	BBVA Cta. Cte. 317016251			900,410,983	0.00	1,319,920.00	0.00	0.00	0.00	0.00

DEBÍTESE A: BYMO PUBLICIDAD S.A.S			
DOC. IDENTIDAD: 900,410,983			
FORMA DE GIRO: Transferencia bancaria	No.: 434077623	BANCO: BBVA	
CUENTA BANCARIA: 317016251 - Santa Carolina II			
Elaborado:	Aprobado:	Efectuado:	Contabilizado:
martha.b			martha.b

FIRMA/SELLO DEL BENEFICIARIO	
PAGADO POR TRANSFERENCIA BANCARIA	
DOC. IDENTIDAD	



BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

NIT. 900.410.983 - 9

IVA - REGIMEN COMUN

ICA Actividad Económica 7430 - Tarifa 9.86 x 1000

No somos grandes contribuyentes, NI Autorretenedores

FACTURA DE VENTA

No. MR - 0130

BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES

NIT. 800094521-0

CALLE 110 N° 9-25 Of.1704

TELEFONO 637 68 07

Calle 163 No. 16 A 63 Tels.: 670 5913 - Fax: 527 1373 • www.grupobymo.com • Bogotá, D. C.

DIA	MESES	AÑO	VENDEDOR	FECHA DE VENCIMIENTO
-----	-------	-----	----------	----------------------

01 02 2016 Bohorquez

ORDEN DE COMPRA No	AUFORZADO POR
--------------------	---------------

Alejandra Castañeda

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1. PENDONES COMERCIALES PASACALLES Instalación: Sábado 5 de Diciembre Desmonte: Domingo 6 de Diciembre de 2015	19 / 4 /	8.500 64.500	161.500 258.000
2. PENDONES COMERCIALES PASACALLES Instalación: Sábado 12 de Diciembre Desmonte: Domingo 13 de Diciembre de 2015	10 / 4 /	8.500 64.500	85.000 258.000
3. PENDONES COMERCIALES PASACALLES Instalación: Sábado 19 de Diciembre Desmonte: Domingo 20 de Diciembre de 2015	11 / 5 /	8.500 64.500	93.500 322.500
Alquiler de señalización para el proyecto ALTOS DE BELMIRA Nota: Se adjuntan reportes de control de instalación.			

IMPRESORA S.A.S. REGISTRO DE IVA - NIT. 800.118.1704 TEL. 637.68.07

Z O U S

UN MILLON TRESIENTOS DIECINUEVE MIL

NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/C.

CUALQUIER OBSERVACIÓN AL CONTENIDO DE LA PRESENTE FACTURA FAVOR COMUNICARLO DENTRO DE LOS SIGUIENTES TRES DIAS HÁBILES A SU RECEPCIÓN AL TÉRMINO DE LOS CUALES SE ENTENDERÁ POR ACEPTADA PARA SUS EFECTOS LEGALES SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 779 DEL CODIGO DE COMERCIO RESOLUCION DE AUTORIZACION DIAN No. 320000752630 DE 2011/02/07 - DEL No. MR - 9001 AL No. MR - 2000 FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE BYMO PUBLICIDAD SAS.

BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

Nit. 900.410.983 - 9

Habilitación de Facturación

No. 320001310758

Fecha: 2015/09/09

del MR 101 AL 2000

FIRMA AUTORIZADA

ANDALUCIA

DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

NIT. 800.094.521-0

29-09-15
8-20

SUBTOTAL	\$	1.178.500
IVA	% \$	188.580
RETENCION	% \$	47.140
RETE IVA	% \$	
RETE ICA	% \$	
NETO A PAGAR	\$	1.319.920

FIRMA Y SELLO CLIENTE

Vallas - Señalización - Pancartas - Pendones - Banderines - Banderas - Pasacalles - Telones - Vallas Móviles - Inflables Publicitario
SERVICIO NACIONAL



**ANDALUCÍA DISEÑO Y
CONSTRUCCIONES S.A.S.**
NIT 800,094,521

COMPROBANTE DE EGRESO 16020254

Sucursal: Principal
BOGOTÁ D.C. , 26/02/2016

BYMO PUBLICIDAD S.A.S - 900,410,983
Pago Contrato No. 12123 Acta No. 2 BYMO PUBLI (CP16020229-FV0171)

\$ 1,261,120.00

Libro	Principal	Moneda	Peso Colombiano COP (\$) Tasa de Cambio
Vr. Letras	UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE		

Cuenta	Cuenta Nombre	Concepto	C. Costos	Ident.	Débito	Crédito	IVA	R. IVA	R. FTE	R. ICA
23350501	Otros	(CP16020229-FV0171) - PROYECTO	02010302 PROYECTO ALTOS DE BEL	900,410,983	1,261,120.00	0.00	0.00	0.00	45,040.00	0.00
11100506	Banco Bogota Cta Cte 359022241			900,410,983	0.00	1,261,120.00	0.00	0.00	0.00	0.00

DEBÍTESE A: BYMO PUBLICIDAD S.A.S DOC. IDENTIDAD: 900.410.983				FIRMA/SELLO DEL BENEFICIARIO PAGADO POR TRANSFERENCIA BANCARIA DOC. IDENTIDAD			
FORMA DE GIRO: Transferencia bancaria		No. 434077300	BANCO: Banco de Bogotá				
CUENTA BANCARIA: 359022241 - Balcones del Cedro II							
Elaborado: martha.b	Aprobado:	Efectuado:	Contabilizado: martha.b				



BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

NIT. 900.410.983 - 9

IVA - REGIMEN COMUN

ICA Actividad Económica 7430 - Tarifa 9.66 x 1000
No somos grandes contribuyentes, Ni Autorretenedores

FACTURA DE VENTA

No. MR - 0171

BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

Calle 163 No. 16 A 63 Tels.: 670 5913 - Fax: 527 1373 • www.grupobymo.com • Bogotá, D. C.

ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES

NIT. 800094521-0

CALLE 110 N° 9-25 Of.1704

TELEFONO 637 88 07

ORDEN DE COMPRA No.	AUTORIZADO POR
	Alejandra Castañeda

DIAS	MESES	AÑO	VENDEDOR	FECHA DE VENCIMIENTO
08	02	2016	Bohorquez	

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1. PENDONES COMERCIALES PASACALLES	9	8.500	76.500
Instalación: Sábado 9 de Enero	3	64.500	193.500
Desmonte :Lunes 11 de Enero de 2016			
2. PENDONES COMERCIALES PASACALLES	20	8.500	170.000
Instalación: Sábado 23 de Enero	4	64.500	258.000
Desmonte :Domingo 24 de Enero de 2016			
3. PENDONES COMERCIALES PASACALLES	20	8.500	170.000
Instalación: Sábado 30 de Enero	4	64.500	258.000
Desmonte :Domingo 31 de Enero de 2016			

Alquiler de señalización para el proyecto ALTOS DE BELMIRA
Nota: Se adjuntan reportes de control de instalación.

BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

*Cot. 12123
Procesar
Contrato*

ANDALUCIA
DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
Nit. 800.094.521-0

9-01

9-02-16

UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL
CIENTO VEINTE PESOS MIC.

SUBTOTAL	\$	1,126.000
IVA	% \$	180.160
RETENCION	% \$	45.040
RETE IVA	% \$	
RETE ICA	% \$	
NETO A PAGAR	\$	1.261.120

CUALQUIER OBSERVACION AL CONTENIDO DE LA PRESENTE FACTURA FAVOR COMUNICARLO DENTRO DE LOS SIGUIENTES TRES DIAS HABILDES A SU RECEPCION AL TERMINO DE LOS CUALES SE ENTENDERA POR ACEPTADA PARA SUS EFECTOS LEGALES SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 779 DEL CODIGO DE COMERCIO
RESOLUCION DE AUTORIZACION DIAN No. 320000752630 DE 2011/02/07 - DEL No. MR - 0001 AL No. MR - 2000
FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE BYMO PUBLICIDAD SAS.

BYMO PUBLICIDAD S.A.S.
BYMOPUBLICIDAD S.A.S.
Nit. 900.410.983 - 9

Habilitación de Facturación
No: 320001310758
Fecha: 2015/09/09
del MR 101 AL 2000

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA Y SELLO CLIENTE

Vallas - Señalización - Pancartas - Pendones - Banderines - Banderas - Pasacalles - Telones - Vallas Móviles - Inflables Publicitarios
SERVICIO NACIONAL

COMPROBANTE DE EGRESO 16040062

Sucursal: Principal
BOGOTÁ D.C. , 04/04/2016

BYMO PUBLICIDAD S.A.S - 900,410,983
Pago Contrato No. 12123 Acta No. 3 BYMO PUBLI (CP16030215-FV0250)

\$ 1,438,080.00

Libro	Principal	Moneda	Peso Colombiano COP (\$)	Tasa de Cambio	
Vr. Letras	UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS MCTE				

Cuenta	Cuenta Nombre	Concepto	C. Costos	Ident.	Débito	Crédito	IVA	R. IVA	R. FTE	R. ICA
23358501	Otros	(CP16030215-FV0250) - PROYECTO	02010302 PROYECTO ALTOS DE BEL	900,410,983	1,438,080.00	0.00	0.00	0.00	51,360.00	0.00
11100504	BBVA Cta. Cto. 317016251			900,410,983	0.00	1,438,080.00	0.00	0.00	0.00	0.00

DEBÍTESE A: BYMO PUBLICIDAD S.A.S
DOC. IDENTIDAD: 900,410,983
FORMA DE GIRO: Transferencia bancaria **No.** 434077720 **BANCO:** BBVA
CUENTA BANCARIA: 317016251 - Santa Carolina II

Elaborado :	Aprobado :	Efectuado :	Contabilizado :
martha.b			martha.b

FIRMA/SELLO DEL BENEFICIARIO

PAGADO POR
TRANSFERENCIA
BANCARIA

DOC. IDENTIDAD



BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

NIT. 900.410.983 - 9

IVA - REGIMEN COMUN

ICA Actividad Económica 7430 - Tarifa 9.66 x 1000
No somos grandes contribuyentes, NI Autorretenedores

FACTURA DE VENTA

No. MR- 0250

BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

Calle 163 No. 16 A 63 Tels.: 670 5913 - Fax: 527 1373 • www.grupobymo.com • Bogotá, D. C.

SEÑORES:

ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

NIT. 800,094,521-0

CALLE 110 Nº. 9-25 OF.1704

TELEFONO 637 68 07

DIA	MESES	AÑO	VENDEDOR	FECHA DE VENCIMIENTO
11	03	2016	FB	

ORDEN DE COMPRA No.	AUTORIZADO POR
	Alejandra Castañeda

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.PENDONES COMERCIALES PASACALLES Instalación:Sábado 6 de Febrero Desmonte :Domingo 7 de Febrero de 2016	20 4	8.500 64.500	170.000 258.000
2.PENDONES COMERCIALES PASACALLES Instalación:Sábado 13 de Febrero Desmonte :Domingo 14 de Febrero de 2016	20 4	8.500 64.500	170.000 258.000
1.PENDONES COMERCIALES PASACALLES Instalación:Sábado 20 de Febrero Desmonte :Domingo 21 de Febrero de 2016	20 4	8.500 64.500	170.000 258.000

Alquiler de señalización para el proyecto ALTOS DE BELMIRA

Nota: Se adjuntan reportes de control de instalación.

[Signature]
ANDALUCIA
 DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S
 NIT. 800.094.521-0
 14-03-16
 9:29

*aprobado solo
cont 12123*

UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL
OCHENTA PESOS M/C.

SUBTOTAL	\$	1.284.000
IVA	% \$	205.440
RETENCION	% \$	51.380
RETE IVA	% \$	
RETE ICA	% \$	
NETO A PAGAR	\$	1.438.080

CUALQUIER OBSERVACION AL CONTENIDO DE LA PRESENTE FACTURA FAVOR COMUNICARLO DENTRO DE LOS SIGUIENTES TRES DIAS HABLES A SU RECEPCION AL TERMINO DE LOS CUALES SE ENTENDERA POR ACEPTADA PARA SUS EFECTOS LEGALES SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 779 DEL CODIGO DE COMERCIO RESOLUCION DIAN No. 320001310758 DE 2015/09/09 - DEL No. MR - 101 AL No. MR - 2000 • Habilitado FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE BYMO PUBLICIDAD SAS.

BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

[Signature]
FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

FIRMA Y SELLO CLIENTE

Vallas - Señalización - Pancartas - Pendones - Banderines - Banderas - Pasacalles - Telones - Vallas Móviles - Inflables Publicitarios

IMPRESO POR: E. ROSA IMPRESORA S.A. • NIT. 800.181.000 • TEL. 545.8888 • Bogotá, C. C.

andalucía
CONSTRUCCIONES S.A.S.

CONSTRUCCIONES S.A.S.

COMPROBANTE DE EGRESO
15090206

Sucursal: Principal
BOGOTÁ D.C., 11/09/2013

CP15080307
CP15080307-FV10106

\$ 2,828,560.00

No. Voucher	Moneda	Peso Colombiano COP (\$)	Tasa de Cambio
MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE			

Concepto	C. Costos	Mont.	Débito	Crédito	IVA	R. IVA	R. FTE	R. ICA
CP15080307	03010402 PROYECTO SANTA CAROL	830,512,915	2,828,560.00	0.00	0.00	0.00	181,020.00	0.00
		830,512,915	0.00	2,828,560.00	0.00	0.00	0.00	0.00

No. Voucher	No.	BANCO: Banco de Occidente
CP15080307	4340666	Caja Santa Lusia Plaza
CP15080307	El Encargo	Contab. Pizado
		martha b

FIRMA/SELLO DEL BENEFICIARIO

BOC. IDENTIDAD

Bynovevnia Ltda.

FACTURA DE VENTA

RUT: 15.112.011-3
 SIA: 15.112.011-3
 ROL: 15.112.011-3
 ROL: 15.112.011-3

No. MR. 10108

CONDICIONES Y OBSERVACIONES

CONDICIONES

CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
...	23.00	8.500	195.500
...	8.00	64.500	387.000
...	23.00	8.500	195.500
...	8.00	64.500	387.000
...	23.00	8.500	195.500
...	8.00	64.500	387.000
...	23.00	8.500	195.500
...	8.00	64.500	387.000

Emitido para el proveedor SANTA CAROLINA II
 Cuentas de control de instalación

MONTO MONTEADO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

BLANCO	\$	2.525.500
IVA	10%	404.080
IMPORTE	IVA	101.100
TOTAL PAGAR		2.626.580

EMITIDO A NOMBRE DE BYNOVEVNIA LTDA.



127C

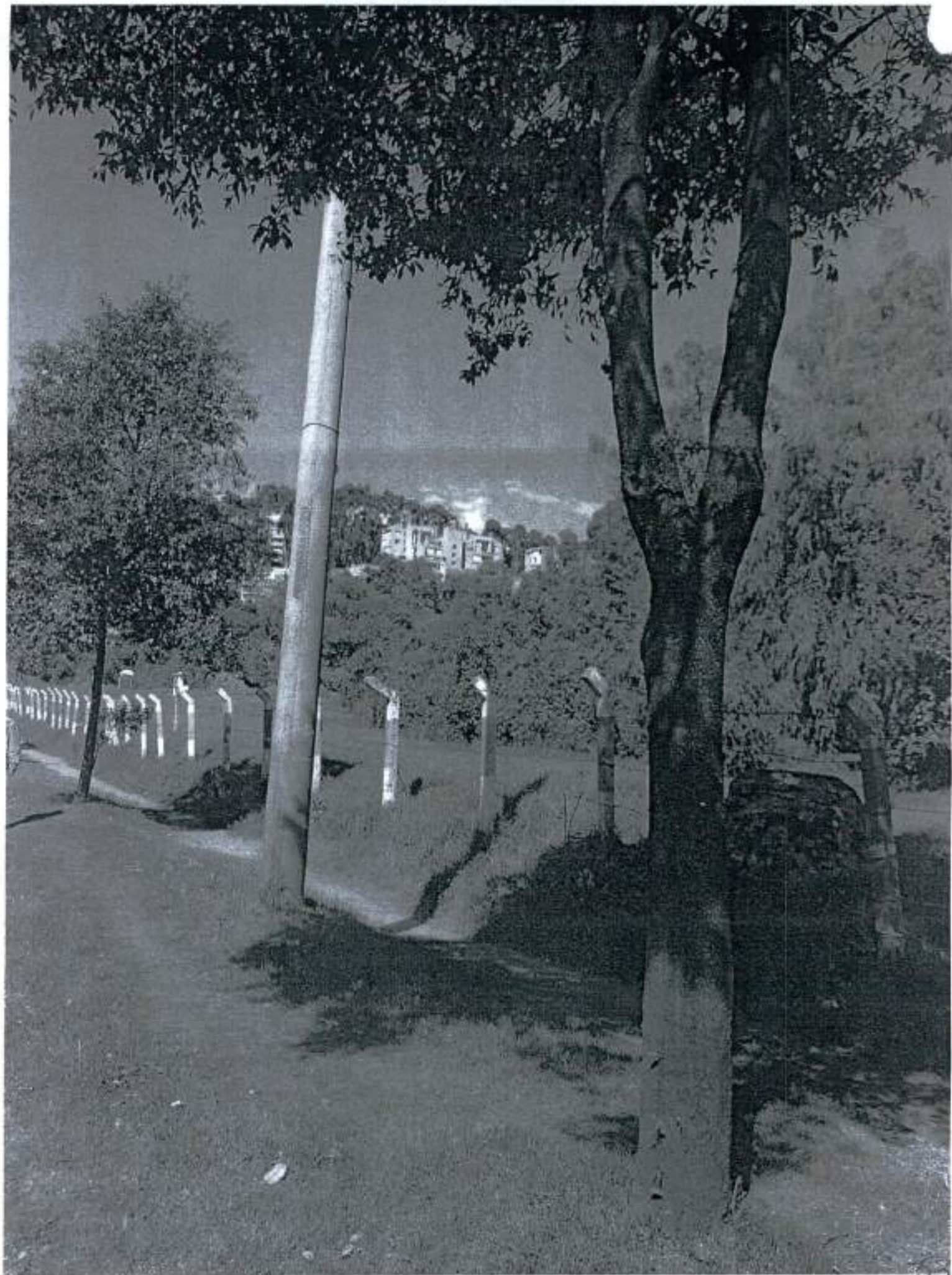










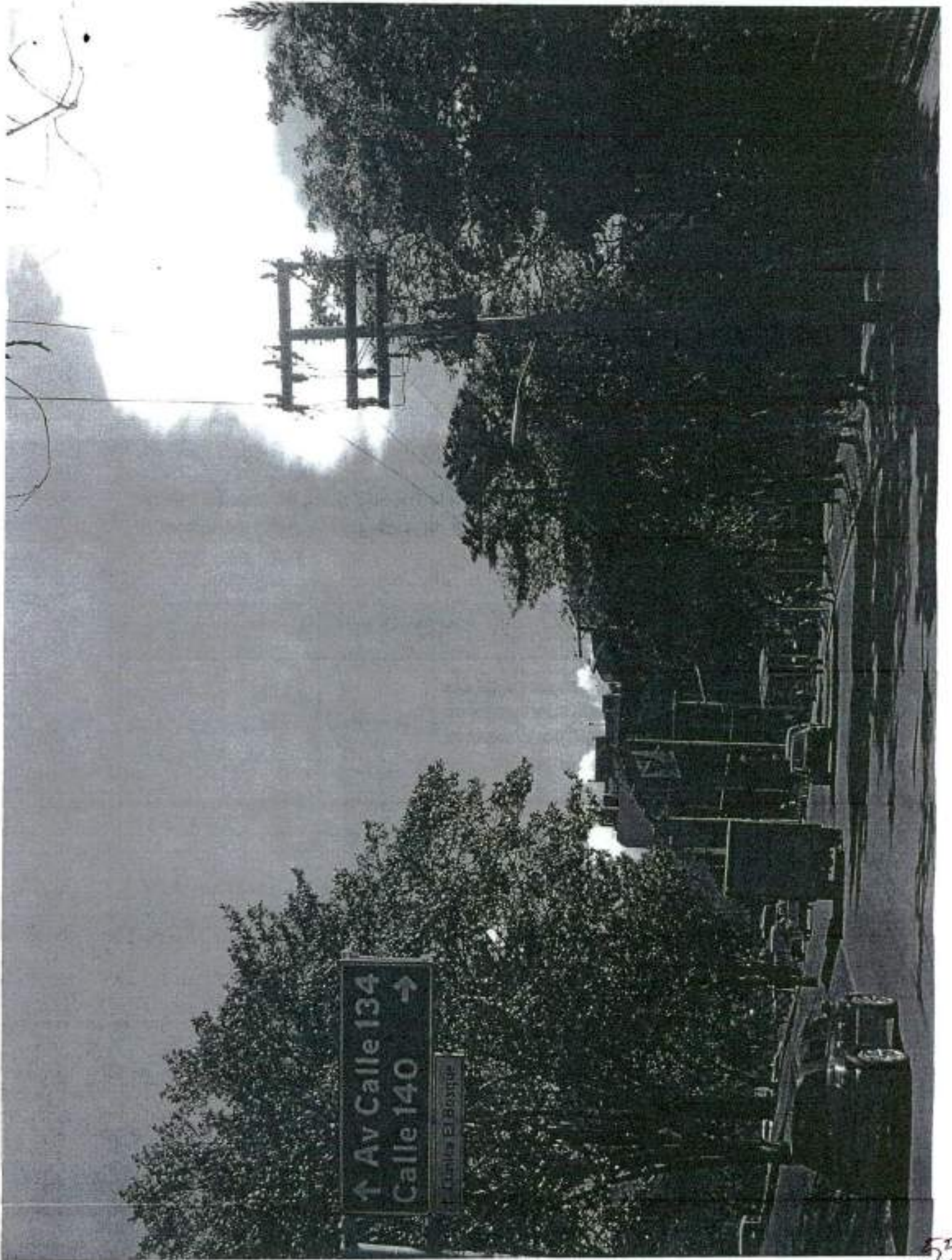




↑ Av Calle 134
Calle 140 →

↑ Clínica El Bosque

FA





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 051971973B6CF5

6 DE FEBRERO DE 2017 HORA 13:56:54

R051971973

PAGINA: 1 de 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

- * NOMBRE : BYMOVISUAL S.A.S.
- N.I.T. : 830512915-2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
- DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01440638 DEL 12 DE ENERO DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MAYO DE 2016
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
 ACTIVO TOTAL : 1,887,956,244
 TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 163 A 16 C 51
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : bymvisual@yahoo.es
 DIRECCION COMERCIAL : CALLE 163 A 16 C 51
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : bymvisual@yahoo.es

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000045 DE NOTARIA 6 BOGOTA D.C. DEL 11 DE ENERO DE 2005, INSCRITA EL 12 DE ENERO DE BAJO EL NUMERO 00971712 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOC COMERCIAL DENOMINADA BYMOVISUAL LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 10 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 11 DE NOVIEMBRE DE INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02040230 DEL IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE. BYMOVISUAL LTDA.

Valido de Constatacion del Poder Judicial de Trujillo

BYMOVISUAL S.A.S..

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 10 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02040230 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: BYMOVISUAL SAS.

REFORMAS:

CERTIFICA:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001814	2008/12/22	NOTARIA 60	2008/12/26	01265517
00838	2014/05/27	NOTARIA 60	2014/06/05	01841272
10	2015/11/11	JUNTA DE SOCIOS	2015/11/30	02040230

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE ENERO DE 2024

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : LA PRODUCCION, VENTA, ALQUILER E INSTALACION DE VALLAS, MANIVALLAS, SEÑALIZACION EXTERIOR E INTERIOR, PANCARTAS, PASAVIAS, PENDONES, BANDERAS, BANDERINES, IMPRESION DIGITAL Y DEMAS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR E INTERIOR. TRANSPORTE Y EXPOSICION DE CARTELES PUBLICITARIOS A TRAVES Y/O SOBRE VEHICULOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA ADEMAS REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES : A. ADQUIRIR, CONSTITUIR, TRANSFORMAR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B. INTERVENIR COMO DEUDORA O ACREEDORA, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE TITULOS DE CREDITO ; E. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS, LO MISMO QUE ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS, PROMOVERLAS, FINANCIARLAS, ETC. F. CONTRATAR LOS SERVICIOS DE TODOS LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES PERMANENTES U OCASIONALES QUE REQUIERAN LAS ACTIVIDADES SOCIALES. G. TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR, APELAR DECISIONES DE ARBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES. H. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES Y CONTRIBUYAN AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

(PUBLICIDAD)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

(FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.)

CERTIFICA:

AL:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 051971973B6CF5

6 DE FEBRERO DE 2017 HORA 13:56:54

R051971973 PAGINA: 2 de 3

* * * * *

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000045 DE NOTARIA 63 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE ENERO DE 2005, INSCRITA EL 12 DE ENERO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00971712 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE RINCON OVALLE JOSE MAURICIO	C.C. 000000079610568
SUPLENTE DEL GERENTE SUAREZ UMAÑA SANDRA MILENA	C.C. 000000052427728

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : A. USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL ; B. DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD, QUIEN LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y A QUIEN CORRESPONDERA ENTRE OTRAS COSAS, LLEVAR LOS LIBROS DE REGISTRO DE SOCIOS, DE ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y TENDRA ADEMAS LAS FUNCIONES ADICIONALES QUE LE ENCARGUE LA MISMA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y EL GERENTE ; C. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALAR SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ; D. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO FISCAL CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES ; E. CONVOCARA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS ; F. NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO SOLICITE LA

JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA ; G. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.
CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 29 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02061283 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ALTURO MARTINEZ MARCELA JINETH	C.C. 000000052556577

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MAYO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 051971973B6CF5

6 DE FEBRERO DE 2017 HORA 13:56:54

R051971973

PAGINA: 3 de 3

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0519719736F5CE

6 DE FEBRERO DE 2017 HORA 13:56:54

R051971973 PAGINA: 1 de 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

- NOMBRE : BYMO PUBLICIDAD S A S
N.I.T. : 900410983-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02061108 DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :6 DE MAYO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 91,225,701

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 163 NO. 16 A 63

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@grupobymo.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 163 NO. 16 A 63

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : gerencia@grupobymo.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01449358 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA BYMO PUBLICIDAD S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRODUCCIÓN,

Validez de Constancia del PBIAC Puente Trujillo

VENTA, ALQUILER E INSTALACIÓN DE PANTALLAS DIGITALES, TABLEROS ELECTRÓNICOS, PUBLICIDAD DIGITAL DE VARIOS FORMATOS Y SUSTRATOS, ELEMENTOS DINÁMICOS QUE TENGAN Y CONTENGAN MOVIMIENTO, VALLAS, MINIVALLAS, SEÑALIZACIÓN EXTERIOR E INTERIOR, PANCARTAS, PASAVÍAS, PENDONES, TELONES, BANDERAS, BANDERINES, IMPRESIÓN DIGITAL Y DEMÁS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR E INTERIOR, COMO TAMBIÉN, EL TRANSPORTE Y EXPOSICIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS A TRAVÉS DE Y/O SOBRE VEHÍCULOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADEMÁS REALIZAR AS(SIC) SIGUIENTES OPERACIONES: A. ADQUIRIR, CONSTITUIR, TRANSFORMAR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B. INTERVENIR COMO DEUDORA O ACREEDORA, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO; E. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS, LO MISMO QUE ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS, PROMOVERLAS, FINANCIARLAS, ETC. F. CONTRATAR LOS SERVICIOS DE TODOS LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES PERMANENTES U OCASIONALES QUE REQUIERAN LAS ACTIVIDADES SOCIALES. G. TRANSIGIR, DESISTIR CONCILIAR, APELAR DECISIONES DE ÁRBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES. H. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES Y CONTRIBUYAN AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, LO QUE LA CONSTITUIRÍA EN UNA SOCIEDAD MULTINACIONAL. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7310 (PUBLICIDAD)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR	: \$15,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100.00
VALOR NOMINAL	: \$150,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR	: \$15,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100.00
VALOR NOMINAL	: \$150,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR	: \$15,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100.00
VALOR NOMINAL	: \$150,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01449358 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL RINCON OVALLE JOSE MAURICIO	C.C. 000000079610568
SUPLENTE SUAREZ GONZALEZ JUAN MANUEL	C.C. 000000019266422

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE FEBRERO DE 2011
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 27 DE MAYO DE
2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Bogotá D.C.,

Doctor

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

La Ciudad

REF: Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 00140, notificada el pasado 3 de febrero de 2017

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicación: 2017ER27693
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2017-02-09 11:09:1
Proceso: 3657095
Folios: 1 Anexos: No
Asunto: ENVIO DE DOCUMENTOS
Destino: SUBDIRECCION DE CALIDAD DE
LIFE, AUDITIVA Y VISUAL
Origen: ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCC
IONES S.A.S
Tipo: Oficio Recibido

LUZ SOLANGE LEGUIZAMON MORALES, en mi calidad de apoderada judicial de ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., interpongo recurso de reposición contra la resolución No.00140 notificada el pasado 3 de febrero de 2017, el cual sustentó en el siguiente término:

ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., actuando de buena fe y atendiendo a que su objeto social es la Construcción de edificaciones, solicitó los servicios de publicidad exterior a la compañía BYMOVISUAL LTDA., sociedad que cambió su razón de ser a BYMOVISUAL S.A.S..

Mediante correo electrónico de fecha 15 de enero de 2016, le fue remitida por BYMOVISUAL LTDA a mi representada la carta de presentación BYMO y sus anexos, donde claramente se lee:

"..Estimados Señores:

De manera formal nos permitimos presentar a ustedes nuestra compañía BYMOVISUAL LTDA. Somos una organización dedicada a prestar servicios de publicidad exterior (pendones, pasacalles, pancartas, banderas, tótems, avisos, vallas publicitarias, cerramientos) e interior (stands, san blasting, vitrinas en centros comerciales, decoración interior) contamos sedes en Colombia y Panamá)...", igualmente fue adjuntada los diferentes logotipos donde se puede evidenciar como productos y servicios ofrecidos "vallas móviles, pancartas, pasacalles, pendones..."

Por lo que una vez analizados los documentos remitidos por BYMOVISUAL S.A.S. y teniendo en cuenta su experticia en publicidad exterior, pues nótese que su objeto social es: *"...La producción, venta, alquiler e instalación de vallas, manivallas, señalización exterior e interior, pancartas, pasavías, pendones, banderas, banderines, impresión digital y demás elementos de publicidad exterior..."*, mi representada decidió contratar sus servicios para pendones y pasacalles del proyecto Altos de Belmira.

Como contraprestación de ese servicio se presentó por BYMO PUBLICIDAD S.A.S. la factura de venta No. 0130, en la cual se lee en descripción del servicio que por Pendones y Pasacalles un cobro por valor de \$1.319.920, la factura de venta No.0250 que por descripción del servicio de Pendones y Pasacalles se realizó un cobro por valor de \$1.438.080 y la factura de venta No. 0171 cuya descripción del servicio por Pendones y Pasacalles se efectúa un cobro por valor de \$1.261.120.

Cada uno de esos cobros se pagaron a la sociedad BYMO PUBLICIDAD S.A.S., mediante transferencia bancaria, tal como consta en los correspondientes comprobantes de egreso que se adjuntan.

Luego, a pesar de que la propuesta inicial hubiese sido presentada por la sociedad BYMO VISUAL LTDA hoy BYMOVISUAL S.A.S., los servicios de instalación y publicidad exterior fueron efectuados por la sociedad BYMO PUBLICIDAD S.A.S., quien también en su objeto social es conocedora y tiene la experticia en publicidad exterior e interior.

Así las cosas, no fue una sola sociedad la que indujo en error a mi representada para el servicio de pendones y pasacallas sino fueron dos sociedades en forma simultánea, esto es, BYMO PUBLICIDAD S.A.S. y BYMOVISUAL S.A.S.

Po tanto no se entiende porqué razón la resolución No.00140 del 27 de enero de 2017 refiere a que el responsable del incumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior es la sociedad ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., cuando dentro del trámite administrativo adelantado no se ha podido realmente establecer quién es el responsable de dicha infracción, pues del concepto técnico No.00843 del 1 de marzo de 2016 solo se puede extraer el operativo efectuado en la localidad de Usaquén de los elementos que fueron instalados en la Cra. 7 con Calle 127, Cra 7 No.130-90, Cra.7 No.132-68, Cra 7 con Calle 133, Cra. 7 con Calle 134, Cra.7 con Calle 135, Cra.7 No.139-20, Cra.7 con Calle 141, pero en ninguno de sus apartes se lee que en dicho operativo fue encontrada a la sociedad ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. instalando y publicando los elementos que fueron retirados, tan solo hace mención a que mi representada incumplió con la normatividad, sin hacer un estudio de quién o qué persona fue la que efectivamente instaló y publicó esos pendones y pasacalles, bajo qué

circunstancias, es decir, el tiempo, modo y lugar de los acontecimientos, ya que si así hubiese sido, lo que se habría encontrado es que las sociedades infractoras de la norma son BYMO PUBLICIDAD S.A.S. y BYMOVISUAL S.A.S. y son ellas las que de mala fe brindaron una asesoría y servicio errado a mi representada y lo peor contrariando la normatividad vigente sobre publicidad exterior, sociedades que no han sido investigadas dentro de la presente actuación. Por lo que las pruebas recaudadas no son suficientes, ni conducentes, ni útiles para la demostración del infractor conforme al operativo de control que se realizó por parte de la Secretaria del Medio Ambiente el 20 de febrero de 2016.

Ahora bien, se encuentra en el expediente administrativo la Resolución No. 01617 del 16 de octubre de 2016, cuya citación para comparecencia del Representante Legal de Andalucía Diseño y Construcciones S.A.S. fue dirigida a la Calle 110 No.9-25 Oficina 1704 de Bogotá, siendo entregada la misma conforme a la Guía No.RN645024737CO el día 3 de octubre de 2016, corriendo los 5 días hábiles a partir del 4 de octubre de 2016, por lo que mi representada tenía hasta el 10 de octubre de 2016 para comparecer a notificarse, sin embargo, con extrañeza esa secretaria hace la notificación del Edicto el día 10 de octubre de 2016, esto es, sin esperar el vencimiento de los 5 días hábiles, lo que genera sin lugar a dudas una nulidad de las actuaciones surtidas a partir de dicha fecha, por indebida notificación del auto No.01617 del 8 de septiembre de 2016, por lo que solicito respetuosamente se proceda a declarar la nulidad de todo lo actuado y se ordene, en debida forma la notificación de dicha resolución a la sociedad ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., en aras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso que debe surtir en toda actuación.

No obstante lo anterior, es de considerarse que frente al Informe Técnico No. 00174 del 26 de enero de 2017, igualmente interpongo recurso de reposición, toda vez que ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. no ha sido infractor de la contravención investigada por la Secretaria del Medio Ambiente y además no se está conforme con la tasación y forma en que fue aplicada dicha multa, toda vez que la medida adoptada en el pago de \$156.230.755 desborda el verdadero sentir de una medida correctiva, máxime cuando ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. ha obrado de buena fe y jamás ha tenido ningún tipo de antecedente sancionatorio ante su entidad, pues siempre ha sido celosa en el cumplimiento de sus obligaciones como Constructora e igualmente me remito a lo esbozado en el escrito de impugnación presentado contra dicho informe técnico.

Por ello, no puede considerarse el actuar de ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES a título de dolo y atribuirsele una responsabilidad frente a la colocación de unos pendones y pasacalles que se repite, fueron efectuados por otras entidades, esto es, por BYMO PUBLICIDAD S.A.S. y BYMOVISUAL S.A.S., por lo que respetuosamente en caso de no accederse a la nulidad deprecada, solicito se reponga la decisión que declara responsable a mi representada y la sanción impuesta a ANDALUCIA

ANDALUCIA

DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S

NIT 800.094.521-0

DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y se impongan las mismas al verdadero infractor
BYMO PUBLICIDAD S.A.S. y BYMOVISUAL S.A.S..

Atentamente,

Lu Solange M
LUZ SOLANGE LEGUIZAMÓN MORALES

C.C.No.52.501.212 de Bogotá

T.P.No.136.147 C. S. J.

Anexo: En 49 Folios

— Mensaje reenviado —

De: **Comercial Bymo** <comercial@grupobymo.com>

Fecha: 15 de enero de 2016, 9:20

Asunto: PORTAFOLIO DE PRODUCTOS BYMO PUBLICIDAD SAS

Para: comercialbogota@constructorasantalucia.com

Señora Alejandra buen día:

Nos permitimos presentar a ustedes nuestra compañía BYMOVISUAL LTDA. Somos una organización dedicada a prestar servicios de publicidad exterior e interior, contamos sedes en Colombia y Panamá.

A continuación enviamos nuestro portafolio para alquiler y venta de cada uno de nuestros productos.

Quedo atenta a sus comentarios para poder asesorarle.

Cordial saludo,

5 archivos adjuntos



CARTA DE PRESENTACIÓN BYMO.doc

90K



BROSHURE (2).pdf

752K

8/2/2017

Correa de Andalucía - Fwd: PORTAFOLIO DE PRODUCTOS BYMO PUBLICIDAD SAS



PORTAFOLIO VALLAS 2.pdf

2716K



ESPACIOS PUBLICITARIOS.pdf

1129K



BYMO DIGITAL.pdf

1649K



BYMO

www.grupobymo.com

Bogotá D.C., Enero 15 de 2016

Señores
CONSTRUCTORA SANTA LUCIA
Atn. Sra. Alejandra Castañeda
Directora de Mercadeo
Ciudad

Estimados Señores:

De manera formal nos permitimos presentar a ustedes nuestra compañía BYMOVISUAL LTDA. Somos una organización dedicada a prestar servicios de publicidad exterior (pendones, pasacalles, pancartas, banderas, tótems, avisos, vallas publicitarias, cerramientos) e interior (stands, san blasting, vitrinas en centros comerciales, decoración interior) contamos sedes en Colombia y Panamá. Ofrecemos un amplio portafolio de productos y servicios los cuales se encuentran en nuestro Brochure Digital al igual que nuestro portafolio de Vallas Tubulares en 35 puntos de la ciudad de Bogotá que con total seguridad les serán de gran utilidad para anunciar su empresa y crear marca ante sus clientes.

Agradecemos de antemano su amable atención, estamos atentos a sus comentarios e instrucciones.

Cordial Saludo,

Gloria Triana B.
Ejecutiva de Cuenta
Tel. 301 7050405
Correo: comercialbymo@gmail.com

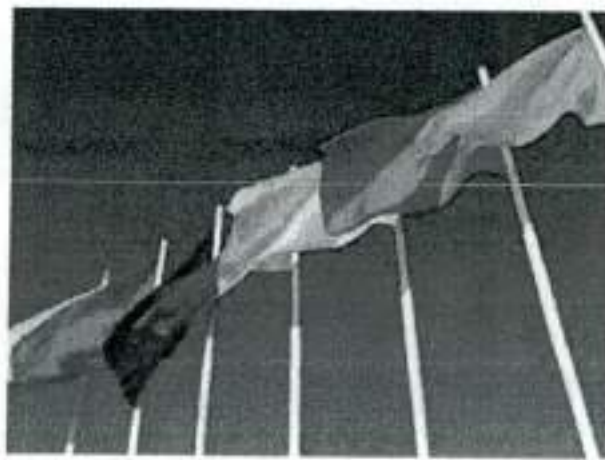


BYMO

www.grupoby.com



BENEFICIOS Y MÁS OPCIONES
· EN PUBLICIDAD VISUAL ·



**CONOZCA TODOS LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS
QUE TENEMOS PARA USTED EN FORMATO DIGITAL**

**VALLAS
TUBULARES**

VITRINAS

**VALLAS
MÓVILES**

**VALLAS
CONVENCIONALES**

**TÓTEMOS Y AVISOS
EN ALTO RELIEVE**

**PUBLICIDAD
EVENTOS DEPORTIVOS**

**DECORACIÓN
INTERIOR Y EXTERIOR**

**MATERIAL
P.O.P.**

PANCARTAS

PASACALLES

PENDONES

BANDERAS

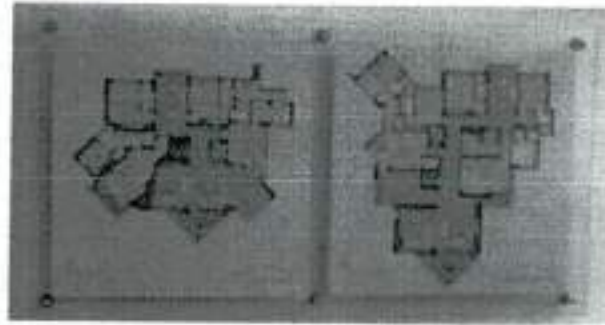
CERRAMIENTOS

SANDBLASTING

DISPLAYS

STANDS

Manejamos publicidad Móvil de gran formato; mostramos de una forma ágil su empresa, su marca y sus productos por las diferentes vías donde usted desea mayor impacto.





BYMO

www.grupobyma.com

Somos una empresa colombiana conformada por **Comunicar Publicidad, Bienes Raíces, Bymo Digital, Bymóvil, Bymovisual y Bymovirtual**, ofreciendo así una amplia gama de productos y servicios publicitarios.

Contamos con un equipo humano de más de 25 personas dispuestas a dar todo de sí por su trabajo, encaminado a la satisfacción de nuestros clientes, integrando procesos con altos estándares de cumplimiento y calidad, haciendo de **Bymo** una de las empresas más dinámicas del sector.





BYMO

WWW.GRUPOBYMO.COM

gerencia@grupobymo.com

Calle 163 No 16A - 63
Teléfonos: 6706500 - 6783701
Bogotá - Colombia



BYMO
www.grupobymo.com



PORTAFOLIO DE VALLAS

ENERO - FEBRERO DE 2016

AUTOPISTA NORTE X CALLE 193 BOGOTÁ



Valor
\$6'500.000
Canon mensual promedio

Sentido
SUR-NORTE

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
NO DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

AUTOPISTA NORTE X CALLE 151 BOGOTÁ



Valor
\$7'000.000
Canon mensual promedio

Sentido
NORTE-SUR

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
NO DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

AUTOPISTA NORTE X CALLE 151 BOGOTÁ



Valor
\$4'500.000
Canon mensual promedio

Sentido
SUR-NORTE

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

CALLE 127 X CARRERA 71 BOGOTÁ



Valor
\$4'000.000
Canon mensual promedio

Sentido
ORIENTE-OCCIDENTE

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

CALLE 127 X CARRERA 71 BOGOTÁ



Valor
\$6'500.000
Canon mensual promedio

Sentido
OCCIDENTE-ORIENTE

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

CALLE 94 X CARRERA 13 BOGOTÁ



Valor
\$9'500.000
Canon mensual promedio

Sentido
OCCIDENTE-ORIENTE

Área Publicitaria
5 x 3 mts

Estado
NO DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

CARRERA 13 X CALLE 93 B

BOGOTÁ



Valor
\$8'000.000
Canon mensual promedio

Sentido
SUR-NORTE

Área Publicitaria
5 x 3 mts

Estado
DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

AVENIDA NOVENA X CALLE 117 BOGOTÁ



BYMO
www.grupobymo.com

Valor
\$8'500.000
Canon mensual promedio

Sentido SUR-NORTE	Área Publicitaria 12 x 4 mts	Estado DISPONIBLE
-----------------------------	--	-----------------------------

WWW.GRUPOBYMO.COM

AVENIDA NOVENA X CALLE 117 BOGOTÁ



Valor
\$8'500.000
Canon mensual promedio

Sentido
NORTE-SUR

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
NO DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

AVENIDA NOVENA X CALLE 153

BOGOTÁ



Valor
\$3'500.000
Canon mensual promedio

Sentido
NORTE-SUR

Área Publicitaria
6 x 8 mts

Estado
DISPONIBLE

WWW.GRUPGBYMO.COM

AVENIDA NOVENA X CALLE 153 BOGOTÁ



BYMO
www.grupobymo.com

Valor
\$6'500.000
Canon mensual promedio

Sentido
SUR-NORTE

Área Publicitaria
6 x 8 mts

Estado
NO DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

VALLA AVENIDA SUBA X CALLE 119 BOGOTÁ



Valor
\$5'000.000
Canon mensual promedio

Sentido
SUR-NORTE

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
NO DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

VALLA AVENIDA SUBA X CALLE 119 BOGOTÁ



Valor

\$9'500.000

Canon mensual promedio

Sentido
NORTE-SUR

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
NO DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

VALLA AVENIDA SUBA X CIUDAD DE CALI BOGOTÁ



Valor
\$4'500.000
Canon mensual promedio

Sentido SUR-NORTE	Área Publicitaria 12 x 4 mts	Estado NO DISPONIBLE
-----------------------------	--	--------------------------------

WWW.GRUPOBYMO.COM



BYMO

WWW.GRUPOBYMO.COM

gerencia@grupobymo.com

Calle 163 No 16A - 63
Teléfonos: 6706500 - 6783701
Bogotá - Colombia

VALLA CRUCE SOPÓ - LA CALERA - GUASCA

SOPÓ



Valor
\$3'000.000
Canon mensual promedio

Sentido
NORTE-SUR

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

VALLA CRUCE SOPÓ - LA CALERA - GUASCA

SOPÓ



Valor
\$3'000.000
Canon mensual promedio

Sentido
SUR-NORTE

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

VALLA CARRERA 4 X CALLE 27 SUR SOACHA



Valor
\$4'500.000
Canon mensual promedio

Sentido
NORTE-SUR

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
NO DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

VALLA CARRERA 4 X 4 X CALLE 27 SUR

SO. LA. TACHA



Valor
\$3'500.000
 Canon mensual promedio

Sentido
SUR-NORTE

Área
12 x 4 x 4 mts

Pub. Publicitaria

Estado
NO DISPONIBLE

WWW.GRUPO

BYMO.COM

VALLA AVENIDA 1º. DE MAYO X AUTOSUR BOGOTÁ



BYMO
www.grupobymo.com

Valor
\$2'500.000
Canon mensual promedio

Sentido SUR-NORTE	Área Publicitaria 12 x 4 mts	Estado DISPONIBLE
-----------------------------	--	-----------------------------

WWW.GRUPOBYMO.COM

VALLA AVENIDA 1º. DE MAYO X AUTOSUR BOGOTÁ



BYMO
www.grupobymo.com

Valor
\$4'500.000
Canon mensual promedio

Sentido NORTE-SUR	Área Publicitaria 12 x 4 mts	Estado DISPONIBLE
-----------------------------	--	-----------------------------

WWW.GRUPOBYMO.COM

VALLA AUTOPISTA SUR X PROTABACO BOGOTÁ



Valor
\$4'500.000
Canon mensual promedio

Sentido
SUR-NORTE

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

VALLA AUTOPISTA SUR X PROTABACO BOGOTÁ



Valor
\$4'500.000
Canon mensual promedio

Sentido
NORTE-SUR

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

VALLA CALLE 80 X SIBERIA (ESQUINA) BOGOTÁ



Valor
\$4'500.000
Canon mensual promedio

Sentido
OCCIDENTE-ORIENTE

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado
DISPONIBLE

WWW.GRUPOBYMO.COM

BYMO PUBLICIDAD S.A.S - 900,410,983
Pago Contrato No. 12123 Acta No. 1 BYMO PUBLI (CP16020006-FV130)

\$ 1,319,920.00

Libro	Principal	Moneda	Peso Colombiano COP (\$) Tasa de Cambio
Vr. Letras	UN MILLON TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE		

Cuenta	Cuenta Nombre	Concepto	C. Costos	Ident.	Débito	Crédito	IVA	R. IVA	R. FTE	R. ICA
23359501	Otros	(CP16020006-FV130) - PROYECTO	02010302 PROYECTO ALTOS DE BEL	900,410,983	1,319,920.00	0.00	0.00	0.00	47,140.00	0.00
11100504	BBVA Cla. Cla 317016251			900,410,983	0.00	1,319,920.00	0.00	0.00	0.00	0.00

DEBITESE A: BYMO PUBLICIDAD S.A.S
DOC. IDENTIDAD: 900,410,983
FORMA DE GIRO: Transferencia bancaria **No.** 434077623 **BANCO:** BBVA
CUENTA BANCARIA: 317016251 - Santa Carolina II

Elaborado :	Aprobado :	Efectuado :	Contabilizado :
martha.b			martha.b

FIRMA/SELLO DEL BENEFICIARIO

**PAGADO POR
TRANSFERENCIA
BANCARIA**

DOC. IDENTIDAD



BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

NIT. 900.410.983 - 9

IVA - REGIMEN COMUN

ICA Actividad Económica 7430 - Tarifa 9.66 x 1000
No somos grandes contribuyentes, Ni Autorretenedores

FACTURA DE VENTA

No. MR - 0130

Calle 163 No. 16 A 63 Tels.: 670 5913 - Fax: 527 1373 • www.grupobymo.com • Bogotá, D. C.

BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES

NIT. 800094521-0

CALLE 110 N° 9-25 Of.1704

TELEFONO 637 68 07

SENOSÉS

DIA	MES	AÑO	VENDEDOR	FECHA DE VENCIMIENTO
01	02	2016	Bohorquez	

ORDEN DE COMPRA No.	AUTORIZADO POR
---------------------	----------------

Alejandra Castañeda

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.PENDONES COMERCIALES PASACALLES Instalación: Sábado 5 de Diciembre Desmonte: Domingo 6 de Diciembre de 2015	19 4	8.500 64.500	161.500 258.000
2.PENDONES COMERCIALES PASACALLES Instalación: Sábado 12 de Diciembre Desmonte: Domingo 13 de Diciembre de 2015	10 4	8.500 64.500	85.000 258.000
3.PENDONES COMERCIALES PASACALLES Instalación: Sábado 19 de Diciembre Desmonte: Domingo 20 de Diciembre de 2015	11 5	8.500 64.500	93.500 322.500
Alquiler de señalización para el proyecto ALTOS DE BELMIRA Nota: Se adjuntan reportes de control de instalación.			

IMPRESOR ELL... TEL: 301 4884 - 50 801

Z O G

UN MILLON TRESIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/C.

CUALQUIER OBSERVACION AL CONTENIDO DE LA PRESENTE FACTURA FAVOR COMUNICARLO DENTRO DE LOS SIGUIENTES TRES DIAS HABILES A SU RECEPCION AL TERMINO DE LOS CUALES SE ENTENDERA POR ACEPTADA PARA SUS EFECTOS LEGALES SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 779 DEL CODIGO DE COMERCIO RESOLUCION DE AUTORIZACION DIAN No. 32000752635 DE 2011/02/07 - DEL No. MR - 0001 AL No. MR - 2000 FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE BYMO PUBLICIDAD SAS.

BYMO PUBLICIDAD S.A.S.
BYMO PUBLICIDAD S.A.S.
Nit. 900.410.983 - 9

Habilitación de Facturación
No. 320001310758
Fecha: 2015/09/09
del MR 101 AL 2000

FIRMA AUTORIZADA

COMPROBADO

ANDALUCIA
DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT. 800.004.521-0
29-01-16
3:20

SUBTOTAL	\$	1.178.500
IVA	% \$	188.560
RETENCION	% \$	47.140
RETE IVA	% \$	
RETE ICA	% \$	
NETO A PAGAR	\$	1.319.920

FIRMA Y SELLO CLIENTE

Vallas - Señalización - Pancartas - Pendones - Banderines - Banderas - Pasacalles - Telones - Vallas Móviles - Inflables Publicitario
SERVICIO NACIONAL

COMPROBANTE DE EGRESO 16040062

Sucursal: Principal
 BOGOTÁ D.C. , 04/04/2016

BYMO PUBLICIDAD S.A.S - 900,410,983
 Pago Contrato No. 12123 Acta No. 3 BYMO PUBLI (CP16030215-FV0250)

\$ 1,438,080.00

Libro	Principal	Moneda	Peso Colombiano COP (\$) Tasa de Cambio
Vr. Letras	UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS MCTE		

Cuenta	Cuenta Nombre	Concepto	C. Costos	Ident.	Débito	Crédito	IVA	R. IVA	R. FTE	R. ICA
23359501	Otros	(CP16030215-FV0250) - PROYECTO	02010302 PROYECTO ALTOS DE BEL	900,410,983	1,438,080.00	0.00	0.00	0.00	51,360.00	0.00
11100504	BBVA Cta. Cte. 317016251			900,410,983	0.00	1,438,080.00	0.00	0.00	0.00	0.00

DEBÍTESE A: BYMO PUBLICIDAD S.A.S
DOC. IDENTIDAD: 900,410,983
FORMA DE GIRO: Transferencia bancaria **No.** 434077720 **BANCO:** BBVA
CUENTA BANCARIA: 317016251 - Santa Carolina II

Elaborado :	Aprobado :	Efectuado :	Contabilizado :
martha.b			martha.b

FIRMA/SELLO DEL BENEFICIARIO

PAGADO POR
 TRANSFERENCIA
 BANCARIA

DOC. IDENTIDAD



BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

NIT. 900.410.983 - 9

IVA - REGIMEN COMUN

ICA Actividad Económica 7430 - Tarifa 9.66 x 1000

No somos grandes contribuyentes, Ni Autorretenedores

FACTURA DE VENTA

No. MR- 0250

BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

Calle 163 No. 16 A 63 Tels.: 670 5913 - Fax: 527 1373 • www.grupobymo.com • Bogotá, D. C.

ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

NIT. 800.094.521-0

CALLE 110 N°. 9-25 Of.1704

TELEFONO 637 68 07

DIA	MESES	AÑO	VENUEDEOR	FECHA DE VENCIMIENTO
11	03	2016	FB	

ORDEN DE COMPRA No.	AUTORIZADO POR
	Alejandra Castañeda

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.PENDONES COMERCIALES PASACALLES Instalación: Sábado 6 de Febrero Desmorte : Domingo 7 de Febrero de 2016	20 4	8.500 64.500	170.000 258.000
2.PENDONES COMERCIALES PASACALLES Instalación: Sábado 13 de Febrero Desmorte : Domingo 14 de Febrero de 2016	20 4	8.500 64.500	170.000 258.000
1.PENDONES COMERCIALES PASACALLES Instalación: Sábado 20 de Febrero Desmorte : Domingo 21 de Febrero de 2016	20 4	8.500 64.500	170.000 258.000

Alquiler de señalización para el proyecto ALTOS DE BELMIRA

Nota: Se adjuntan reportes de control de instalación.

ANDALUCIA

DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S

NIT. 800.094.521-0

14-03-16
9:29

*aprobado oct.
cont 12123*

UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL
OCHENTA PESOS M/C.

SUBTOTAL	\$	1.284.000
IVA	% \$	205.440
RETENCION	% \$	51.380
RETE IVA	% \$	
RETE ICA	% \$	
NETO A PAGAR	\$	1.438.080

CUALQUIER OBSERVACION AL CONTENIDO DE LA PRESENTE FACTURA FAVOR COMUNICARLO DENTRO DE LOS SIGUIENTES TRES DIAS HABLES A SU RECEPCION AL TERMINO DE LOS CUALES SE ENTENDERA POR ACEPTADA PARA SUS EFECTOS LEGALES SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 779 DEL CODIGO DE COMERCIO RESOLUCION DIAN No. 320001310758 DE 2015/09/09 - DEL No. MR - 101 AL No. MR - 2000 • Habiendo FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE BYMO PUBLICIDAD SAS.

BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA Y SELLO CLIENTE

Vallas - Señalización - Pancartas - Pendones - Banderines - Banderas - Pasacalles - Telones - Vallas Móviles - Inflables Publicitarios

IMPRESO POR: EL VOCAL IMPRESOR (S.A.) - NIT. 900.118.000 - C.C. 94.945.886 - Bogotá, N.C.

BYMO PUBLICIDAD S.A.S - 900,410,983
 Pago Contrato No. 12123 Acta No. 2 BYMO PUBLI (CP16020229-FV0171)

\$ 1,261,120.00

Libro	Principal	Moneda	Peso Colombiano COP (\$)	Tasa de Cambio	
Vr. Letras	UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE				

Cuenta	Cuenta Nombre	Concepto	C. Costos	Ident.	Débito	Crédito	IVA	R. IVA	R. FTE	R. ICA
23359501	Otros	(CP16020229-FV0171) - PROYECTO	02010302 PROYECTO ALTOS DE BEL	900,410,983	1,261,120.00	0.00	0.00	0.00	45,040.00	0.00
11100506	Banco Bogota Cta Cte 359022241			900,410,983	0.00	1,261,120.00	0.00	0.00	0.00	0.00

DEBÍTESE A: BYMO PUBLICIDAD S.A.S				FIRMA/SELLO DEL BENEFICIARIO PAGADO POR TRANSFERENCIA BANCARIA DOC. IDENTIDAD			
DOC. IDENTIDAD: 900,410,983							
FORMA DE GIRO: Transferencia bancaria		No. 434077300	BANCO: Banco de Bogotá				
CUENTA BANCARIA: 359022241 - Balcones del Cedro II							
Elaborado:	Aprobado:	Efectuado:	Contabilizado:				
martha.b			martha.b				



BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

NIT. 900.410.983 - 9
IVA - REGIMEN COMUN

ICA Actividad Económica 7430 - Tarifa 9.66 x 1000
No somos grandes contribuyentes, NI Autorretenedores

FACTURA DE VENTA

No. MR - 0171

BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

Calle 163 No. 16 A 63 Tels.: 670 5913 - Fax: 527 1373 • www.grupobymo.com • Bogotá, D. C.

ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES
NIT. 800094521-0
CALLE 110 N° 9-25 Of.1704
TELEFONO 837 66 07

DIA	MES	AÑO	VENDEDOR	FECHA DE VENCIMIENTO
08	02	2016	Bohorquez	

ORDEN DE COMPRA No.	AUTORIZADO POR
	Alejandra Castañeda

SEÑORES

DESCRIPCION CANTIDAD VALOR UNITARIO VALOR TOTAL

1. PENDONES COMERCIALES 9x 8.500 76.500
 PASACALLES 3x 64.500 193.500
 Instalación: Sábado 9 de Enero
 Desmonte : Lunes 11 de Enero de 2016

2. PENDONES COMERCIALES 20x 8.500 170.000
 PASACALLES 4x 64.500 258.000
 Instalación: Sábado 23 de Enero
 Desmonte : Domingo 24 de Enero de 2016

3. PENDONES COMERCIALES 20x 8.500 170.000
 PASACALLES 4x 64.500 258.000
 Instalación: Sábado 30 de Enero
 Desmonte : Domingo 31 de Enero de 2016

Alquiler de señalización para el proyecto ALTOS DE BELMIRA
Nota: Se adjuntan reportes de control de instalación.

BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

Cot. 12123
Proprietario
Contrato

ANDALUCIA
 DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S
 NIT. 800.094.521-0
 9=01

9-02-16

UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL
CIENTO VEINTE PESOS M/C.

SUBTOTAL	\$	1.128.000
IVA	% \$	180.160
RETENCION	% \$	45.040
RETE IVA	% \$	
RETE ICA	% \$	
NETO A PAGAR	\$	1.261.120

CUALQUIER OBSERVACION AL CONTENIDO DE LA PRESENTE FACTURA FAVOR COMUNICARLO DENTRO DE LOS SIGUIENTES TRES DIAS HABILES A SU RECEPCION AL TERMINO DE LOS CUALES SE ENTENDERA POR ACEPTADA PARA SUS EFECTOS LEGALES SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 779 DEL CODIGO DE COMERCIO RESOLUCION DE AUTORIZACION DIAN No. 320000752630 DE 2011/02/07 - DEL No. MR - 0001 AL No. MR - 3000 FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE BYMO PUBLICIDAD SAS.

BYMO PUBLICIDAD S.A.S.
BYMOPUBLICIDAD S.A.S.
 Nit. 900.410.983 - 9

Habilitación de Facturación
 No. 320001310758
 Fecha: 2015/09/09
 del MR 101 AL 2000

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA Y SELLO CLIENTE

RECIBOS (DIA - M - AÑO) TEL: 670 5913 FAX: 527 1373

3014



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 051971973B6CF5

6 DE FEBRERO DE 2017 HORA 13:56:54

R051971973 PAGINA: 1 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

* NOMBRE : BYMOVISUAL S.A.S.
N.I.T. : 830512915-2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01440638 DEL 12 DE ENERO DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MAYO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 1,887,956,244
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

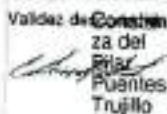
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 163 A 16 C 51
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : bymovisual@yahoo.es
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 163 A 16 C 51
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : bymovisual@yahoo.es

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000045 DE NOTARIA 63 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE ENERO DE 2005, INSCRITA EL 12 DE ENERO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00971712 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA BYMOVISUAL LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 10 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02040230 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: BYMOVISUAL LTDA POR EL DE:



BYMOVISUAL S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 10 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02040230 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: BYMOVISUAL SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001814	2008/12/22	NOTARIA 60	2008/12/26	01265517
00838	2014/05/27	NOTARIA 60	2014/06/05	01841272
10	2015/11/11	JUNTA DE SOCIOS	2015/11/30	02040230

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE ENERO DE 2024

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : LA PRODUCCION, VENTA, ALQUILER E INSTALACION DE VALLAS, MANIVALLAS, SEÑALIZACION EXTERIOR E INTERIOR, PANCARTAS, PASAVIAS, PENDONES, BANDERAS, BANDERINES, IMPRESION DIGITAL Y DEMAS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR E INTERIOR. TRANSPORTE Y EXPOSICION DE CARTELES PUBLICITARIOS A TRAVES Y/O SOBRE VEHICULOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA ADEMAS REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES : A. ADQUIRIR, CONSTITUIR, TRANSFORMAR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B. INTERVENIR COMO DEUDORA O ACREEDORA, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE TITULOS DE CREDITO ; E. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS, LO MISMO QUE ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS, PROMOVERLAS, FINANCIARLAS, ETC. F. CONTRATAR LOS SERVICIOS DE TODOS LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES PERMANENTES U OCASIONALES QUE REQUIERAN LAS ACTIVIDADES SOCIALES. G. TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR, APELAR DECISIONES DE ARBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES. H. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES Y CONTRIBUYAN AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7310 (PUBLICIDAD)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

2599 (FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 051971973B6CF5

6 DE FEBRERO DE 2017 HORA 13:56:54

R051971973 PAGINA: 2 de 3

* * * * *

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000045 DE NOTARIA 63 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE ENERO DE 2005, INSCRITA EL 12 DE ENERO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00971712 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE RINCON OVALLE JOSE MAURICIO	C.C. 000000079610568
SUPLENTE DEL GERENTE SUAREZ UMAÑA SANDRA MILENA	C.C. 000000052427728

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : A. USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL ; B. DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD, QUIEN LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y A QUIEN CORRESPONDERA ENTRE OTRAS COSAS, LLEVAR LOS LIBROS DE REGISTRO DE SOCIOS, DE ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y TENDRA ADEMÁS LAS FUNCIONES ADICIONALES QUE LE ENCARGUE LA MISMA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y EL GERENTE ; C. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALAR SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ; D. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO FISCAL CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES ; E. CONVOCARA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS ; F. NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO SOLICITE LA

JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA ; G. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 29 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02061283 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ALTURO MARTINEZ MARCELA JINETH	C.C. 000000052556577

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MAYO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 051971973B6CF5

6 DE FEBRERO DE 2017 HORA 13:56:54

R051971973

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0519719736F5CE

6 DE FEBRERO DE 2017 HORA 13:56:54

R051971973

PAGINA: 1 de 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BYMO PUBLICIDAD S A S

N.I.T. : 900410983-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02061108 DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MAYO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 91,225,701

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 163 NO. 16 A 63

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@grupobymo.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 163 NO. 16 A 63

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : gerencia@grupobymo.com

CERTIFICA:

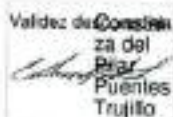
CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01449358 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA BYMO PUBLICIDAD S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRODUCCIÓN,



VENTA, ALQUILER E INSTALACIÓN DE PANTALLAS DIGITALES, TABLEROS ELECTRÓNICOS, PUBLICIDAD DIGITAL DE VARIOS FORMATOS Y MUESTROS, ELEMENTOS DINÁMICOS QUE TENGAN Y CONTENGAN MOVIMIENTO, VALLAS, MINIVALLAS, SEÑALIZACIÓN EXTERIOR E INTERIOR, PANCARTAS, PASAVÍAS, PENDONES, TELONES, BANDERAS, BANDERINES, IMPRESIÓN DIGITAL Y DEMÁS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR E INTERIOR, COMO TAMBIÉN, EL TRANSPORTE Y EXPOSICIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS A TRAVÉS DE Y/O SOBRE VEHÍCULOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADEMÁS REALIZAR AS(SIC) SIGUIENTES OPERACIONES: A. ADQUIRIR, CONSTITUIR, TRANSFORMAR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B. INTERVENIR COMO DEUDORA O ACREEDORA, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO; E. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS, LO MISMO QUE ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS, PROMOVERLAS, FINANCIARLAS, ETC. F. CONTRATAR LOS SERVICIOS DE TODOS LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES PERMANENTES U OCASIONALES QUE REQUIERAN LAS ACTIVIDADES SOCIALES. G. TRANSIGIR, DESISTIR CONCILIAR, APELAR DECISIONES DE ÁRBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES. H. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES Y CONTRIBUYAN AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, LO QUE LA CONSTITUIRÍA EN UNA SOCIEDAD MULTINACIONAL. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7310 (PUBLICIDAD)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$15,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$150,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$15,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$150,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$15,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$150,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0519719736F5CE

6 DE FEBRERO DE 2017 HORA 13:56:54

R051971973

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01449358 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
RINCON OVALLE JOSE MAURICIO	C.C. 000000079610568
SUPLENTE	
SUAREZ GONZALEZ JUAN MANUEL	C.C. 000000019266422

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE FEBRERO DE 2011
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 27 DE MAYO DE
2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
GRUPO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

Informe Tecnico No. 00174, 26 de enero del 2017

Asunto:	Proceso Sancionatorio		Tasación de Multas
Usuario:	ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS		
Expediente:	SDA-08-2016-462		
NIT.	800.094.521-0		
Dirección:	Calle 110 No. 9 – 25 OF 1704		
Barrio:	Molinos Norte	Telefono:	6294215
Localidad:	USAQUÉN		
Upz:	16-SANTA BARBARA		
Chip Predio:	Sin Información	Dirección Chip:	Sin Información
Requiere Actuación Del Grupo Jurídico de la DCA			SI

1. Objetivo

Formular y aplicar el instrumento de tasación de multa a la sociedad ANADALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT 800.094.521-0, representada legalmente por el señor JAIRO HEBERTO PINZÓN GUERRERO, con C.C 19.338.289, por incumplimientos a la normatividad ambiental en materia de publicidad exterior visual.

2. Circunstancias de tiempo, modo y lugar

Mediante visita de control realizada en la fecha de 20 de febrero de 2016, se verificó que por parte de la sociedad ANADALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT 800.094.521-0, representada legalmente por el señor JAIRO HEBERTO PINZÓN GUERRERO, con C.C 19.338.289, se instaló y ubicó Publicidad Exterior Visual tipo Pendón y Pasacalles no permitida por la normatividad, en las direcciones a que se refiere el Concepto Técnico No. 00843 de 01 de marzo de 2016, siendo las siguientes:

Cr. 7 con Cll. 127C

Página 1 de 14

Cr. 7 No. 130 – 90
Cr 7 No. Cll. 132-68
Cr. 7 con Cll. 133
Cr 7. Con Cll. 134
Cr 7. Con Cll. 135
Cr 7 No. Cll. 139-20
Cr 7. Con Cll. 141

En el referido operativo al que trata el Concepto Técnico No. 00843 de 01 de marzo de 2016, comprobó la instalación de siete (7) pendones y un (1) pasacalle, los cuales contenían el texto publicitario “*ALTOS DE BELMIRA UBICACIÓN, DISEÑO, EXCLUSIVIDAD, 1, 2, 3 ALCOBAS VISITE APTOS MODELO Cr. 7 C No. 138-78 3874449 - 3175111427*”, siendo este texto no permitido, toda vez que pendones y pasacalles solo se permiten para anunciar el desarrollo de eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos, y para la promoción de comportamientos cívicos, los cuales establecen lo siguiente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11 del Decreto 506 de 2003, en los cuales se establece:

ARTÍCULO 11. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PASACALLES O PASAVÍAS y PENDONES: En la aplicación de los artículos 19 y 20 del Decreto Distrital 959 de 2000, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

11.1.- La instalación de pendones se podrá permitir solo para anunciar el desarrollo de eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos esporádicos, eventuales o temporales.

11.2.- La instalación de pasacalles o pasavías se podrá permitir para anunciar el desarrollo de eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos esporádicos, eventuales o temporales, y también para la promoción de comportamientos cívicos.

3. Tasación de la multa

Una vez realizada la evaluación jurídica y agotada la etapa probatoria dentro del presente proceso sancionatorio en contra de la sociedad ANADALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT 800.094.521-0, representada legalmente por el señor JAIRO HEBERTO PINZÓN GUERRERO, con C.C 19.338.289, esta Secretaría determinó que la sanción a imponer es la multa. Motivo por el cual se procederá con la elaboración del informe de criterios para establecer el valor de la sanción

3.1. Desarrollo de los criterios y variables para determinar el monto de la multa:

Metodología: Conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 (Antes el Decreto 3678 de 2010, Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones.) y la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 del MAVDT, por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y el Manual Conceptual y Procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental - MAVDT, se desarrolla a continuación el cálculo para cada una de las variables previstas en la modelación matemática definida en el artículo 4 de esta misma resolución y para el cargo segundo formulado mediante el Auto No. 217 del 18 de enero de 2011.

Modelo matemático

$$Multa = B + [(\alpha * R) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Dónde:

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental

R: evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

Beneficio ilícito:

El valor del beneficio ilícito es la cuantía mínima que debe tomar una multa para cumplir su función disuasiva, y se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta:

$$B = \frac{Y * (1 - p)}{p}$$

$$Y = y_1 + y_2 + y_3$$

Donde:

Y: ingreso o percepción económica (costo evitado)

B: beneficio ilícito que debe cobrarse vía multa

p: capacidad de detección de la conducta

Ingresos directos de la actividad (Y1): Este tipo de ingresos se mide con base en los ingresos reales del infractor por la realización del hecho.

Teniendo en cuenta que la conducta infractora no trata de la explotación directa de un recurso natural que no genere ingresos al infractor, se determina que este valor corresponde a cero (0)

y₁: 0

Costos evitados (Y2): Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del agente al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos. Es decir, la ganancia que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial.

Teniendo en cuenta que los elementos de publicidad exterior visual no son objeto de registro, se determina que el infractor no debió incurrir en gastos relacionados con esto, se calcula en cero.

y₂: 0

Ahorros de retraso (Y₃): En los costos de retraso se ha de establecer que se cumplieron la norma ambiental y las actividades e inversiones que de ésta dependían, pero se realizaron con posterioridad a lo exigido legamente. Por tanto, el infractor realiza la inversión requerida pero su utilidad radica en el retraso.

Teniendo en cuenta las condiciones de la infracción esta no genera ningún tipo de ahorros de retraso por lo cual esta variable es calcula en cero.

y₃: 0

Se determina así que el beneficio económico corresponde a:

Y = 0

Capacidad de detección de la conducta.

Capacidad de detección de la conducta (p): Es la posibilidad de que la autoridad ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental y puede tomar los siguientes valores:

Capacidad de detección baja: $p=0.40$

Capacidad de detección media: $p=0.45$

Capacidad de detección alta: $p=0.50$

Teniendo en cuenta que la infracción se llevó a cabo en espacio público al aire libre y fue de fácil detección para la autoridad ambiental, en la fecha de 20 de febrero de 2016, se considera la capacidad de detección como alta 0.50.

p = 0.50

Una vez definidos los valores del modelo, se obtiene que:

Como $p= 0.50$ y $Y= 0$, entonces B equivale a:

$$B = \$ Y * \frac{1 - p}{p}$$

$$B = \$ 0 * \frac{1 - 0,5}{0,5}$$

B= \$ 0 pesos.

Circunstancias agravantes y atenuantes (A)

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

AGRAVANTES	Valor
Reincidencia: Consultado el RUIA en la fecha 26 de enero de 2017, no se encontraron registros de sanciones a nombre de la sociedad Anda Lucía Diseño y Construcciones SAS	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	No aplica
Cometer la infracción para ocultar otra.	0
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Irrelevante
Atentar contra recursos naturales ubicados en área protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	0
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	0
Obtener provecho económico para sí o para un tercero. (no fue posible calcular el beneficio ilícito)	0,2
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas	0
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que	Irrelevante

esté sometida.	
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	No aplica
ATENUANTES	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	0
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	0
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	No aplica

Lo anterior determina que para el presente caso se identifica una circunstancia agravante y ninguna atenuante, así las cosas, el valor del parámetro **A**, se califica como 0,2.

A = 0,2

Factor de temporalidad (A)

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo.

Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, y analizando técnicamente la conducta irregular, consistente en la instalación de pendones y pasacalles con Publicidad Exterior Visual siendo esto no permitido por la normatividad, conducta que fue comprobada por la autoridad ambiental en la fecha de 20 de febrero de 2016, según lo determinado en el Concepto Técnico No. 00843 de 01 de marzo de 2016, lo que determina que la duración del hecho ilícito corresponde a un (1) día.

De ésta manera, el factor de temporalidad se determina mediante la siguiente ecuación, donde d equivale al número de días en los que la Secretaría Distrital de Ambiente pudo determinar la infracción a la normativa ambiental:

$$\alpha = \frac{3}{364}d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

$$\alpha = \frac{3}{364} * 3 + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

$\alpha = 1$

Costos asociados

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor.

Para este caso y teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental no incurrió en costos adicionales a los de seguimiento y control propios de la Entidad, ni se incurrió en erogación alguna por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente que sea responsabilidad del infractor de conformidad con la Ley 1333 de 2009, lo que determina el valor de cero.

Ca = 0

Grado de afectación ambiental (i)

Atendiendo el artículo 7, de la Resolución 2086 de 2010 (grado de afectación (i)), se determina a continuación la importancia de la afectación (I) basados en la calificación de cada uno de los atributos:

- Intensidad (IN)
- Extensión (EX)
- Persistencia (PE)
- Reversibilidad (RV)
- Recuperabilidad (MC)

Este grado de afectación es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y sus efectos.

Si bien se trata de dos cargos los formulados, se realiza el análisis del Grado de Afectación como una sola conducta infractora, toda vez que se relacionan con instalar la

publicidad en el espacio público y sin cumplir las condiciones que establece la normatividad en la materia. Siendo el análisis el siguiente:

Teniendo en cuenta las conductas infractoras, que corresponden a la instalación de elementos de publicidad exterior visual en espacio público y sin cumplir las condiciones que establece la normatividad, se determina que genera una afectación sobre el componente paisaje

INFRACCIÓN NORMATIVA	Actividad que genera el Riesgo de la afectación	BIENES DE PROTECCIÓN	
		Paisaje	Componente Social
Infracción Numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11 del Decreto 506 de 2003	<i>Por instalar siete (7) pendones y un (1) pasacalles en espacio público anunciando publicidad</i>	x	x

Descripción de la afectación ambiental:

Paisaje:

La instalación de elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pendón y pasacalles, genera una afectación sobre el componente paisajístico urbano, teniendo en cuenta que se incorporan elementos que modifican el entorno natural y cambios directos en la armonía del mismo generando un aumento de los niveles de contaminación visual por el exceso de elementos.

Componente social:

La instalación de elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pendón y pasacalles que cuentan con publicidad, genera una afectación directa al componente social, toda vez que, los elementos de publicidad incorporados en el paisaje urbano son distractores para el tráfico automotor, generan incomodidad, estrés, cansancio en la comunidad.

1. Determinación de la importancia de la afectación:

IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN 1		
INFRACCIÓN	Intensidad (IN)	Ponderación
Infracción Numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11 del Decreto 506 de 2003	Intensidad (IN) De acuerdo al cargo formulado, no es posible determinar la intensidad por cuanto no la norma no establece parámetros, por lo tanto, su valor corresponde a 0.	1
	Extensión (EX) Teniendo en cuenta que se trata de la instalación de elementos de publicidad exterior visual en el espacio público, se determina que el área de influencia del impacto se puede localizar en un área menor a una (1) hectárea.	1
	Persistencia (PE) Si bien la conducta genera una afectación en el paisaje urbano y teniendo en cuenta que los elementos fueron retirados del espacio público, no es posible determinar la duración del efecto de la afectación, por cuanto se le asigna el menor valor que corresponde una duración del efecto en el entorno menor a seis (6) meses.	1
	Reversibilidad (RV) Una vez retirados los elementos se determina que la alteración puede ser asimilada por el entorno en un periodo inferior a un (1) año.	1
	Recuperabilidad (MC) Al implementar medidas de gestión, retirando los elementos de, el medio se puede recuperar en un periodo inferior a seis (6) meses.	1

Teniendo en cuenta la ponderación de cada uno de los atributos en la afectación ambiental se procede a aplicar la fórmula de la importancia de la afectación así:

Importancia de la afectación (I):

$$I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$$

$$I = (3 * 1) + (2 * 1) + 1 + 1 + 1$$

$$I = 8$$

Así, la Importancia de la afectación se califica como **Irrelevante**, de acuerdo a la tabla 7. de la Metodología para el Cálculo de Multas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Una vez obtenido el valor de la importancia de afectación, se procede a calcular el valor monetario de la importancia mediante la siguiente ecuación:

$$i = (22,06 * SMMLV) * I$$

Donde:

i: es el valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV: es el salario mínimo mensual legal vigente en pesos

I: es la importancia de la afectación

$$i = (22,06 * 737.717) * 8$$

i = 130.192.296 Ciento treinta millones ciento noventa y dos mil doscientos noventa y seis pesos M/cte.

Capacidad socioeconómica del infractor (CS)

Para el cálculo de la Capacidad Socioeconómica del presunto Infractor, se tendrá en cuenta la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales, de conformidad con las tablas definidas en la Resolución 2086 de 2010.

De acuerdo a la información que se presenta en el Certificado de existencia y Representación Legal de la Sociedad ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS (Se anexa al informe), donde reporta un valor de activos de \$ 75.000.550.687 y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 905 de 2004, se categoriza como gran empresa, al tener un valor de activos representados en SMLV de 101.666.

Dicho lo anterior la capacidad socioeconómica de la sociedad Sferika SAS corresponde a 1

Cs = 1

Crterios para la modelación matemática

B	\$ 0
α	1
i	\$ 130.192.296
A	0,2
Ca	0
Cs	1
Multa	\$ 156.173.067

Desarrollo de la Multa

$$Multa = B + [(\alpha * R) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

$$Multa = \$0 + [(1 * \$130.192.296) * (1 + 0.2) + \$0] * 1$$

$$Multa = \$0 + [(\$130.192.296) * 1.2] * 1$$

$$Multa = \$ + \$ 156.173.067 * 1$$

$$Multa = \$0 + \$ 156.173.067$$

Multa = \$156.230.755

Ciento cincuenta y seis millones doscientos treinta mil setecientos cincuenta y cinco pesos
M/CTE

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN Y CORRECCIÓN

Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente y la infracción cometida, se determina que no se requiere la implementación de alguna medida de compensación por parte de la sociedad ANADALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT 800.094.521-0, representada legalmente por el señor JAIRO HEBERTO PINZÓN GUERRERO, con C.C 19.338.289.

RECOMENDACIONES

Al área jurídica de la Dirección Control Ambiental, continuar con los trámites administrativos y de Ley pertinentes, según lo determinado en el presente concepto técnico.



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

DAVID MOYANO FONSECA	C.C: 79955092	T.P: N/A	CPS: 20160569 DE 2016	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	26/01/2017
----------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

DAVID MOYANO FONSECA	C.C: 79955092	T.P: N/A	CPS: 20160569 DE 2016	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	26/01/2017
----------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

Página 13 de 14



OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

26/01/2017

RESOLUCIÓN No. 00140

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009; Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, de acuerdo al operativo de control y seguimiento realizado el día **20 de febrero de 2016**, emitió el **Concepto Técnico No. 00843 del 1 de marzo de 2016** en el cual se indica que en la **Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No. 130 – 90, Carrera 7 No. 132 – 68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139 – 20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén** de Bogotá D.C., se encontraron ocho (8) elementos de publicidad exterior visual tipo pendones y pasacalles, en un lugar establecido como espacio público de acuerdo con lo establecido en la Ley, infringiendo presuntamente las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, el cual anunciaba:

“ALTOS DE BELMIRA / UBICACIÓN, DISEÑO, EXCLUSIVIDAD / 1, 2, 3 ALCOBAS / VISITE APTOS MODELO / Cr. 7 C No. 138-78 / 3874449 – 3175111427”

RESOLUCIÓN No. 00140

DEL AUTO DE INICIO

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA –, mediante **Auto No. 00286 del 1 de marzo del 2016**, inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra de la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el **Nit. 800.094.521-0**, presunta propietaria de los elementos de Publicidad Exterior Visual ubicados en la **Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No. 130 – 90, Carrera 7 No. 132 – 68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139 – 20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén** de Bogotá D.C., en los términos del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el **Auto No. 00286 del 1 de marzo del 2016** fue notificado personalmente a la señora **MARY LUZ CASTELLANOS TORRES**, identificada con **C.C. No. 23'690.989 de Villa de Leiva** y con **T.P. No. 241.843 del C. S. de la J.**, en su calidad de apoderada especial de la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, el día 10 de marzo de 2016 y con constancia de ejecutoria del 11 de marzo de 2016; publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 26 de julio del 2016 y comunicado al Procurador 4º Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá mediante radicado No. 2016EE128952 del 28 de julio del 2016.

DEL PLIEGO DE CARGOS

Que a través del **Auto No. 01617 del 8 de septiembre de 2016**, se formuló a la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el **Nit. 800.094.521-0**, el siguiente cargo único:

“(…)

CARGO UNICO: *Por instalar elementos de publicidad exterior visual tipo pendón y pasacalle en las direcciones enunciadas en el artículo primero del presente acto administrativo, para fines comerciales en los cuales se anunciaba “Altos de Belmira ubicación, diseño, exclusividad, 1,2 y 3 alcobas Visite aptos modelo Cr. 7 C N° 138 -78 3874449 - 3175111427”, contraviniendo lo establecido en el Artículo 11 numeral 11.1 y 11.2. del Decreto 506 de 2003 en concordancia con los Artículos 17, 19 y 20 del Decreto 959 de 2000, que establece la instalación de estos elementos solo para eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos o deportivos.*

(…)”

RESOLUCIÓN No. 00140

El citado Acto Administrativo, fue notificado por edicto, el cual fue fijado el 10 de octubre de 2016 y desfijado el 14 de octubre de 2016, con constancia de ejecutoria del 18 de octubre de 2016.

DE LOS DESCARGOS

Que de acuerdo con el Artículo Segundo del **Auto No. 01617 del 8 de septiembre de 2016**, la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** contaba con diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, para que, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presentara por escrito los descargos a que hubiere lugar y aportara o solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes y que fueren conducentes.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el plazo para presentar el escrito de descargos venció el día **31 de octubre de 2016** sin que la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** hubiere hecho uso de este derecho, dejando incólume el acto administrativo. De la misma manera, no ejerció el derecho de defensa dado que no presentó ni solicitó pruebas dentro del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental.

DE LAS PRUEBAS

Que mediante el **Auto No. 01956 del 10 de noviembre de 2016**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, abrió a pruebas la investigación ambiental iniciada por esta Entidad mediante el **Auto No. 00286 del 1 de marzo del 2016**, contra la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el **Nit. 800.094.521-0**, por la Publicidad Exterior Visual ubicada en la **Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No. 130 – 90, Carrera 7 No. 132 – 68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139 – 20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.**

Dentro del precitado Auto se decretaron como pruebas por ser pertinentes, necesarias y conducentes al esclarecimiento de los hechos, las siguientes:

1. Concepto Técnico No. 00843 del 1 de marzo de 2016.

El **Auto No. 01956 del 10 de noviembre de 2016** fue notificado personalmente a la señora **NINI JOHANAMEDINA GÓMEZ**, identificada con **C.C. No. 1.016'014.597 de**

RESOLUCIÓN No. 00140

Bogotá y con **T.P. No. 276.356 del C. S. de la J.**, en su calidad de apoderada especial de la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, el día 2 de diciembre de 2016 y con constancia de ejecutoria del 20 de diciembre de 2016, sin que se haya presentado recurso alguno en contra del mismo.

Que en desarrollo de las pruebas ordenadas por **Auto No. 02757 del 27 de agosto de 2015**, ha de resaltarse que:

1. Con el **Concepto Técnico No. 00843 del 1 de marzo de 2016**, esta Entidad logró evidenciar la afectación paisajística efectuada por sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, puesto que se encontró colocada Publicidad Exterior Visual tipo pendón y pasacalle en la **Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No. 130 – 90, Carrera 7 No. 132 – 68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139 – 20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén** de Bogotá D.C., los cuales **NO** anunciaban el desarrollo de eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos esporádicos, eventuales o temporales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ESTA SECRETARÍA

Que una vez efectuada la revisión documental del expediente **SDA-08-2016-462**, se encontró el **Concepto Técnico No. 00843 del 1 de marzo de 2016** que sirvió de argumento técnico para expedir el **Auto No. 00286 del 1 de marzo del 2016** y que, dada la información que reposa en el mismo, se considera jurídicamente pertinente recalcar en el presente acto administrativo, lo siguiente:

“(…)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

La Secretaría Distrital de Ambiente realizó operativo de control, el día 20 de Febrero de 2016 en la localidad de Usaquén, en los siguientes ejes viales.

- Cr.7 con Cll. 127
- Cr. 7 No. 127-48
- Cr.7 con Cll. 127A
- Cr.7 con Cll. 127 B
- Cr.7 con Cll. 127 C
- Cr.7 con Cll. 129
- Cr.7 con Cll.130
- Cr. 7 No. 130-90

RESOLUCIÓN No. 00140

- Cr.7 con Cll. 131
- Cr. 7 No. 132-68
- Cr.7 con Cll. 133
- Cr.7 con Cll. 134
- Cr.7 con Cll. 135
- Cr. 7 No. 139-20
- Cr. 7 No. 140-08
- Cr. 7 No. 144-02
- Cr. 7 No. 145-30
- Cr.7 con Cll. 141
- Cr.7 con Cll. 141 A
- Cr. 7 No. 147
- Av. Cll 147 con Cr. 7
- Av. Cll 147 con Cr. 7 B
- Av. Cll 147 con Cr. 7 F
- Av. Cll 147 con Cr. 7 G
- Av. Cll 147 con Cr. 11
- Av. Cll 147 con Cr. 12

En las cuales se evidenció la instalación de Pendones con el nombre del proyecto inmobiliario "Altos de Belmira" a nombre de la Sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con **Nit: 800094521-0**, cuyo Representante Legal es el señor **JAIRO EBERTO PINZÓN GUERRERO**, identificado con **C.C. 19338289**. Encontrando que (...):

1. Los elementos se encuentran instalados en área que constituye espacio público (... , Artículo 5, literal a, Decreto 959/00).
2. El motivo del elemento provisional no es un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo (... , Artículos 17 y 19, Decreto 959/00).

PRUEBAS REGISTRO FOTOGRÁFICO Y PLANILLAS DE VISITA:

Registro fotográfico, Operativo de Control efectuado el día 20/02/2015

RESOLUCIÓN No. 00140



Fotografía No. 1. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de Usaquén, día 20 de Febrero de 2016. Pendones desmontados en la Cr. 7 con Cll. 127C

RESOLUCIÓN No. 00140



Fotografía No. 2. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de Usaquén, día 20 de Febrero de 2016. Pendones desmontados en la Cr. 7 No. 130-90

RESOLUCIÓN No. 00140



Fotografía No. 3. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de Usaquén, día 20 de Febrero de 2016. Pendones desmontados en la Cr. 7 No. 132-68

RESOLUCIÓN No. 00140



Fotografía No. 4. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de Usaquén, día 20 de Febrero de 2016. Pendones desmontados en la Cr. 7 con Cll. 133

RESOLUCIÓN No. 00140



Fotografía No. 5. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de Usaquén, día 20 de Febrero de 2016. Pendones desmontados en la Cr. 7 con Cl. 134 y 135

RESOLUCIÓN No. 00140



Fotografía No. 6. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de Usaquén, día 20 de Febrero de 2016. Pendones desmontados en la Cr. 7 No. 139-20

RESOLUCIÓN No. 00140



Fotografía No. 7. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de Usaquén, día 20 de Febrero de 2016. Pasacalles desmontados en la Cr. 7 con Cl. 141

(...)

RESOLUCIÓN No. 00140

5. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo expuesto anteriormente (...) se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro Estado social de derecho.

Que de la misma forma, existen en nuestro ordenamiento unas normas reguladoras ambientales que conducen a la aplicación de medidas preventivas y sancionatorias, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Nacional contiene derechos y deberes de los ciudadanos frente a la sostenibilidad de un ambiente sano, en el Artículo 79 encontramos que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el Artículo 80 ordena al Estado que “*...deberá prevenir y controlar factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir reparación de los daños causados*”. Es por esto que las autoridades ambientales están en la obligación de garantizar el derecho a un ambiente sano a los ciudadanos, y hacer cumplir las disposiciones con el fin de que esto no sea vulnerado.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Constitución Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que además, en el inciso 2° del mencionado Artículo, se refiere a los instrumentos represivos y establece la obligación por parte del Estado para “*imponer las sanciones*”

RESOLUCIÓN No. 00140

legales y exigir la reparación de los daños causados". Es por esto que las autoridades ambientales están en la obligación de garantizar el derecho a un ambiente sano a los ciudadanos y hacer cumplir las disposiciones con el fin de que este no sea vulnerado.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que consecuentes con la política pública de protección del ambiente y el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, es imprescindible actuar dentro del marco de las finalidades de la función administrativa de la autoridad ambiental, a efectos de propender por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, para velar porque se asegure el establecimiento y la operación de controles adecuados y eficaces respecto a los factores de deterioro ambiental, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el párrafo del Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, señala: "*en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales*".

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo 5º de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00140

Que el Artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, estableció taxativamente las causales de cesación de procedimiento, las cuales se describen a continuación:

“ARTÍCULO 9o. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. *Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

PARÁGRAFO. *Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.*

Que el Artículo 23 *Ibídem*, estableció la cesación de procedimiento, en los casos en los cuales apareciera demostrado plenamente alguna de las causales señaladas en el Artículo 9º de la misma ley, para lo cual se deberá expedir el acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor. La cesación de procedimiento solo se podrá declarar antes del auto de formulación de pliego de cargos, excepto en los casos de fallecimiento del infractor.

Para el caso en comento, la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el **Nit. 800.094.521-0**, no presentó solicitud de cesación de procedimiento por alguna de las causales indicadas en el Artículo 9º y en los terminos establecidos en el mencionado Artículo 23 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental (Ley 1333 de 2009).

Que el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la oportunidad al investigado para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, para que directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentara descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de las pruebas que estimara pertinentes y que sean conducentes, oportunidad que no fue ejercida por el presunto infractor.

Que el **Auto No. 01617 del 8 de septiembre de 2016**, por medio del cual se formuló Pliego de Cargos en contra de la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el **Nit. 800.094.521-0**, fue notificado por edicto, el cual fue fijado el 10 de octubre de 2016 y desfijado el 14 de octubre de 2016, con constancia de ejecutoria del 18 de octubre de 2016; frente al mencionado Auto de Formulación de Cargos, la

RESOLUCIÓN No. 00140

sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** no presentó escrito de descargos.

Respecto a la responsabilidad en materia de publicidad exterior visual los artículos 9 y 21 del Decreto 959 de 2000 “*Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá*”, indican lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 9. Responsables. *Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo”.*

(…)

ARTICULO 21. Responsables. *Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante.* (Subrayado fuera de texto)

(…)”

Que los Numerales 11.1. y 11.2. del Artículo 11 del Decreto 506 de 2003, consagran lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 11. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PASACALLES O PASAVÍAS y PENDONES: *En la aplicación de los artículos 19 y 20 del Decreto Distrital 959 de 2000, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:*

11.1.- *La instalación de pendones se podrá permitir sólo para anunciar el desarrollo de eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos esporádicos, eventuales o temporales.*

(…)

11.2.- *La instalación de pasacalles o pasavías se podrá permitir para anunciar el desarrollo de eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos esporádicos, eventuales o temporales, y también para la promoción de comportamientos cívicos.*

(…)”

RESOLUCIÓN No. 00140

Que descendiendo al caso sub examine, con fundamento en la precitada norma, es claro que el responsable del incumplimiento de las normas ambientales en materia de Publicidad Exterior Visual es la persona natural o jurídica que figure en los elementos publicitarios como anunciante y propietaria, por lo que la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** es responsable por el incumplimiento de la normatividad ambiental, específicamente lo establecido en los Numerales 11.1. y 11.2. del Artículo 11 del Decreto 506 de 2003, al ser el anunciante, conforme al texto publicitario que a saber indica: “*ALTOS DE BELMIRA / UBICACIÓN, DISEÑO, EXCLUSIVIDAD / 1, 2, 3 ALCOBAS / VISITE APTOS MODELO / Cr. 7 C No. 138-78 / 3874449 – 3175111427*”, de los elementos de publicidad exterior visual tipo pendón y pasacalle colocados en la **Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No. 130 – 90, Carrera 7 No. 132 – 68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139 – 20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.**

Que teniendo en cuenta el análisis anterior, considera esta Autoridad Ambiental que, en el presente caso, el cargo atribuido a la infractora mediante el **Auto No. 01617 del 8 de septiembre de 2016**, prosperó.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C- 595 de 2010, al analizar la exequibilidad del párrafo del Artículo 1º y el párrafo 1º del Artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, estableció:

“Los párrafos demandados no establecen una ‘presunción de responsabilidad’ sino de ‘culpa’ o ‘dolo’ del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (Artículo 22, Ley 1333).”

No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración.”

Que así las cosas, en el expediente obran suficientes pruebas documentales y técnicas que dan cuenta de la responsabilidad de la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y**

RESOLUCIÓN No. 00140

CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el **Nit. 800.094.521-0**, en calidad de anunciante y propietaria de los elementos de publicidad exterior visual tipo pendón y pasacalle ubicados en la **Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No. 130 – 90, Carrera 7 No. 132 – 68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139 – 20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén** de Bogotá D.C., las cuales no fueron tachadas de falsas, lo cual confirma su legalidad, y se constituyen como documentos útiles e idóneos para acreditar la responsabilidad de la persona jurídica anunciante frente a la infracción ambiental cometida.

Tal y como lo señala la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias, la actividad comercial de las empresas debe enmarcarse en los rangos que determine la ley, al punto que se proteja la salud y el medio ambiente. Veamos:

*“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que **el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.** (Negrillas fuera del texto)*

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.

La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

No se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, pero debe saber quien asuma una actividad contaminante, que su primera responsabilidad, por encima de cualquier otra, es establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al

RESOLUCIÓN No. 00140

mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad, aparte de que debe pagar, según las tasas de retribución ambiental que se establezcan, por lo menos parte del precio que cuesta contaminar.” (Sentencia C-254 de 1.993, M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell).

Que en este orden de ideas, para esta Autoridad Ambiental queda claro que la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el Nit. **800.094.521-0**, en calidad de propietaria y anunciante de los elementos de Publicidad Exterior Visual ubicados en la **Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No. 130 – 90, Carrera 7 No. 132 – 68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139 – 20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén** de Bogotá D.C., infringió los derechos colectivos de los ciudadanos y la normatividad ambiental vigente, de acuerdo con el incumplimiento de los Numerales 11.1. y 11.2. del Artículo 11 del Decreto 506 de 2003.

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero *“...dentro de los límites del bien común...”*.

Que adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia, T- 536 del 23 de septiembre de 1992, determinó:

“...Para esta Corte, entonces, no cabe duda que el ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia...”

Se considera pertinente en este momento hacer referencia a algunos criterios adicionales de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia T-411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, así:

“La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.

“Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales

Página 19 de 37

RESOLUCIÓN No. 00140

a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."

Así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

"El medio ambiente desde el punto de constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

De acuerdo a esta interpretación que hace la Corte Constitucional, todas las personas son responsables del cuidado y conservación de los recursos naturales, tomando conciencia que no se debe agotar o menoscabar la base en que se sustentan, evitando el deterioro del medio ambiente, teniendo en cuenta que no solo es un derecho disfrutar del ambiente sano consagrado en la Constitución Nacional, sino que también es un deber de todos protegerlo y propender por la calidad de vida y bienestar social de las futuras generaciones para la satisfacción de sus propias necesidades, principio por el cual se da cumplimiento al concepto de desarrollo sostenible, consagrado en la Ley 99 de 1993. Así mismo hace parte de este precepto, el cumplimiento de las obligaciones y deberes con relación a las autorizaciones otorgadas por la autoridad ambiental con respecto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que en conclusión, es obligación de esta Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones fijadas legalmente y en el ámbito de su competencia hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho y el desarrollo sostenible.

Que del análisis técnico y del material probatorio obrante en el expediente **SDA-08-2016-462**, se considera que la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el **Nit. 800.094.521-0**, en calidad de propietaria y anunciante de los elementos de Publicidad Exterior Visual hallados en la **Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No. 130 – 90, Carrera 7 No. 132 – 68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139 – 20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén** de Bogotá D.C., infringió la normativa ambiental, concretamente a lo dispuesto en los Numerales 11.1. y 11.2. del Artículo 11 del Decreto 506 de 2003, razón por la cual esta Secretaría procederá a declararla responsable del cargo formulado

RESOLUCIÓN No. 00140

mediante el **Auto No. 01617** del **8 de septiembre de 2016** y procederá a imponer una sanción, como a continuación se describe:

DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que en consideración a los preceptos Constitucionales y Legales, esta Secretaría ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio que nos ocupa, habiéndose cumplido las disposiciones constitucionales y las contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen a la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el **Nit. 800.094.521-0**, como responsable de la publicidad exterior visual colocada en la **Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No. 130 – 90, Carrera 7 No. 132 – 68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139 – 20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén** de Bogotá D.C., quien no desvirtuó el cargo formulado, por lo cual la Autoridad Ambiental está en la obligación de imponer la sanción respectiva.

Que la normativa ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los Actos Administrativos que expide la Autoridad Ambiental en desarrollo de esa normativa, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

Que esta Entidad es competente para imponer las sanciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 1993 y el parágrafo 1° del artículo 40 en concordancia con el artículo 31 de la ley 1333 del 2009 según la gravedad de las infracciones debidamente comprobadas.

Que la precitada disposición, señala el tipo de sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

“(…)

ARTÍCULO 40.- Sanciones. *Las sanciones señaladas en este Artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (...) impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

Página 21 de 37

RESOLUCIÓN No. 00140

(...)"

Que el Parágrafo Segundo del Artículo 40 de la ley 1333 del 21 de Julio de 2009 determinó que el Gobierno Nacional definiría mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente Artículo, definiendo atenuantes y agravantes donde se tendría en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

Que con fundamento en lo dispuesto anteriormente el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el Decreto 3678 de 4 de octubre de 2010, compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible," y en su Artículo 2.2.10.1.1.1., dispuso:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.10.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. *El presente decreto tiene por objeto señalar los criterios generales que deberán tener en cuenta las autoridades ambientales para la imposición de las sanciones consagradas en el Artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.*

(...)"

Que respecto al proceso de individualización de la sanción el Decreto 1076 de 2015 indica en su Artículo 2.2.10.1.1.3., que:

"(...)

Artículo 2.2.10.1.1.3. Motivación del proceso de individualización de la sanción. *Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.*

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción.

(...)"

Que una vez agotado el trámite procesal dispuesto en la Ley 1333 de 2009 y advertida la procedencia de sanción respecto a la infracción ambiental de la sociedad **ANDALUCÍA**

RESOLUCIÓN No. 00140

DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el **Nit. 800.094.521-0**, en calidad de propietaria y anunciante de los elementos de Publicidad Exterior Visual colocados en la **Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No. 130 – 90, Carrera 7 No. 132 – 68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139 – 20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén** de Bogotá D.C., la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el **Concepto Técnico 00174 del 26 de enero de 2017**, que desarrolla los **criterios para la imposición de la sanción principal de MULTA**, de conformidad con el Artículo 2.2.10.1.2.1., del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, el cual dispone:

“Artículo 2.2.10.1.2.1.- Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

α: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)”

En cumplimiento de la prenotada normativa, a través del Concepto Técnico de Criterios 09045 del 21 de diciembre del 2016, se desarrollaron cualitativa y cuantitativamente los citados criterios, de conformidad con la metodología para la tasación de multas prevista en el Artículo 4° de la Resolución MAVDT 2086 de 2010 el cual prevé:

“(…)

Artículo 4.- Multas.

Para la tasación de las multas, las autoridades ambientales deberán tomar como referencia los criterios contenidos en el Artículo 4° de la presente Resolución y la aplicación de la siguiente modelación matemática:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

“(…)”

A continuación, se dará aplicación a la modelación matemática prevista en el Artículo 4° de la Resolución MAVDT 2086 de 2010, de cara a los criterios para la imposición de la sanción principal de MULTA desarrollados para el presente caso, respecto de la infracción ambiental de la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**,

RESOLUCIÓN No. 00140

identificada con el Nit. 800.094.521-0, en el **Concepto Técnico 00174 del 26 de enero de 2017**, así:

“(...)

2. *Circunstancias de tiempo, modo y lugar*

Mediante visita de control realizada en la fecha de 20 de febrero de 2016, se verificó que por parte de la sociedad ANADALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT 800.094.521-0, representada legalmente por el señor JAIRO HEBERTO PINZÓN GUERRERO, con C.C 19.338.289, se instaló y ubicó Publicidad Exterior Visual tipo Pendón y Pasacalles no permitida por la normatividad, en las direcciones a que se refiere el Concepto Técnico No. 00843 de 01 de marzo de 2016, siendo las siguientes:

Cr. 7 con Cll. 127C
Cr. 7 No. 130 – 90
Cr 7 No. Cll. 132-68
Cr. 7 con Cll. 133
Cr 7. Con Cll. 134
Cr 7. Con Cll. 135
Cr 7 No. Cll. 139-20
Cr 7. Con Cll. 141

En el referido operativo al que trata el Concepto Técnico No. 00843 de 01 de marzo de 2016, comprobó la instalación de siete (7) pendones y un (1) pasacalle, los cuales contenían el texto publicitario “ALTOS DE BELMIRA UBICACIÓN, DISEÑO, EXCLUSIVIDAD, 1, 2, 3 ALCOBAS VISITE APTOS MODELO Cr. 7 C No. 138-78 3874449 - 3175111427”, siendo este texto no permitido, toda vez que pendones y pasacalles solo se permiten para anunciar el desarrollo de eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos, y para la promoción de comportamientos cívicos, los cuales establecen lo siguiente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.1 y 11.2. del artículo 11 del Decreto 506 de 2003, en los cuales se establece:

RESOLUCIÓN No. 00140

ARTÍCULO 11. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PASACALLES O PASAVÍAS y PENDONES: En la aplicación de los artículos 19 y 20 del Decreto Distrital 959 de 2000, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

11.1.- La instalación de pendones se podrá permitir solo para anunciar el desarrollo de eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos esporádicos, eventuales o temporales.

11.2.- La instalación de pasacalles o pasavías se podrá permitir para anunciar el desarrollo de eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos esporádicos, eventuales o temporales, y también para la promoción de comportamientos cívicos.

3. Tasación de la multa

Una vez realizada la evaluación jurídica y agotada la etapa probatoria dentro del presente proceso sancionatorio en contra de la sociedad ANADALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT 800.094.521-0, representada legalmente por el señor JAIRO HEBERTO PINZÓN GUERRERO, con C.C 19.338.289, esta Secretaría determinó que la sanción a imponer es la multa. Motivo por el cual se procederá con la elaboración del informe de criterios para establecer el valor de la sanción

3.1. Desarrollo de los criterios y variables para determinar el monto de la multa:

Metodología: Conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 (Antes el Decreto 3678 de 2010, Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones.) y la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 del MAVDT, por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y el Manual Conceptual y Procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental - MAVDT, se desarrolla a continuación el cálculo para cada una de las variables previstas en la modelación matemática definida en el artículo 4 de esta misma resolución y para el cargo segundo formulado mediante el Auto No. 217 del 18 de enero de 2011.

Modelo matemático

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * R) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Dónde:

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental

RESOLUCIÓN No. 00140

R: evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

Beneficio ilícito:

El valor del beneficio ilícito es la cuantía mínima que debe tomar una multa para cumplir su función disuasiva, y se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta:

$$B = \frac{Y * (1 - p)}{p}$$

$$Y = y_1 + y_2 + y_3$$

Donde:

Y: ingreso o percepción económica (costo evitado)

B: beneficio ilícito que debe cobrarse vía multa

p: capacidad de detección de la conducta

Ingresos directos de la actividad (Y1): Este tipo de ingresos se mide con base en los ingresos reales del infractor por la realización del hecho.

Teniendo en cuenta que la conducta infractora no trata de la explotación directa de un recurso natural que no genere ingresos al infractor, se determina que este valor corresponde a cero (0)

y₁: 0

Costos evitados (Y2): Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del agente al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos. Es decir, la ganancia que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial.

Teniendo en cuenta que los elementos de publicidad exterior visual no son objeto de registro, se determina que el infractor no debió incurrir en gastos relacionados con esto, se calcula en cero.

y₂: 0

RESOLUCIÓN No. 00140

Ahorros de retraso (Y3): En los costos de retraso se ha de establecer que se cumplieron la norma ambiental y las actividades e inversiones que de ésta dependían, pero se realizaron con posterioridad a lo exigido legalmente. Por tanto, el infractor realiza la inversión requerida pero su utilidad radica en el retraso.

Teniendo en cuenta las condiciones de la infracción esta no genera ningún tipo de ahorros de retraso por lo cual esta variable es calcula en cero.

y3: 0

Se determina así que el beneficio económico corresponde a:

Y = 0

Capacidad de detección de la conducta.

Capacidad de detección de la conducta (p): Es la posibilidad de que la autoridad ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental y puede tomar los siguientes valores:

Capacidad de detección baja: p=0.40

Capacidad de detección media: p=0.45

Capacidad de detección alta: p=0.50

Teniendo en cuenta que la infracción se llevó a cabo en espacio público al aire libre y fue de fácil detección para la autoridad ambiental, en la fecha de 20 de febrero de 2016, se considera la capacidad de detección como alta 0.50.

p = 0.50

Una vez definidos los valores del modelo, se obtiene que:

Como p= 0.50 y Y= 0, entonces B equivale a:

$$B = \$ Y * \frac{1 - p}{p}$$

$$B = \$ 0 * \frac{1 - 0,5}{0,5}$$

B= \$ 0 pesos.

RESOLUCIÓN No. 00140

Circunstancias agravantes y atenuantes (A)

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

AGRAVANTES	Valor
Reincidencia: Consultado el RUIA en la fecha 26 de enero de 2017, no se encontraron registros de sanciones a nombre de la sociedad Anda Lucía Diseño y Construcciones SAS	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	No aplica
Cometer la infracción para ocultar otra.	0
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Irrelevante
Atentar contra recursos naturales ubicados en área protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	0
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	0
Obtener provecho económico para sí o para un tercero. (no fue posible calcular el beneficio ilícito)	0,2
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas	0
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Irrelevante
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	No aplica
ATENUANTES	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	0
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	0
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	No aplica

Lo anterior determina que para el presente caso se identifica una circunstancia agravante y ninguna atenuante, así las cosas, el valor del parámetro A, se califica como 0,2.

A = 0,2

Factor de temporalidad (A)

RESOLUCIÓN No. 00140

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo.

Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, y analizando técnicamente la conducta irregular, consistente en la instalación de pendones y pasacalles con Publicidad Exterior Visual siendo esto no permitido por la normatividad, conducta que fue comprobada por la autoridad ambiental en la fecha de 20 de febrero de 2016, según lo determinado en el Concepto Técnico No. 00843 de 01 de marzo de 2016, lo que determina que la duración del hecho ilícito corresponde a un (1) día.

De ésta manera, el factor de temporalidad se determina mediante la siguiente ecuación, donde d equivale al número de días en los que la Secretaría Distrital de Ambiente pudo determinar la infracción a la normativa ambiental:

$$\alpha = \frac{3}{364}d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

$$\alpha = \frac{3}{364} * 3 + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

$\alpha = 1$

Costos asociados

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor.

Para este caso y teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental no incurrió en costos adicionales a los de seguimiento y control propios de la Entidad, ni se incurrió en erogación alguna por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente que sea responsabilidad del infractor de conformidad con la Ley 1333 de 2009, lo que determina el valor de cero.

$Ca = 0$

Grado de afectación ambiental (i)

Atendiendo el artículo 7, de la Resolución 2086 de 2010 (grado de afectación (i)), se determina a continuación la importancia de la afectación (I) basados en la calificación de cada uno de los atributos:

- *Intensidad (IN)*

RESOLUCIÓN No. 00140

- Extensión (EX)
- Persistencia (PE)
- Reversibilidad (RV)
- Recuperabilidad (MC)

Este grado de afectación es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y sus efectos.

Si bien se trata de dos cargos los formulados, se realiza el análisis del Grado de Afectación como una sola conducta infractora, toda vez que se relacionan con instalar la publicidad en el espacio público y sin cumplir las condiciones que establece la normatividad en la materia. Siendo el análisis el siguiente:

Teniendo en cuenta las conductas infractoras, que corresponden a la instalación de elementos de publicidad exterior visual en espacio público y sin cumplir las condiciones que establece la normatividad, se determina que genera una afectación sobre el componente paisaje

INFRACCIÓN NORMATIVA	Actividad que genera el Riesgo de la afectación	BIENES DE PROTECCIÓN	
		Paisaje	Componente Social
Infracción Numerales 11.1 y 11.2. del artículo 11 del Decreto 506 de 2003	Por instalar siete (7) pendones y un (1) pasacalles en espacio público anunciando publicidad	x	x

Descripción de la afectación ambiental:

Paisaje:

La instalación de elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pendón y pasacalles, genera una afectación sobre el componente paisajístico urbano, teniendo en cuenta que se incorporan elementos que modifican el entorno natural y cambios directos en la armonía del mismo generando un aumento de los niveles de contaminación visual por el exceso de elementos.

Componente social:

RESOLUCIÓN No. 00140

La instalación de elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pendón y pasacalles que cuentan con publicidad, genera una afectación directa al componente social, toda vez que, los elementos de publicidad incorporados en el paisaje urbano son distractores para el tráfico automotor, generan incomodidad, estrés, cansancio en la comunidad.

1. Determinación de la importancia de la afectación:

IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN 1		
INFRACCIÓN	Intensidad (IN)	Ponderación
Infracción Numerales 11.1 y 11.2. del artículo 11 del Decreto 506 de 2003	De acuerdo al cargo formulado, no es posible determinar la intensidad por cuanto no la norma no establece parámetros, por lo tanto, su valor corresponde a 0.	1
	Extensión (EX) Teniendo en cuenta que se trata de la instalación de elementos de publicidad exterior visual en el espacio público, se determina que el área de influencia del impacto se puede localizar en un área menor a una (1) hectárea.	1
	Persistencia (PE) Si bien la conducta genera una afectación en el paisaje urbano y teniendo en cuenta que los elementos fueron retirados del espacio público, no es posible determinar la duración del efecto de la afectación, por cuanto se le asigna el menor valor que corresponde una duración del efecto en el entorno menor a seis (6) meses.	1
	Reversibilidad (RV) Una vez retirados los elementos se determina que la alteración puede ser asimilada por el entorno en un periodo inferior a un (1) año.	1
	Recuperabilidad (MC) Al implementar medidas de gestión, retirando los elementos de, el medio se puede recuperar en un periodo inferior a seis (6)	1

RESOLUCIÓN No. 00140

	meses.	
--	--------	--

Teniendo en cuenta la ponderación de cada uno de los atributos en la afectación ambiental se procede a aplicar la fórmula de la importancia de la afectación así:

Importancia de la afectación (I):

$$I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$$

$$I = (3 * 1) + (2 * 1) + 1 + 1 + 1$$

$$I = 8$$

Así, la Importancia de la afectación se califica como **Irrelevante**, de acuerdo a la tabla 7. de la Metodología para el Cálculo de Multas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Una vez obtenido el valor de la importancia de afectación, se procede a calcular el valor monetario de la importancia mediante la siguiente ecuación:

$$i = (22,06 * SMMLV) * I$$

Donde:

i: es el valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV: es el salario mínimo mensual legal vigente en pesos

I: es la importancia de la afectación

$$i = (22,06 * 737.717) * 8$$

i = 130.192.296 Ciento treinta millones ciento noventa y dos mil doscientos noventa y seis pesos M/cte.

Capacidad socioeconómica del infractor (CS)

Para el cálculo de la Capacidad Socioeconómica del presunto Infractor, se tendrá en cuenta la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales, de conformidad con las tablas definidas en la Resolución 2086 de 2010.

De acuerdo a la información que se presenta en el Certificado de existencia y Representación Legal de la Sociedad ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS (Se anexa al informe), donde reporta un valor de activos de \$ 75.000.550.687 y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 905 de 2004, se categoriza como gran empresa, al tener un valor de activos representados en SMLV de 101.666.

RESOLUCIÓN No. 00140

Dicho lo anterior la capacidad socioeconómica de la sociedad Sferika SAS corresponde a 1

Cs = 1

Criterios para la modelación matemática

B	\$ 0
a	1
i	\$ 130.192.296
A	0,2
Ca	0
Cs	1
Multa	\$ 156.173.067

Desarrollo de la Multa

$$Multa = B + [(\alpha * R) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

$$Multa = \$0 + [(1 * \$130.192.296) * (1 + 0.2) + \$0] * 1$$

$$Multa = \$0 + [(\$130.192.296) * 1.2] * 1$$

$$Multa = \$ + \$ 156.173.067 * 1$$

$$Multa = \$0 + \$ 156.173.067$$

$$\mathbf{Multa = \$156.230.755}$$

Ciento cincuenta y seis millones doscientos treinta mil setecientos cincuenta y cinco pesos M/CTE

(...)"

Que atendiendo las conclusiones del **Concepto Técnico 00174** del **26 de enero de 2017**, para el Proceso Sancionatorio Ambiental iniciado en contra de la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el **Nit. 800.094.521-0**, mediante **Auto No. 00286** del **1 de marzo del 2016**, se encuentra procedente imponer como

RESOLUCIÓN No. 00140

sanción principal una multa por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$156'230.755,00)** como consecuencia de encontrar responsable ambientalmente a la citada señora, ante el incumplimiento de la normativa ambiental, específicamente lo establecido en los Numerales 11.1. y 11.2. del Artículo 11 del Decreto 506 de 2003, ya que se halló colocada Publicidad Exterior Visual en la **Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No. 130 – 90, Carrera 7 No. 132 – 68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139 – 20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén** de Bogota D.C.

Que la sanción a imponer, mediante la presente Resolución no exonera a la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el **Nit. 800.094.521-0**, de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, en materia de publicidad exterior visual.

Que de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, los Actos Administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias, prestan mérito ejecutivo y su cobro se efectuará a través de la jurisdicción coactiva.

De otra parte, el inciso 3° del Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, determina que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales; razón por la cual en la parte resolutive del presente acto administrativo se oficiará al Procurador Judicial de Asuntos Ambientales y Agrarios, informándole la terminación del presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra la Sociedad señora sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el **Nit. 800.094.521-0**, en calidad de propietaria y anunciante de los elementos de Publicidad Exterior Visual encontrados en la **Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No. 130 – 90, Carrera 7 No. 132 – 68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139 – 20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén** de Bogota D.C.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

RESOLUCIÓN No. 00140

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 2 del Artículo 1° de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de *expedir los Actos Administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios.*”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR RESPONSABLE a título de dolo a la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el Nit. **800.094.521-0**, propietaria y anunciante de los elementos de Publicidad Exterior Visual hallados en la **Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No. 130 – 90, Carrera 7 No. 132 – 68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139 – 20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén** Bogotá D.C., por violación a lo establecido en los Numerales 11.1. y 11.2. del Artículo 11 del Decreto 506 de 2003, conforme los cargos formulados mediante el **Auto No. 01617 del 8 de septiembre de 2016** y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER a la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el Nit. **800.094.521-0**, la **SANCIÓN de MULTA** por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$156'230.755,00).**

PÁRAGRAFO PRIMERO.- La multa anteriormente fijada, se deberá pagar en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, en cualquier sucursal del Banco de Occidente, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa solicitud de un recibo con código de barras disponible en la

Página 35 de 37

RESOLUCIÓN No. 00140

sede de la Entidad, ubicada en la Carrera 14 No. 54 – 38. Una vez efectuado el pago, se deberá allegar a esta Secretaría la copia del recibo expedido con destino al expediente **SDA-08-2016-462**.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El **Concepto Técnico 00174** del **26 de enero de 2017**, mediante el cual se determinó y señaló como sanción principal la multa señalada en el presente Artículo, hace parte integral de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO.- Si el citado obligado al pago de la multa, no diera cumplimiento a lo ordenado, dicha multa presta mérito ejecutivo y por tanto, se hará efectiva por medio del procedimiento de jurisdicción coactiva, de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el **Nit. 800.094.521-0**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la **Calle 110 No. 9 – 25 Oficina 1704** de Bogotá D.C., o al correo electrónico **asistentegerencia@andalucia.com.co**, en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaria para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- REPORTAR la presente sanción una vez se encuentre ejecutoriada, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA –, encargada del Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA –, de conformidad con lo establecido en los Artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente Acto Administrativo procede el **Recurso de Reposición**, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en el Artículo 74 y siguientes del Código de

RESOLUCIÓN No. 00140

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo expuesto en el Parágrafo Primero del Artículo 30 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de enero del 2017

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-08-2016-462

Elaboró:

DANIEL TOBON APARICIO	C.C: 79980404	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/01/2017
-----------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160599 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/01/2017
---------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/01/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



RESOLUCION N. 02936

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009; Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución 00140 del 27 de enero del 2017**, la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó la responsabilidad y sanción a imponer a la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 800.094.521-0, por infringir la normatividad ambiental.

Que la citada resolución estableció en su artículo primero y segundo, lo siguiente:

“...ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR RESPONSABLE a título de dolo a la sociedad ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el Nit. 800.094.521-0, propietaria y anunciante de los elementos de Publicidad Exterior Visual hallados en la Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No. 130 – 90, Carrera 7 No. 132 – 68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139 – 20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén Bogotá D.C., por violación a lo establecido en los Numerales 11.1. y 11.2. del Artículo 11 del Decreto 506 de 2003, conforme los cargos formulados mediante el Auto No. 01617 del 8 de septiembre de 2016 y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER a la sociedad ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el Nit. 800.094.521-0, la SANCIÓN de MULTA por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$156'230.755,00).



PÁRAGRAFO PRIMERO.- La multa anteriormente fijada, se deberá pagar en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, en cualquier sucursal del Banco de Occidente, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa solicitud de un recibo con código de barras disponible en la sede de la Entidad, ubicada en la Carrera 14 No. 54 – 38. Una vez efectuado el pago, se deberá allegar a esta Secretaría la copia del recibo expedido con destino al expediente **SDA-08-2016-462**.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El **Concepto Técnico 00174 del 26 de enero de 2017**, mediante el cual se determinó y señaló como sanción principal la multa señalada en el presente Artículo, hace parte integral de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO.- Si el citado obligado al pago de la multa, no diera cumplimiento a lo ordenado, dicha multa presta mérito ejecutivo y por tanto, se hará efectiva por medio del procedimiento de jurisdicción coactiva, de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

(...)"

Que la Resolución 00140 del 27 de enero del 2017, fue notificada personalmente a la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, el 03 de febrero del 2017, a través de la abogada LUZ SOLANGE LEGUIZAMON MORALES, identificada con cédula de ciudadanía 52.501.212 de Bogotá D.C, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 136147, en calidad de apoderada.

Que la Resolución 00140 del 27 de enero del 2017, en su artículo octavo dispuso que el infractor contaba con el término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, para interponer recurso de reposición, con observancia de lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante radicado 2017ER27680 del 09 de febrero del 2017, la señora LUZ SOLANGE LEGUIZAMON MORALES, identificada con cédula de ciudadanía 52.501.212 de Bogotá D.C, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 136147, en calidad de apoderada especial de la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el informe técnico No. 00174 del 26 de enero del 2017

Que mediante radicado 2017ER27689 del 09 de febrero del 2017, la apoderada especial de la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que ordena la práctica de pruebas No. 01956 del 10 de noviembre del 2016.

Que mediante radicado 2017ER27693 del 09 de febrero del 2017, la apoderada especial de la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, interpuso recurso de reposición



y en subsidio apelación contra la Resolución 00140 del 27 de enero del 2017, estando dentro del término legal establecido para tal efecto.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, que señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, señala:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.
(...)*

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Que la Carta Política contiene derechos y deberes de los ciudadanos frente a la sostenibilidad de un ambiente sano, en el artículo 79 encontramos que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”*, y el inciso 2° del Artículo 80 se refiere a los instrumentos represivos y establece la obligación por parte del Estado para *“imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*. Es por esto, que las autoridades ambientales están en la obligación de garantizar el derecho a un ambiente sano a los ciudadanos, y hacer cumplir las disposiciones con el fin de que esto no sea vulnerado.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir la



compensación de los daños que a aquellos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8 el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que consecuentes con la política pública de protección del ambiente y el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, es imprescindible actuar dentro del marco de las finalidades de la función administrativa de la autoridad ambiental, a efectos de propender por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, para velar porque se asegure el establecimiento y la operación de controles adecuados y eficaces respecto a los factores de deterioro ambiental, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables.

- **Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009**

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos*”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993*”.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:



“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas fuera del texto original).*

Que por otro lado, la Ley 1333 de 2009, respecto al recurso de reposición, dispuso en el artículo 30 lo siguiente:

“Artículo 30. Recursos. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.”

- **Del Procedimiento Administrativo aplicable para resolver el Recurso de Reposición - Ley 1437 de 2011.**

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que para resolver el recurso de reposición interpuesto, es preciso partir de la finalidad misma que retrae tal figura jurídica, la cual está dirigida a que se revoque o modifique la decisión adoptada por la administración en un acto administrativo, situación que dará lugar al agotamiento actuación administrativa, relativa a los recursos consagrados en la ley, requisito indispensable para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa en procura de la nulidad del acto.

Que en este orden de ideas, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en los artículos 74, 75 y 77 señala:



“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
(...)

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.
- Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados”.

III. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR LA SOCIEDAD ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

- **Respecto del recurso de reposición interpuesto mediante radicado 2017ER27689 del 09 de febrero del 2017, contra el Auto 01956 del 10 de noviembre de 2016, por medio del cual se apertura a pruebas.**

En relación con el recurso de reposición interpuesto mediante radicado 2017ER27689 del 09 de febrero del 2017, es preciso informar que la oportunidad procesal para interponer recurso de reposición contra el Auto No. 01956 del 10 de noviembre del 2016, ha precluido dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, toda vez que el tiempo límite para presentar el citado recurso venció el día 19 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que el mismo fue notificado de forma personal el día 2 de diciembre de 2016 a la señora NINI JOHANA MEDINA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.014.597, en calidad de apoderada de la citada sociedad. En consecuencia, este Despacho no se pronunciara al respecto y procederá a rechazar por extemporáneo el recurso propuesto respecto a este ítem.



- **Respecto del recurso de reposición interpuesto mediante radicado 2017ER27680 del 09 de febrero del 2017, contra el Informe Técnico de criterios para la tasación de la multa, No. 00174 del 26 de enero de 2017.**

Que el recurso que antecede será analizado por este Despacho, toda vez que fue interpuesto estando dentro del término legal establecido, y de conformidad con el parágrafo segundo del artículo segundo de la Resolución 00140 del 27 de enero de 2017, este hace parte integral de la misma y en aras de garantizar los derechos de contradicción y defensa de la recurrente, esta Autoridad Ambiental entrará a resolverlo con observancia de los principios constitucionales y legales del debido proceso y la legítima defensa que le son aplicables, entre otros.

- **Respecto del recurso de reposición interpuesto mediante radicado 2017ER27693 del 09 de febrero del 2017, contra la Resolución 00140 del 27 de enero del 2017, por medio del cual se resuelve un proceso sancionatorio.**

Que la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 800.094.521-0, a través de radicado 2017ER27693 del 09 de febrero del 2017, interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 00140 del 27 de enero del 2017, estando dentro del término legal establecido.

Que en este orden de ideas, este Despacho en aras de la economía procesal y por tratarse de recursos propuestos contra la misma Resolución, procederá a resolverlos en un mismo acto administrativo, con observancia de los principios constitucionales y legales del debido proceso y la legítima defensa que le son aplicables, entre otros.

IV. ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE - SOCIEDAD ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

DEL SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL INFORME TÉCNICO No. 00174 DEL 26 DE ENERO DE 2017 - RADICADO 2017ER27680 DEL 09 DE FEBRERO DEL 2017

“(…),

Sin embargo, se observa que en el informe técnico No.00174 del 26 de enero de 2017 se menciona que la sociedad: "ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S... instaló y ubicó publicidad exterior visual tipo pendón y pasacalles no permitida por la normatividad, en las direcciones a que se refiere el Concepto Técnico No.00843 del 1 de marzo de 2016." procediendo a imponer como sanción la multa, equivalente a un día...", sobre éste hecho en particular es de precisar que mi representada jamás instaló y ubicó la publicidad exterior de tipo visual al que se refiere tanto el

7



concepto técnico No.00174 de enero de 2017, ni como se menciona en el Concepto Técnico No. 00843 del 1 de marzo de 2016 y tampoco se hizo por parte de la Secretaria del Medio Ambiente un estudio determinante del verdadero infractor, pues si así hubiese sido, se habría determinado que quien instaló y publicó los pendones y pasacalles fue BYMOVISUAL SAS Y BYMO PUBLICIDAD S.A.S., ya que son a dichas empresas a las que le asiste conocer la normatividad vigente cuando se le es contratado por parte de ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. el servicio para pendones y pasacalles y que fue sin duda BYMOVISUAL S.A.S. Y BYMO PUBLICIDAD S.A.S. quien indujo de mala fe a mi representada, al colocar en los elementos publicitarios el nombre de Altos de Belmira, que era prohibido por la ley, pues nótese que quien tiene como objeto social la producción, venta, alquiler e instalación de vallas, manivallas, señalización exterior e interior, pancartas, pasavias, pendones y demás elementos de publicidad es BYMOVISUAL S.A.S. y BYMO PUBLICIDAD S.A.S.' y no Andalucía Diseño y Construcciones, sociedad que tiene por objeto social la construcción de edificaciones y fue ello lo que conllevó a conseguir el servicio de BYMOVISUAL SA.S. antes BYMOVISUAL LTDA Y BYMO PUBLICIDAD S.A.S., a quien se le realizaron los giros por las sumas de \$1.319.920, \$1.261.120 y \$1.438.080.

Y como quiera que el Informe Técnico No. 00174 del 26 de enero de 2017 fue notificado a mi representada, el 13 de febrero de 2017, manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mismo, toda vez que ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. no ha sido infractor de la contravención investigada por la Secretaria del Medio Ambiente y además no se está conforme con la tasación y forma en que fue aplicada dicha multa, toda vez que la medida adoptada del pago de \$156.230.755 desborda el verdadero sentir de una medida correctiva, máxime cuando ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. ha obrado de buena fe y jamás ha tenido ningún tipo de antecedente sancionatorio ante su entidad, pues siempre ha sido celosa en el cumplimiento de sus obligaciones como Constructora y cumplidora de la ley.

(...

Que debe tenerse en cuenta que los argumentos elevados por el recurrente respecto al informe técnico para la tasación de la multa, deben atacar los diferentes criterios aplicados en la metodología Resolución 2086 de 2010, a fin de que la Administración entre a valorarlos.

Que en ese sentido, una vez revisados los motivos de inconformidad, encuentra esta Autoridad Ambiental que los mismos no están llamados a prosperar, en la medida que dentro de sus razones, no existen argumentos técnicos que conlleven a desvirtuar o determinar que la metodología aplicada no este ajustada.

Que de esta manera, al no existir en el recurso propuesto argumentos de tipo técnico que conlleven a determinar que la sanción impuesta no esté acorde con lo establecido en la Resolución 2086 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y/o que la modelación matemática prevista en la citada Resolución haya sido aplicada de manera incorrecta, esta Secretaría confirmará lo dispuesto en el informe técnico de criterios No. 00174 del 26 de enero de 2017.



DEL SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 00140 DEL 27 DE ENERO DEL 2017 - RADICADO 2017ER27693 DEL 09 DE FEBRERO DEL 2017

(...).

ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., actuando de buena fe y atendiendo a que su objeto social es la Construcción de edificaciones, solicitó los servicios de publicidad exterior a la compañía BYMOVISUAL LTDA, sociedad que cambio su razón de ser a BYMOVISUAL S.A.S.

Mediante correo electrónico de fecha 15 de enero de 2016, le fue remitida por BYMOVISUAL LTDA a mi representada la carta de presentación BYMO y sus anexos, donde claramente se lee:

“...Estimados señores:

De manera formal nos permitimos presentar a ustedes nuestra compañía BYMOVISUAL LTDA. Somos una organización dedicada a prestar servicios de publicidad exterior (pendones, pasacalles, pancartas, banderas, tótems, avisos, vallas publicitarias, cerramientos) e interior (stands, san blasting, vitrinas en centros comerciales, decoración interior) contamos sedes en Colombia y Panamá)...”, igualmente fue adjuntada los diferentes logotipos donde se puede evidenciar como productos y servicios ofrecidos “vallas móviles, pancartas, pasacalles, pendones...”.

Por lo que una vez analizados los documentos remitidos por BYMOVISUAL SA.S. y teniendo en cuenta su experticia en publicidad exterior, pues nótese que su objeto social es”...La producción, venta, alquiler e instalación de vallas, manivallas, señalización exterior e interior, pancartas, pasa vías, pendones, banderas, banderines, impresión digital y demás elementos de publicidad exterior...”, mi representada decidió contratar sus servicios para pendones y pasacalles del proyecto Altos de Belmira.

Como contraprestación de ese servicio se presentó por BYMO PUBLICIDAD S.A.S. la factura de venta No. 0130, en la cual se lee en descripción del servicio que por Pendones y Pasacalles un cobro por valor de \$1.319.920, la factura de venta No.0250 que por descripción del servicio de Pendones y Pasacalles se realizó un cobró por valor de \$I .438.080 y la factura de venta No. 0171 cuya descripción del servicio por Pendones y Pasacalles se efectúa un cobro por valor de \$1.261.120.

Cada uno de esos cobros se pagaron a la sociedad BYMO PUBLICIDAD S.A.S., mediante transferencia bancaria, tal como consta en los correspondientes comprobantes de egreso que se adjuntan.

Luego, a pesar de que la propuesta inicial hubiese sido presentada por la sociedad BYMO VISUAL LTDA hoy BYMOVISUAL S.A.S., los servicios de instalación y publicidad exterior fueron efectuados por la sociedad BYMO PUBLICIDAD S.A.S., quien también en su objeto social es conocedora y tiene la experticia en publicidad exterior e interior.

9



Así las cosas, no fue una sola sociedad la que indujo en error a mi representada para el servicio de pendones y pasacalles sino fueron dos sociedades en forma simultánea, esto es, BYMO PUBLICIDAD S.A.S. y BYMOVISUAL S.A.S.

Por tanto no se entiende porqué razón la resolución No.00140 del 27 de enero de 2017 refiere a que el responsable del incumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior es la sociedad ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., cuando dentro del trámite administrativo adelantado no se ha podido realmente establecer quién es el responsable de dicha infracción, pues del concepto técnico No.00843 del 1 de marzo de 2016 solo se puede extraer el operativo efectuado en la localidad de Usaquén de los elementos que fueron instalados en la Cra. 7 con Calle 127, Cra 7 No. 130-90, Cra.7 No.132-68, cra 7 con calle 133, cra. 7 con calle 134, Cra.7 con calle 135, Cra.7 No. 139-20, Cra.7 con Calle 141, pero en ninguno de sus apartes se lee que en dicho operativo fue encontrada a la sociedad ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. instalando y publicando los elementos que fueron retirados, tan solo hace mención a que mi representada incumplió con la normatividad, sin hacer un estudio de quién o qué persona fue la que efectivamente instaló y publicó esos pendones y pasacalles, bajo qué circunstancias, es decir, el tiempo, modo y lugar de los acontecimientos, ya que si así hubiese sido, lo que se habría encontrado es que las sociedades infractoras de la norma son BYMO PUBLICIDAD S.A.S. y BYMOVISUAL S.A.S. y son ellas las que de mala fe brindaron una asesoría y servicio errado a mi representada y lo peor contrariando la normatividad vigente sobre publicidad exterior, sociedades que no han sido investigadas dentro de la presente actuación. Por lo que las pruebas recaudadas no son suficientes, ni conducentes, ni útiles para la demostración del infractor conforme al operativo de control que se realizó por parte de la secretaria del Medio Ambiente el 20 de febrero de 2016.

(...)

Que respecto a los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en los citados incisos, vale traer a colación lo establecido en la Resolución 00140 del 27 de enero de 2017, el cual, respecto a la responsabilidad estableció:

“(...)

Respecto a la responsabilidad en materia de publicidad exterior visual los artículos 9 y 21 del Decreto 959 de 2000 “Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá”, indican lo siguiente:

“(...)

ARTÍCULO 9. Responsables. *Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo”.*



(...)

ARTICULO 21. Responsables. *Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante. (Subrayado fuera de texto)*

(...)"

Que los Numerales 11.1. y 11.2. del Artículo 11 del Decreto 506 de 2003, consagran lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 11. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PASACALLES O PASAVÍAS y PENDONES: *En la aplicación de los artículos 19 y 20 del Decreto Distrital 959 de 2000, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:*

11.1.- *La instalación de pendones se podrá permitir sólo para anunciar el desarrollo de eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos esporádicos, eventuales o temporales.*

(...)

11.2.- *La instalación de pasacalles o pasavías se podrá permitir para anunciar el desarrollo de eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos esporádicos, eventuales o temporales, y también para la promoción de comportamientos cívicos.*

(...)"

*Que descendiendo al caso sub examine, con fundamento en la precitada norma, es claro que el responsable del incumplimiento de las normas ambientales en materia de Publicidad Exterior Visual es la persona natural o jurídica que figure en los elementos publicitarios como anunciante y propietaria, por lo que la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** es responsable por el incumplimiento de la normatividad ambiental, específicamente lo establecido en los Numerales 11.1. y 11.2. del Artículo 11 del Decreto 506 de 2003, al ser el anunciante, conforme al texto publicitario que a saber indica: "ALTOS DE BELMIRA / UBICACIÓN, DISEÑO, EXCLUSIVIDAD / 1, 2, 3 ALCOBAS / VISITE APTOS MODELO / Cr. 7 C No. 138-78 / 3874449 – 3175111427", de los elementos de publicidad exterior visual tipo pendón y pasacalle colocados en la **Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No. 130 – 90, Carrera 7 No. 132 – 68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139 – 20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén** de Bogota D.C.*

*Que teniendo en cuenta el análisis anterior, considera esta Autoridad Ambiental que, en el presente caso, el cargo atribuido a la infractora mediante el **Auto No. 01617 del 8 de septiembre de 2016**, prosperó.*



(...)"

Que conforme a lo establecido en la Resolución recurrida, no existe duda alguna respecto a la responsabilidad en cabeza de la sociedad ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., la cual, si bien argumenta respecto a la responsabilidad en cabeza de un tercero, en ninguna manera demuestra no haber sido la anunciante y propietaria de la publicidad exterior visual por la cual fue sancionada.

Que en ese sentido, se confirmará lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 0140 del 27 de enero de 2017.

Que renglón seguido, el recurrente alega:

(...)

Ahora bien, se encuentra en el expediente administrativo la Resolución No. 01617 del 16 de octubre de 2016, cuya citación para comparecencia del Representante Legal de Andalucía Diseño y Construcciones S.A.S. fue dirigida a la Calle 110 No.9-25 Oficina 1704 de Bogotá, siendo entregada la misma conforme a la Guía No.RN645024737CO el día 3 de octubre de 2016, corriendo los 5 días hábiles a partir del 4 de octubre de 2016, por lo que mi representada tenía hasta el 10 de octubre de 2016 para comparecer a notificarse, sin embargo, con extrañeza esa secretaría hace la notificación del Edicto el día 10 de octubre de 2016, esto es, sin esperar el vencimiento de los 5 días hábiles, lo que genera sin lugar a dudas una nulidad de las actuaciones surtidas a partir de dicha fecha, por indebida notificación del auto No.01617 del 8 de septiembre de 2016, por lo que solicito respetuosamente se proceda a declarar la nulidad de todo lo actuado y se ordene, en debida forma la notificación de dicha resolución a la sociedad ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., en aras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso que debe surtir en toda actuación.

(...)

Que al respecto, encuentra esta secretaría una errada interpretación normativa por parte de la sociedad en cuanto al trámite de notificaciones, como se pasara a exponer:

Que en primera medida, se debe aclarar que si bien el recurrente indica en su escrito la existencia de una Resolución No. 01617 del 16 de octubre de 2016, esta Secretaría advierte que dicha Resolución no existe dentro del plenario. No obstante, por los antecedentes descritos por la sociedad, se entiende que el acto administrativo a que hace alusión corresponde al Auto No. 1617 del 08 de septiembre de 2016.

Que en ese sentido, esta secretaría entrara a verificar si en lo que respecta a la supuesta indebida notificación le asiste o no la razón al recurrente.

Que así pues, debe tenerse en cuenta que el Auto No. 01617 del 08 de septiembre de 2016, por medio del cual le fue formulado el cargo a la sociedad ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., ordenó realizar la notificación del citado Auto, en los términos del



artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que el procedimiento sancionatorio ambiental se rige por norma especial.

Que es así, como esta secretaría en obediencia al citado artículo, previo a la notificación procedió a enviar la respectiva citación de notificación a la dirección Calle 110 No. 9-25 Oficina 615 y 1704, Edificio Torre Empresarial Pacific, de la localidad de Usaquén, de esta ciudad.

Que mediante radicado No. 2016EE165019 del 22 de septiembre de 2016, esta Secretaría hizo envío de la citación para notificación el día 28 de septiembre de 2016, con orden de servicio No. 6403251, tal como consta a folio 50 del expediente SDA-08-2016-462, el cual cuenta con No. de envío No. RN645024737CO.

Que a folio 48 reposa documento de trazabilidad Web de la Guía antes citada, la cual evidencia fecha de envío por parte de la empresa de servicios postales nacionales S.A., 4⁷², a la sociedad ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., del día 2 de octubre de 2016, con fecha de recibido del 3 de octubre de 2016, folio 49.

Que las anteriores actuaciones se desarrollaron de acuerdo a lo citado por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 el cual establece:

“Artículo 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. ...” **Subrayado aparte**

Que conforme a la norma en cita, esta secretaría para la notificación del pliego de cargos, procedió a enviar el respectivo citatorio a la dirección de la sociedad ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., de acuerdo a lo estipulado en el artículo 44 Código Contencioso Administrativo, (Decreto 01 de 1984) hoy, artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que las presentes actuaciones se iniciaron en vigencia de ésta última Ley.

Que en tal sentido el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, cita:



“Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.”

Que de acuerdo con lo señalado por la norma antes transcrita, frente a los actos previos a la notificación; esto es, el envío del citatorio, se puede observar con claridad, que a la sociedad ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., se le concedieron los 5 días señalados por la norma procedimental, el cual empezó a correr sus términos a partir del día 3 de octubre de 2016.

Que teniendo en cuenta que el citatorio fue enviado el día 2 de octubre de 2016, se advierte que conforme a lo prescrito por la norma procedimental administrativa, estos se cuentan a partir del día del envío, que para el caso en particular fue el día 2 de octubre de 2016; no obstante esta secretaría computó el tiempo desde el siguiente día del envío; es decir del 3 de octubre del mismo año. Lo que explica, que el término no se cuenta desde el día siguiente del recibido del citatorio, como pretende hacerlo ver el recurrente.

Que en ese sentido, la sociedad tuvo hasta el día 7 de octubre de 2016 para comparecer ante esta Secretaría a fin de realizar el acto de notificación del Auto No. 01617 del 8 de septiembre de 2016, lo cual no hizo. Razón por la cual, esta Autoridad Ambiental, procedió a la notificación por edicto como lo establece la norma en comento.

Que en conclusión, al no existir elementos que conlleven a determinar la existencia de una indebida notificación, esta Secretaría confirmará lo resuelto en la Resolución 00140 del 27 de enero de 2017.

Que de otro lado, la sociedad insiste en la necesidad de considerar lo establecido en el informe técnico de criterios No. 00174 del 26 de enero de 2017, argumentando:

(...)

No obstante lo anterior, es de considerarse que frente al Informe Técnico No. 00174 del 26 de enero de 2017, igualmente interpongo recurso de reposición, toda vez que ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. no ha sido infractor de la contravención investigada por la Secretaría del Medio Ambiente y además no se está conforme con la tasación y forma en que fue aplicada dicha multa, toda vez que la medida adoptada en el pago de \$156.230.755 desborda el verdadero sentir de una medida correctiva, máxime cuando ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. ha obrado de buena fe y jamás ha tenido ningún tipo de antecedente sancionatorio ante su entidad, pues siempre ha sido celosa en el cumplimiento de sus obligaciones como Constructora e



igualmente me remito a lo esbozado en el escrito de impugnación presentado contra dicho informe técnico.

(...)

Que al respecto, se reitera lo indicado renglones arriba del presente acto, pues no es suficiente con que el infractor alegue no estar conforme con la tasación de la multa, sino que debe demostrar que la aplicación y/o modelación matemática aplicada no este conforme a lo establecido en la Resolución 2086 de 2010. En tal sentido se despachará desfavorablemente.

Que finalmente, la sociedad manifiesta su inconformidad respecto al título de dolo en que se le imputaron los cargos, requiriendo de la siguiente forma:

(...)

Por ello, no puede considerarse el actuar de ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES a título de dolo y atribuírsele una responsabilidad frente a la colocación de unos pendones y pasacalles que se repite, fueron efectuados por otras entidades, esto es, por BYMO PUBLICIDAD S.A.S. y BYMOVISUAL SA.S., por lo que respetuosamente en caso de no accederse a la nulidad deprecada, solicito se reponga la decisión que declara responsable a mi representada y la sanción impuesta a ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y se impongan las mismas al verdadero infractor BYMO PUBLICIDAD SA.S. y BYMOVISUAL S.A.S.

(...).

Es de advertir para el presente caso, que la calidad de dolo con la cual se formuló el pliego de cargos, no fue desvirtuada por la investigada, a quien le correspondía aportar el material probatorio pertinente, conducente y útil, que demostrara que su actuar no fue intencional y/o de forma deliberada, lo cual no sucedió para el caso en particular, pues si bien el infractor manifiesta que su actuar fue de buena fe, actuando de manera celosa en el cumplimiento de sus obligaciones como constructor, lo cierto es que transgredió la normatividad ambiental específica respecto a la reglamentación de la publicidad exterior visual para el Distrito Capital. Lo cual fue demostrado mediante el concepto técnico No. 00843 del 1 de marzo de 2016. Concluyéndose así su actuar doloso en la realización de la conducta endilgada.

Que en ese sentido, y conforme a lo expuesto con antelación, al no existir razones de orden técnico ni jurídicos que conlleven a aclarar, modificar o revocar lo dispuesto en la Resolución No. 00140 del 27 de enero de 2017, esta Secretaría confirmará lo allí dispuesto, y así lo hará saber en la parte resolutive.

V. DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN.



Que mediante la Resolución No. 1037 de 2016, *“por la cual se delegan unas funciones y se toman otras determinaciones”* El Secretario Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 y de conformidad con lo indicado en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, establece:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de (...) celeridad (...) mediante la delegación (...) de funciones."

A su vez, el artículo 211 de la Carta Fundamental establece la figura de la delegación como mecanismo para que las diferentes autoridades administrativas puedan distribuir de acuerdo con la ley, las funciones que le han sido asignadas. Al efecto, consagra:

"La ley (...) igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios".

(...)

Que el artículo 9° de la ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones; establece en materia de delegación lo siguiente:

"Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

(...)

Que las funciones delegadas es el mecanismo jurídico que permitirá a la secretaría Distrital de Ambiente diseñar estrategias para el cumplimiento de funciones propias, en aras del cumplimiento de la función administrativa y de la consecución de los fines esenciales del Estado

Que adicionalmente y en atención al volumen de trámites y procesos administrativos de carácter ambiental que se adelantan ante la Secretaría Distrital de Ambiente, se estima necesario y



procedente delegar funciones a los directivos de la entidad en relación con la expedición y proyección de los actos administrativos que contengan decisiones de impulso y de fondo en los trámites permisivos y sancionatorios de acuerdo a las actuaciones administrativas asignadas a cada dependencia por los Decretos 109 y 175 de 2009 acorde con su objeto, funciones y naturaleza.

Que por lo señalado anteriormente se establece a continuación el régimen de delegaciones en la Secretaría Distrital de Ambiente para la firma de los actos administrativos en nombre del Secretario Distrital de Ambiente, que deban ser proferidos dentro de los trámites administrativos de carácter ambiental adelantados en esta entidad, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de la Ley 489 de 1998. (...)

ARTÍCULO PRIMERO. - *Delegar en el Director de Control Ambiental la función de la proyección y expedición de los actos administrativos que se enumeran a continuación:*

(...)

2. Expedir los actos administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios.

(...)

PARÁGRAFO 1°. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo primero del presente acto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones ; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Que en este orden de ideas, se entiende que el Secretario Distrital de Ambiente, como máxima autoridad ambiental del Distrito Capital, delegó en cabeza de la Dirección de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procesos sancionatorios, así como los recursos presentados contra estos, dependencia que emitió la Resolución 00140 del 27 de enero del 2017 y que además, resolverá el recurso de reposición presentado por la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 800.094.521-0 mediante el presente acto administrativo.

Que dicho lo anterior, tal resolución no podrá ser objeto de apelación, toda vez que no existe superior jerárquico que tenga la competencia para resolverla, por lo cual se rechazará por improcedente los recursos de apelación interpuestos en forma subsidiaria, contra el informe técnico No. 00174 del 26 de enero de 2017 y Resolución 00140 del 27 de enero de 2017.

VI. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia

17



emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NO REPONER y en consecuencia CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 00140 del 27 de enero del 2017, expedida por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NO REPONER, y en consecuencia CONFIRMAR en todas sus partes el Informe Técnico No.00174 del 26 de enero de 2017, expedido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - RECHAZAR por improcedente, los recursos de apelación interpuestos en forma subsidiaria, contra el informe técnico No. 00174 del 26 de enero de 2017

18



y Resolución 00140 del 27 de enero de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - RECHAZAR el recurso propuesto contra el Auto No. 01956 del 10 de noviembre de 2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar a la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 800.094.521-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces; y a su abogada Doctora **LUZ SOLANGE LEGUIZAMON MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía 52.501.212, en la Calle 110 No. 9 – 25 Oficina 1704 de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO SEXTO. - Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, para lo de su conocimiento y competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Reportar la información al Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - Comunicar la presente resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar la presente resolución en el boletín Ambiental que para el efecto disponga. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de octubre del año 2017

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Elaboró:

JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160354 DE 2016	FECHA EJECUCION:	16/10/2017
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171059 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/10/2017
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171059 DE 2017	FECHA EJECUCION:	16/10/2017
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160354 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/10/2017

Revisó:

JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171059 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/10/2017
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160354 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/10/2017

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/10/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Expediente: SDA-08-2016-462

	GESTIÓN DOCUMENTAL	
	Hoja de Control	
	Código: PA06-PR18-F3	Versión: 3

DEPENDENCIA PRODUCTORA:	123 - Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)			
CÓDIGO Y SERIE:	43 - PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES			
CÓDIGO Y SUBSERIE:	3 - Procesos sancionatorios ambientales por incumplimiento normativo de publicidad exterior visual			
NOMBRE EXPEDIENTE:	ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS			
NÚMERO EXPEDIENTE:	XDA 09-2018-482			
NÚMERO CARPETAS:	1 OF 1			
No.	FECHA DOCUMENTO	TIPOS DOCUMENTALES	FOLIOS	
			DESDE	HASTA
1	01/09/2016	CONCEPTO TECNICO N° 143	1	16
2	01/09/2016	AUTO N° 188 - POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL	17	32
3	25/09/2016	MEMORANDO N° 2016RE120517 - REMISION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA PUBLICACION	33	35
4	11/10/2016	MEMORANDO N° 2016RE120520 - REMISION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	36	36
5	26/09/2016	COMUNICACION OFICIAL N° 2016CE120529 - REMISION DE COPIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS	37	39
6	05/09/2016	AUTO N° 167 - POR EL CUAL SE FORMULA UN PLEJO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	40	45
7	23/09/2016	COMUNICACION OFICIAL N° 2016CE162019 - NOTIFICACION AUTO 1617	46	46
8	14/10/2016	FOKTO DESEFUJACION	50	50
9	10/11/2016	AUTO N° 158 - POR EL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	51	60
10	25/11/2016	COMUNICACION OFICIAL N° 2016CE204145 - NOTIFICACION AUTO 1588	70	73
11	17/11/2017	MEMORANDO N° 2017RE06073 - REMISION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	74	74
12	26/10/2017	INFORME TECNICO N° 174	75	81
13	27/01/2017	RESOLUCION N° 140 - POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	82	103
14	27/01/2017	AVISO DE CITACION	110	110
15	09/02/2017	COMUNICACION OFICIAL N° 2017ER21060 - RECURSO DE REPOSICION	111	113
15	05/02/2017	COMUNICACION OFICIAL N° 2017ER22689 - ENVIO DE DOCUMENTOS	114	173
17	05/02/2017	COMUNICACION OFICIAL N° 2017ER27003 - ENVIO DE DOCUMENTOS	174	203
FECHA:	24/02/2018			
ELABORÓ:	[Firma]			
REVISÓ:	[Firma]			

CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
2	Ajuste del formato de acuerdo con los lineamientos de la Dirección con relación al formato de control de cambios y cumplimiento	Resolución No. 2017RE110581 del 06 de julio de 2017
3	Se unifican los formatos 126PA06-PR18-F3 Hoja Control Expedientes, 126PA06-PR18-F4 Hoja Control Contratos - Persona Natural, 126PA06-PR18-F5 Hoja Control Contratos - Persona Jurídica, 126PA06-PR18-F6 Hoja Control Contratos - Muestra Cuarta y 126PA06-PR18-F7 Hoja Control Contratos - Contratos para Depa un solo documento sustituyendo con todos la entidad modificando su nombre a "Hoja de Control". Se ajusta la cabecera del formato de acuerdo con el nuevo mapa de procesos	Resolución 2018RE24170 del 25 de septiembre de 2018

**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL Y AIRE, AUDITIVA VISUAL**

Concepto Técnico No. 00843, 01 de marzo del 2016

ASUNTO RADICADO: Operativo de Control y Seguimiento
FECHA DE LA VISITA: 20-02-2016
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ELEMENTO: JAIRO EBERTO PINZÓN GUERRERO
C.C: 19338289
RAZÓN SOCIAL: ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT: 800094521-0
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Cr. 7C No. 138-78
TELÉFONO: 3574449
LOCALIDAD: USAQUÉN

1. OBJETO:

Establecer el incumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual en especial del Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2003 y la Resolución 5453 de 2009, por parte de la Sociedad ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con Nit: 800094521-0, cuyo Representante Legal es el señor JAIRO EBERTO PINZÓN GUERRERO, identificado con C.C. 19338289.

2. ANTECEDENTES:

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico		Concepto	Observación
Tipo	Fecha		
OPERATIVO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	20-02-2016	<ul style="list-style-type: none"> Los elementos se encuentran instalados en área que constituye espacio público (Infringe Artículo 5, literal a Decreto 959/00). El motivo del cemento provisional no es un evento cívico, instruccional, cultural, artístico, político o deportivo (Infringe Artículos 17 y 19 Decreto 959/00). 	Desmonte de pancartas y pasacalles ubicados en espacio público como elementos de Publicidad Exterior Visual.

Página 1 de 16

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEY:

a. TIPO DE ELEMENTO:	7 PENDONES – 1 PASACALLE
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	ALTOS DE BELMIRA UBICACIÓN, DISEÑO, EXCLUSIVIDAD 1 2 3 ALCOBAS VISITE APTOS MODELO Cr 7 C No 138-78 3674449 - 3175*11427
c. ÁREA DEL ELEMENTO	2 m ² APROXIMADAMENTE PARA EL ELEMENTO TIPO PENDÓN 6 m ² APROXIMADAMENTE PARA EL ELEMENTO TIPO PASACALLE
e. UBICACIÓN	ESPACIO PÚBLICO
f. DIRECCIÓN ELEMENTO	Cr 7 con Cl 127C ✓ Cr 7 No 130-90 ✓ Cr 7 No 132-56 ✓ Cr 7 con Cl 133 ✓ Cr 7 con Cl 134 ✓ Cr 7 con Cl 135 ✓ Cr 7 No 139-20 ✓ Cr 7 con Cl 141 ✓
g. LOCALIDAD	USAQUÉN
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL

4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

La Secretaría Distrital de Ambiente realizó operativo de control, el día 20 de Febrero de 2016 en la localidad de Usaquén, en los siguientes ejes viales.

- Cr.7 con Cl. 127
- Cr. 7 No. 127-48
- Cr.7 con Cl. 127A
- Cr 7 con Cl. 127 B
- Cr 7 con Cl. 127 C
- Cr 7 con Cl. 129
- Cr 7 con Cl. 130
- Cr. 7 No. 130-90



- Cr.7 con Cll. 131
- Cr. 7 No. 132-68
- Cr.7 con Cll. 133
- Cr.7 con Cll. 134
- Cr.7 con Cll. 135
- Cr. 7 No. 139-20
- Cr. 7 No. 140-08
- Cr. 7 No. 144-02
- Cr. 7 No. 145-30
- Cr.7 con Cll. 141
- Cr.7 con Cll. 141 A
- Cr. 7 No. 147
- Av. Cll 147 con Cr. 7
- Av. Cll 147 con Cr. 7 B
- Av. Cll 147 con Cr. 7 F
- Av. Cll 147 con Cr. 7 G
- Av. Cll 147 con Cr. 11
- Av. Cll 147 con Cr. 12

En las cuales se evidenció la instalación de Pendones con el nombre del proyecto Inmobiliario "Altos de Belmira" a nombre de la Sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con Nit: **800094521-0**, cuyo Representante Legal es el señor **JAIRO EBERTO PINZÓN GUERRERO**, identificado con C.C. **19338289**. Encontrando que se infringe la Normatividad Distrital vigente en:

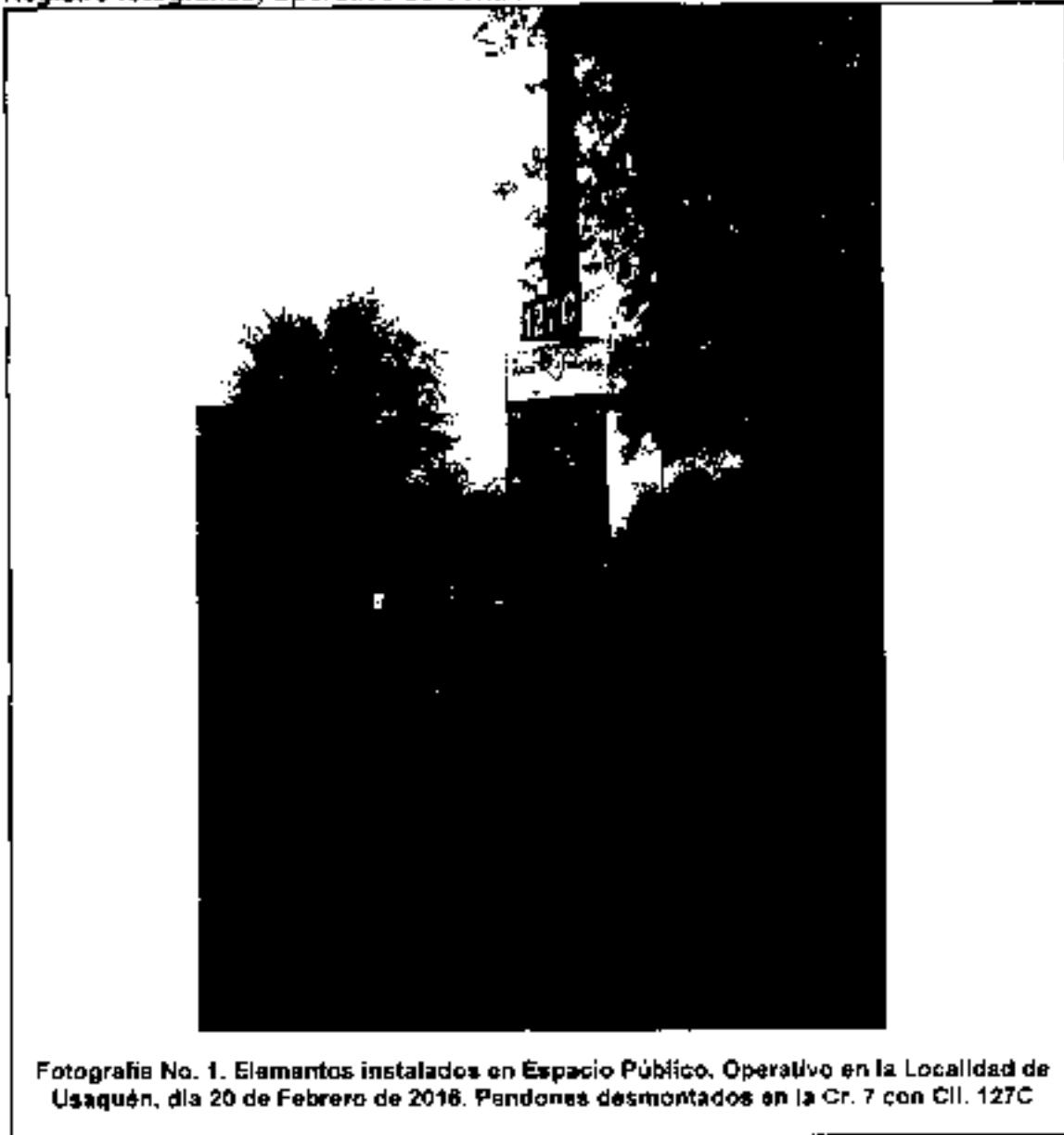
- 1 Los elementos se encuentran instalados en área que constituye espacio público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00).
- 2 El motivo del elemento provisional no es un evento cívico, institucional, cultural artístico, político o deportivo (infringe Artículos 17 y 19, Decreto 959/00).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
ESTRATEGIA 2011-2015

PRUEBAS REGISTRO FOTOGRÁFICO Y PLANILLAS DE VISITA:

Registro fotográfico, Operativo de Control efectuado el día 20/02/2015

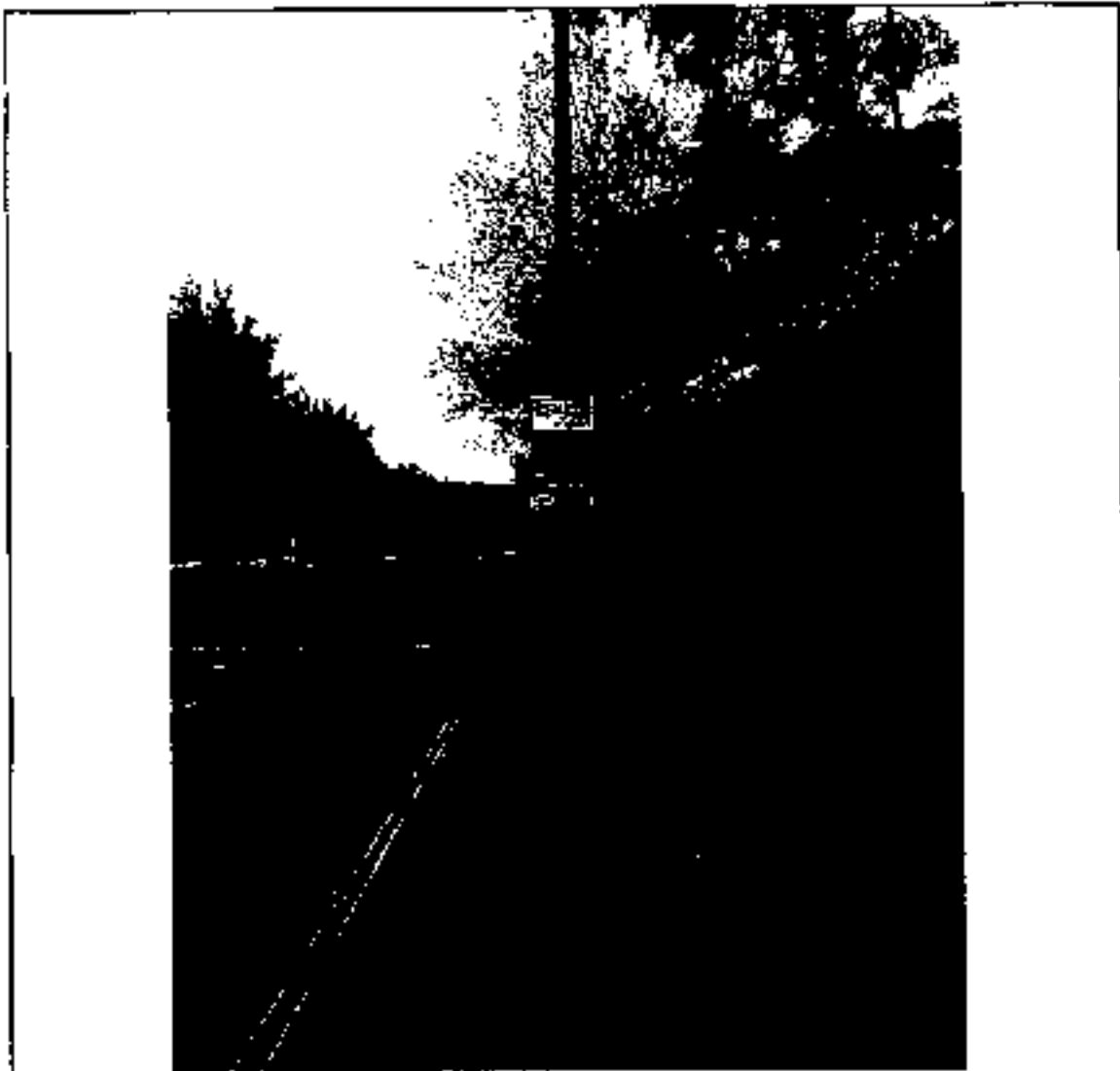


Fotografía No. 1. Elementos instalados en Espacio Público, Operativo en la Localidad de Usaquén, día 20 de Febrero de 2016. Pandonas desmontados en la Cr. 7 con Cl. 127C



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ S.A.S.
MONTAÑA 1444-11

5

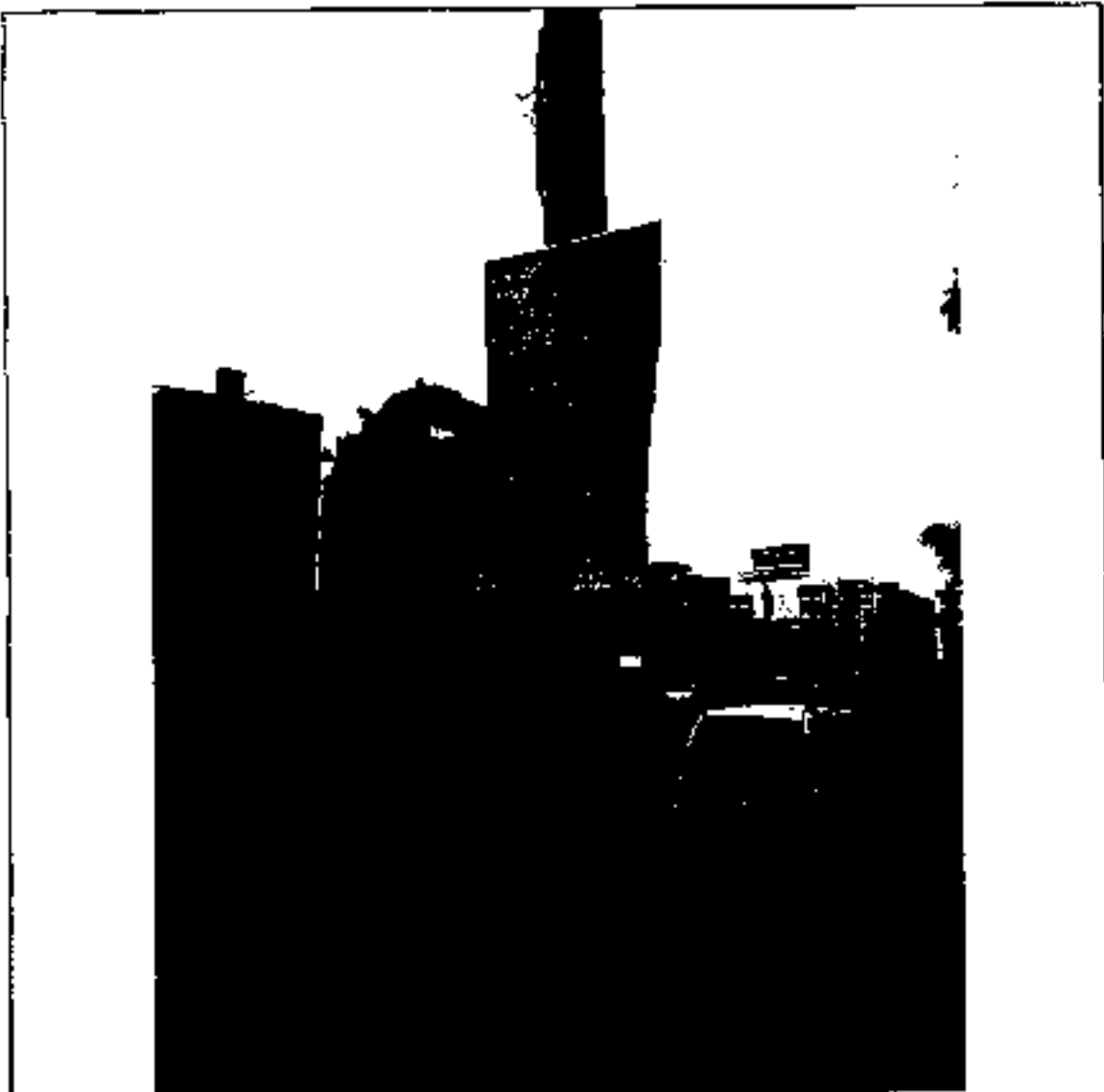


Fotografía No. 2. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de Usaquén, día 20 de Febrero de 2016. Pendones desmontados en la Cr. 7 No. 130-90



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
TEL: 373 8000

618



Fotografía No. 3. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de Usaquén, día 20 de Febrero de 2016. Pandones desmontados en la Cr. 7 No. 132-88



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
N.º 1714 de 2016



Fotografía No. 4. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de Usaquén, día 20 de Febrero de 2016. Pendones desmontados en la Cr. 7 con Cl. 133

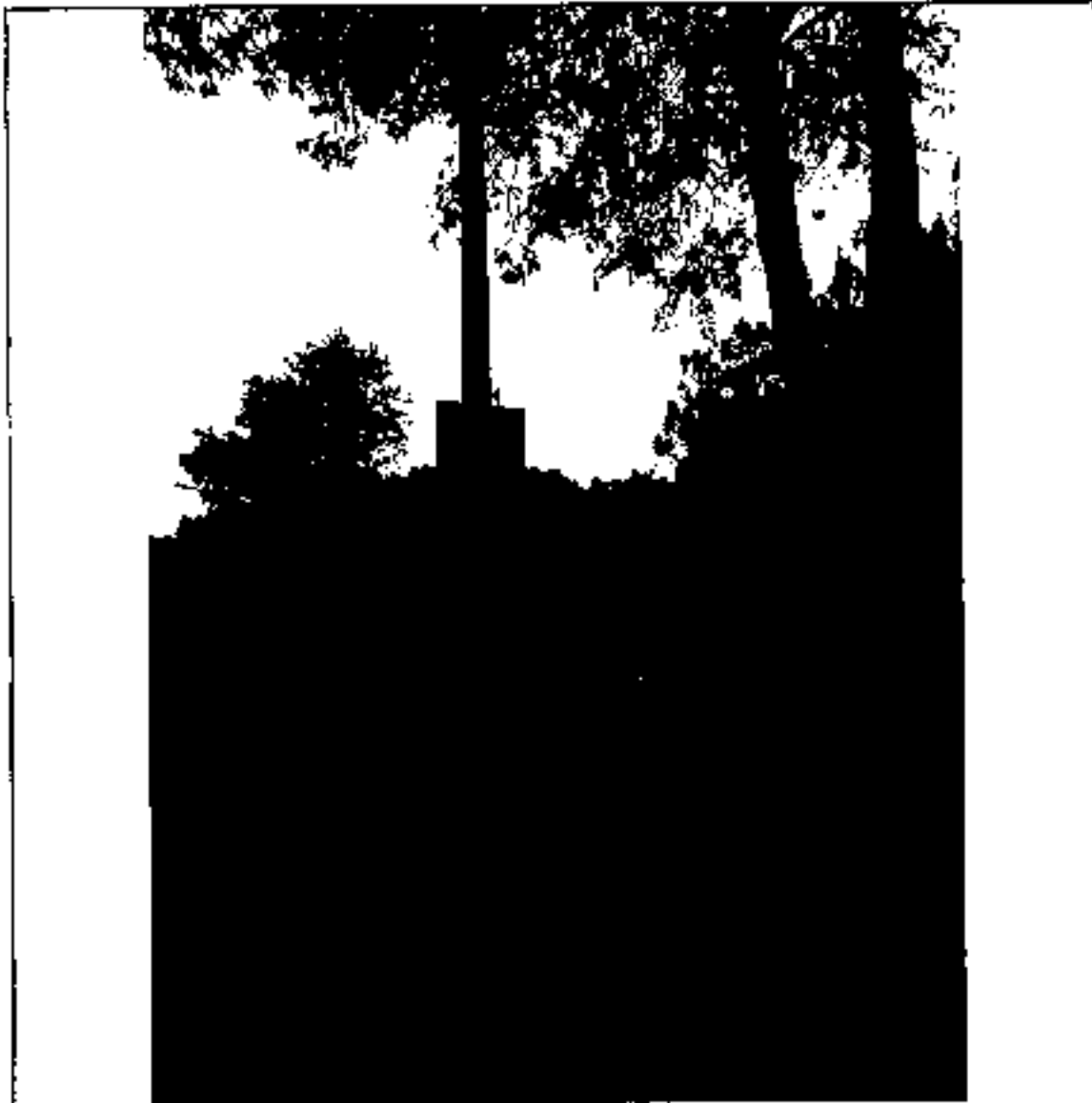
Página 7 de 16

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N.º 51-38
PBX: 0778896 / Fax: 0778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
VIA VERDE



Fotografía No. 5. Elementos Instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de Usaquén, día 20 de Febrero de 2016. Pendones desmontados en la Cr. 7 con Cl. 134 y 135

Página 8 de 16

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-35
PBX: 3778888 - Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D. C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA AMBIENTE



Fotografía No. 6. Elementos Instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de Usaquén, día 20 de Febrero de 2016. Pendones desmontados en la Cr. 7 No. 139-20

Página 9 de 16

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3779199 / Fax: 3779930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
VIA - TRANSPORTE



Fotografía No. 7. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de Usaquén, día 20 de Febrero de 2016. Pasacalles desmontados en la Gr. 7 con Cll. 141

Página 10 de 16

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-36
PBX: 3778099 / Fax: 3776230
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Planillas, Operativo de Control efectuado el día 20/02/2015

No.	SECCION	DESCRIPCION	NO. CATA	USUARIO	VALOR	CONTRATO		REQUISITO	OTRO
						NO.	VALOR		
1	M-023 CIVIC	Ata de reunión (ordenada)	1001	1001	1001	1001	1001	1001	1001
2	M-023 CIVIC	Ata de reunión (ordenada)	1002	1002	1002	1002	1002	1002	1002
3	M-023 CIVIC	Ata de reunión (ordenada)	1003	1003	1003	1003	1003	1003	1003
4	M-023 CIVIC	Ata de reunión (ordenada)	1004	1004	1004	1004	1004	1004	1004
5	M-023 CIVIC	Ata de reunión (ordenada)	1005	1005	1005	1005	1005	1005	1005
6	M-023 CIVIC	Ata de reunión (ordenada)	1006	1006	1006	1006	1006	1006	1006
7	M-023 CIVIC	Ata de reunión (ordenada)	1007	1007	1007	1007	1007	1007	1007
8	M-023 CIVIC	Ata de reunión (ordenada)	1008	1008	1008	1008	1008	1008	1008
9	M-023 CIVIC	Ata de reunión (ordenada)	1009	1009	1009	1009	1009	1009	1009
10	M-023 CIVIC	Ata de reunión (ordenada)	1010	1010	1010	1010	1010	1010	1010
11	M-023 CIVIC	Ata de reunión (ordenada)	1011	1011	1011	1011	1011	1011	1011
12	M-023 CIVIC	Ata de reunión (ordenada)	1012	1012	1012	1012	1012	1012	1012
13	M-023 CIVIC	Ata de reunión (ordenada)	1013	1013	1013	1013	1013	1013	1013
14	M-023 CIVIC	Ata de reunión (ordenada)	1014	1014	1014	1014	1014	1014	1014
15	M-023 CIVIC	Ata de reunión (ordenada)	1015	1015	1015	1015	1015	1015	1015
16	M-023 CIVIC	Ata de reunión (ordenada)	1016	1016	1016	1016	1016	1016	1016
17	M-023 CIVIC	Ata de reunión (ordenada)	1017	1017	1017	1017	1017	1017	1017
18	M-023 CIVIC	Ata de reunión (ordenada)	1018	1018	1018	1018	1018	1018	1018
19	M-023 CIVIC	Ata de reunión (ordenada)	1019	1019	1019	1019	1019	1019	1019
20	M-023 CIVIC	Ata de reunión (ordenada)	1020	1020	1020	1020	1020	1020	1020

Ata de reunión (ordenada)

CONFIN DE RESOURCES

IDENTIFICACION DE MATERIA

FORM 10002-02

NO	DESCRIPCION	NUMERO	NO ITEM	ACTIVIDAD	APLICACION	RECURSO	COORDINACION	TIPO DE INTERVENCIÓN	FECHA
1	OT 1 cil 1292	Yagu 129	Post 1	Reparar	Post 1	Costo	2014 08 05 1292	reparación	
2	OT 1 cil 1292	Yagu 129	Post 1	Reparar	Post 1	Costo	2014 08 05 1292	reparación	
3	OT 2 cil 1292	Yagu 129	Post 1	Reparar	Post 1	Costo	2014 08 05 1292	reparación	
4	OT 2 cil 1292	Yagu 129	Post 1	Reparar	Post 1	Costo	2014 08 05 1292	reparación	
5	OT 3 cil 1292	Yagu 129	Post 1	Reparar	Post 1	Costo	2014 08 05 1292	reparación	
6	OT 3 cil 1292	Yagu 129	Post 1	Reparar	Post 1	Costo	2014 08 05 1292	reparación	
7	OT 3 cil 1292	Yagu 129	Post 1	Reparar	Post 1	Costo	2014 08 05 1292	reparación	
8	OT 3 cil 1292	Yagu 129	Post 1	Reparar	Post 1	Costo	2014 08 05 1292	reparación	
9	OT 3 cil 1292	Yagu 129	Post 1	Reparar	Post 1	Costo	2014 08 05 1292	reparación	
10	OT 3 cil 1292	Yagu 129	Post 1	Reparar	Post 1	Costo	2014 08 05 1292	reparación	
11	OT 3 cil 1292	Yagu 129	Post 1	Reparar	Post 1	Costo	2014 08 05 1292	reparación	
12	OT 3 cil 1292	Yagu 129	Post 1	Reparar	Post 1	Costo	2014 08 05 1292	reparación	
13	OT 3 cil 1292	Yagu 129	Post 1	Reparar	Post 1	Costo	2014 08 05 1292	reparación	
14	OT 3 cil 1292	Yagu 129	Post 1	Reparar	Post 1	Costo	2014 08 05 1292	reparación	
15	OT 3 cil 1292	Yagu 129	Post 1	Reparar	Post 1	Costo	2014 08 05 1292	reparación	
16	OT 3 cil 1292	Yagu 129	Post 1	Reparar	Post 1	Costo	2014 08 05 1292	reparación	
17	OT 3 cil 1292	Yagu 129	Post 1	Reparar	Post 1	Costo	2014 08 05 1292	reparación	
18	OT 3 cil 1292	Yagu 129	Post 1	Reparar	Post 1	Costo	2014 08 05 1292	reparación	
19	OT 3 cil 1292	Yagu 129	Post 1	Reparar	Post 1	Costo	2014 08 05 1292	reparación	
20	OT 3 cil 1292	Yagu 129	Post 1	Reparar	Post 1	Costo	2014 08 05 1292	reparación	

responsable Bogotá Ambiental
Andrés Cortés Sánchez

COORDINADOR DE MATERIA



AL CALDA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
C. P. 11001-60044

(LISTA DE LICITACIONES)

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

FECHA: 20/09/2016

NO	DESCRIPCIÓN	NUMERO	TIPO DE LUGAR	AREA	VEGETACIÓN	USO	COORDINADAS	ESTRUCTURAS	TIPO DE ESTRUCTURAS	FORMA
1	Desarrollo de...	Los Bolsones 24 Años	Distrito	3m ²	Boque	comuna	31020000140		Boque	2
2	Desarrollo de...	Los Bolsones 24 Años	Distrito	12m ²	Boque	comuna	31020000140		Boque	3
3	Desarrollo de...	Los Bolsones 24 Años	Distrito	1m ²	Boque	comuna	31020000140		Boque	4
4	Desarrollo de...	Los Bolsones 24 Años	Distrito	1m ²	Boque	comuna	31020000140		Boque	5
5	Desarrollo de...	Los Bolsones 24 Años	Distrito	1m ²	Boque	comuna	31020000140		Boque	6
6	Desarrollo de...	Los Bolsones 24 Años	Distrito	1m ²	Boque	comuna	31020000140		Boque	7
7	Desarrollo de...	Los Bolsones 24 Años	Distrito	1m ²	Boque	comuna	31020000140		Boque	8
8	Desarrollo de...	Los Bolsones 24 Años	Distrito	1m ²	Boque	comuna	31020000140		Boque	9
9	Desarrollo de...	Los Bolsones 24 Años	Distrito	1m ²	Boque	comuna	31020000140		Boque	10
10	Desarrollo de...	Los Bolsones 24 Años	Distrito	1m ²	Boque	comuna	31020000140		Boque	11
11	Desarrollo de...	Los Bolsones 24 Años	Distrito	1m ²	Boque	comuna	31020000140		Boque	12
12	Desarrollo de...	Los Bolsones 24 Años	Distrito	1m ²	Boque	comuna	31020000140		Boque	13
13	Desarrollo de...	Los Bolsones 24 Años	Distrito	1m ²	Boque	comuna	31020000140		Boque	14
14	Desarrollo de...	Los Bolsones 24 Años	Distrito	1m ²	Boque	comuna	31020000140		Boque	15
15	Desarrollo de...	Los Bolsones 24 Años	Distrito	1m ²	Boque	comuna	31020000140		Boque	16
16	Desarrollo de...	Los Bolsones 24 Años	Distrito	1m ²	Boque	comuna	31020000140		Boque	17
17	Desarrollo de...	Los Bolsones 24 Años	Distrito	1m ²	Boque	comuna	31020000140		Boque	18
18	Desarrollo de...	Los Bolsones 24 Años	Distrito	1m ²	Boque	comuna	31020000140		Boque	19
19	Desarrollo de...	Los Bolsones 24 Años	Distrito	1m ²	Boque	comuna	31020000140		Boque	20

asesoramiento ambiental
Directora Cecilia Salazar

ACUERDO DE ASESORAMIENTO AMBIENTAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA AMBIENTAL

14

5. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo expuesto anteriormente la Sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit: **800094521-0**, cuyo Representante Legal es el señor **JAIRO EBERTO PINZÓN GUERRERO**, identificado con C.C. **19338289**, **INCUMPLE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE**, por lo cual se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.

126PM04-PR60-M-A6-V 4.0

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Anexos: Registro Único Empresarial y Social - RUES y página WEB proyecto ALTOS DE BELMIRA

Elaboró:

ANGELA MARIA FERNANDEZ MARIN	C.C.	38607037	T.P.	N/A	CPS	CONTRATO 082 DE 2015	FECHA EJECUCION	28/02/2016
------------------------------	------	----------	------	-----	-----	-------------------------	--------------------	------------

Revisó:

DANIEL FERNANDO MONTEKERO RAMOS	C.C.	80046838	T.P.	N/A	CPS	CONTRATO 205 DE 2015	FECHA EJECUCION	29/02/2016
---------------------------------	------	----------	------	-----	-----	-------------------------	--------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C.	78442762	T.P.	N/A	CPS	FUNDACION	FECHA EJECUCION	01/03/2016
-------------------------------	------	----------	------	-----	-----	-----------	--------------------	------------



REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL - RUES

Registro Mercantil

.....

.....



.....

.....

.....



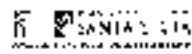
.....

.....

.....



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CALLE SAN VICENTE 100



ANDALUCIA

U. de la 11th
2009-11-11 10:00:00

- INICIO
- PROYECTOS EN VENTA
- PROYECTOS EN CONSTRUCCIÓN
- NOVEDADES
- SERVICIOS
- TRÁMITES

ALTOS DE BELNIRA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

- INICIO
- TRÁMITE

Proyecto de construcción de un edificio de 25 pisos en la zona de Altos de Belnira, en el barrio de Chaparral, Bogotá D.C. El proyecto está en fase de construcción y se espera que esté terminado en el mes de mayo del 2010.



ALTOS DE BELNIRA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

- INICIO
- TRÁMITE

Proyecto de construcción de un edificio de 25 pisos en la zona de Altos de Belnira, en el barrio de Chaparral, Bogotá D.C. El proyecto está en fase de construcción y se espera que esté terminado en el mes de mayo del 2010.

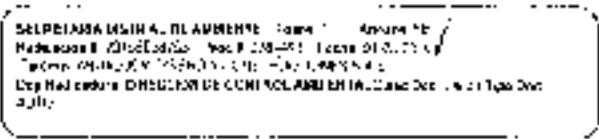
CONSIGA MÁS INFORMACIÓN en su próxima visita al sitio.

www.constructorasandalucia.com

Extraída de la Página Web. <http://www.constructorasandalucia.com>

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 34-36
PBX. 3778089 / Fax. 3778030
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





AUTO No. 00286

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994 y 1333 de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y las Resoluciones 931 de 2008 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente según operativo de control y seguimiento realizado el 20 de Febrero de 2016 evaluó las condiciones técnicas de los elementos de publicidad exterior visual tipo pendones y pasacalles ubicados en las direcciones Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No 130-95, Carrera 7 No 132-68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139-20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de propiedad de la sociedad ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S, con NIT 800064521-0. Representada legalmente por JAIRO HEBERTO PINZON GUFFRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.338.289, encontrando infracción de los Artículos 5, literal A y Artículos 17 y 19 del Decreto 959 de 2000 por instalación de elementos en espacio público y dado que el motivo del elemento provisional no constituye un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo



AUTO No. 00286

De conformidad con lo anterior, Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Radicado No. 2015IE37645 emitió el Concepto Técnico No. 00843 del 01 de marzo de 2016, cuyo contenido se describe a continuación:

(.)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

La Secretaría Distrital de Ambiente realizó operativo de control y seguimiento el día 20 de Febrero de 2016 en la localidad de Usaquén:

(.)

*En las cuales se evidenció la instalación de Pandonas con el nombre del proyecto inmobiliario "Altos de Reina" a nombre de la Sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A S.**, identificada con Nit. 800094521-0, cuyo Representante Legal es el señor **JAIRO EBERTO PINZÓN GUERRERO**, identificado con C.C. 19338289. Encontrando que se infringe la Normatividad Distrital vigente en:*

Los elementos se encuentran instalados en área que constituye espacio público (infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00)

El motivo del elemento provisional no es un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo (infringe Artículos 11 y 19, Decreto 959/00)

(.)

5. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo expuesto anteriormente la Sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit: **800094521-0**, cuyo Representante Legal es el señor **JAIRO EBERTO PINZÓN GUERRERO**, identificado con C.C. **19338289** **INCUMPLE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE**, por lo cual se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o judicial pertinente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Página 2 de 8

AUTO No. 00286

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así:

Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1 000 000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les correspondan otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción. ...

Que el artículo 70º *ibidem*, señala: *"el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse*

Que la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el proceso sancionatorio en materia ambiental y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1 establece quien tiene la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y al respecto establece:

AUTO No. 00286

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Así mismo, establece en su artículo 3 que *"Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993".*

En ese orden de ideas, el artículo 5 de la citada ley, estipula que:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc. Finalmente, tenemos que el artículo 56 de la ley en cita, establece las Funciones de los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios, estableciendo que:

Página 4 de 8

AUTO No. 00286

Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente

Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que de conformidad con la normatividad vigente y en atención a los antecedentes presentados, los elementos de publicidad exterior visual tipo penflones y pasacalles ubicados en las direcciones: Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No. 130-90, Carrera 7 No. 132-66, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 13b, Carrera 7 No. 139-20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de propiedad de la sociedad ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S A S, con NIT. 800094521-0 Representada legalmente por JAIRO HEBERTO PINZON GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No.19.338.289, fueron instalados infringiendo presuntamente la normatividad ambiental vigente, especialmente el Decreto 959 de 2000.

Que dado lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico No 00843 del 01 de Marzo de 2015, en el cual reporta el incumplimiento de normas ambientales vigentes en materia de Publicidad Exterior Visual dado que su instalación acaeció en espacio público (**Infringe Artículo, Artículos 5, literal A Decreto 959/00**), y el motivo del elemento provisional no constituyó un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo (**infringe Artículo 17 y 19 Decreto 959/00**).

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad ANDALUCIA DISEÑO Y

AUTO No. 00286

CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 800094521-0, Representada legalmente por JAIRO HEBERTO PINZON GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No 19.336.289, en calidad de propietaria de los elementos ubicados en las direcciones Carrera 7 con Calle 127, Carrera 7 No. 127-48, Carrera 7 con Calle 127B, Carrera 7 con Calle 127 C y Carrera 7 con calle 130, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, que al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual, por lo que es procedente dar inicio al trámite sancionatorio a fin de establecer con certeza si los hechos narrados, son constitutivos de infracción o no, tal como lo dispone la Resolución 931 de 2008 y la Ley 1333 de 2009.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura organizacional y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones la de *Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.,

Página 6 de 8

AUTO No. 00286

con NIT. 800094521 0. Representada legalmente por JAIRO HEBERTO PINZON GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No.19.338.289, en calidad de propietaria de los elementos de publicidad exterior visual ubicados en las direcciones Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No 130-90, Carrera 7 No 132-68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No 139-20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 800094521 0, a través del señor JAIRO HEBERTO PINZON GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No 19.338.289 en calidad de Representante legal y/o a quien haga sus veces, en la calle 110 No. 9-25, oficina 615 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Página 7 de 8



AUTO No. 00286

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de marzo del 2016

[Handwritten signature]

En Bogotá, D.C., hoy 11 MAR 2016

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Alejandro Aulestio
FUNCIONARIO COMBATISTA

Precedente: SDA-08-2016 462

Objeto:

Nombre	C.C.	TP	NA	CPS	CONTRATO	FECHA	PROCESO
MARYA ASTRID GIRALDO ZULUAGA	7845630	TP	NA	CPS	CONTRATO	FECHA	PROCESO
OSCAR ALEXANDER UUGUARA FALLA	7842207	TP	NA	CPS	FUNCIONARIO	FECHA	PROCESO
OSCAR ALEXANDER UUGUARA FALLA	7842207	TP	NA	CPS	FUNCIONARIO	FECHA	PROCESO
ANDREA CORTES SALAZAR	5252040	TP	NA	CPS	FUNCIONARIO	FECHA	PROCESO

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10-03-16 días del mes de marzo del año 2016, se notifica personalmente el contenido de AUTO-286-2016 a señor(a) Hany Luz Castellanos Torres en su calidad de Apuoderado.

Identificado(a) con el número de Documento de Identificación 23.690.989 y Calle Jarama.

Con lo cual se le informa que podrá ejercer el recurso de amparo en el término legal.

EL NOTIFICADO: Hany Luz Castellanos T
Ubicación: Calle No. N° 9-25 of. 1704 Página 8 de 8
Teléfono(s): 6244215

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Sistema Distrital de
Asesoría Jurídica
P.B.X. 3775800 - Fax: 3778800
www.presidencia.bogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Jessy H. Gomez R
10:45 Horas



25
21

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/02/12

HORA: 11:35:41

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NSHf1\$kh5r

OPERACION: R048527009

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S A S
N.I.T. : 800094521-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00400264 DEL 27 DE FEBRERO DE 1990

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 110 NO. 9 - 25 OF. 615 ✓
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : asistentegerencia@andalucia.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 110 NO. 9 - 25 OF. 615

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : asistentegerencia@andalucia.com.co

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/02/12

HORA: 11:35:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NSHF1SKh5r

OPERACION: R046527009

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

- 5447 2010/06/29 NOTARIA 47 2010/07/22 01400389
- 5447 2010/06/29 NOTARIA 47 2010/07/22 01400391
- 5447 2010/06/29 NOTARIA 47 2010/07/22 01400405
- 5447 2010/06/29 NOTARIA 47 2010/07/22 01400407
- 5447 2010/06/29 NOTARIA 47 2010/07/22 01400413
- 5447 2010/06/29 NOTARIA 47 2010/07/22 01400415
- 5447 2010/06/29 NOTARIA 47 2010/07/22 01400417
- 6461 2010/07/30 NOTARIA 47 2010/09/09 01412656
- 6461 2010/07/30 NOTARIA 47 2010/09/09 01412657
- 6461 2010/07/30 NOTARIA 47 2010/09/09 01412659
- 114 2010/09/21 JUNTA DE SOCIOS 2010/10/22 01423285
- 117 2011/04/06 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2011/04/12 01470023
- 124 2013/09/02 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/10/18 01774487
- 126 2014/11/30 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2014/02/05 01803660

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2054

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. LA CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES COMPLETAS, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PARTE DE EDIFICACIONES Y EDIFICIOS; B. LA CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL; C. IMPORTAR O EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, MERCANCIA, MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, COMO TAMBIEN INCURSIONAR EN LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION DE SUS PRODUCTOS; D. IMPORTACION, REPRESENTACION Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE NEGOCIOS MERCANTILES QUE ESTEN RELACIONADOS CON LA REPRESENTACION, PROMOCION Y VENTA DE TODA CLASE DE SERVICIOS, PRODUCTOS Y MERCANCIAS; E. PARTICIPAR EN VITRINAS INMOBILIARIAS NACIONALES E INTERNACIONALES, ASI COMO ABRIR AGENCIAS, SUCURSALES Y CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO O

*** CONTINUA ***

27
23

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/02/12

HORA: 11:35:41

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NSHf1s\kh5r

OPERACION: R048527009

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CONSTITUCION: E.P. NO. 360 NOTARIA 30 DE BOGOTA DEL 16 DE FEBRERO DE 1.990, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 1.990, BAJO EL NO. 288151 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: "MEN DOZA, TORRADO COMPAÑIA LIMITADA"

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 114 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 61423285 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIÓ SU NOMBRE DE: MENDOZA TORRADO COMPAÑIA LIMITADA, POR EL DE: ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 114 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 61423285 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
822	1- IV-1.991	30 BTA.	11-IV-1.991 NO.322.959
9.567	31-XII-1.992	6 STAFE ETA	22-VI-1.993 NO.409.965
9.567	31-XII-1.992	6 STAFE BTA	15-IX-1.993 NO.419.980
1.817	6-IV-1.995	9 SATAFE BTA	16-V-1.995 NO.492.794

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0033082	1998/11/23	NOTARIA 47	1998/11/23	00657680
127	2010/01/14	NOTARIA 47	2010/01/18	01354664
5447	2010/06/29	NOTARIA 47	2010/07/22	01400385
5447	2010/06/29	NOTARIA 47	2010/07/22	01430387

*** CONTINUA ***

23
24

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/02/12

HORA: 11:35:41

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NSHf1Skh5r

OPERACION: R048527009

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

INVERSIONES DE FÁCIL LIQUIDEZ EN EL EXTERIOR CON ENTIDADES FINANCIERAS, TODO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES; F. ADQUIRIR BIENES INMUEBLES EN EL EXTERIOR Y/O COMPRAR TERRENOS PARA DESARROLLO DE PROYECTOS URBANÍSTICOS; G. DESARROLLAR O PARTICIPAR EN PROYECTOS O NEGOCIOS DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE ENERGÍA; H. DESARROLLAR O PARTICIPAR EN PROYECTOS O NEGOCIOS EN CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN, DESALINIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO EL MANEJO Y LA GESTIÓN DE RESIDUOS, DISPOSICIÓN DE BASURAS Y RECUPERACIÓN DE PRODUCTOS; I. PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO, GEOLOGÍA Y TOPOGRAFÍA; J. OUTSOURCING EN ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN, ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ALQUILER DE EQUIPOS, EN EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; K. SUMINISTRO DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL DE DIVERSAS DISCIPLINAS PARA EJECUCIÓN DE LABORES ESPECIFICAS EN EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; L. BRINDAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN ÁREAS DEL CONOCIMIENTO CON LAS CIENCIAS DE LA TIERRA, GEOFÍSICA, GEOQUÍMICA Y SIMILARES; M. OFRECER SERVICIOS CON EL SUMINISTRO DE HARDWARE, DISEÑO DE SOFTWARE E IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA, PARA LA INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO EN GENERAL, SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y NO CALIFICADO PARA OBRAS Y LABORES EN GENERAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y AFINES CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA DE EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN Y, EN TAL VIRTUD, LA SOCIEDAD PODRÁ: A. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES; B. INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS MISMOS SOCIOS,

*** CONTINUA ***



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/02/12

HORA: 11:35:41

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NSHf1Skb5r

OPERACION: R048527009

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

COMO ACREEDORES O COMO DEUDORES DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; C. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO Y SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES; D. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PIGNORAR, CEDER Y NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE TÍTULOS; E. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONEN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS; F. TRANSIGIR, DESESTIR Y APELAR A DECISIONES DE ÁRBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES; G. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES; H. OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, CONSIGNAS, PATENTES Y CONSEGUIR LOS REGISTROS LEGALES PARA DICHAS MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, ACEPTARLOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/02/12

HORA: 11:35:41

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NSHF19kh5r

OPERACION: R048527009

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

VALOR : \$1,200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE. LA ASAMBLEA TAMBIÉN NOMBRARÁ UN (1) SUPLENTE QUIEN REEMPLAZARÁ PROVISIONALMENTE AL GERENTE EN CASO DE AUSENCIA, MUERTE O DESTRUCCIÓN, HASTA EL NOMBRAMIENTO DE NUEVO GERENTE. EL SUPLENTE RECIBIRÁ EL NOMBRE DE SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 115 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01455945 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
PINZON GUERRERO JAIRO HEBERTO	C.C. 000000019339289
SUPLENTE DEL GERENTE	
PINZON TAMAYO ANDREA LUCIA	C.C. 000001075233332

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE TENDRÁ, APARTE DE LAS FACULTADES Y DEBERES QUE TEMPORALMENTE LE DELEGUE O ASIGNE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LOS SIGUIENTES 1) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA Y ANTE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CON FACULTAD PARA NOVAR, TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y RESISTIR Y PARA COMPARECER EN PROCESOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O CUALQUIER OTRO DERECHO RADICADO EN BIENES SOCIALES, INMUEBLES Y MUEBLES. 2) DENTRO DE LAS NORMAS Y ORIENTACIONES QUE DICTE LA ASAMBLEA, DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LOS BIENES DE LA MISMA, SUS OPERACIONES TÉCNICAS SU CONTABILIDAD Y

*** CONTINUA ***

21

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/02/12

HORA: 11:35:41

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NSBf1Skh5r

OPERACION: R048527009

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CORRESPONDENCIA. 3) CUMPLIR Y HACER CUMPLIRLOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD. 4) CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL ASI COMO LOS DE VENTA, HIPOTECA Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES. 5) ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO. 6) NOMBRAR A LAS PERSONAS QUE DEBEN DESEMPEÑAR LOS CARGOS CREADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ASI COMO RETIRARLAS Y REEMPLAZARLAS CUANDO HAYA LUGAR; Y 7) NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES. 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTOS ESTATUTOS. 9) PRESENTAR COTIZACIONES, PROPUESTAS, Y OFERTAS PARA TODA CLASE DE LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 120 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 5 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01613278 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
MEDINA RODRIGUEZ ALEXANDER	C.C. 900000007715134

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

*** CONTINUA ***

27
28

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/02/12

HORA: 11:35:41

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NSHf1skh5z

OPERACION: R048527C09

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE MARZO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMERESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/02/12

HORA: 11:35:41

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NSHF13kh5r

OPERACION: R048527009

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

ANDALUCIA

DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S. A. S.
NIT 800.094.521-0

Señores

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Bogotá D.C.

ANDREA LUCIA PINZON TAMAYO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.075.233.332 expedida en la ciudad de Neiva, en mi calidad de Suplente del Gerente de la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S. A. S.**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, constituida en los términos de la Escritura Pública número Trescientos sesenta (360) de dieciséis (16) de febrero de mil novecientos noventa (1.990), otorgada en la Notaría Treinta (30ª) del Círculo de Bogotá, transformada al tipo societario Simplificado por Acciones y modificada su razón social en los términos del Acta de Junta de Socios número 114 de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil diez (2.010), debidamente registrada, distinguida con Nit. No. 800.094.521-0, Matricula Mercantil número 00400264 y registro de constructor número 2011112, plenamente facultada por los Estatutos Sociales, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **MARY LUZ CASTELLANOS TORRES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 23.690.989 de Villa de Leyva, y Tarjeta Profesional No. 241843 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique del Auto número doscientos ochenta y seis (286) de dos mil dieciséis (2016).

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar documentos y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

ANDREA LUCIA PINZON TAMAYO

C.C No. 1.075.233.332 de Neiva

Acepto,

MARY LUZ CASTELLANOS TORRES

C.C No. 23.690.989 de Villa de Leyva

TP, No. 241843 del C.S de la J.

FIRMA REGISTRADA

22
NOTARIA

La Notaria 22 del Circuito de Bogotá, D.C. certifica que
previa confrontación con el registro en los libros de
esta notaria, la firma anterior corresponde a:

PINZON TAMAYO ANDREA LUCIA

Identificado con:

C.C. 187623902

Bogotá, 09/03/2016 a las 04:22:42 p.m.

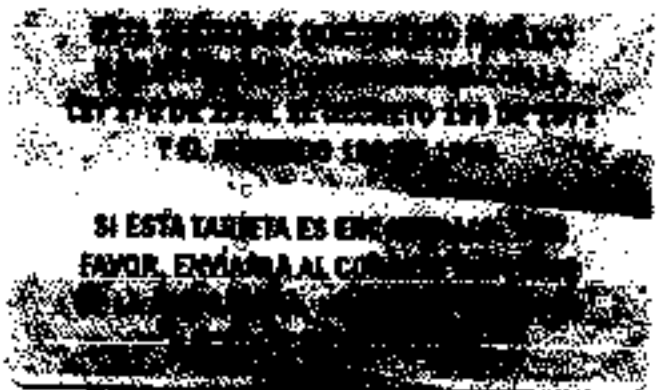
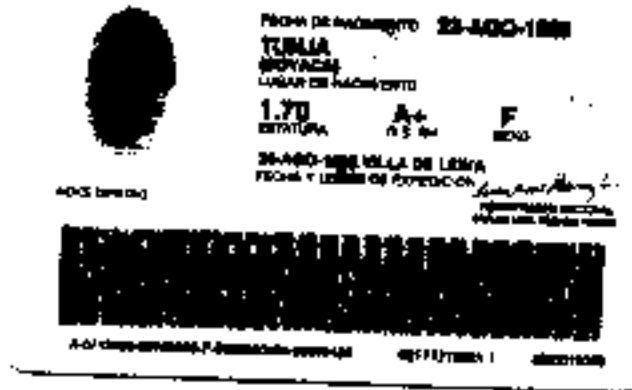
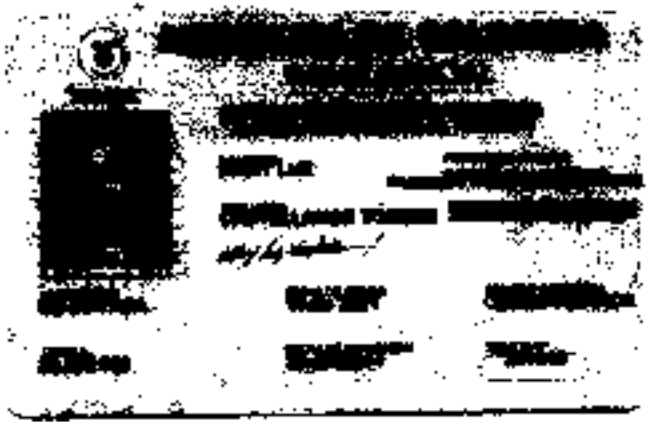
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Zarfo3cd383cwhw0w2v



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Pinzon Tamayo'.

245





FECHA DE EMISIÓN: _____
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: _____
 LUGAR DE EMISIÓN: _____
 ESTABLECIMIENTO: _____
 TIPO DE EMISIÓN: _____
 REGION: _____

MODO DE USO: _____

P-1980180-801009724-1078233288-20078002 828-88078814 02 288164898



MEMORANDO

PARA: VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMÁN
 Directora Legal Ambiental

DE: OSCAR FERNEY LÓPEZ ESPITIA
 Director de Control Ambiental

ASUNTO: Remisión de Actos Administrativos para Publicación

En atención al asunto de la referencia y en cumplimiento de Procedimiento de Notificación de Actos Administrativos código 126PM04-PR49 me permito remitir los siguientes actos administrativos decididamente notificados, con el fin de realizar la publicación al Boletín Legal Ambiental.

SIGUIENTE DE PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULARES EN EL BOLETÍN LEGAL AMBIENTAL

N.º de Acto	Fecha del Acto	Fecha de Notificación	Descripción	Resolución o Concepto Interno	Resolución Jurisdiccional	Sector	Dirección Dependencia	Fecha de Expedición	Rol Único
100	15/07/2016	21/07/2016	POR EL CUAL SE ORDENA E INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2016-0014	100148504-VARIO	FAUNA	SDA-05	21/07/2016	201607210014
105	16/07/2016	21/07/2016	POR EL CUAL SE ORDENA E INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2016-0015	100148505-VARIO (URBANO)	FAUNA	SDA-05	21/07/2016	201607210015
107	16/07/2016	21/07/2016	POR EL CUAL SE ORDENA E INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2016-0016	100148507-VARIO (URBANO)	FAUNA	SDA-05	21/07/2016	201607210016



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

25
34

101	1014	15/12/2019	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO DE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN ORDENES DETERMINACIONES	SDA-06 2019-0074	COMITÉ DE ASISTENTE SOCIAL PARA PREVENIR EL HOMICIDIO	VEPIMEX S.A.S	SDA	11-01-2019	2019EE76761
102	1014	11/06/2019	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO DE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN ORDENES DETERMINACIONES	SDA-06 2019-0064	COMITÉ DE ASISTENTE SOCIAL PARA PREVENIR EL HOMICIDIO	FLORA INDUSTRIA DE LA BOGOTÁ	SDA	07/01/2019	2019EE76762
103	1014	21/09/2019	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO DE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN ORDENES DETERMINACIONES	SDA-06 2019-0075	COMITÉ DE ASISTENTE SOCIAL PARA PREVENIR EL HOMICIDIO	REBILION PLANTAS	SDA	11/01/2019	2019EE76763
104	1014	11/01/2019	POR EL CUAL SE DECEDE EL INTERDICTO DE PROHIBICIÓN DE ARCHIVO DE TIEMPO AMBIENTAL	DM-03 2019-0019	AGRUPACIONES RESIDUALES DE INGENIEROS	TRAVEL TUPAC	SDA	01/01/2019	2019EE76764
105	1014	21/01/2019	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO DE SANCIONATORIO AMBIENTAL	SDA-06 2019-0011	PROYECTORA COMERCIAL S.A.S	PRV	SDA	01/01/2019	2019EE76765
106	1014	21/01/2019	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO DE SANCIONATORIO AMBIENTAL	SDA-06 2019-0012	PROYECTORA DE INGENIEROS ZAPORA S.A.	PRV	SDA	01/01/2019	2019EE76766
107	1014	01/03/2019	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO DE SANCIONATORIO AMBIENTAL	SDA-06 2019-0013	PROYECTORA	PRV	SDA	01/01/2019	2019EE76767
108	1014	01/02/2019	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO DE SANCIONATORIO AMBIENTAL	SDA-06 2019-0014	AGENCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S	PRV	SDA	11/02/2019	2019EE76768

Atentamente,

Alcalde(a) Distrital de Ambiente
 Ana María Rodríguez
 Teléfono: 374 2000 | Línea 37702000
 Correo electrónico: bogota@bogota.gov.co
 Calle 130 # 130-130





ALCALDIA DE BOGOTÁ
TRÁMITE 17.000

36
35

Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Atento: Cuadro en Excel
FOLIO: CATALINA CARDONA QUINTERO



MEMORANDO

PARA: CARLOS ARTURO PUERTA GARDENAS
 Subsecretario General y de Control Disciplinario

DE: OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
 Director de Control Ambiental

ASUNTO: Remisión de actos administrativos

En atención al asunto de la referencia me permito remitirle los originales de los siguientes actos administrativos en firme para su archivo y para los casos en que declare la caducidad de la facultad sancionatoria, declaren la pérdida de fuerza ejecutoria y/o se han superado los tiempos de ley de notificación, las demás acciones que estime pertinentes.

	ACTO ADMINISTRATIVO	No.	FECHA	EXPEDIENTE	NOTIFICACION	SECTOR	SUBDIRECCIÓN
	AUTO	5625	31-05-2015	SDA-08-2013-1930	12-05-2016	INFRAESTRUCTURA	SCASP
	AUTO	5301	07-12-2015	DM-03-2002-1548	19-05-2016	SILVICULTURA	SSFFS
3	AUTO	0284	01-03-2016	SDA-08-2016-461	03-03-2016	PEV	SCAAV
4	AUTO	0285	01-03-2016	SDA-08-2016-463	07-03-2016	PEV	SCAAV
5	AUTO	0283	01-03-2016	SDA-08-2016-467	03-03-2016	PEV	SCAAV
6	AUTO	0286	01-03-2016	SDA-08-2016-462	10-03-2016	PEV	SCAAV
7	AUTO	6152	11-12-2015	SDA-08-2013-1930	12-05-2016	INFRAESTRUCTURA	SCASP
8	AUTO	05936	09-12-2015	SDA-08-2013-783	29-04-2016	FAUNA	SSFFS
9	AUTO	03960	11-10-2015	SDA-08-2013-1252	31-05-2016	RUIDO	SCAAV
10	AUTO	07082	30-12-2015	SDA-08-2011-145	31-05-2016	PEV	SCAAV
11	AUTO	05852	09-12-2015	SDA-08-2013-785	31-05-2016	FLORA	SSFFS
12	AUTO	05909	09-12-2015	SDA-08-2014-3767	31-05-2016	FLORA	SSFFS
	AUTO	05961	09-12-2015	SDA-08-2014-3762	31-05-2016	FAUNA	SSFFS
	AUTO	05963	09-12-2015	SDA-08-2014-1466	31-05-2016	FAUNA	SSFFS
15	AUTO	06759	24-12-2015	SDA-08-2014-032	31-05-2016	FAUNA	SSFFS
16	AUTO	06771	24-12-2015	SDA-08-2014-2102	31-05-2016	FAUNA	SSFFS
17	AUTO	05913	09-12-2015	SDA-08-2014-4280	31-05-2016	FAUNA	SSFFS
18	AUTO	06757	24-12-2015	SDA-08-2014-1520	06-05-2016	FAUNA	SSFFS
	AUTO	00940	30-12-2015	SDA-08-2014-2086	06-05-2016	FAUNA	SSFFS
20	AUTO	07025	30-12-2015	SDA-08-2014-1541	06-05-2016	FAUNA	SSFFS
21	AUTO	07052	30-12-2015	SDA-08-2014-2285	06-05-2016	FAUNA	SSFFS
22	AUTO	06765	24-12-2015	SDA-08-2014-2057	06-05-2016	FAUNA	SSFFS



DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Analizó y autorizó: DCA
Revisó y aprobó: Catalina Cardona Quijano
Recibió: Francis Mayra Cardona Bolaños

Secretaría Distrital de Ambiente
Avenida Caracas N° 134 - 40
Bogotá, C. 110199 / Fax: 3773533
www.ambientalbogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Bogotá DC

Doctor
OSCAR RAMÍREZ MARÍN
 Procurador 4° Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá
 Procuraduría General de la Nación
 Carrera 8 N° 14 – 98 Condominio Santander Piso 12
 Teléfono: 5878750 Ext. 11205
 Ciudad

REF: Remisión de copia de los actos administrativos.

Cordial Saludo Doctor.

En atención al asunto de la referencia, remito copia de los siguientes actos administrativos, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009:

N°	ACTO ADMINISTRATIVO	N°	FECHA	EXPEDIENTE	SECTOR	SUBDIRECCIÓN
1	AUTO	05625	31-08-2014	SDA-08-2013-1930	INFRAESTRUCTURA	SCASP
2	AUTO	00284	01-03-2016	SDA-08-2016-461	PEV	SCAAV
3	AUTO	00285	01-03-2016	SDA-08-2016-463	PEV	SCAAV
4	AUTO	00283	01-03-2016	SDA-08-2016-467	PEV	SCAAV
5	AUTO	00286	01-03-2016	SDA-08-2016-462	PEV	SCAAV

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8802

Atentamente.

Oscar Fernery Lopez Espitia
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Auxilio: Lo anterior
 Revisó y aprobó: Diana Catalina Córdoba Cuintero
 Proyectó: Francis Mayra Córdoba Bolaños

Oficio enviado por correo certificado 4-72 el día 28 de julio de 2016 mediante orden de servicio 6015797 y número de guía 2061169906300

472

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO:

SERVICIO: COLECCION BASTIENDE VIAL MONTE

NIT: 969999761

EMPRESA: ALCALDIA AJAYO DE BOGOTA

TOTAL ENVIOS: 32 | PESO TOTAL (kg): 3

FECHA PREAMISIÓN: 25/07/2016 15:47:11

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 44 SS - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: SCA 574 2016-Secretaria Distrital

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: JAC CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICION

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE):

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS Y LETRAS DEL CARGO CUANDO SE LA ENTREGA

Miyuki Cordoba

FIRMA:

FECHA DE ENTREGA
HORA DE ENTREGA

Julio 28 de 2016

DATOS DE QUIEN PAGA (TRANSPORTISTA):

Transporte y Movilización

28 JUL 2016

Cartera Autorizada

DATOS DE QUIEN RECIBE (ADMINISTRACIÓN):

NUMERO DE SERVICIO

...

DESCRIPCIÓN DE SERVICIO

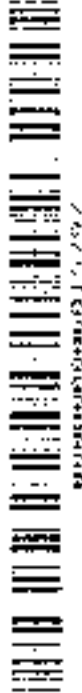
Subtotal: \$ 151.700

Descuento por servicio: \$0

Excluyendo por sucursal: \$0

Impresor: 00

Valor Total Inicial: \$ 151.700



28

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO


39

10

Nº ORDEN DE SERVICIO: 512147 SERVICIO: CÍRREO CERTIFICADO NACIONAL

SERVICIO:

Nº	Detalle	Cantidad	Costo	Valor	Receptor	Automa	Cofre	Adm	Mov	Cal	Com	Dep	Dep	Terc	Dep
1	Plata	1	2.00	2.00	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
2	Plata	1	2.00	2.00	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
3	Plata	1	2.00	2.00	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
4	Plata	1	2.00	2.00	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
5	Plata	1	2.00	2.00	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
6	Plata	1	2.00	2.00	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
7	Plata	1	2.00	2.00	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
8	Plata	1	2.00	2.00	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
9	Plata	1	2.00	2.00	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
10	Plata	1	2.00	2.00	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
11	Plata	1	2.00	2.00	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
12	Plata	1	2.00	2.00	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
13	Plata	1	2.00	2.00	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
14	Plata	1	2.00	2.00	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
15	Plata	1	2.00	2.00	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
16	Plata	1	2.00	2.00	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
17	Plata	1	2.00	2.00	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
18	Plata	1	2.00	2.00	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
19	Plata	1	2.00	2.00	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
20	Plata	1	2.00	2.00	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0


 Responsabilidad
 28 JUL 2016
 Canteo Motorizado

47



AUTO No. 01617

POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Ley 1437 del 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó operativo de control y seguimiento el día 20 de Febrero de 2016 en el cual evaluó las condiciones técnicas de los elementos de publicidad exterior visual tipo pendón y pasacalles, ubicados en las direcciones: Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No.130-90, Carrera 7 No. 132-88, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139-20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con Nit. 800.094.521-0, representada legalmente por el señor **JAIRO HEBERTO PINZON GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.338.289, encontrando infracción del Artículo 11 numeral 11.1 y 11.2 del Decreto 506 de 2003 en concordancia con los Artículos 17, 19 y 20 del Decreto 959 de 2000 por instalación de elementos de publicidad exterior visual tipo pendón y pasacalle para eventos diferentes a los cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos o deportivos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No 00843 del 01 de marzo del 2016, el cual concluye lo siguiente:

7...)

1. OBJETO:

Establecer el incumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, en especial del Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2003 y la Resolución 5453 de 2009, por parte de la Sociedad ANDALUCIA DISEÑO Y

Página 1 de 12



AUTO No. 01617

CONSTRUCCIONES S A S, identificada con Nit: 800094521-0, cuyo Representante Legal es el señor JAIRO EBERTO PINZÓN GUERRERO, identificado con C.C. 19338289.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	7 PENDÓNFS - 1 PASACALLE
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	ALTOS DE BELMIRA UBICACIÓN, DISEÑO, EXCLUSIVIDAD 1, 2, 3 ALCOBAS VISITA APTOS MODELO Cr. 7 C No. 138-78 3874449 - 317511427
c. ÁREA DEL ELEMENTO	2 m ² APROXIMADAMENTE PARA EL ELEMENTO TIPO PENDÓN 6 m ² APROXIMADAMENTE PARA EL ELEMENTO TIPO PASACALLE
e. UBICACIÓN	ESPACIO PÚBLICO
f. DIRECCIÓN ELEMENTO	Cr. 7 con Cll. 127C Cr. 7 No. 138-78 Cr. 7 No. 127A Cr. 7 con Cll. 127B Cr. 7 con Cll. 127C Cr. 7 con Cll. 127D Cr. 7 con Cll. 127E Cr. 7 con Cll. 127F Cr. 7 con Cll. 127G Cr. 7 con Cll. 127H Cr. 7 con Cll. 127I Cr. 7 con Cll. 127J Cr. 7 con Cll. 127K Cr. 7 con Cll. 127L Cr. 7 con Cll. 127M Cr. 7 con Cll. 127N Cr. 7 con Cll. 127O Cr. 7 con Cll. 127P Cr. 7 con Cll. 127Q Cr. 7 con Cll. 127R Cr. 7 con Cll. 127S Cr. 7 con Cll. 127T Cr. 7 con Cll. 127U Cr. 7 con Cll. 127V Cr. 7 con Cll. 127W Cr. 7 con Cll. 127X Cr. 7 con Cll. 127Y Cr. 7 con Cll. 127Z
g. LOCALIDAD	LAZARVIDA
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL

4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

La Secretaría Distrital de Ambiente realizó operativo de control, el día 20 de Febrero de 2016 en la localidad de Izaquán, en los siguientes ejes viales:

- Cr. 7 con Cll. 127A
- Cr. 7 No. 127-4B
- Cr. 7 con Cll. 127A
- Cr. 7 con Cll. 127 B
- Cr. 7 con Cll. 127 C
- Cr. 7 con Cll. 129
- Cr. 7 con Cll. 130
- Cr. 7 No. 190-90

Página 2 de 12

AUTO No. 01617

- Cr.7 con Cil. 131
- Cr. 7 No. 132-68
- Cr.7 con Cil. 133
- Cr.7 con Cil. 134
- Cr.7 con Cil. 135
- Cr. 7 No. 139-20
- Cr. 7 No. 140-08
- Cr. 7 No. 144-02
- Cr. 7 No. 145-30
- Cr.7 con Cil. 141
- Cr.7 con Cil. 141 A
- Cr. 7 No. 147
- Av. Cil 147 con Cr. 7
- Av. Cil 147 con Cr. 7 B
- Av. Cil 147 con Cr. 7 F
- Av. Cil 147 con Cr. 7 G
- Av. Cil 147 con Cr. 11
- Av. Cil 147 con Cr. 12

En las cuales se evidenció la instalación de Pendones con el nombre del proyecto inmobiliario "Altos de Balnear" a nombre de la Sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con Nit: 800094521-0, cuyo Representante Legal es el señor **JAIRO EBERTO PINZÓN GUERRERO**, identificado con C.C. 19338289. Encontrando que se infringe la Normatividad Distrital vigente en:

- 1 Los elementos se encuentran instalados en área que constituye espacio público (Infringe Artículo 5, literal a Decreto 959/00).
- 2 El motivo del elemento provisional no es un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo (infringe Artículos 17 y 19, Decreto 959/00).

(...)

5. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo expuesto anteriormente la Sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con Nit: 800094521-0, cuyo Representante Legal es el señor **JAIRO EBERTO PINZÓN GUERRERO**, identificado con C.C. 19338289, **INCUMPLE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE**, por lo cual se envía el presente concepto al Área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente

AUTO No. 01617

Que mediante Auto No. **00286** del 01 de marzo de 2016, expedido por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S, con NIT 800094521-0, Representada legalmente por JAIRO HEBERTO PINZON GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No 19.338.269, en calidad de propietaria de los elementos de publicidad exterior visual ubicados en las direcciones: Carrera 7 con Calle 127 S, Carrera 7 No.130-90, Carrera 7 No. 132-68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139-20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. "*

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente a la apoderada de la sociedad ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., señora MARY LUZ CASTELLANOS TORRES, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.890.989 de Villa de Leyva, el día 10 de marzo de 2016, quedando debidamente precutoriada el día 11 de marzo del mismo año.

Que del Auto No. **00286** del 01 de marzo de 2016, fue enviada la notificación al Procurador 4° Judicial II Agrario y Promotorial de Bogotá mediante Radicado 2016-EE126952 del día 28 de julio de 2016 y fue publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 29 de julio de 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que igualmente la Constitución Política consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente y el de la participación de la comunidad en las decisiones que pueda afectarlo. Asimismo, la mencionada Constitución establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración, y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan (Artículo 80 ibidem)

AUTO No. 01617

Que el numeral 3º del artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que la ley 1333 de 2009 establece el régimen sancionatorio en materia ambiental y consagra la presunción de culpa o dolo del infractor.

Que el párrafo del artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala:

"en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-595 de 2010, al analizar la exequibilidad del párrafo del artículo 1º y el párrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, estableció:

"Los párrafos demandados no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental. Quiere ilustrar que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que resulten necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (Artículo 22, Ley 1333).



AUTO No. 01617

No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración."

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción o omisión que constituya violación de las disposiciones ambientales vigentes y a las autoridades en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que respecto al daño ambiental, la Corte Suprema de Justicia Sala IV Casación Civil, en sentencia del 16 de mayo de 2011, dijo:

(...)

En la responsabilidad ambiental, el daño a la lesión del ambiente y no de otros derechos, bienes, valores e intereses.

(...)

De este modo, el "daño ambiental" ("daño ecológico", "daño a la calidad ambiental", etc.), estricto sensu, es todo perjuicio causado al ambiente, entendido como resultado de la conjunción de sus elementos, susceptible de ser medido autónoma, mesura o proyección patrimonial, o sea, colectivo perteneciente a toda la comunidad, conglomerado o sociedad.

(...)

Justamente para la sola, daño ambiental solo es el inferido a los bienes ambientales y, por tanto, al ambiente, o sea, a un derecho, colectivo, valor o interés público, cuyo titular exclusivo es la colectividad, y cuya reparación versa sobre este, sin mirar al interés individual sino al de toda la comunidad, así en forma indirecta afecte a cada uno de sus integrantes

AUTO No. 01617

Contrario sensu, cuando el daño ambiental, ocasiona también un daño a intereses singulares, particulares y concretos de un sujeto determinado o determinable, el menoscabo afaña y afecta estos derechos, a su titular y su reparación versa sobre los mismos, o sea, mira al interés particular y no colectivo. En esta supuesta, no se trata de daño ambiental, sino del detrimento de otros derechos, es decir, la conducta a más de quebrantar bienes ambientales, lesiona la esfera jurídica individual de una persona o grupo de personas, ya determinadas, ora determinables. (...)

Que entre tanto, el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, señala al respecto de la formulación de cargos lo siguiente:

“... Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Teniendo en cuenta que por mandato constitucional toda persona se presume inocente hasta tanto no se le haya declarado culpable, el pliego de cargos al distinguir la conducta infractora y su adecuación normativa, debe igualmente, contener los motivos en que se determinó el presunto infractor para la comisión de la conducta, por cuenta que el fundamento del grado de culpabilidad tiene como fundamento la voluntad del sujeto activo para la realización del resultado

Además se tiene en cuenta que la imputación debe caracterizar la forma del dolo o la culpa, entendida la primera como la producción de un resultado típico, antijurídico con consciencia de que se quebranta el deber con una esencial relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio del mundo exterior con la voluntad de la realización de la acción o de la omisión y con la representación de querer el resultado. Para el segundo evento, la culpa, se tiene como la producción de un resultado típico y antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que la era exigible. Esa condición de reprochabilidad se construye a partir del nexo intelectual y oposicional que tige al sujeto con el resultado del acto...”

(...)

Que el artículo 25 ibídem, consagra:

“Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes”

“Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.



AUTO No. 01617

Que sumado a lo anterior, la Dirección Legal de esta Secretaría en respuesta a una peticionaria al respecto de la formulación de cargos de que trata la Ley 1333 de 2009, con radicado No. 2011EE93004 del 01 de agosto de 2011, indicó:

(...)

Teniendo en cuenta que por mandato constitucional toda persona se presume inocente hasta tanto no se le haya declarado culpable, el pliego de cargos al distinguir la conducta infractora y su adecuación normativa, debe igualmente, contener los móviles en que se determinó al presunto infractor para la comisión de la conducta, por cuenta que el fundamento del grado de culpabilidad tiene como fundamento la voluntad del sujeto activo para la realización del resultado.

Además se tiene en cuenta que la imputación debe caracterizar la forma del dolo o la culpa, entendida la primera como la producción de un resultado típico, antijurídico con conciencia de que se quebranta el deber con una causal relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio del mundo exterior con la voluntad de la realización de la acción o de la omisión y con la representación de querer el resultado. Para el segundo evento, la culpa, se tiene como la producción de un resultado típico antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible. Esa condición de reprochabilidad se constata a partir del nexo intelectual y oposicional que liga al sujeto con el resultado del abito. (...)

Ahora bien, las normas aplicables al presente asunto rezan:

Que de conformidad con el artículo 5. literal c) del Decreto 959 de 2000 establece:

**ARTICULO 5. Excepciones. No se aplicarán las prohibiciones usuales en los siguientes sitios:*

- a) En las áreas que constituyen el espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifican, complementan o sustituyen.*

(...)

Que en concordancia con el artículo 5 de la Ley de 1989 explica que:

**Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.*

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de cobro de las edificaciones sobre las vías.

Proceso de Gestión de la Información - Documento 003

AUTO No. 01617

fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, las necesarias para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, ..." (Negrita fuera de texto).

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta las diferentes actuaciones que reposan en el expediente SDA - 08 - 2016 - 462, adelantadas por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, y dando aplicación a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 este Despacho encuentra pertinente formular pliego de cargos a la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** con Nit. 800.094.521-0, Representada legalmente por el señor **JAIRO HEBERTO PINZON GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.338.289, en calidad de propietaria de los elementos de publicidad exterior visual tipo pendón y pasacalles ubicados en las direcciones: Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No 130-90, Carrera 7 No. 132-68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139-20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por el presunto incumplimiento de:

- Artículo 11 numeral 11.1 y 11.2 del Decreto 508 de 2003 en concordancia con los Artículos 17, 19 y 20 del Decreto 959 de 2000 por instalar elementos de publicidad exterior visual tipo pendón y pasacalle para eventos diferentes a los cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos o deportivos.

Que dicho hecho se debe indagar para el presente caso, con título de Dolo, como quiera que se incurriera en esta conducta conociendo que el hecho era constitutivo de infracción y/o queriendo su realización; es decir la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con Nit. 800.094.521-0, Representada legalmente por el señor **JAIRO HEBERTO PINZON GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.338.289, en calidad de propietaria de los elementos de publicidad exterior visual tipo pendón y pasacalles ubicados en las direcciones: Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No 130-90, Carrera 7 No. 132-68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139-20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, actuó con la intención de causar lesión al bien jurídicamente tutelado que para el presente caso, el **DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO**.

Que así las cosas, resulte posible evidenciar que la conducta presuntamente cometida por la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, para el presente caso se imputará a título de **DÓLO**, teniendo en cuenta el artículo 9° del Código Civil que



AUTO No. 01617

establece que "la ignorancia de la ley no sirve de excusa", y que adicionalmente, según lo indica la presunción legal, conocía la normativa ambiental amenazada.

Que de conformidad con los documentos que obran en el expediente SDA - 08 - 2016 - 462, se ha encontrado mérito suficiente para continuar con la investigación iniciada en contra de la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** con Nit. 800.094.521-0, Representada legalmente por el Señor **JAIRO HEBERTO PINZON GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.338.289, en calidad de propietaria de los elementos de publicidad exterior visual tipo pendón y pasacalles ubicados en las direcciones: Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No.130-90, Carrera 7 No. 132-68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139-20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, según lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 la cual establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su Artículo Quinto que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del territorio de áreas protegidas para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, así como las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y objetivos relacionados con el medio ambiente.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo 8º del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en su literal i) asigna al despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que en conclusión, es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión fijada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del Estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

AUTO No. 01617

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 del 28 de mayo 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras la función de expedir los actos administrativos de carácter sancionatorio y de formulación de cargos, así como la decisión de prácticas de pruebas fondo tomada frente a éstos entre otros.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Formular a la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** con Nit. 800.094.521-0, Representada legalmente por el señor **JAIRO HEBERTO PINZON GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.338.289, en calidad de propietaria de los elementos de publicidad exterior visual tipo pendón y pasacalles ubicados en las direcciones: Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No.130-90, Carrera 7 No. 132-68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139-20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, o quien haga sus veces: a título de dolo, el siguiente cargo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

CARGO ÚNICO: Por instalar elementos de publicidad exterior visual tipo pendón y pasacalle en las direcciones enunciadas en el artículo primero del presente acto administrativo, para fines comerciales en los cuales se anunciaba "Aptos de Belmira ubicación diseño, exclusividad, 1,2 y 3 alcobas Visite aptos modelo Cr. 7 CM* 138-78 3874449 - 317511427", contraviniendo lo establecido en el Artículo 11 numeral 11.1 y 11.2 del Decreto 506 de 2003 en concordancia con los Artículos 17, 18 y 20 del Decreto 959 de 2000, que establece la instalación de estos elementos solo para eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos o deportivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Descargos. De conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar, y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO.- El expediente SDA - 08 - 2016 - 462, estará a disposición de la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011



AUTO No. 01617

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente auto al señor **JAIRO HEBERTO PINZON GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.338.289, en calidad de representante legal de la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en la calle 110 N° 9 - 25 oficinas 615 y 1704 Edificio Torre empresarial Pacific de la localidad de Usaquén de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Bogotá D.C. a los 10 días del mes de octubre del 2016

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. hoy 10 OCT 2016 () del mes de

[Signature]
Oscar Fomey Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
EXPEDIENTE: SDM-M-2015-
... se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Elaboró:	Funcionario	Contratista	Fecha Ejecución
DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	5006078 T.P. NA	[Signature]	07/08/2016
Revisó:			
SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARELLANO	11189486 T.P. NA	[Signature]	07/08/2016
OSCAR FOMEY LÓPEZ ESPITIA	C.C. 11189486 T.P. NA	CP9. FUNCIONARIO	06/09/2016
Aprobó:			
Firmó:			
OSCAR FOMEY LÓPEZ ESPITIA	C.C. 11189486 T.P. NA	CP9. FUNCIONARIO	08/09/2016

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



46
17

Bogotá D.C

Señor(a):

JAIRO HEBERTO P.NZON GUERRERO
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S
CALLE 110 No 9 - 25 OFICINA 615 Y 1704 EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL PACIFICO DE LA
LOCALIDAD DE USAQUÉN
8294215

Ciudad.-

Asunto: Notificación Auto No. 01617 de 2018
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01617 del 08-09-2018 ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S identificado(a) con cédula de ciudadanía o Nit No. 800094521-0 y domiciliado en la Calle 110 No 9 - 25 Oficina 615 y 1704 Edificio Torre empresarial Pacifico de la localidad de Usaquén

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse de acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente,

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cédula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Página 1 de 2



Entregando la mejor de los colombianos

47
49
51
472

Certificación de entrega:

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - 2005 002 917 9			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		RN645024737CD	
Remisor/Brinda To: ALDADA MAYOR DE BOGOTÁ - SEGRE TAPA NACIONAL DE ALIMENTOS Dirección: CAROLINA N° 43-38 - PB02 Oficina: BOGOTÁ Teléfono: 3138860 Código Postal: 11001029 Ciudad: BOGOTÁ Oficina: BOGOTÁ O.C. Código Operador: 1111617		<input type="checkbox"/> Seguro <input type="checkbox"/> Seguro de rotura <input type="checkbox"/> Seguro de robo <input type="checkbox"/> Seguro de incendio <input type="checkbox"/> Seguro de hurto <input type="checkbox"/> Seguro de pérdida	
IRON MOUNTAIN NIT. 860.033.116 Calle: BOGOTÁ O.C. Oficina: Operador: 1111617		Fecha de entrega: 03/09/2005 Hora de entrega: 10:30 AM Lugar de entrega: ALDADA MAYOR	
RECIBIDO SE APLICA ACEPTACION SIN RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO 03/09/2005		Fecha de entrega: 03/09/2005 Hora de entrega: 10:30 AM Lugar de entrega: ALDADA MAYOR	
País: Filas 0299,250 País: Yelam 0079,979,97 País: Países 0079,979,97 País: Decimales 000 País: Filas 000 País: Decimales 000 País: Filas 000 País: Decimales 000		Fecha de entrega: 03/09/2005 Hora de entrega: 10:30 AM Lugar de entrega: ALDADA MAYOR	
		Fecha de entrega: 03/09/2005 Hora de entrega: 10:30 AM Lugar de entrega: ALDADA MAYOR	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag 256 # 95A - 55 Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57 +) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 212
 www.472.com.co

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

48

N° ORDEN DE SERVICIO: 6403251

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Carta	Destinatario	Remisoro	Origen	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Paq. Volumetrica (gr)	Valor Declarado	Seguro a Pagar	Comentarios de Aviso	Fecha de Emisión	Código de Mensaje	Valor
0000000001	COMUNICACION MATRIMONIO MARIANO	CALLE 11 SURINA 1848 BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	300	300	300	4	00	31.00 URBANAS	3.00%	3.00%	63.00
0000000002	VERBA SUYUMAY GODOY O PAG 1113	CALLE 18 SURINA 1848 BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	300	300	300	4	00	31.00 URBANAS	3.00%	3.00%	63.00
0000000003	HERNANDEZ JESU OLIVERO	CALLE 11 SURINA 1848 BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	300	300	300	4	00	31.00 URBANAS	3.00%	3.00%	63.00
0000000004	VENTURA RAMIRO ASALEC	CALLE 18 SURINA 1848 BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	300	300	300	4	00	31.00 URBANAS	3.00%	3.00%	63.00
0000000005	MARIA PAZ DE ANTONIO VALERO	CALLE 11 SURINA 1848 BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	300	300	300	4	00	31.00 URBANAS	3.00%	3.00%	63.00
0000000006	JOSÉ MARCELO RAMÓN SOLÍS	CALLE 18 SURINA 1848 BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	300	300	300	4	00	31.00 URBANAS	3.00%	3.00%	63.00
0000000007	JOHN WILSON THOMAS CHALE	CALLE 18 SURINA 1848 BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	300	300	300	4	00	31.00 URBANAS	3.00%	3.00%	63.00
0000000008	JOSÉ LUIS TORO GARCIBARRAN	CALLE 18 SURINA 1848 BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	300	300	300	4	00	31.00 URBANAS	3.00%	3.00%	63.00
0000000009	ANDRÉS MARCELO CARRASQUERA	CALLE 18 SURINA 1848 BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	300	300	300	4	00	31.00 URBANAS	3.00%	3.00%	63.00
0000000010	ANDRÉS MARCELO CARRASQUERA	CALLE 18 SURINA 1848 BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	300	300	300	4	00	31.00 URBANAS	3.00%	3.00%	63.00
0000000011	ANDRÉS MARCELO CARRASQUERA	CALLE 18 SURINA 1848 BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	300	300	300	4	00	31.00 URBANAS	3.00%	3.00%	63.00
0000000012	ANDRÉS MARCELO CARRASQUERA	CALLE 18 SURINA 1848 BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	300	300	300	4	00	31.00 URBANAS	3.00%	3.00%	63.00
0000000013	ANDRÉS MARCELO CARRASQUERA	CALLE 18 SURINA 1848 BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	300	300	300	4	00	31.00 URBANAS	3.00%	3.00%	63.00
0000000014	ANDRÉS MARCELO CARRASQUERA	CALLE 18 SURINA 1848 BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	300	300	300	4	00	31.00 URBANAS	3.00%	3.00%	63.00
0000000015	ANDRÉS MARCELO CARRASQUERA	CALLE 18 SURINA 1848 BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	300	300	300	4	00	31.00 URBANAS	3.00%	3.00%	63.00
0000000016	ANDRÉS MARCELO CARRASQUERA	CALLE 18 SURINA 1848 BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	300	300	300	4	00	31.00 URBANAS	3.00%	3.00%	63.00
0000000017	ANDRÉS MARCELO CARRASQUERA	CALLE 18 SURINA 1848 BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	300	300	300	4	00	31.00 URBANAS	3.00%	3.00%	63.00
0000000018	ANDRÉS MARCELO CARRASQUERA	CALLE 18 SURINA 1848 BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	300	300	300	4	00	31.00 URBANAS	3.00%	3.00%	63.00
0000000019	ANDRÉS MARCELO CARRASQUERA	CALLE 18 SURINA 1848 BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	300	300	300	4	00	31.00 URBANAS	3.00%	3.00%	63.00
0000000020	ANDRÉS MARCELO CARRASQUERA	CALLE 18 SURINA 1848 BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	300	300	300	4	00	31.00 URBANAS	3.00%	3.00%	63.00
0000000021	ANDRÉS MARCELO CARRASQUERA	CALLE 18 SURINA 1848 BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	300	300	300	4	00	31.00 URBANAS	3.00%	3.00%	63.00
0000000022	ANDRÉS MARCELO CARRASQUERA	CALLE 18 SURINA 1848 BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	300	300	300	4	00	31.00 URBANAS	3.00%	3.00%	63.00
0000000023	ANDRÉS MARCELO CARRASQUERA	CALLE 18 SURINA 1848 BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	300	300	300	4	00	31.00 URBANAS	3.00%	3.00%	63.00
0000000024	ANDRÉS MARCELO CARRASQUERA	CALLE 18 SURINA 1848 BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	300	300	300	4	00	31.00 URBANAS	3.00%	3.00%	63.00
0000000025	ANDRÉS MARCELO CARRASQUERA	CALLE 18 SURINA 1848 BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	300	300	300	4	00	31.00 URBANAS	3.00%	3.00%	63.00
0000000026	ANDRÉS MARCELO CARRASQUERA	CALLE 18 SURINA 1848 BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	300	300	300	4	00	31.00 URBANAS	3.00%	3.00%	63.00
0000000027	ANDRÉS MARCELO CARRASQUERA	CALLE 18 SURINA 1848 BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	300	300	300	4	00	31.00 URBANAS	3.00%	3.00%	63.00
0000000028	ANDRÉS MARCELO CARRASQUERA	CALLE 18 SURINA 1848 BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	300	300	300	4	00	31.00 URBANAS	3.00%	3.00%	63.00
0000000029	ANDRÉS MARCELO CARRASQUERA	CALLE 18 SURINA 1848 BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	300	300	300	4	00	31.00 URBANAS	3.00%	3.00%	63.00
0000000030	ANDRÉS MARCELO CARRASQUERA	CALLE 18 SURINA 1848 BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	300	300	300	4	00	31.00 URBANAS	3.00%	3.00%	63.00

Transporte y Motorización
200
372

20 SEP 2016

Carlero Motorizado



Trazabilidad Web

[Ver utilidad de correo](#)

Nº Guía

Buscar

Para consultar la guía de envío, ingrese la información completa de la guía para seguimiento.

Guía No. RN645024737CO

Fecha de Emisión: 02/10/2018 09:01:00Tipo de Servicio: **CORREO CERTIFICADO NACIONAL**

Cantidad:	1	Peso:	200.00	Valor:	\$200.00	Orden de Servicio:	645024
-----------	---	-------	--------	--------	----------	--------------------	--------

Oficina del Remitente:

Nombre:	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.
Dirección:	AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2	Teléfono:	3778057		

Oficina del Destinatario:

Nombre:	JAIRO HEBERTO PINZON GUERRERO	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.
Dirección:	CALLE 110 No 9-25 OFICINA B15 Y 1704 EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL PACIFIC DE LA LOCALIDAD DE USIAQUEN	Teléfono:			

Carte asociada:	Código envío paquete	Quién Recibe:	Envío (In) Registrado Asociado
-----------------	----------------------	---------------	--------------------------------

Fecha	Centro Operativo	Estado	Observaciones
02/10/2018 08:00 PM	CTR.CENTRO A	Aduddo	
02/10/2018 12:17 PM	CIP.CENTRO A	En proceso	
02/10/2018 09:15 PM	CD.OCCIDENTE	Entregado	
02/10/2018 05:12 PM	CD.OCCIDENTE	Digitalizado	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

57
49
30

EDICTO
LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No SDA-08-2016-462 se ha proferido el AUTO No. 01617 dado en Bogotá, D.C, a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2016, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(.)

DISPONE.

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FIJACIÓN

Para notificar a **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S A S.** representada legalmente por el señor **JAIRO HEBERTO PINZÓN GUERRERO** o quien haga sus veces. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 10 OCT 2016 siendo las 8:00 a.m., por el término de cinco (5) días calendario, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Alfonso Torres Patiño
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

DESIJACIÓN

y se desija hoy 14 OCT 2016 de _____ de 20__ siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal

Blayne R.
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V9.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas Nº 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



25
54

AUTO No. 01956

POR EL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 545 de 2013 los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Ley 1437 del 2011, Código General del Proceso Ley 1564 del 12 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó operativo de control y seguimiento el día 20 de Febrero de 2016 en el cual evaluó las condiciones técnicas de los elementos de publicidad exterior visual tipo pendón y pasacalles, ubicados en las direcciones: Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No.130-90, Carrera 7 No. 132-68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139-20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con Nit. 800.094.521-0, representada legalmente por el señor **JAIRO HEBERTO PINZON GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.338.289, encontrando colocados elementos de publicidad exterior visual tipo pendón y pasacalle en las vías públicas para eventos diferentes a los cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos o deportivos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No 00843 del 01 de marzo del 2016, el cual concluyó lo siguiente:

{...}

AUTO No. 01956

1. OBJETO:

Establecer el incumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual en especial del Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2003 y la Resolución 5453 de 2009, por parte de la Sociedad ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S A S, identificada con NIT 800094521-0, cuyo Representante Legal es el señor JAIRO EBERTO PINZÓN GUERRERO, identificado con C.C.19338299.

(...)

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	7 PENDONES – r PASACALLE
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	ALTOS DE BELMIRA UBICACIÓN, DISEÑO, EXCLUSIVIDAD 1, 2, 3 ALCOBAS VISITE APTOS MODIFI O Cr. 7 C No. 138-7B 3874449 - 3175111427
c. ÁREA DEL ELEMENTO	2 m ² APROXIMADAMENTE PARA EL ELEMENTO TIPO PENDÓN 8 m ² APROXIMADAMENTE PARA EL ELEMENTO TIPO PASACALLE
e. UBICACIÓN	ESPACIO PÚBLICO
f. DIRECCIÓN ELEMENTO	Cr.7 con Cl. 127C Cr. 7 No. 130-80 Cr. 7 No. 132-6B Cr. 7 con Cl. 133 Cr. 7 con Cl. 134 Cr. 7 con Cl. 135 Cr. 7 No. 139-20 Cr. 7 con Cl. 141
g. LOCALIDAD	USAQUÉN
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL

4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

La Secretaría Distrital de Ambiente realizó operativo de control, el día 20 de Febrero de 2016 en la localidad de Usaquén, en los siguientes ejes viales

- Cr.7 con Cl. 127

AUTO No. 01956

- Cr 7 No. 127-48
- Cr 7 con CII. 127A
- Cr.7 con CII. 127 B
- Cr.7 con CII. 127 C
- Cr.7 con CII. 129
- Cr.7 con CII.130
- Cr. 7 No. 130-90
- Cr 7 con CII. 131
- Cr 7 No. 132-88
- Cr 7 con CII. 133
- Cr.7 con CII. 134
- Cr.7 con CII. 135
- Cr. 7 No. 139-20
- Cr 7 No. 140-08
- Cr 7 No. 144-02
- Cr 7 No. 145-30
- Cr 7 con CII. 141
- Cr.7 con CII. 141 A
- Cr. 7 No. 147
- Av. CII 147 con Cr. 7
- Av. CII 147 con Cr. 7 B
- Av. CII 147 con Cr. 7 F
- Av. CII 147 con Cr. 7 G
- Av. CII 147 con Cr. 11
- Av. CII 147 con Cr. 12

En las cuales se evidenció la instalación de Pendones con el nombre del proyecto inmobiliario "Altos de Balmira" a nombre de la Sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit: 800094521-0, cuyo Representante Legal es el señor **JAIRO EBERTO PINZÓN GUERRERO**, identificado con C.C. 19338289. Encontrando que se infringe la Normatividad Distrital vigente en:

1. Los elementos se encuentran instalados en área que constituye espacio público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00).
2. El motivo del elemento provisional no es un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo (infringe Artículos 17 y 19, Decreto 959/00)

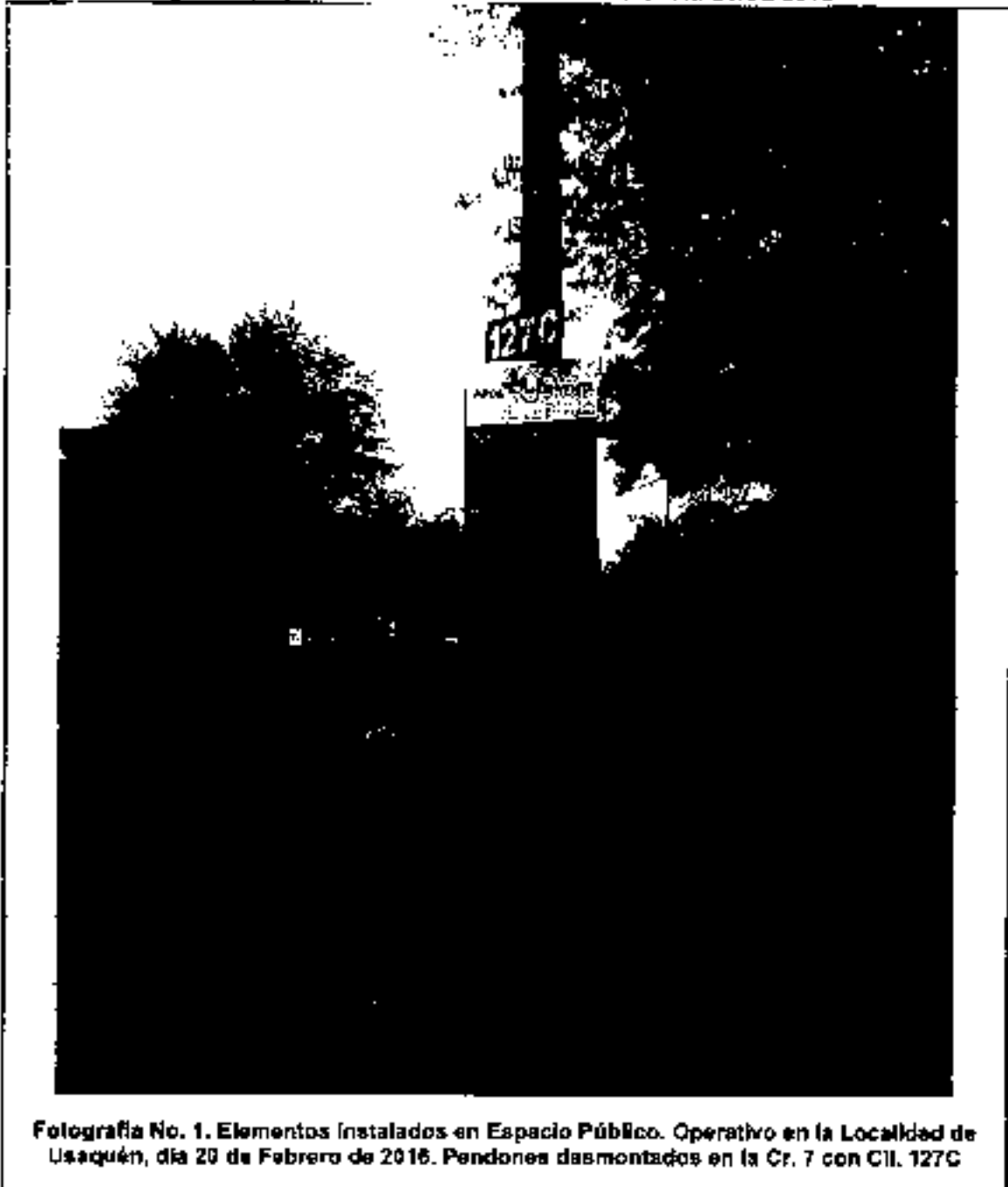
PRUEBAS REGISTRO FOTOGRÁFICO Y PLANILLAS DE VISITA:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
1991

AUTO No. 01956

Registro fotográfico, Operativo de Control efectuado el día 20/02/2015



Fotografía No. 1. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de Usaquén, día 20 de Febrero de 2015. Pendones desmontados en la Cr. 7 con Cl. 127C

Página 4 de 18

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracás N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778800
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

AUTO No. 01956



Fotografía No. 2. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de Usaquén, día 20 de Febrero de 2016. Pendones desmontados en la Cr. 7 No. 130-80



Fotografía No. 3. Elementos Instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de Usaquén, día 20 de Febrero de 2016. Pendones desmontados en la Cr. 7 No. 132-88

Página 5 de 18

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PAX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



GOBIERNO DE BOGOTÁ

AUTO No. 01956



Fotografía No. 4. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de Usaquén, día 20 de Febrero de 2016. Pendones desmontados en la Cr. 7 con Cl. 133



Fotografía No. 5. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de Usaquén, día 20 de Febrero de 2016. Pendones desmontados en la Cr. 7 con Cl. 134 y 135

Página 6 de 18

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.secretariadecolombiabogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 100 No. 100-100

3/20
SLI

AUTO No. 01956



Fotografía No. 6. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de Usaquén, día 20 de Febrero de 2016. Pendones desmontados en la Cr. 7 No. 139-20



Fotografía No. 7. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de Usaquén, día 20 de Febrero de 2016. Pasacallas desmontados en la Cr. 7 con Cll. 141



AUTO No. 01956

(...)

5. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo expuesto anteriormente la Sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit: 800094521-0, cuyo Representante Legal es el señor **JAIRO EBERTO PINZÓN GUERRERO**, identificado con C.C. 19338289, **INCUMPLE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE**, por lo cual se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.

(...)

Que mediante Auto **00286 del 01 de Marzo de 2016**, expedido por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 800094521-0, Representada legalmente por **JAIRO HEBERTO PINZON GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.338.289, en calidad de propietario de los elementos de publicidad exterior visual ubicados en las direcciones: Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No. 130-90, Carrera 7 No. 132-68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139-20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo...*

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **MARY LUZ CASTELLANOS TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía 23.690.989 de Villa de Leyva, y tarjeta profesional 3511.843 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 800094521-0, Representada legalmente por **JAIRO HEBERTO PINZON GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.338.289, el día 10 de marzo del 2016, quedando debidamente ejecutoriado el día 11 de marzo del mismo año

Que la comunicación del Auto No. **00286 del 01 de marzo del 2016**, fue enviada al Procurador 4° Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá mediante radicado No. 2016EE128952 del 28 de julio del 2016 y se publicó en el Boletín Legal Ambiental de la Entidad el día 29 de julio del 2016.

Página 8 de 18

AUTO No. 01956

Que mediante el Auto **01617** del **08 de septiembre de 2016**, se formulo en el artículo primero a la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** con Nit. 800.094.521.0. Representada legalmente por el señor **JAIRO HEBERTO PINZÓN GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.338.289, en calidad de propietaria de los elementos de publicidad exterior visual tipo **pendón** y **pasacalles** ubicados en las direcciones **Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No.130-90, Carrera 7 No. 132-68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139-20, Carrera 7 con Calle 141** de la localidad de **Usaquén** de esta ciudad, a quien haga sus veces; a título de dolo, el siguiente cargo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

CARGO UNICO: *Por instalar elementos de publicidad exterior visual tipo **pendón** y **pasacalle** en las direcciones enunciadas en el artículo primero del presente acto administrativo, para fines comerciales en los cuales se anunciaba **'Años de Belmira ubicación, diseño, exclusividad, 1,2 y 3 alcobas Visita aptos modelo Cr. 7 C N° 138 - 78 3874449 - 3175111427'**, contraviniendo lo establecido en el Artículo 11 numeral 11.1 y 11.2 del Decreto 506 de 2003 en concordancia con los Artículos 17, 19 y 20 del Decreto 959 de 2000, que establece la instalación de estos elementos solo para eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos o deportivos.*

Que el Auto de formulación de cargos N° 01617 del 08 de septiembre del 2016, fue notificado por edicto, a la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** con Nit. 800.094.521-0, representada legalmente por el señor **JAIRO HEBERTO PINZÓN GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.338.289; el cual se fijó en lugar visible de la entidad el día 10 de octubre del 2016, a las 8:00 a.m., por el termino de cinco (5) días calendario y se desfija el día 14 de octubre del 2016, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, quedando debidamente ejecutoriado el día 18 de Octubre del 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Consideraciones Generales:

Que durante la etapa probatoria, se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza respecto de los hechos objeto de debate.

Que previo a la decisión que deba tomarse, es preciso consultar los principios y criterios que rigen el procedimiento en materia de pruebas, tales como los de la conduencia, la

AUTO No. 01956

pertinencia, la utilidad y el fin de la prueba en torno al tema de prueba procesal y fundamentalmente frente al tema de la investigación de que trata este procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en concordancia con lo anterior, al respecto de los principios probatorios de pertinencia, conducencia y necesidad arriba señalados, el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Cuarta), en decisión del diecinueve (19) de agosto de dos mil diez (2010), Rad. 18093, Consejero Ponente Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, se pronunció de la siguiente manera:

"El artículo 168 del C.C.A. señala que en lo relacionado con la admisibilidad de los medios de prueba, la forma de practicarlos y los criterios de valoración, son aplicables las normas del Código de Procedimiento Civil. El artículo 178 del C. de P.C. dispone: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas". De la última norma se infiere que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia, utilidad y legalidad. Por esencia, la prueba judicial es un acto procesal que permite llevar al juez al convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso. Desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretenda demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. (...)"

Que de acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado¹, la prueba debe ser entendida:

"En primer lugar debe precisarse que la prueba ha sido definida por diversos autores de la siguiente manera: Para Bentham, después de sostener que la palabra prueba tiene algo de talaz, concluye que no debe entenderse por ella sino un medio del que nos servimos para establecer la verdad de un hecho, medio que puede ser directo o indirecto, completo o incompleto; por su parte para Ricci "la prueba no es un fin por sí mismo, sino un medio dirigido a la consecución de un fin, que consiste en el descubrimiento de la verdad" y agrega que "antes de emplear un medio para conseguir el fin que se persigue es de rigor convenirse de la idoneidad del medio mismo, de otra suerte se corre el riesgo de no descubrir la verdad que se busca" y por

¹Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección "A" CP Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, del 20 de septiembre de 2007, Radicación 25000-23-25-000-2004-05226-01(0864-07).

AUTO No. 01956

último fragmento señala en su "lógica de las pruebas en materia Criminal" que la finalidad suprema y sustancial de la prueba es la comprobación de la verdad y que la prueba es el medio objetivo a través del cual la verdad logra penetrar en el espíritu:

De conformidad con lo anterior, es claro que por valoración o evaluación de la prueba debe entenderse el conjunto de operaciones mentales que debe cumplir el juez al momento de proferir su decisión de fondo para conocer el mérito o valor de convicción de un medio o conjunto de medios probatorios. El artículo 168 del C.C.A. prevé que en los procesos que se surten ante esta jurisdicción, se aplican las normas del Código de Procedimiento Civil en lo relacionado con la admisibilidad de los medios de prueba, forma de practicarlas y criterios de valoración, siempre que resulten compatibles con las normas del C.C.A. marginalmente (. . .)

Que el Consejo de Estado², en providencia del 19 de Agosto de 2010, se refirió de la siguiente manera frente a la noción de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad de las pruebas:

"El artículo 168 del C.C.A. señala que en lo relacionado con la admisibilidad de los medios de prueba, la forma de practicarlas y los criterios de valoración, son aplicables las normas del Código de Procedimiento Civil.

El artículo 178 del C. de P.C. dispone: "Las pruebas deben colirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in limine las testamentos prohibidas o ineficaces, las que versan sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestamente superfluas".

De la última norma se infiere que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia, utilidad y legalidad.

Por esencia, la prueba judicial es un acto procesal que permite llevar al juez al convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso. Desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar

² Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, CP Hugo Fernando Borkas Borcenca, de 15 de Agosto de 2010, Radicación 25001-23-27-000-2007-00105-02(18095)

AUTO No. 01956

ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley "

Que con base a la anterior definición, es necesario señalar lo que el Código General del Proceso determina en cuanto a las pruebas.

1. Que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, esto es la necesidad de la prueba (Art. 164 del C.G.P.)
2. Que sirven como pruebas, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez (Art. 165 del C.G.P.)
3. Que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba (Art. 167 del C. G. P.).
4. Que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y que el juez rechazará *in limine* las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas (Art. 168 del C. G. P.)

Que de acuerdo a lo anteriormente expresado, tenemos que las pruebas son un medio de verificación de las afirmaciones y hechos que formulan las partes dentro de un proceso, con el fin de otorgarle al juez las pautas necesarias para tomar una decisión

Que aunado a lo anterior, se tiene que no sólo se necesita allegar oportunamente las pruebas que se pretende hacer valer dentro del proceso, sino que estas deben ser congruentes con el objeto del mismo, igualmente éstas deben cumplir con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad.

Que el tratadista Nattan Nisimblat en su libro "*Derecho Probatorio - Principios y Medios de Prueba en Particular Actualizado con la Ley 1395 de 2010 y la Ley 1437 De 2011*", en las páginas 131 y 132, al respecto de los requisitos intrínsecos de la prueba, definió lo siguiente:

2.3.1.1. Conducencia.

AUTO No. 01956

La *conducencia* es la idoneidad del medio de prueba para demostrar lo que se quiere probar y se encuentra determinada por la legislación sustantiva o adjetiva que impone restricciones a la forma como debe utilizarse o probarse un determinado acto jurídico (elementos *ad substantiam actus* y *ad probationem*) (...)"

2.3.1.2. Pertinencia.

Inutile est probare quod probatum non relevat y *frustra probatum non relevant*. La pertinencia demuestra la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada. Bien puede ocurrir que una prueba sea conducente para demostrar un hecho determinado pero que, sin embargo, no guarde ninguna relación con el "tema probatorio". Son ejemplos de pruebas impertinentes las que tienden a demostrar lo que no está en debate (...)

2.3.1.3. Utilidad.

En desarrollo del principio de economía, una prueba será inútil cuando el hecho que se quiere probar con ella se encuentra plenamente demostrado en el proceso, de modo que se torna en innecesaria y aún costosa para el debate procesal. Para que una prueba pueda ser considerada inútil, primero se debe haber establecido su conducencia y pertinencia. En virtud de este principio, serán inútiles las pruebas que tiendan a demostrar notorios, hechos debidamente en otro proceso o hechos legalmente presumidos."

Que en cuanto a los descargos y los términos de Ley para la presentación de los mismos, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

"ARTÍCULO 25. DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes."

Que en el párrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, se establece: "Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien lo solicite".

Que desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental está investida de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés



AUTO No. 01956

para el proceso Sancionatorio de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 26 ibídem, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, pertinente y necesarias, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días, término que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, sustentado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Que el párrafo del artículo de práctica de pruebas citado en el párrafo anterior determinó que: *"Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas"*

Del caso en concreto:

De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, el tema de prueba está constituido por aquellos hechos que se hace necesario probar, es decir, se refiere a los hechos que se deben investigar en cada proceso, para el caso que nos ocupa corresponden a aquellos que llevaron a este despacho a tomar la decisión de formular cargo único a la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** con Nit. 800.094.521-0, representada legalmente por el señor **JAIRO HEBERTO PINZON GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.338.289, *por instalar elementos de publicidad exterior visual tipo pendón y pasacalle, para fines comerciales en los cuales se anuncia* *"Altos de Belmira ubicación, diseño, exclusividad, 1,2 y 3 alcobas Visite aptos modelo Cr. 7 C N° 138 -78 3874449 - 3175111427"*, *contraviniendo lo establecido en el Artículo 11 numeral 11.1 y 11.2 del Decreto 506 de 2003 en concordancia con los Artículos 17, 19 y 20 del Decreto 959 de 2000, que establece la instalación de estos elementos solo para eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos o deportivos, lo cual se hace necesario probar o desvirtuar mediante las pruebas que de forma legal se aporten o practiquen dentro del presente acto administrativo*

Que verificado en sistema de información ambiental (FOREST) de la secretaría Distrital de Ambiente se evidencia que la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** con Nit. 800.094.521-0, representada legalmente por el señor **JAIRO HEBERTO PINZON GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.338.289, no presentó escrito de descargos; siendo así, se tiene que tampoco solicitó la práctica de prueba

Página 14 de 18

AUTO No. 01956

alguna dentro del término legal establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 para el caso que nos ocupa.

Que esta Entidad dentro de esta etapa probatoria podrá ordenar de oficio las que estime necesarias conforme al artículo 26 de la Ley de Procedimiento sancionatorio ambiental, en este caso se considerará específicamente lo evidenciado en el Concepto Técnico 00843 del 01 de marzo de 2016, del cual se analiza lo siguiente:

- Esta prueba es **conducente** puesto que es el medio idóneo para demostrar la existencia de los hechos que dieron origen al incumplimiento de normas de carácter ambiental, teniendo en cuenta que así lo señala el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, el cual indica que la autoridad ambiental competente, que para el presente caso es la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.
- Es **pertinente** toda vez que demuestra una relación directa entre los hechos investigados, que son, la instalación de los elementos de publicidad exterior visual tipo-pendón/pasacalle los cuales se encontraban instalados en área que constituye espacio público y no se encontraban instalados en carteleras locales y mogadores, y los hechos probados en la visita técnica del 20 de febrero de 2016, consignados así en el medio de prueba concepto técnico 00843 del 01 de marzo de 2016.
- Corolario de lo anterior, esta prueba resulta **útil** puesto que con ella se establece la ocurrencia de los hechos investigados y/o materia de controversia que aún no se encuentran demostrados con otra, haciendo del concepto técnico 00843 del 01 de marzo de 2016 un medio probatorio necesario para demostrar la ocurrencia de los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que, en consecuencia, se dispondrá la incorporación de documentos como pruebas al proceso sancionatorio ambiental iniciado contra la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** con Nit. 800.084.521-0, representada legalmente por el señor **JAIRO HEBERTO PINZON GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.338.289, de aquellos medios probatorios considerados conducentes, pertinentes y necesarios, para el presente caso, el concepto técnico 00843 del 01 de marzo de 2016 que obra en el expediente No. SDA-08-2016-462, que fue analizado anteriormente, a fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental, de



AUTO No. 01956

conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto y como se dispondrá en la parte dispositiva de este acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. -Ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad mediante el Auto 00286 del 01 de marzo de 2016, en contra de la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 800094521-0, Representada legalmente por **JAIRO HEBERTO PINZON GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.338.289, a quien haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO. -Incorporar como prueba por ser conducente, pertinente, y útil al esclarecimiento de los hechos, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto, el siguiente documento que obra en el expediente No. SDA-08-2016-462:

Página 16 de 18



HL
59

AUTO No. 01956

Concepto Técnico 00843 del 01 de marzo del 2016

ARTÍCULO TERCERO. -Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 800094521-0, Representada legalmente por **JAIRO HEBERTO PINZON GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.338.289, o quien haga sus veces, en la calle 110 No. 9 - 25 Oficina 1704 de la ciudad de Bogotá D.C, según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. -En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO. -Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición de conformidad con el establecido en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de noviembre del 2016

Oscar Fernay Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE SDA-08 2016 462

Elaboró:

CARLOS FERNANDO IBARRA VALLEJO

C.C: 1060916707 T.P: N/A

CONTRATO 20163718 DE 2016
FECHA EJECUCIÓN

04/11/2016

Revisó:

JENNY CAROLINA ACOSTA MUÑOQUEZ

C.C: 52918872 T.P: N/A

CONTRATO 20163593 DE 2016
FECHA EJECUCIÓN

04/11/2016

Aprobó:

Firmó:



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

AUTO No. 01956

OSCAR FERNEY LOPEZ CASITA C.C. 1189436 T.P. BSA CANT. FUNCIONARIO FECHA EJECUCION

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 02 DIC 2016 días del mes de Diciembre del año (2016), y notifica personalmente el contenido de Auto 1956/2016 al señor (a) Nini Johana Medina Gomez en su calidad de Autuaria

Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1016014592 de Bogotá inscrita No. 276356 del C.S.J. quien fue informado de su posición de Recurso de reposición ante la Comisión de Conciliación competente, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

EL NOTIFICADO: Nini Johana Medina Gomez
Dirección: CALLE 110 # 9-25 OF. 1709
Teléfono (st): 3102147518
Hora: 5:25 PM
QUIEN NOTIFICA: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 DIC 2016 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 05127504008742

4 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 10:47:01

R051275040

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S A S
 N.I.T. : 800094521-0
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 80400264 DEL 27 DE FEBRERO DE 1990

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 110 NO. 9 - 25 OF. 1704
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : asistentegerencia@andalucia.com.co
 DIRECCION COMERCIAL : CALLE 110 NO. 9 - 25 OF. 1704
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : asistentegerencia@andalucia.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 360 NOTARIA 30 DE BOGOTA DEL 16 DE FEBRERO DE 1.990, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 1.990, BAJO EL NO. 288151 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: "MENDOZA, TORRADO COMPAÑIA LIMITADA"

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 114 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01423265 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIÓ SU NOMBRE DE: MENDOZA TORRADO COMPAÑIA LIMITADA, POR EL DE: ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

CERTIFICA:

Validez del Documento
 de la
 Cámara de Comercio
 de Bogotá
 Trujillo

66
 66

69

QUE POR ACTA NO. 114 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01423285 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: ANDALUZA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
B22	1-IV-1.991	30 BTA.	11-IV-1.991 NO.322.959
9.567	31-XII-1.992	6 STAFE BTA	22-VI-1.993 NO.409.965
9.567	31-XII-1.992	6 STAFE BTA	15-IX-1.993 NO.419.980
1.017	6-IV-1.995	9 SATAFE BTA	16-V-1.995 NO.492.794

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003092	1998/11/23	NOTARIA 47	1998/11/23	00657680
127	2010/01/14	NOTARIA 47	2010/01/18	01354664
5447	2010/06/29	NOTARIA 47	2010/07/22	01400385
5447	2010/06/29	NOTARIA 47	2010/07/22	01400387
5447	2010/06/29	NOTARIA 47	2010/07/22	01400389
5447	2010/06/29	NOTARIA 47	2010/07/22	01400391
5447	2010/06/29	NOTARIA 47	2010/07/22	01400405
5447	2010/06/29	NOTARIA 47	2010/07/22	01400407
5447	2010/06/29	NOTARIA 47	2010/07/22	01400413
5447	2010/06/29	NOTARIA 47	2010/07/22	01400415
5447	2010/06/29	NOTARIA 47	2010/07/22	01400417
6461	2010/07/30	NOTARIA 47	2010/09/09	01412656
6461	2010/07/30	NOTARIA 47	2010/09/09	01412657
6461	2010/07/30	NOTARIA 47	2010/09/09	01412659
114	2010/09/21	JUNTA DE SOCIOS	2010/10/22	01423285
117	2011/04/06	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/04/12	01470023
124	2013/09/02	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/10/18	01774437
126	2014/01/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/02/05	01803660
133	2016/05/23	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/05/26	02107559

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2054

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES COMPLETAS, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PARTE DE EDIFICACIONES Y EDIFICIOS; B. LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL; C. IMPORTAR O EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, MERCANCÍA, MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, COMO TAMBIÉN INCURSIONAR EN LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS; D. IMPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE NEGOCIOS MERCANTILES QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LA REPRESENTACIÓN, PROMOCIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE SERVICIOS, PRODUCTOS Y MERCANCIAS; E. PARTICIPAR EN VITRINAS INMOBILIARIAS NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO ABRIR AGENCIAS, SUCURSALES Y CUENTAS CORRIENTES O DE AHORO O INVERSIONES DE FÁCIL LIQUIDEZ EN EL EXTERIOR CON ENTIDADES FINANCIERAS, TODO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES; F. ADQUIRIR BIENES INMUEBLES EN EL EXTERIOR Y/O COMPRAR TERRENCOS PARA DESARROLLO DE PROYECTOS URBANÍSTICOS; G. DESARROLLAR O PARTICIPAR EN PROYECTOS O NEGOCIOS DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE ENERGÍA; H. DESARROLLAR O PARTICIPAR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACION: 05127584808742

4 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 10:47:01

R051275848

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

EN PROYECTOS O NEGOCIOS EN CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN, DESALINIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO EL MANEJO Y LA GESTIÓN DE RESIDUOS, DISPOSICIÓN DE BASURAS Y RECUPERACIÓN DE PRODUCTOS; I. PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO, GEOLOGÍA Y TOPOGRAFÍA; J. OUTSOURCING EN ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN, ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ALQUILER DE EQUIPOS, EN EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; K. SUMINISTRO DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL DE DIVERSAS DISCIPLINAS PARA EJECUCIÓN DE LABORES ESPECÍFICAS EN EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; L. BRINDAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN ÁREAS DEL CONOCIMIENTO CON LAS CIENCIAS DE LA TIERRA, GEOPÍSICA, GEOQUÍMICA Y SIMILARES; M. OFRECER SERVICIOS CON EL SUMINISTRO DE HARDWARE, DISEÑO DE SOFTWARE E IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA, PARA LA INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO EN GENERAL, SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y NO CALIFICADO PARA OBRAS Y LABORES EN GENERAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y AFINES CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA DE EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN Y, EN TAL VIRTUD, LA SOCIEDAD PODRÁ: A. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES; B. INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORES O COMO DEUDORES DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; C. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO Y SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES; D. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PIGNORAR, CEDER Y NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE TÍTULOS; E. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONEN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS; F. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ÁRBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES; G. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES; H. OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, CONSIGNAS, PATENTES Y CONSEGUIR LOS REGISTROS LEGALES PARA DICHAS MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, ACEPTARLOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR

: \$1,200,000,000.00

62

NO. DE ACCIONES : 1,200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

69
63

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : \$1,200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : \$1,200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DE UN REPRESENTANTE LEGAL, LA ASAMBLEA TAMBIÉN NOMBRARÁ UN GERENTE QUIEN REEMPLAZARÁ PROVISIONALMENTE AL REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE AUSENCIA, MUERTE O DESTRUCCIÓN, QUIENES TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES ESTABLECIDAS Y REGULADAS EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 133 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02101935 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PINZON GUERRERO JAIRO HEBERTO	C.C. 000000019338209
GERENTE (SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL) PINZON TAMAYO ANDREA LUCIA	C.C. 000001075233332

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE TENDRÁ, APARTE DE LAS FACULTADES Y DEBERES QUE TEMPORALMENTE LE DELEGUE O ASIGNE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LOS SIGUIENTES 1) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA Y ANTE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, CON FACULTAD PARA NOVAR, TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR Y PARA COMPARECER EN PROCESOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O CUALQUIER OTRO DERECHO RADICADO EN BIENES SOCIALES, INMUEBLES Y MUEBLES. 2) DENTRO DE LAS NORMAS Y ORIENTACIONES QUE DICTE LA ASAMBLEA, DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LOS BIENES DE LA MISMA, SUS OPERACIONES TÉCNICAS SU CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA. 3) CUMPLIR Y HACER CUMPLIRLOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD. 4) CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL ASÍ COMO LOS DE VENTA, HIPOTECA Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES. 5) ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO. 6) NOMBRAR A LAS PERSONAS QUE DEBEN DESEMPEÑAR LOS CARGOS CREADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ASÍ COMO RETIRARLAS Y REEMPLAZARLAS CUANDO HAYA LUGAR; Y 7) NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES. 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTOS ESTATUTOS. 9) PRESENTAR COTIZACIONES, PROPUESTAS, Y OFERTAS PARA TODA CLASE DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 131 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02093404 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

26
64



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEJE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 05127584808742

4 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 10:47:01

R051275848

PAGINA: 3 de 3

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL TRUJILLO JIMENEZ MARTHA CECILIA	C.C. 000000055152652
REVISOR FISCAL SUPLENTE ALMANZA GARCIA SARA INES	C.C. 000001075230515

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMMLV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, SU CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

24
65

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



ANDALUCIA

DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S. A. S.

Señores

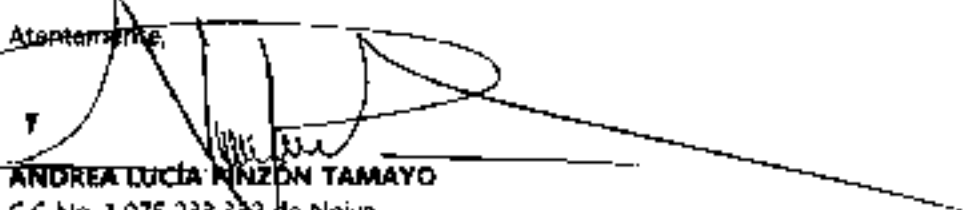
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Bogotá

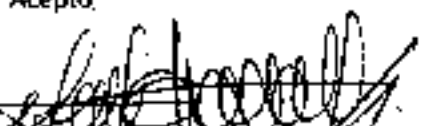
ANDREA LUCIA PINZÓN TAMAYO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.075.233.332 expedida en la ciudad de Neiva, en mi calidad de Suplente del Gerente de la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S. A. S.**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, distinguida con Nit. No. 800.094.521-0. Matrícula Mercantil número 00400264 y registro de constructor número 2011112, plenamente facultada por los Estatutos Sociales, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña, manifiesto a usted que contiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **NINI JOHANA MEDINA GÓMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.016.014.597 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 276.356 del C.S de la J, para que se notifique del Auto No. 01956 del 10 de Noviembre de 2016, con número de Expediente: SDA 08-2016 462.

Mi apoderada queda facultada para notificarse, reconocer con su firma que esta última se encuentra incompleta, aportar y retirar documentos, cumplir con los requerimientos, recibir y notificarse de los actos administrativos que se emitan dentro del trámite, retirar los documentos cuando culmine el procedimiento, solicitar copias, asistir, renunciar a términos de ejecutoria y adelantar los actos complementarios e inherentes a la obtención de la citada solicitud.

Atentamente,


ANDREA LUCIA PINZÓN TAMAYO
C.C No. 1.075.233.332 de Neiva
Representante Legal
ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S. A. S.

Acepto,


NINI JOHANA MEDINA GÓMEZ
C.C. 1.016.014.597 de Bogotá
T.P. 276.356 del C. S. de la J.



162
66

**NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
FIRMA REGISTRADA**



230991000

El Suscrito Notario Veintidos del Círculo de Bogotá D.C.
CÉRTIFICA: Que la Firma que aparece en el presente
documento coincide con la Registrada en esta Notaría por

ANDREA LUCIA PINZON TAMAYO

con C.C.1070233332

según confrontación que le ha hecho de ella

Bogotá D.C. 2016-11-29 18:44:27



CLAUDIA UMAÑA GUERRERO

NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

www.notariavirtual.com
Cra. 148 No. 100-115



15
63
67

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANIA

1.075.233.332

NUMERO

PINZON TAMAYO

APELLIDOS

ANDREA LUCIA

NOMBRES

ANDREA PINZON
FRV
172



IMPRESION DE DEDO

FECHA DE VALIDACION 03-DIC-1988

NEIVA
HUILA

LUGAR DE VALIDACION

1.65

O+

F

ESTADISTICA

18-DIC-2008 NEIVA

FECHA LUGAR DE VALIDACION



P:1203100-50-EMR72-F:1075233332-23610200

0234817181N.L. 000064098

57
68



FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-1968**
BOGOTÁ D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **O+** **F**
 ESTATURA D.S. PH SEXO
18-ENE-1967 BOGOTÁ D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN *[Signature]*
 MODE CERECHO REGISTRADOR NACIONAL
BOGOTÁ D.C. 19-NOV-70-988



A-1500108-0000008-F-107074887 20-0701 CÉDULA PARA 1 152208700

65-1014
69



472
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Número Calle 110 No. 9-25 OFICINA 1704
CALLE 110 No. 9-25 OFICINA 1704
BOGOTÁ D.C.
Teléfono: 3778888 - Fax: 3778840
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - Telco - Anexos de
Retracción de Licencias - Pige # 36447 - fecha: 15-11-2016
Tercero - ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S
Dep. Realizador: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clas. Doc
Socio Tipo Doc: Orden de Seda

#6
32
30

Código Postal: 1101109-2
Código Postal: 1101109-2
Ejemplar: 0667504176800
EL FIRMATARIO
Número Calle 110 No. 9-25 OFICINA 1704
CALLE 110 No. 9-25 OFICINA 1704
BOGOTÁ D.C.
Teléfono: 3778888 - Fax: 3778840
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

Brigitá D.C.
Señor(a):
LAIRO HEBERTO PINZON GUERRERO
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGAS SUS VECES
ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S
CALLE 110 No. 9 – 25 OFICINA 1704
6234216

Ciudad -
Asunto: Notificación Auto No. 01956 en 2016
Cordial Saludo Señor(a).

Esta Secretaría adelantó la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01956 del 10-11-2016 ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. (notificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 800084621-2 y domiciliado en la CALLE 110 No. 9 – 25 OFICINA 1704

Para tal fin deberá comparecer a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para salir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778889 Extensión 8809.

Cordialmente,

Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: PEV
Expediente: SDA-08-2016-462
Proyectó: CATERINE SEGURA SUAREZ

OK

Página 1 de 2

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas No. 54-38
PHX: 3778888 - Fax: 3778840
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

UF 1704 ANDRUCOTA 202000 Y 01
Recibido
AN200055
F.L.C. 2016/11/26 DOM: 12 35 26 J
DOLLEFR. NTO REUNTO NO 11 CALIC



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 100 No. 100-100

Página 2 de 2

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 64-38
P.O. Box 3778994 | Fax: 3778990
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

33
35
31



los colombianos



Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:


que el envío con número de seguimiento mencionado fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - ENTREGA EFECTIVA

CÓDIGO CERTIFICACION: 81457936073100

NÚMERO DE SEGUIMIENTO: 81457936073100




81457936073100

<p>REMITENTE:</p> <p>Nombre: TORRE PACIFIC</p> <p>Código Postal: 05001</p> <p>Ciudad: Bogotá</p> <p>País: Colombia</p>	<p>DESTINATARIO:</p> <p>Nombre: TORRE PACIFIC</p> <p>Código Postal: 05001</p> <p>Ciudad: Bogotá</p> <p>País: Colombia</p>	<p>FECHA DE ENTREGA:</p> <p>01/06/2016</p> <p>HORA DE ENTREGA:</p> <p>11:04:00</p>
---	--	--

RECIBIDO

NO IMPLICA ACEPTACION

VERIFICAR CONTENIDO



María Esthara

C. 79.210.902

560

U.C.CENTRO 1111

CENTRO A 477

• Código Postal: 05001
 • Dirección: Calle 50 # 50-100
 • Ciudad: Bogotá
 • País: Colombia
 • Teléfono: +57 1 234 5678

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 6197004

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 898999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O ADMITE: JAC CENTRO

TOTAL ENVIOS: 8 | PESO TOTAL (kg): 2

FECHA PREADMISIÓN: 30/11/2016 15:46:30

NUMERO CONTRATO: SDA-74-2016-Secretaria Distrital

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CODIGO DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

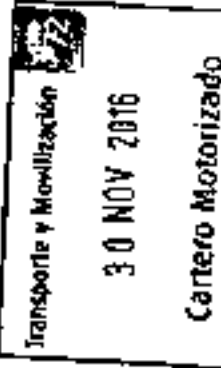
HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

Mylene Cordoba B

Jose Rojas



INFORMACIÓN IMPORTANTE

Este documento es válido para el servicio de correo certificado nacional. No se permite el uso de este documento para otros servicios de correo. El valor de este documento es de \$1.000.000. Este documento es válido por 30 días desde la fecha de emisión. El valor de este documento es de \$1.000.000. Este documento es válido por 30 días desde la fecha de emisión. El valor de este documento es de \$1.000.000.

OBSERVACIONES



Sub total: \$41.800

Descuento por servicios: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

valor Total impuesto: \$41.800



Trazabilidad Web

Actualización

Fecha:

Hora:



74
76
73



MEMORANDO

PARA: CARLOS ARTURO PUERTA CARDENAS
Subsecretario General y de Control Disciplinario

DE: OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
Director de Control Ambiental

ASUNTO: Remisión de actos administrativos.

En atención al asunto de la referencia, me permito remitirle los originales de los siguientes actos administrativos en firme para su archivo y para los casos en que declara la caducidad de la facultad sancionadora, declaren la pérdida de fuerza ejecutoria y/o se han superado los tiempos de ley de notificación, las demás acciones que estime pertinentes

Nº	ACTO ADMINISTRATIVO	No.	FECHA	EXPEDIENTE	NOTIFICACION	SECTOR	SUBDIR
1	AUTO	01528	17-08-2016	SDA-08-2014-511	22-12-2016	PEV	SCAAV
2	AUTO	01881	27-10-2016	SDA-08-2016-1875	15-12-2016	PEV	SCAAV
3	RESOLUCIÓN	01839	04-11-2016	SDA-08-2016-1506	15-12-2016	PEV	SCAAV
4	RESOLUCIÓN	02153	07-12-2016	SDA-08-2016-102	14-12-2016	PEV	SCAAV
5	AUTO	02240	27-11-2016	SDA-08-2016-104	22-12-2016	PFV	SCAAV
6	AUTO	02193	27-11-2016	SDA-08-2016-156	13-12-2016	PLV	SCAAV
7	AUTO	02038	19-11-2016	SDA-08-2016-467	12-12-2016	PEV	SCAAV
8	AUTO	02089	19-11-2016	SDA-08-2016-463	13-12-2016	PEV	SCAAV
9	AUTO	01956	10-11-2016	SDA-08-2016-462	02-12-2016	PEV	SCAAV
10	AUTO	01320	20-06-2016	SDA-08-2015-7984	02-01-2017	PEV	SCAAV

Atentamente,

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

SGCD
ANEXO 11
Fecha: 10/11/16

Alcaldía Mayor de Bogotá
Proyecto 2A THFMMF SEGURA SUAREZ



149
 38
 75

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
 SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
 GRUPO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

Informe Técnico No. 00174, 26 de enero del 2017

Asunto:	Proceso Sancionatorio		Tasación de Multas
Usuario:	ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS		
Expediente:	SDA-08-2016-462		
NIT:	800.094.521-0		
Dirección:	Calle 110 No. 9 - 25 OF 1704		
Barrío:	Moñinos Norte	Telefono:	6294215
Localidad:	USAQUÉN		
Upz:	16-SANTA BARBARA		
Chip Predio:	Sin Información	Dirección Chip:	Sin Información
Requiere Actuación Del Grupo Juridico de la DCA:			SI

1. Objetivo

Formular y aplicar el instrumento de tasación de multa a la sociedad ANADALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT 800.094.521-0, representada legalmente por el señor JAIRO HEBERTO PINZÓN GUERRERO, con C.C 19.338.289, por incumplimientos a la normatividad ambiental en materia de publicidad exterior visual

2. Circunstancias de tiempo, modo y lugar

Mediante visita de control realizada en la fecha de 20 de febrero de 2016, se verificó que por parte de la sociedad ANADALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT 800.094.521-0, representada legalmente por el señor JAIRO HEBERTO PINZÓN GUERRERO, con C.C 19.338.289, se instalo y ubicó Publicidad Exterior Visual tipo Pendón y Pasacalles no permitida por la normatividad, en las direcciones a que se refiere el Concepto Técnico No. 00843 de 01 de marzo de 2016, siendo las siguientes:

[Cr. 7 con Cil. 127C]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ

Cr 7 No. 130 - 90
Cr 7 No. Cll. 132-4iB
Cr. 7 con C.I. 133
Cr 7. Con Cll. 134
Cr 7. Con Cll. 135
Cr 7 No. Cll. 139-20
Cr 7. Con Cll. 141

En el referido operativo al que trata el Concepto Técnico No. 00843 de 01 de marzo de 2016, comprobó la instalación de siete (7) pendones y un (1) pasacalle, los cuales contenían el texto publicitario 'ALTOS DE BELMIRA UBICACIÓN, DISEÑO, EXCLUSIVIDAD, 1, 2, 3 ALCOBAS VISITE APTOS MODELO Cr. / C No. 138-78 3874449 - 3175111427', siendo este texto no permitido, toda vez que pendones y pasacalles solo se permiten para anunciar el desarrollo de eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos, y para la promoción de comportamientos cívicos, los cuales establecen lo siguiente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11 del Decreto 506 de 2003, en los cuales se establece:

ARTÍCULO 11. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PASACALLES O PASAVÍAS y PENDONES: En la aplicación de los artículos 19 y 20 del Decreto Distrital 959 de 2000, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones.

11.1.- La instalación de pendones se podrá permitir solo para anunciar el desarrollo de eventos cívicos, institucionales, culturales artísticos, políticos y deportivos esporádicos, eventuales o temporales

11.2.- La instalación de pasacalles o pasavías se podrá permitir para anunciar el desarrollo de eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos esporádicos, eventuales o temporales, y también para la promoción de comportamientos cívicos.

3. Tasación de la multa

Página 2 de 14

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas 71-54-39
P.O. Box 3778896 - Fax: 3778030
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

120
39
76

Una vez realizada la evaluación jurídica y agotada la etapa probatoria dentro del presente proceso sancionatorio en contra de la sociedad ANADALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT 800.094.521-0, representada legalmente por el señor JAIRO HEBERTO PINZÓN GUERRERO, con C.C 19.338.289, esta Secretaría determinó que la sanción a imponer es la multa. Motivo por el cual se procederá con la elaboración del informe de criterios para establecer el valor de la sanción

3.1. Desarrollo de los criterios y variables para determinar el monto de la multa:

Metodología: Conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 (Antes el Decreto 3678 de 2010, Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones.) y la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 del MAVDT, por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y el Manual Conceptual y Procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental - MAVDT, se desarrolla a continuación el cálculo para cada una de las variables previstas en la modelación matemática definida en el artículo 4 de esta misma resolución y para el cargo segundo formulado mediante el Auto Ivo 217 de 18 de enero de 2011.

Modelo matemático

$$Multa = B + \{(\alpha \cdot R) \cdot (1 + A) + Ca\} \cdot Cs$$

Dónde:

- B: Beneficio ilícito
- α : Factor de temporalidad
- r: Grado de afectación ambiental
- R: evaluación del riesgo
- A: Circunstancias agravantes y atenuantes
- Ca: Costos asociados
- Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

Beneficio ilícito:

El valor del beneficio ilícito es la cuantía mínima que debe tomar una multa para cumplir su función disuasiva, y se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta:

$$B = \frac{Y \cdot (1 - p)}{p}$$

$$Y = y_1 + y_2 + y_3$$

Donde:

Y: ingreso o percepción económica (nósto evitado)

B: beneficio ilícito que debe cobrarse vía multa

p: capacidad de detección de la conducta

Ingresos directos de la actividad (Y1): Este tipo de ingresos se mide con base en los ingresos reales del infractor por la realización del hecho.

Teniendo en cuenta que la conducta infractora no trata de la explotación directa de un recurso natural que no genere ingresos al infractor, se determina que este valor corresponde a cero (0)

y₁ = 0

Costos evitados (Y2): Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del agente al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos. Es decir, la ganancia que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial.

Teniendo en cuenta que los elementos de publicidad exterior visual no son objeto de registro, se determina que el infractor no debió incurrir en gastos relacionados con esto, se calcula en cero.

121
80
77

$y_2: 0$

Ahorros de retraso (Y3): En los costos de retraso se ha de establecer que se cumplieron la norma ambiental y las actividades e inversiones que de ésta dependían, pero se realizaron con posterioridad a lo exigido legalmente. Por tanto, el infractor realiza la inversión requerida pero su utilidad radica en el retraso.

Teniendo en cuenta las condiciones de la infracción esta no genera ningún tipo de ahorros de retraso por lo cual esta variable es calcula en cero.

$y_3: 0$

Se determina así que el beneficio económico corresponde a:

$Y = 0$

Capacidad de detección de la conducta.

Capacidad de detección de la conducta (p): Es la posibilidad de que la autoridad ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental y puede tomar los siguientes valores:

- Capacidad de detección baja: $p=0,40$
- Capacidad de detección media: $p=0,45$
- Capacidad de detección alta: $p=0,50$

Teniendo en cuenta que la infracción se llevó a cabo en espacio público al aire libre y fue de fácil detección para la autoridad ambiental, en la fecha de 20 de febrero de 2010, se considera la capacidad de detección como alta (0.50).

$p = 0.50$

Una vez definidos los valores del modelo, se obtiene que

Como $p = 0.50$, $Y = 0$, entonces B equivale a



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

$$H = \$ Y \cdot \frac{1-p}{p}$$

$$H = \$ 0 \cdot \frac{1 - 0,5}{0,5}$$

B= \$ 0 pesos.

Circunstancias agravantes y atenuantes. (A)

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor al grado de afectación del medio ambiente o del área de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

AGRAVANTES	Valor
Reincidencia: Consultado el RUIA en la fecha 26 de enero de 2017, no se encontraron registros de sanciones a nombre de la sociedad Anda Lucía Diseño y Construcciones SAS	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	No aplica
Cometer la infracción para ocultar otra.	0
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Irrelevante
Atentar contra recursos naturales ubicados en área protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	0
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	0
Obtener provecho económico para sí o para un tercero (no fue posible calcular el beneficio ilícito)	0,2
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas	0
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que	Irrelevante

Página 6 de 14



112
81
78

esté sometida.	
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	No aplica
ATENUANTES	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	0
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	0
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	No aplica

Lo anterior determina que para el presente caso se identifica una circunstancia agravante y ninguna atenuante, así las cosas, el valor del parámetro A, se califica como 0,2.

A = 0,2

Factor de temporalidad (A)

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo

Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, y analizando técnicamente la conducta irregular, consistente en la instalación de pendones y pasacalles con Publicidad Exterior Visual siendo esto no permitido por la normatividad, conducta que fue comprobada por la autoridad ambiental en la fecha de 20 de febrero de 2016, según lo determinado en el Concepto Técnico No. 00843 de 01 de marzo de 2016, lo que determina que la duración del hecho ilícito corresponde a un (1) día.

De ésta manera, el factor de temporalidad se determina mediante la siguiente ecuación, donde d equivale al número de días en los que la Secretaría Distrital de Ambiente pudo determinar la infracción a la normativa ambiental:

$$a = \frac{3}{364}d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

$$a = \frac{3}{364} \cdot 3 - (1 - \frac{3}{364})$$

$a = 1$

Costos asociados

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor.

Para este caso y teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental no incurrió en costos adicionales a los de seguimiento y control propios de la Entidad, ni se incurrió en erogación alguna por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente que sea responsabilidad del infractor de conformidad con la Ley 1333 de 2009, lo que determina el valor de cero.

$C_a = 0$

Grado de afectación ambiental (i)

Atendiendo el artículo 7, de la Resolución 2086 de 2010 (grado de afectación (i)), se determina a continuación la importancia de la afectación (i) basados en la calificación de cada uno de los atributos:

- Intensidad (IN)
- Extensión (EX)
- Persistencia (PE)
- Reversibilidad (RV)
- Recuperabilidad (MC)

Este grado de afectación es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y sus efectos.

Si bien se trata de dos cargos los formulados, se realiza el análisis del Grado de Afectación como una sola conducta infractora, toda vez que se relacionan con instalar la

Página 8 de 14



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

123
02
37

publicidad en el espacio público y sin cumplir las condiciones que establece la normatividad en la materia. Siendo el análisis el siguiente:

Teniendo en cuenta las conductas infractoras, que corresponden a la instalación de elementos de publicidad exterior visual en espacio público y sin cumplir las condiciones que establece la normatividad, se determina que genera una afectación sobre el componente paisaje

INFRACCIÓN NORMATIVA	Actividad que genera el Riesgo de la afectación	BIENES DE PROTECCIÓN	
		Paisaje	Componente Social
Infracción Numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11 del Decreto 508 de 2003	Por instalar siete (7) pendones y un (1) pasacalles en espacio público anunciando publicidad	x	x

Descripción de la afectación ambiental

Paisaje:

La instalación de elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pendón y pasacalles, genera una afectación sobre el componente paisajístico urbano, teniendo en cuenta que se incorporan elementos que modifican el entorno natural y cambios directos en la armonía del mismo generando un aumento de los niveles de contaminación visual por el exceso de elementos.

Componente social:

La instalación de elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pendón y pasacalles que cuentan con publicidad, genera una afectación directa al componente social, toda vez que, los elementos de publicidad incorporados en el paisaje urbano son distractores para el tráfico automotor, generan incomodidad, estrés, cansancio en la comunidad.

1. Determinación de la importancia de la afectación.

IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN 1		
INFRACCIÓN	Intensidad (IN)	Ponderación
Infracción Numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11 del Decreto 506 de 2003	Intensidad (IN) De acuerdo al cargo formulado, no es posible determinar la intensidad por cuanto no la norma no establece parámetros, por lo tanto, su valor corresponde a 0.	1
	Extensión (EX) Teniendo en cuenta que se trata de la instalación de elementos de publicidad exterior visual en el espacio público, se determina que el área de influencia del impacto se puede localizar en un área menor a una (1) hectárea.	1
	Persistencia (PE) Si bien la conducta genera una afectación en el paisaje urbano y teniendo en cuenta que los elementos fueron retirados del espacio público, no es posible determinar la duración del efecto de la afectación, por cuanto se le asigna el menor valor que corresponde una duración del efecto en el entorno menor a seis (6) meses.	1
	Reversibilidad (RV) Una vez retirados los elementos se determina que la alteración puede ser asimilada por el entorno en un periodo inferior a un (1) año.	1
	Recuperabilidad (MC) Al implementar medidas de gestión, retirando los elementos de, el medio se puede recuperar en un periodo inferior a seis (6) meses.	1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BU
117
88

Teniendo en cuenta la ponderación de cada uno de los atributos en la afectación ambiental se procede a aplicar la fórmula de la importancia de la afectación así:

Importancia de la afectación (I).

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

$$I = (3 \cdot 1) + (2 \cdot 1) + 1 + 1 + 1$$

$$I = 8$$

Así, la importancia de la afectación se califica como **Irrelevante**, de acuerdo a la tabla 7, de la Metodología para el Cálculo de Multas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Una vez obtenido el valor de la importancia de afectación, se procede a calcular el valor monetario de la importancia mediante la siguiente ecuación:

$$i = (22,06 \cdot SMMLV) \cdot I$$

Donde,

- i: es el valor monetario de la importancia de la afectación
- SMMLV: es el salario mínimo mensual legal vigente en pesos
- I: es la importancia de la afectación

$$i = (22,06 \cdot 737.717) \cdot 8$$

$i = 130.192.296$ Ciento treinta millones ciento noventa y dos mil doscientos noventa y seis pesos M/cto.

Capacidad socioeconómica del infractor (CS)

Para el cálculo de la Capacidad Socioeconómica del presunto infractor, se tendrá en cuenta la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales, de conformidad con las tablas definidas en la Resolución 2088 de 2010.

De acuerdo a la información que se presenta en el Certificado de existencia y Representación Legal de la Sociedad ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS (Se anexa al informe), donde reporta un valor de activos de \$ 75.000.550.687 y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 905 de 2004, se categoriza como gran empresa, al tener un valor de activos representados en SMLV de 101 mil.

Dicho lo anterior la capacidad socioeconómica de la sociedad Sferika SAS corresponde a 1

$Cs = 1$

Criterios para la modelación matemática

B	\$ 0
α	1
R	\$ 130.192.296
A	0.2
Ca	0
Cs	1
Multa	\$ 156.173.067

Desarrollo de la Multa

$$Multa = B + [(\alpha \cdot R) \cdot (1 + A) + Ca] \cdot Cs$$

$$Multa = \$0 + [(1 \cdot \$130.192.296) \cdot (1 + 0.2) + \$0] \cdot 1$$

$$Multa = \$0 + [(\$130.192.296) \cdot 1.2] \cdot 1$$

$$Multa = \$0 + \$ 156.173.067 \cdot 1$$

$$Multa = \$0 + \$ 156.173.067$$



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

67
125
84

Multa = \$156.230.755

Ciento cincuenta y seis millones doscientos treinta mil setecientos cincuenta y cinco pesos
M/CTE

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN Y CORRECIÓN

Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente y la infracción cometida, se determina que no se requiere la implementación de alguna medida de compensación por parte de la sociedad ANADALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT 800.094.521-0, representada legalmente por el señor JAIRO HEBERTO PINZÓN GUERRERO, con C.C 19.338.289.

RECOMENDACIONES

Al área jurídica de la Dirección Control Ambiental, continuar con los trámites administrativos y de Ley pertinentes, según lo determinado en el presente concepto técnico

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

DAVID MOYANO FONSECA	C.C.	7895097	T.P.	N/A	CPS.	CONTRATO 20160599 DE 2016	FECHA EJECUCION	26/01/2017
----------------------	------	---------	------	-----	------	---------------------------	-----------------	------------

Revisó:

DAVID MOYANO FONSECA	C.C.	7895092	T.P.	N/A	CPS.	CONTRATO 20160599 DE 2016	FECHA EJECUCION	26/01/2017
----------------------	------	---------	------	-----	------	---------------------------	-----------------	------------

Aprobó:
Firmó:



10
 83
 86
 82

RESOLUCIÓN No. 00140

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009; Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, en acuerdo al operativo de control y seguimiento realizado el día 20 de febrero de 2016, emitió el **Concepto Técnico No. 00843** del 1 de marzo de 2016 en el cual se indica que en la **Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No. 130 – 90, Carrera 7 No. 132 – 68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139 – 20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.**, se encontraron ocho (8) elementos de publicidad exterior visual tipo pendones y pasacalles, en un lugar establecido como espacio público de acuerdo con lo establecido en la Ley, infringiendo presuntamente las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, el cual anunciaba:

"ALTOS DE BELMIRA / UBICACIÓN, DISEÑO, EXCLUSIVIDAD / 1, 2, 3 ALCOBAS / VISITE APTOS MODELO / Cr. 7 C No. 138-78 / 38/4449 – 31/511427"

RESOLUCIÓN No 00140

DEL AUTO DE INICIO

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA –, mediante Auto No. 00286 del 1 de marzo del 2016, inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra de la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el Nit **800.094.521-0**, presunta propietaria de los elementos de Publicidad Exterior Visual ubicados en la Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No. 130 – 90, Carrera 7 No. 132 – 68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139 – 20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C., en los términos del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el Auto No. 00286 del 1 de marzo del 2016 fue notificado personalmente a la señora **MARY LUZ CASTELLANOS TORRES**, identificada con C.C. No. 23'690.989 de Villa de Lelva y con T.P. No. 241.843 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada especial de la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, el día 10 de marzo de 2016 y con constancia de ejecutoria del 11 de marzo de 2016; publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 26 de julio del 2016 y comunicado al Procurador 4º Judicial 1 Agrario y Ambiental de Bogotá mediante radicado No 2016EE128952 del 28 de julio del 2016.

DEL PLIEGO DE CARGOS

Que a través del Auto No. 01617 del 8 de septiembre de 2016, se formuló a la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el Nit. **800.094.521-0**, el siguiente cargo (único):

(...)

CARGO ÚNICO: Por instalar elementos de publicidad exterior visual tipo perdon y pasacalle en las direcciones enunciadas en el artículo primero del presente acto administrativo, para fines comerciales en las cuales se anunciaba Autos de primera publicación, diseño, exclusividad, 1, 2 y 3 alcobas Visite aptos modelo Cr. 7 C N° 138 -78 3874449 - 3175111427, contraviniendo lo establecido en el Artículo 11 numeral 11.1 y 11.2. del Decreto 506 de 2003 en concordancia con los Artículos 17, 19 y 20 del Decreto 959 de 2000, que establece la instalación de estos elementos solo para eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos o deportivos.

(...)"

80
86
87

RESOLUCIÓN No. 00140

El citado Acto Administrativo, fue notificado por edicto, el cual fue fijado el 10 de octubre de 2016 y desfijado el 14 de octubre de 2016, con constancia de ejecutoria del 18 de octubre de 2016.

DE LOS DESCARGOS

Que de acuerdo con el Artículo Segundo del **Auto No. 01517 del 8 de septiembre de 2016**, la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** contaba con diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, para que, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presentara por escrito los descargos a que hubiere lugar y aportara o solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes y que fueran conducentes.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el plazo para presentar el escrito de descargos venció el día 31 de octubre de 2016 sin que la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** hubiere hecho uso de este derecho, dejando incólume el acto administrativo. De la misma manera, no ejerció el derecho de defensa dado que no presentó ni solicitó pruebas dentro del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental.

DE LAS PRUEBAS

Que mediante el **Auto No. 01956 del 10 de noviembre de 2016**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, abrió a pruebas la investigación ambiental iniciada por esta Entidad mediante el **Auto No. 00286 del 1 de marzo del 2016**, contra la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el Nit. 800.094.521-0, por la Publicidad Exterior Visual ubicada en la Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No. 130 – 90, Carrera 7 No. 132 – 68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139 – 20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

Dentro del precitado Auto se decretaron como pruebas por ser pertinentes, necesarias y conducentes al esclarecimiento de los hechos, las siguientes:

- 1. Concepto Técnico No. 00843 del 1 de marzo de 2016.

El **Auto No. 01956 del 10 de noviembre de 2016** fue notificado personalmente a la señora **NINI JOHANAMEDINA GÓMEZ**, identificada con C.C. No. 1.016'014.597 de

RESOLUCIÓN No. 00140

Bogotá y con T.P. No. 276.356 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada especial de la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, el día 2 de diciembre de 2016 y con constancia de ejecutoria del 20 de diciembre de 2016, sin que se haya presentado recurso alguno en contra del mismo.

Que en desarrollo de las pruebas ordenadas por Auto No. 02757 del 27 de agosto de 2015, ha de resaltarse que:

1. Con el **Concepto Técnico No. 00843 del 1 de marzo de 2016**, esta Entidad logró evidenciar la afectación paisajística efectuada por sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, puesto que se encontró colocada Publicidad Exterior Visual tipo pendón y pasacalle en la **Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No. 130 – 90, Carrera 7 No. 132 – 68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139 – 20, Carrera 7 con Calle 141** de la **localidad de Usaquén de Bogotá D.C.**, los cuales **NO** anunciaban el desarrollo de eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos esporádicos, eventuales o temporales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ESTA SECRETARÍA

Que una vez efectuada la revisión documental del expediente **SDA-08-2016-462**, se encontró el **Concepto Técnico No. 00843 del 1 de marzo de 2016** que sirvió de argumento técnico para expedir el **Auto No. 00286 del 1 de marzo de 2016** y que, dada la información que reposa en el mismo, se considera jurídicamente pertinente, en relación al presente acto administrativo, lo siguiente:

7...)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

La Secretaría Distrital de Ambiente realizó operativo de control, el día 20 de Febrero de 2016 en la localidad de Usaquén, en las siguientes ejes viales.

- Cr.7 con Cl. 127
- Cr. 7 No. 127-48
- Cr.7 con Cl. 127A
- Cr.7 con Cl. 127 B
- Cr.7 con Cl. 127 C
- Cr.7 con Cl. 125
- Cr. 7 con Cl. 130
- Cr. 7 No. 130-90

Página 4 de 17

RESOLUCIÓN No 00140

- Cr.7 con Cil. 131
- Cr. 7 No. 132-68
- Cr. 7 con Cil. 133
- Cr.7 con Cil. 134
- Cr.7 con Cil. 135
- Cr. 7 No. 139-20
- Cr. 7 No. 140-08
- Cr. 7 No. 144-02
- Cr. 7 No. 145-30
- Cr.7 con Cil. 141
- Cr.7 con Cil. 141 A
- Cr. 7 No. 147
- Av. Cil 147 con Cr. 7
- Av. Cil 147 con Cr. 7 B
- Av. Cil 147 con Cr. 7 F
- Av. Cil 147 con Cr. 7 G
- Av. Cil 147 con Cr. 11
- Av. Cil 147 con Cr. 12

En las cuales se evidenció la instalación de Pendones con el nombre del proyecto inmobiliario "Altos de Belmira" a nombre de la Sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit: 800094521-0, cuyo Representante Legal es el señor **JAIRO EBERTO PINZÓN GUERRERO**, identificado con C.C. 19338289. Encontrando que (...):

- 1 Los elementos se encuentran instalados en área que constituye espacio público (... Artículo 5, literal a, Decreto 959/00).
- 2 El motivo del elemento provisional no es un evento cívico, institucional, cultural, artística, política o deportiva (... Artículos 17 y 19, Decreto 959/00).

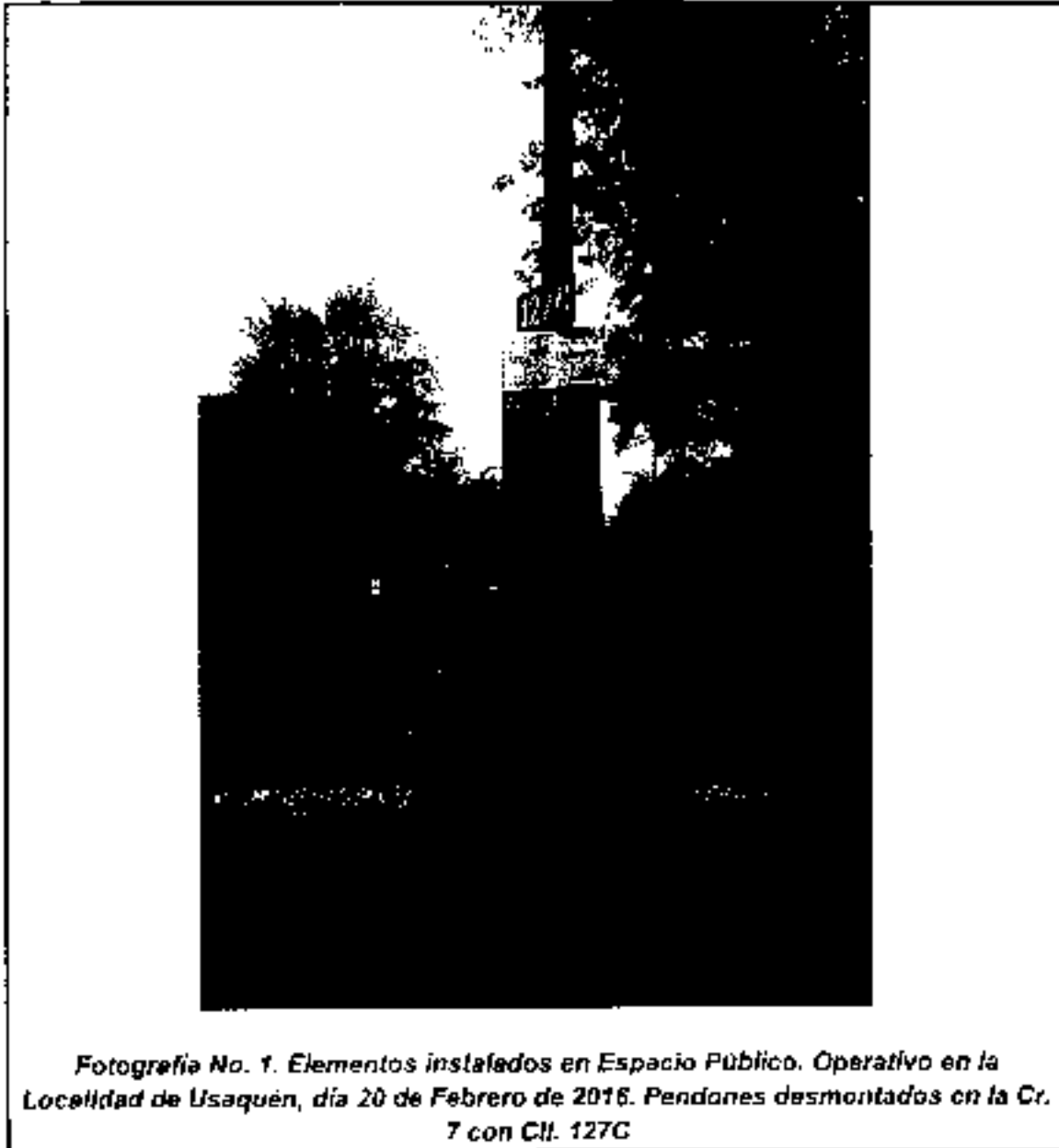
PRUEBAS REGISTRO FOTOGRAFICO Y PLANILLAS DE VISITA:

Registro fotográfico, Operativo de Control efectuado el día 20/02/2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 100 No. 100-100

RESOLUCIÓN No. 00140



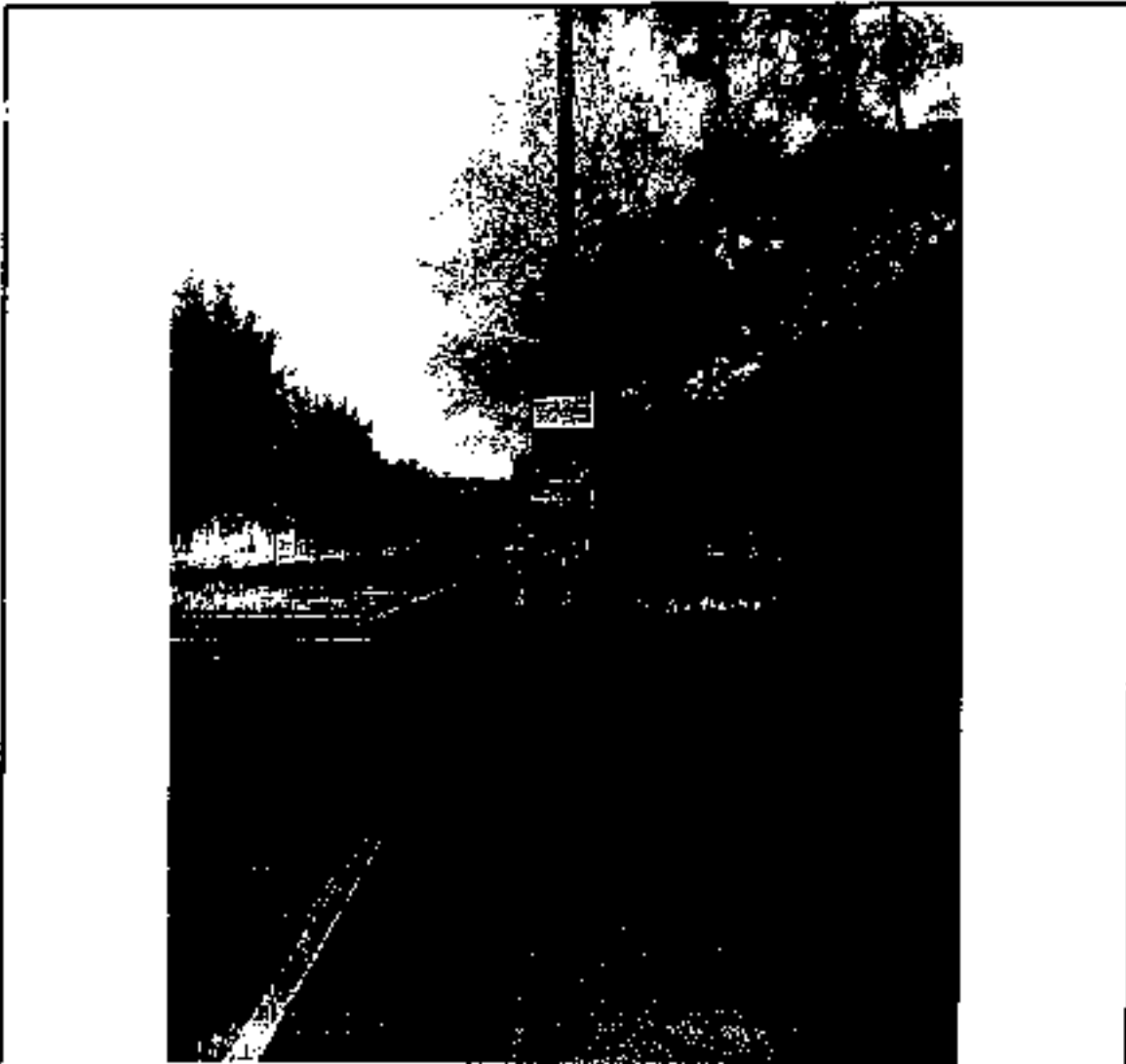
Fotografía No. 1. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de Usaquén, día 20 de Febrero de 2016. Pendones desmontados en la Cr. 7 con Cl. 127C

Página 5 de 37

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3770096 / Fax: 3778092
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. - Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 00140

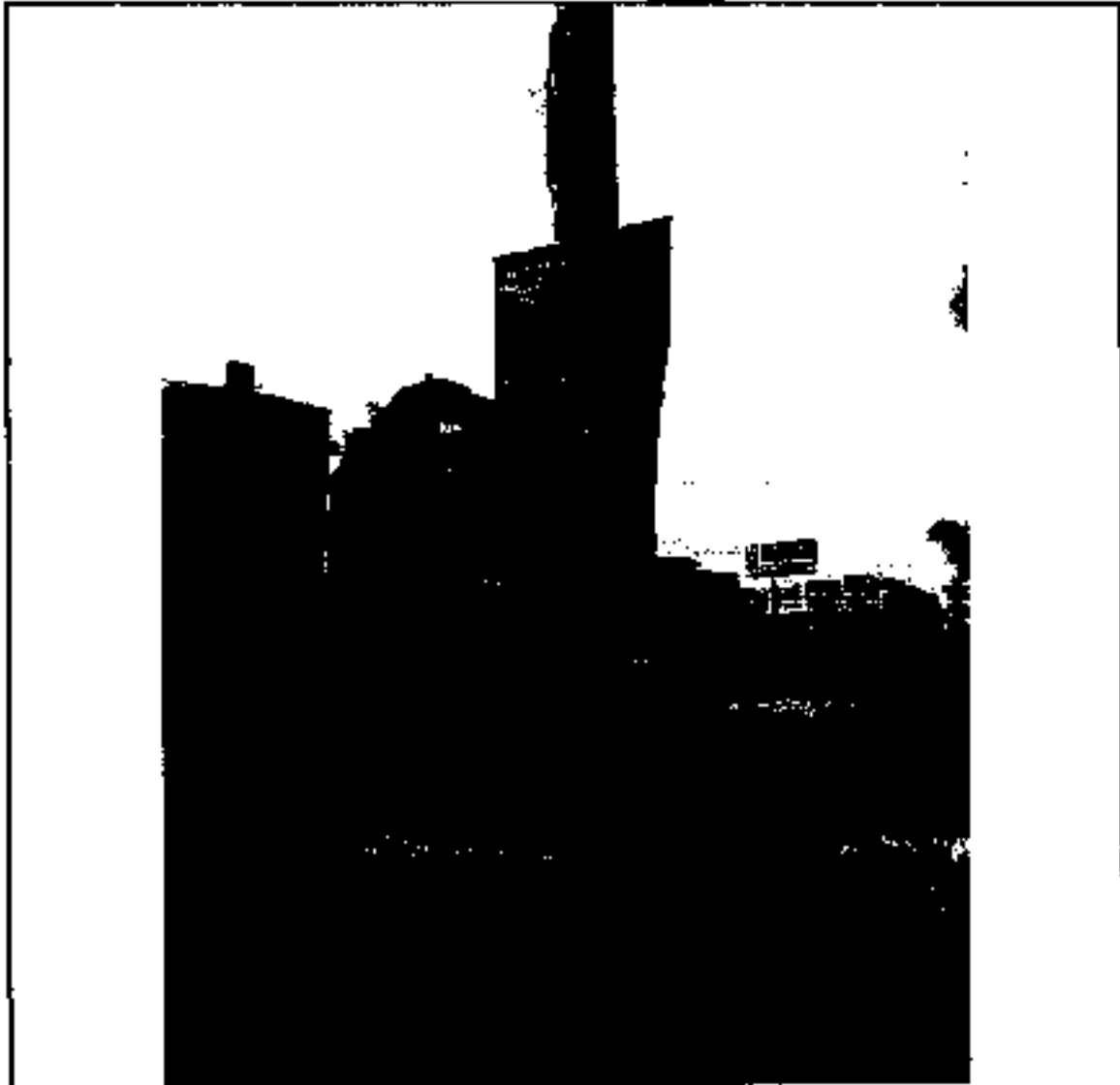


Fotografía No. 2. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de Usaquén, día 20 de Febrero de 2016. Pendones desmontados en la Cr. 7 No. 130-90



EL GOBIERNO MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00140



Fotografía No. 3. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de Usaquén, día 20 de Febrero de 2016. Pendones desmontados en la Cr. 7 No. 132-66

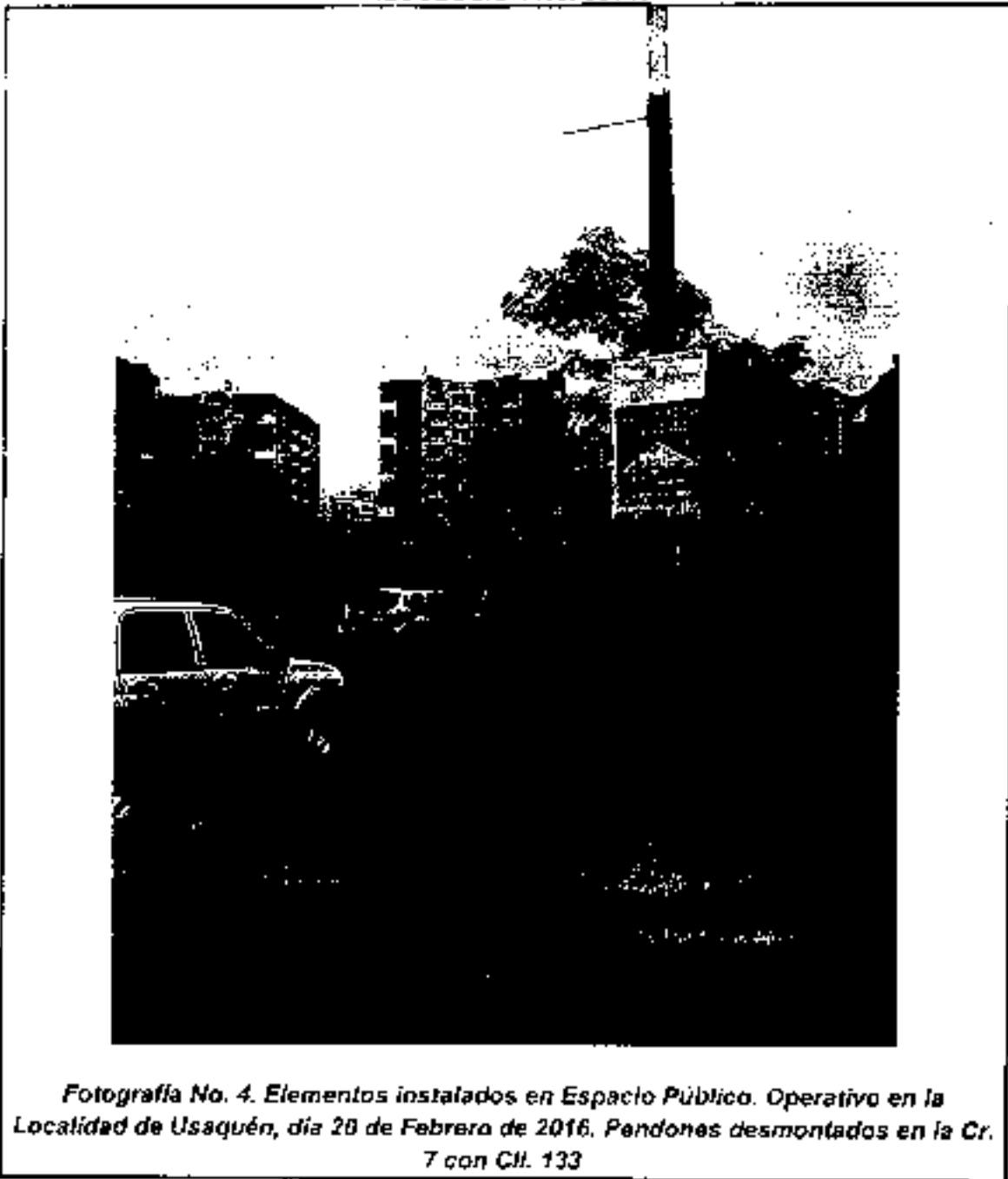
Página 8 de 37

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 94-35
PH: 3778869 | Fax: 3770930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Handwritten signature and initials.

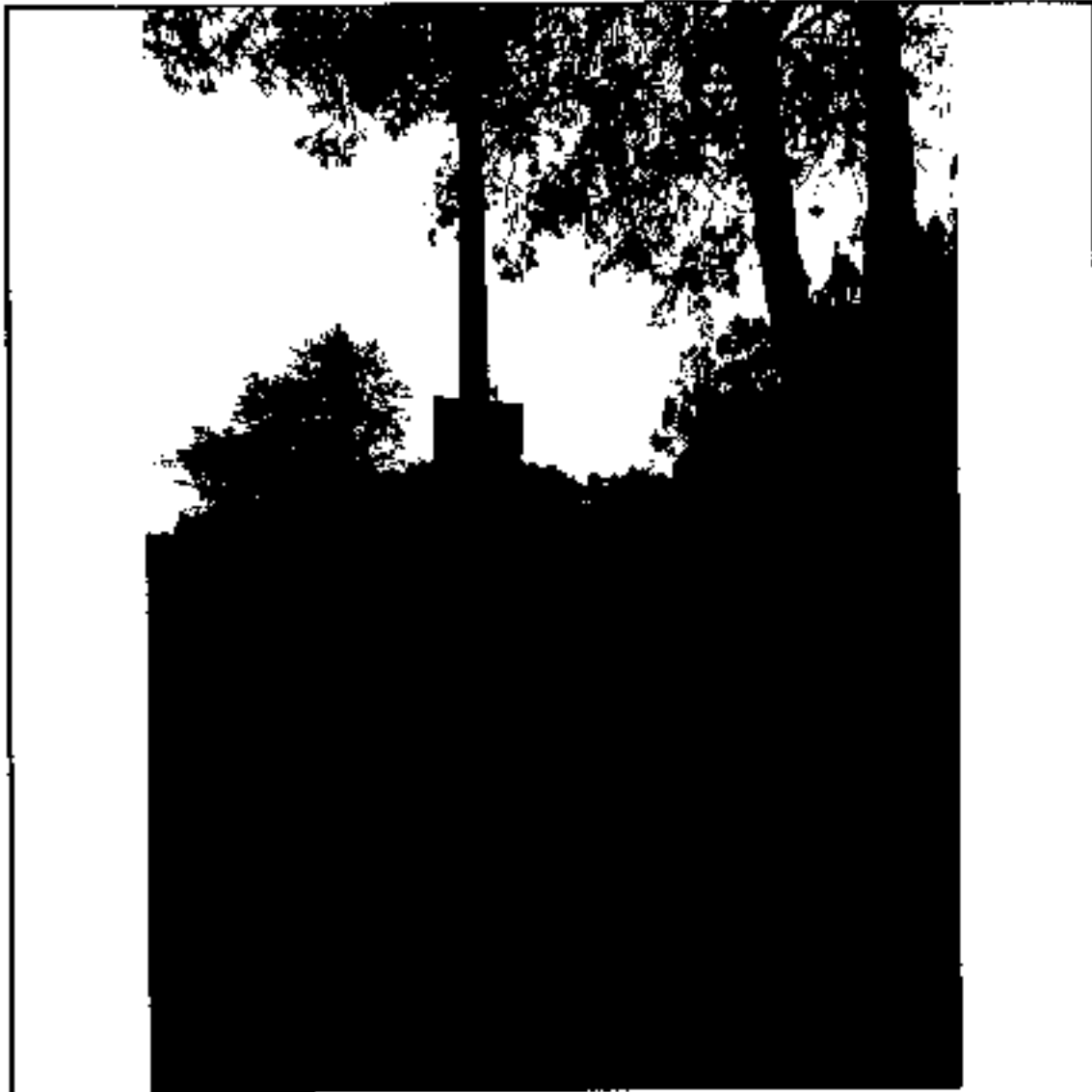
RESOLUCIÓN No. 00140





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D. C.

RESOLUCIÓN No 00140



Fotografía No. 5. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de Usaquén, día 20 de Febrero de 2016. Pendones desmontados en la Cr. 7 con Cl. 134 y 135

Página 10 de 37

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-26
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientobogota.gov.co
Bogotá, D. C., Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

90
94
87

RESOLUCIÓN No. 00140



Fotografía No. 6. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de Usaquén, día 20 de Febrero de 2016. Pendones desmontados en la Cr. 7 No. 139-20



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 00147



Fotografía No. 7. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de Usaquén, día 20 de Febrero de 2016. Pasacalles desmontados en la Cr. 7 con Cl. 141

()

Pág no 12 de 37

Secretaría Ambiental de Bogotá D.C.
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778884 / Fax: 3778850
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 00140

5. CONCLUSIONES.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente (...) se envía el presente concepto al Área Jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro Estado social de derecho.

Que de la misma forma, existen en nuestro ordenamiento unas normas reguladoras ambientales que conducen a la aplicación de medidas preventivas y sancionatorias, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Nacional contiene derechos y deberes de los ciudadanos frente a la sostenibilidad de un ambiente sano, en el Artículo 79 encontramos que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el Artículo 80 ordena al Estado que "...deberá prevenir y controlar factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir reparación de los daños causados". Es por esto que las autoridades ambientales están en la obligación de garantizar el derecho a un ambiente sano a los ciudadanos, y hacer cumplir las disposiciones con el fin de que esto no sea vulnerado.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Constitución Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que además, en el inciso 2° del mencionado Artículo, se refiere a los instrumentos represivos y establece la obligación por parte del Estado para imponer las sanciones

RESOLUCIÓN No. 00140

legales y exigir la reparación de los daños causados'. Es por esto que las autoridades ambientales están en la obligación de garantizar el derecho a un ambiente sano a los ciudadanos y hacer cumplir las disposiciones con el fin de que este no sea vulnerado.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establecido en su numeral octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que consecuentes con la política pública de protección del ambiente y el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, es imprescindible actuar dentro del marco de las finalidades de la función administrativa de la autoridad ambiental, a efectos de propender por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, para velar porque se asegure el establecimiento y la operación de controles adecuados y eficaces respecto a los factores de deterioro ambiental, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, señala: *“en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”*.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo 5° de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

95
92
89

RESOLUCIÓN No. 00140

Que el Artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, estableció taxativamente las causales de cesación de procedimiento, las cuales se describen a continuación:

"ARTÍCULO 9o. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PÁRRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiera.

Que el Artículo 23 *ibidem*, estableció la cesación de procedimiento, en los casos en los cuales apareciera demostrado plenamente alguna de las causales señaladas en el Artículo 9º de la misma ley, para lo cual se deberá expedir el acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor. La cesación de procedimiento solo se podrá declarar antes del auto de formulación de pliego de cargos, excepto en los casos de fallecimiento del infractor.

Para el caso en comento, la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el Nit. 800.094.521-0, no presentó solicitud de cesación de procedimiento por alguna de las causales indicadas en el Artículo 9º y en los términos establecidos en el mencionado Artículo 23 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental (Ley 1333 de 2009).

Que el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la oportunidad al investigado para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, para que directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentara descargos por escrito y aportara o solicitará la práctica de las pruebas que estimara pertinentes y que sean conducentes, oportunidad que no fue ejercida por el presunto infractor.

Que el Auto No. 01617 del 8 de septiembre de 2016, por medio del cual se formuló Pliego de Cargos en contra de la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el Nit. 800.094.521-0, fue notificado por edicto, el cual fue fijado el 10 de octubre de 2016 y desfijado el 14 de octubre de 2016, con constancia de ejecutoria del 18 de octubre de 2016; frente al mencionado Auto de Formulación de Cargos, la

RESOLUCIÓN No. 00140

sociedad ANIMADUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. no presentó escrito de descargos

Respecto a la responsabilidad en materia de publicidad exterior visual los artículos 9 y 21 del Decreto 959 de 2000 "Por el cual se complian los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá", indican lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 9. Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.

(...)

ARTÍCULO 21. Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante (Subrayado fuera de texto)

(...)

Que los Numerales 11.1. y 11.2 del Artículo 11 del Decreto 506 de 2003 consagran lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 11. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PASACALLES O PASAVÍAS y PENDONES: En la aplicación de los artículos 19 y 20 del Decreto Distrital 959 de 2000, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

11.1 - La instalación de pendones se podrá permitir sólo para anunciar el desarrollo de eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos esporádicos, eventuales o temporales

(...)

11.2 - La instalación de pasacalles o pasavías se podrá permitir para anunciar el desarrollo de eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos esporádicos, eventuales o temporales, y también para la promoción de comportamientos cívicos.

(...)

43
94
90

RESOLUCIÓN No. 00140

Que descendiendo al caso sub examine, con fundamento en la precitada norma, es claro que el responsable del incumplimiento de las normas ambientales en materia de Publicidad Exterior Visual es la persona natural o jurídica que figure en los elementos publicitarios como anunciante y propietaria, por lo que la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** es responsable por el incumplimiento de la normatividad ambiental, específicamente lo establecido en los Numerales 11.1. y 11.2. del Artículo 11 del Decreto 508 de 2003, al ser el anunciante, conforme al texto publicitario que a saber indica: "ALTOS DE BELMIRA / UBICACIÓN, DISEÑO, EXCLUSIVIDAD / 1, 2, 3 ALCOBAS / VISITE APTOS MODELO / Cr. 7 C No. 138-78 / 3874449 – 3175111427", de los elementos de publicidad exterior visual tipo pendón y pasacalle colocados en la Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No. 130 – 90, Carrera 7 No. 132 – 68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139 – 20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

Que teniendo en cuenta el análisis anterior, considera esta Autoridad Ambiental que, en el presente caso, el cargo atribuido a la infractora mediante el Auto No. 01617 del 8 de septiembre de 2016, prosperó.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C- 595 de 2010, al analizar la exigibilidad del parágrafo del Artículo 1º y el parágrafo 1º del Artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, estableció:

"Los parágrafos demandados no establecen una 'presunción de responsabilidad' sino de 'culpa' o 'dolo' del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (Artículo 22, Ley 1333).

No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración."

Que así las cosas, en el expediente obran suficientes pruebas documentales y técnicas que han cuantificado la responsabilidad de la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y**

RESOLUCIÓN No. 00140

CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el Nit. 800.094.521-0, en calidad de anunciante y propietaria de los elementos de publicidad exterior visual tipo perción y pasacalle ubicados en la Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No. 130 – 90, Carrera 7 No. 132 – 68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139 – 20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C., las cuales no fueron tachadas de fa sas, lo cual confirma su legalidad, y se constituyen como documentos útiles e idóneos para acreditar la responsabilidad de la persona jurídica anunciante frente a la infracción ambiental cometida.

Tal y como lo señala la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias, la actividad comercial de las empresas debe enmarcarse en los rangos que determine la ley, al punto que se proteja la salud y el medio ambiente. Veamos:

“Las normas ambientales, contenidas no diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. (Negritas fuera del texto)

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.

La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

No se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que recupera el control efectivo de la contaminación ambiental, pero debe saber quien asuma una actividad contaminante, que su primera responsabilidad, por encima de cualquier otra, es establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al

Página 18 de 37

RESOLUCIÓN No. 00140

mínimo tolerable, los efectos nocivos que se pueden deducir de la actividad, aparte de que debe pagar, según las tasas de retribución ambiental que se establezcan, por la menor parte del precio que cuesta contaminar.” (Sentencia C-254 de 1.993, M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell).

Que en este orden de ideas, para esta Autoridad Ambiental queda claro que la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el Nit. **800.094.521-0**, en calidad de propietaria y anunciante de los elementos de Publicidad Exterior Visual ubicados en la **Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No. 130 – 90, Carrera 7 No. 132 – 68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139 – 20, Carrera 7 con Calle 141** de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C., infringió los derechos colectivos de los ciudadanos y la normalidad ambiental vigente, de acuerdo con el incumplimiento de los Numerales 11.1. y 11.2. de Artículo 11 del Decreto 506 de 2003.

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero *“...dentro de los límites del bien común...”*.

Que adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia, T- 536 del 23 de septiembre de 1992, determinó:

“... Para esta Corte, entonces, no cabe duda que el ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que lo rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia...”

Se considera pertinente en este momento hacer referencia a algunos criterios adicionales de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia T-411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, así:

“La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.

“Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales

Página 19 de 37

RESOLUCIÓN No. 00140

a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 53, 56, 67, 72, 75, 90, 81, 88, entre otros)."

Así mismo, a través de la Sentencia T 453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

"El medio ambiente desde el punto de constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural. Temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

De acuerdo a esta interpretación que hace la Corte Constitucional, todas las personas son responsables del cuidado y conservación de los recursos naturales, tomando conciencia que no se debe agotar o menoscabar la base en que se sustentan, evitando la contaminación del medio ambiente, teniendo en cuenta que no solo es un derecho disfrutar del ambiente sano consagrado en la Constitución Nacional, sino que también es un deber de todos protegerlo y propender por la calidad de vida y bienestar social de las futuras generaciones para la satisfacción de sus propias necesidades, principio por el cual se da cumplimiento al concepto de desarrollo sostenible, consagrado en la Ley 99 de 1993. Así mismo hace parte de este precepto, el cumplimiento de las obligaciones y deberes con relación a las autorizaciones otorgadas por la autoridad ambiental con respecto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que en conclusión es obligación de esta Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones fijadas legalmente y en el ámbito de su competencia hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho y el desarrollo sostenible.

Que del análisis técnico y del material probatorio obrante en el expediente SDA-08-2016-462, se considera que la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el Nit. **800.094.521-0**, en calidad de propietaria y arrendataria de los elementos de Publicidad Exterior Visual hallados en la Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No. 130 – 90, Carrera 7 No. 132 – 68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139 – 20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C., infringió la normativa ambiental, concretamente a lo dispuesto en los Numerales 11.1. y 11.2. del Artículo 11 del Decreto 606 de 2003 razón por la cual esta Secretaría procederá a declararla responsable del cargo formulado.

Página 20 de 37



45
96
92

RESOLUCIÓN No. 00140

mediante el Auto No. 01617 del 8 de septiembre de 2015 y procederá a imponer una sanción, como a continuación se describe:

DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que en consideración a los preceptos Constitucionales y Legales, esta Secretaría ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio que nos ocupa, habiéndose cumplido las disposiciones constitucionales y las contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen a la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el Nit. 800.094.521-0, como responsable de la publicidad exterior visual colocada en la **Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No. 130 – 90, Carrera 7 No. 132 – 68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139 – 20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.**, quien no desvirtuó el cargo formulado, por lo cual la Autoridad Ambiental está en la obligación de imponer la sanción respectiva.

Que la normativa ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los Actos Administrativos que expide la Autoridad Ambiental en desarrollo de esa normativa, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

Que esta Entidad es competente para imponer las sanciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 1993 y el parágrafo 1º de artículo 40 en concordancia con el artículo 31 de la Ley 1333 del 2009 según la gravedad de las infracciones debidamente comprobadas.

Que la precitada disposición, señala el tipo de sanciones a imponer al Infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

(..)

ARTÍCULO 40.- Sanciones. Las sanciones señaladas en este Artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (...) impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas de hasta por cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

RESOLUCIÓN No. 00140

(...)"

Que el Parágrafo Segundo del Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el 21 de julio de 2009, determinó que el Gobierno Nacional definiría mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente Artículo, definiendo atenuantes y agravantes donde se tendría en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

Que con fundamento en lo dispuesto anteriormente el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el Decreto 3678 de 4 de octubre de 2010, compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible," y en su Artículo 2.2.10.1.1.1., dispuso:

Y...)

ARTÍCULO 2.2.10.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto señalar los criterios generales que deberán tener en cuenta los actores del sector ambiental para la imposición de las sanciones consagradas en el Artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

(...)"

Que respecto al proceso de individualización de la sanción el Decreto 1076 de 2015 indica en su Artículo 2.2.10.1.1.3., que:

Y...)

Artículo 2.2.10.1.1.3. Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinan claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la decisión de aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción.

(...)"

Que una vez agotado el trámite procesal dispuesto en la Ley 1333 de 2009 y advertida la procedencia de sanción respecto a la infracción ambiental de la sociedad **ANDALUCÍA**

92
97
93

RESOLUCIÓN No. 00140

DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el Nit. **800.094.521-0**, en calidad de propietaria y anunciante de los elementos de Publicidad Exterior Visual colocados en la Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No. 130 – 90, Carrera 7 No. 132 – 68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139 – 20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C., la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el **Concepto Técnico 00174 del 26 de enero de 2017**, que desarrolla los **criterios para la imposición de la sanción principal de MULTA**, de conformidad con el Artículo 2.2.10.1.2.1., del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, el cual dispone:

"Artículo 2.2.10.1.2.1.- Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

- B: Beneficio neto*
- a: Factor de temporalidad*
- i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo*
- A: Circunstancias agravantes y atenuantes*
- Ca: Costos asociados*
- Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)"*

En cumplimiento de la prerrotada normativa, a través del Concepto Técnico de Criterios 09045 del 21 de diciembre del 2016, se desarrollaron cualitativa y cuantitativamente los citados criterios, de conformidad con la metodología para la tasación de multas prevista en el Artículo 4° de la Resolución MAVDT 2086 de 2010 el cual prevé:

Y J

Artículo 4.- Multas.

Para la tasación de las multas, las autoridades ambientales deberán tomar como referencia los criterios contenidos en el Artículo 4° de la presente Resolución y la aplicación de la siguiente modelación matemática:

$$Multa = B + [(a \cdot i) \cdot (1 + A) + Ca] \cdot Cs$$

(...)"

A continuación, se hará aplicación a la modelación matemática prevista en el Artículo 4° de la Resolución MAVDT 2086 de 2010, de cara a los criterios para la imposición de la sanción principal de MULTA desarrollados para el presente caso, respecto de la infracción ambiental de la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**,



RESOLUCIÓN No. 00140

identificada con el Nit. 800.094.521-0, en el Concepto Técnico 00174 del 26 de enero de 2017, así:

1.)

2. Circunstancias de tiempo, modo y lugar

Mediante visita de control realizada en la fecha de 20 de febrero de 2016 se verificó que por parte de la sociedad ANADALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT 800.094.521-0, representada legalmente por el señor JAIRO HEBERTO PINZÓN GUERRERO, con C.C. 19.338.289, se instaló y ubicó Publicidad Exterior Visual tipo Pendón y Pasacalles no permitida por la normatividad, en las direcciones a que se refiere el Concepto Técnico No. 00843 de 01 de marzo de 2016, siendo las siguientes:

Cr. 7 con Cl. 127C
Cr. 7 No. 130 - 90
Cr 7 No. Cl. 132-68
Cr 7 con Cl. 133
Cr 7 Con Cl. 134
Cr 7. Con Cl. 135
Cr 7 No. Cl. 139-20
Cr 7. Con Cl. 141

En el referido operativo al que trata el Concepto Técnico No. 00843 de 01 de marzo de 2016, comprobó la instalación de siete (7) pendones y un (1) pasacalle, los cuales contenían el texto publicitario "ALTOS DE REFINA UBICACIÓN, DISEÑO, EXCLUSIVIDAD, 1. 2. JACOBAS VISITE APTOS MODELO C. 7 C No. 138-78 387444x - 317511427", siendo este texto no permitido, toda vez que pendones y pasacalles solo se permiten para anunciar el desarrollo de eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos y para la promoción de comportamientos cívicos, los cuales establecen lo siguiente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11 del Decreto 506 de 2003, en los cuales se establecen:

47
98
94

RESOLUCIÓN No. 00140

ARTÍCULO 11. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PASACALLES O PASAVÍAS y PENDONES: En la aplicación de los artículos 19 y 20 del Decreto Distrital 959 de 2000, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

11.1.- La instalación de pendones se podrá permitir solo para anunciar el desarrollo de eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos esporádicos, eventuales o temporales.

11.2.- La instalación de pasacalles o pasavías se podrá permitir para anunciar el desarrollo de eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos esporádicos eventuales o temporales, y también para la promoción de conjuntamente cívicos.

3. Tasación de la multa

Una vez realizada la evaluación jurídica y agotada la etapa probatoria dentro del presente proceso sancionatorio en contra de la sociedad ANADALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT 850.094.521-0, representada legalmente por el señor JAIRO HERIBERTO PINZÓN GUERRERO, con C.C. 19.338.289, esta Secretaría determinó que la sanción a imponer es la multa. Motivo por el cual se procederá con la elaboración del informe de criterios para establecer el valor de la sanción

3.1. Desarrollo de los criterios y variables para determinar el monto de la multa:

Metodología: Conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 (Antes el Decreto 3678 de 2010. Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones.) y la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 del MAVDT, por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y el Manual Conceptual y Procedimental - Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental - MAVDT, se desarrolla a continuación el cálculo para cada una de las variables previstas en la modelación matemática definida en el artículo 4 de esta misma resolución y para el cargo segundo formulado mediante el Auto No. 217 del 18 de enero de 2011.

Modelo matemático

$$Multa = B + [(\alpha \cdot R) \cdot (1 + i) + C\alpha] \cdot C\alpha$$

Donde:

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental

Página 25 de 37

RESOLUCIÓN No. 00140

R: evaluación del riesgo
A: Circunstancias agravantes y atenuantes
Ca: Costos asociados
Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Beneficio ilícito:

El valor del beneficio ilícito es la cuantía mínima que debe tomar una multa para cumplir su función disuasiva, y se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta

$$B = \frac{Y \cdot (1 - p)}{p}$$

$$Y = y_1 + y_2 + y_3$$

Donde:

Y: ingreso o percepción económica (costo evitado)

B: beneficio ilícito que debe cobrarse vía multa

p: capacidad de detección de la conducta

Ingresos directos de la actividad (Y1). Este tipo de ingresos se mide con base en los ingresos reales del infractor por la realización del hecho.

Teniendo en cuenta que la conducta infractora no trata de la explotación directa de un recurso natural que no genere ingresos al infractor, se determina que este valor correspondiente a cero (0)

$y_1 = 0$

Costos evitados (Y2): Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del agente al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos. Es decir, la ganancia que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial

Teniendo en cuenta que los elementos de publicidad exterior visual en sus objetos de registro, se determina que el infractor no debió incurrir en gastos relacionados con esto, se calcula en cero.

$y_2 = 0$

98
99
05

RESOLUCIÓN No. 00140

Atenuos de retraso (Y3): En los casos de retraso se ha de establecer que se cumplieron la norma ambiental y las actividades e inversiones que de ésta dependían, pero se realizaron con posterioridad a lo exigido legalmente. Por tanto, el infractor realizó la inversión requerida pero su utilidad radica en el retraso.

Teniendo en cuenta las condiciones de la infracción esta no genera ningún tipo de ahorros de retraso por lo cual esta variable es calcula en cero.

$Y3: 0$

Se determina así que el beneficio económico corresponde a:

$Y = 0$

Capacidad de detección de la conducta.

Capacidad de detección de la conducta (p): Es la posibilidad de que la autoridad ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental y puede tomar los siguientes valores:

Capacidad de detección baja: $p=0.40$

Capacidad de detección media: $p=0.45$

Capacidad de detección alta: $p=0.50$

Teniendo en cuenta que la infracción se llevó a cabo en espacio público al aire libre y fue de fácil detección para la autoridad ambiental, en la fecha de 20 de febrero de 2016, se considera la capacidad de detección como alta 0.50.

$p = 0.50$

Una vez definidos los valores del modelo, se obtiene que:

Como $p=0.50$ y $Y=0$, entonces B equivale a:

$$B = \$Y + \frac{I \cdot p}{p}$$

$$B = \$0 + \frac{I - 0,5}{0,5}$$

$B = \$0$ pesos.

RESOLUCIÓN No. 00140

Circunstancias agravantes y atenuantes (A)

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, los cuales se encuentran señalados de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2003:

AGRAVANTES	Valor
Reincidencia: Consultado el RUIA en la fecha 26 de enero de 2017, no se encontraron registros de sanciones a nombre de la sociedad Andia Lucia Diseño y Construcciones SAS	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	No aplica
Cometer la infracción para ocultar otra.	0
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Irrelevante
Atentar contra recursos naturales ubicados en área protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe venta, restricción o prohibición.	0
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	0
Obtener provecho económico para sí o para un tercero (no fue posible calcular el beneficio ilícito).	0
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas	0
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida	Irrelevante
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	No aplica
ATENUANTES	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	0
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	0
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	No aplica

Lo anterior determina que para el presente caso se identifica una circunstancia agravante y ninguna atenuante, así las cosas, el valor del parámetro A, se califica como 0,2

A = 0,2

Factor de temporalidad (A)

497
100
46

RESOLUCIÓN No. 00140

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo.

Teniendo en cuenta la información que repose en el expediente, y analizando técnicamente la conducta irregular, consistente en la instalación de pendones y pasacalles con Publicidad Exterior Visual siendo esta no permitida por la normatividad, conducta que fue comprobada por la autoridad ambiental en la fecha de 20 de febrero de 2015, según lo determinado en el Concepto Técnico No. 00843 de 01 de marzo de 2016, lo que determina que la duración del hecho ilícito corresponde a un (1) día.

De esta manera, el factor de temporalidad se determina mediante la siguiente ecuación, donde d equivale al número de días en los que la Secretaría Distrital de Ambiente pudo determinar la infracción a la normativa ambiental:

$$a = \frac{3}{364}d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

$$a = \frac{3}{364} + 3 + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

$$a = 1$$

Costos asociados

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurra la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor.

Para este caso y teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental no incurrió en costos adicionales a los de seguimiento y control propios de la Entidad, ni se incurrió en erogación alguna por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente que sea responsabilidad del infractor de conformidad con la Ley 1333 de 2009, lo que determina el valor de cero.

$$Ca = 0$$

Grado de afectación ambiental (i)

Atendiendo el artículo 7, de la Resolución 2066 de 2010 (grado de afectación (i)), se determina a continuación la importancia de la afectación (i) basados en la calificación de cada uno de los atributos.

- Intensidad (IN)

RESOLUCIÓN No. 00140

- Extensión (EX)
- Persistencia (PE)
- Reversibilidad (RV)
- Recuperabilidad (MC)

Este grado de afectación es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la actividad en la ciudad y sus efectos

Si bien se trata de dos conceptos los formulados, se realiza el análisis del Grado de Afectación como una sola actividad infractora, toda vez que se relacionan con instalar la publicidad en el espacio público y sin cumplir las condiciones que establece la normatividad en la materia. Siendo el análisis el siguiente.

Teniendo en cuenta las conductas infractoras, que corresponden a la instalación de elementos de publicidad exterior visual en espacio público y sin cumplir las condiciones que establece la normatividad, se determina que genera una afectación sobre el componente paisaje

INFRACCIÓN NORMATIVA	Actividad que genera el Riesgo de la afectación	BIENES DE PROTECCIÓN	
		Paisaje	Componente Social
Infracción Números 11.1 y 11.2 del artículo 11 del Decreto 506 de 2003	Por instalar siete (7) pendones y un (1) pasacalles en espacio público anunciando publicidad	x	x

Descripción de la afectación ambiental:

Paisaje:

La instalación de elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pendón y pasacalles, genera una afectación sobre el componente paisajístico urbano teniendo en cuenta que se incorporan elementos que modifican el entorno natural y urbano creados en la ciudad del mismo generando un aumento de los niveles de contaminación visual por el exceso de elementos

Componente social:

107
99

RESOLUCIÓN No. 00140

La instalación de elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pendón y pasacalles que cuentan con publicidad, genere una afectación directa al componente social, toda vez que, los elementos de publicidad incorporados en el paisaje urbano son distractivos para el tráfico automotor, generan incomodidad, estrés, cansancio en la comunidad.

1. Determinación de la importancia de la afectación.

IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN 1		
INFRACCIÓN	Intensidad (IN)	Ponderación
Infraacción Numerales 11.1 y 11.2. del artículo 11 del Decreto 506 de 2003	De acuerdo al cargo formulado, no es posible determinar la intensidad por cuanto no la norma ni establece parámetros, por lo tanto, su valor corresponde a 0.	1
	Extensión (EX) Teniendo en cuenta que se trata de la instalación de elementos de publicidad exterior visual en el espacio público, se determina que el área de influencia del impacto se puede localizar en un área menor a una (1) hectárea.	1
	Persistencia (PE) Si bien la conducta genera una afectación en el paisaje urbano y teniendo en cuenta que los elementos fueron retirados del espacio público, no es posible determinar la duración del efecto de la afectación, por cuanto se le asigna el menor valor que corresponde una duración del efecto en el entorno menor a seis (6) meses.	1
	Reversibilidad (RV) Una vez retirados los elementos se determina que la alteración puede ser asimilada por el entorno en un periodo inferior a un (1) año.	1
	Recuperabilidad (MC) Al implementar medidas de gestión, retirando los elementos de, el medio se puede recuperar en un periodo inferior a seis (6)	1

RESOLUCIÓN No. 00140

	mosos.	
--	--------	--

Teniendo en cuenta la ponderación de cada uno de los atributos en la afectación ambiental se procede a aplicar la fórmula de la importancia de la afectación así:

Importancia de la afectación (I)

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + M^2$$

$$I = (3 \cdot 1) + (2 \cdot 1) + 1 + 1 + 1$$

$$I = 8$$

Así, la importancia de la afectación se califica como **Irrelevante**, de acuerdo a la tabla 7, de la Metodología para el Cálculo de Multas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Una vez obtenido el valor de la importancia de afectación, se procede a calcular el valor monetario de la importancia mediante la siguiente ecuación:

$$I = (22,06 \cdot SMMLV) \cdot I$$

Donde:

I es el valor monetario de la importancia de la afectación
 SMMLV es el salario mínimo mensual legal vigente en pesos
I es la importancia de la afectación

$$I = (22,06 \cdot 737,717) \cdot 8$$

I = 130.192.296 Ciento treinta millones ciento noventa y dos mil doscientos noventa y seis pesos Mcte.

Capacidad socioeconómica del infractor (CS)

Para el cálculo de la Capacidad Socioeconómica del presunto infractor se tendrá en cuenta la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales, de conformidad con los tablas definidos en la Resolución 2086 de 2010.

De acuerdo a la información que se presentó en el Certificado de existencia y Representación Legal de la Sociedad ANCILOCIA DISCNO Y CONSTRUCCIONES SAS (Se anexa al informe), donde reporta un valor de activos de \$ 75.000.550.667 y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 505 de 2004 se categoriza como gran empresa, al tener un valor de activos representados en SMLV de 101.666.

102
98

RESOLUCIÓN No. 00140

Dicho lo anterior la capacidad socioeconómica de la sociedad Sterika SAS corresponde a 1

Cs = 1

Criterios para la modelación matemática

B	\$ U
a	1
i	\$ 130.192.296
A	0,2
Ca	0
Cs	1
Multa	\$ 156.173.067

Desarrollo de la Multa

$$Multa = B - [(a + R) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

$$Multa = \$0 + [(1 + \$130.192.296) * (1 + 0,2) + 0] * 1$$

$$Multa = \$0 + [(\$130.192.296) * 1,2] * 1$$

$$Multa = \$ + \$ 156.173.067 * 1$$

$$Multa = \$0 + \$ 156.173.067$$

$$Multa = \$156.230.755$$

Ciento cincuenta y seis millones doscientos treinta mil setecientos cincuenta y cinco pesos MCTE

(...)

Que atendiendo las conclusiones del **Concepto Técnico 00174 del 26 de enero de 2017**, para el Proceso Sancionatorio Ambiental iniciado en contra de la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el Nit. **800.094.521-0**, mediante **Auto No. 00288 del 1 de marzo del 2016**, se encuentra procedente imponer como

RESOLUCIÓN No. 00140

sanción principal una multa por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$156'230.755,00)** como consecuencia de encontrar responsable ambientalmente a la citada señora, ante el no cumplimiento de la normativa ambiental, específicamente lo establecido en los Numerales 11.1 y 11.2 del Artículo 11 del Decreto 506 de 2003 ya que se halló colocada Publicidad Exterior Visual en la **Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No. 130 – 90, Carrera 7 No. 132 – 68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139 – 20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.**

Que la sanción a imponer, mediante la presente Resolución no exonera a la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el Nit. **800.094.521-0**, de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, en materia de publicidad exterior visual.

Que de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, los Actos Administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarías, prestarán mérito ejecutivo y su cobro se efectuará a través de la jurisdicción coactiva.

De otra parte, el inciso 3° del Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 determina que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales; razón por la cual en la parte resolutive del presente acto administrativo se oficiará al Procurador Judicial de Asuntos Ambientales y Agrarios, informándole la terminación del presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra la Sociedad señora sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el Nit. **800.094.521-0**, en calidad de propietaria y anunciante de los elementos de Publicidad Exterior Visual encontrados en la **Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No. 130 – 90, Carrera 7 No. 132 – 68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139 – 20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.**

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

107
103
99

RESOLUCIÓN No. 00140

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 1006 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 2 del Artículo 1º de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los Actos Administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR RESPONSABLE a título de colo a la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el Nit. 800.094.521-0, propietaria y anunciante de los elementos de Publicidad Exterior Visual hallados en la Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No. 130 - 80, Carrera 7 No. 132 - 68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139 - 20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén Bogotá D.C., por violación a lo establecido en los Numerales 11.1. y 11.2. del Artículo 11 del Decreto 506 de 2003, conforme los cargos formulados mediante el Auto No. 01617 del 8 de septiembre de 2016 y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER a la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el Nit. 800.094.521-0, la **SANCIÓN de MULTA** por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$156'230.755,00).**

PÁRAGRAFO PRIMERO.- La multa anteriormente fijada, se deberá pagar en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, en cualquier sucursal del Banco de Occidente, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa solicitud de un recibo con código de barras disponible en la

RESOLUCIÓN No. 00140

sede de la Entidad, ubicada en la Carrera 14 No. 54 – 38. Una vez efectuado el pago, se deberá allegar a esta Secretaría la copia del recibo expedido con destino al expediente **SDA-08-2016-462**.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Concepto Técnico 00174 del 26 de enero de 2017, mediante el cual se determinó y señaló como sanción principal la multa señalada en el presente Artículo, hace parte integral de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO.- Si el citado obligado al pago de la multa, nociera cumplimiento a lo ordenado, dicha multa presta mérito ejecutivo y por tanto, se hará efectiva por medio del procedimiento de jurisdicción coactiva, de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el Nit, **800.094.521-0**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la **Calle 110 No. 9 – 25 Oficina 1704** de Bogotá D.C. o al correo electrónico **asistentegerencia@andalucia.com.co**, en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunniado y su instructivo.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 89 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- REPORTAR la presente sanción una vez se encuentre ejecutoriada, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA –, encargada del Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA –, de conformidad con lo establecido en los Artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente Acto Administrativo procede el **Recurso de Reposición**, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos que es contemplados en el Artículo 74 y siguientes del Código de



103
104
100

RESOLUCIÓN No. 00140

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo expuesto en el Parágrafo Primero del Artículo 30 de la ley 1333 de 2009

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de enero del 2017

**OSCAR FERNEY LÓPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente SDA-08-2016-462

Elaboró:

DANIEL TOBÓN APARCIO C.C. 70980404 T.P. N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION 27/01/2017

Revisó:

FERNY DORACINA ACOSTA RODRIGUEZ C.C. 57918872 T.P. N/A CPS: CONTRATO 20150589 DE 2015 FECHA EJECUCION 27/01/2017

Aprobó:
Firma:

OSCAR FERNEY LÓPEZ ESPITIA C.C. 11185486 T.P. N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION 27/01/2017

[Faint, mostly illegible text from the body of the resolution, including a list of names and dates.]



03 FEB 2017
FEBRERO 2017
Resolución 00140
JUZ SOLANGE LEYVA
Aprobación

2005074
2501212
136147

la Solange (M)
Calle 110 N° 25-04 1304 Bogotá
6294215
Mano Puente

Recurso de reposición contra la Resolución 00740/2017
radicado 2017ER27693 presentado el 04-02-2017.

Solicitud de consideración de pruebas radicado 2017ER27689
del 04-02-2017.

Recurso de reposición contra el Informe Técnico No. 00774 del
26-01-2017 presentado el 04-02-2017. radicado 2017ER27680.

108
101



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 051748779941AA

12 DE ENERO DE 2017 HORA 10:02:03

R051748779

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S A S
 N.I.T. : 800394521-0
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 30400264 DEL 27 DE FEBRERO DE 1990

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
 ACTIVO TOTAL : 75,000,550,687
 TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 110 NO. 9 - 25 OF. 1704
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : asistentegerencia@andalucia.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 110 NO. 9 - 25 OF. 1704

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : asistentegerencia@andalucia.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 360 NOTARIA 30 DE BOGOTA DEL 16 DE FEBRERO DE 1.990, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 1.990, BAJO EL NO. 288151 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: "MENDOZA, TORRADO COMPANIA LIMITADA"

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 114 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01423285 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MENDOZA TORRADO COMPANIA LIMITADA, POR EL DE: ANDALUCIA DISEÑO Y

Escritura de Constitución
 de la
 Empresa
 Privada
 Trujillo

CONSTRUCCIONES S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 114 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01423285 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
822	1-IV-1.991	30 BTA.	11-IV-1.991 NO.322.959
9.567	31-XII-1.992	6 STAFE BTA	22-VI-1.993 NO.409.965
9.567	31-XII-1.992	6 STAFE BTA	15-VII-1.993 NO.419.980
1.817	6-IV-1.995	9 SATAFE BTA	16-V-1.995 NO.492.794

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0903082	1998/11/23	NOTARIA 47	1998/11/23	06657680
127	2010/01/14	NOTARIA 47	2010/01/18	01354664
5447	2010/06/29	NOTARIA 47	2010/07/22	01400395
5447	2010/06/29	NOTARIA 47	2010/07/22	01400387
5447	2010/06/29	NOTARIA 47	2010/07/22	01400389
5447	2010/06/29	NOTARIA 47	2010/07/22	01400391
5447	2010/06/29	NOTARIA 47	2010/07/22	01400405
5447	2010/06/29	NOTARIA 47	2010/07/22	01400407
5447	2010/06/29	NOTARIA 47	2010/07/22	01400413
5447	2010/06/29	NOTARIA 47	2010/07/22	01400415
5447	2010/06/29	NOTARIA 47	2010/07/22	01400417
6461	2010/07/30	NOTARIA 47	2010/09/09	01412656
6461	2010/07/30	NOTARIA 47	2010/09/09	01412657
6461	2010/07/30	NOTARIA 47	2010/09/09	01412659
114	2010/09/21	JUNTA DE SOCIOS	2010/10/22	01423285
117	2011/04/06	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/04/12	01670023
124	2013/09/02	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/10/18	01774487
126	2014/02/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/02/05	01803660
133	2016/05/23	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/05/26	02107559

CERTIFICA:

VEGECIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2054

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES COMPLETAS, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PARTE DE EDIFICACIONES Y EDIFICIOS; B. LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL; C. IMPORTAR O EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, MERCANCÍA, MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, COMO TAMBIÉN INCURSIONAR EN LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS; D. IMPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE NEGOCIOS MERCANTILES QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LA REPRESENTACIÓN, PROMOCIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE SERVICIOS, PRODUCTOS Y MERCANCÍAS; E. PARTICIPAR EN VÍTRINAS INMOBILIARIAS NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO ABRIR AGENCIAS, SUCURSALES Y CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO O INVERSIONES DE FÁCIL LIQUIDEZ EN EL EXTERIOR CON ENTIDADES FINANCIERAS, TODO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES; F. ADQUIRIR BIENES INMUEBLES EN EL EXTERIOR Y/O COMPRAR TERRENOS PARA DESARROLLO DE PROYECTOS URBANÍSTICOS; G. DESARROLLAR O PARTICIPAR EN

108
189
102

PROYECTOS O NEGOCIOS DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE ENERGÍA; H. DESARROLLAR O PARTICIPAR EN PROYECTOS O NEGOCIOS EN CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN, DESALINIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO EL MANEJO Y LA GESTIÓN DE RESIDUOS, DISPOSICIÓN DE BASURAS Y RECUPERACIÓN DE PRODUCTOS; I. PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO, GEOLOGÍA Y TOPOGRAFÍA; J. OUTSOURCING EN ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN, ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ALQUILER DE EQUIPOS, EN EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; K. SUMINISTRO DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL DE DIVERSAS DISCIPLINAS PARA EJECUCIÓN DE LABORES ESPECÍFICAS EN EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; L. BRINDAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN ÁREAS DEL CONOCIMIENTO CON LAS CIENCIAS DE LA TIERRA, GEOFÍSICA, GEOQUÍMICA Y SIMILARES; M. OFRECER SERVICIOS CON EL SUMINISTRO DE HARDWARE, DISEÑO DE SOFTWARE Y IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA, PARA LA INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO EN GENERAL, SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y NO CALIFICADO PARA OBRAS Y LABORES EN GENERAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y AFINES CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA DE EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN Y, EN TAL VIRTUD, LA SOCIEDAD PODRÁ: A. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES; B. INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORES O COMO DEUDORES DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, RESCIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; C. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO Y SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES; D. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PIGNORAR, CEDER Y NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE TÍTULOS; E. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONEN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALEM EMPRESAS; R. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES; G. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES; H. OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, CONSIGNAS, PATENTES Y CONSEGUIR LOS REGISTROS LEGALES PARA DICHAS MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, ACEPTARLOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

103
140
103

4111 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4290 (CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)
CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DE UN REPRESENTANTE LEGAL, LA ASAMBLEA TAMBIÉN NOMBRARÁ UN GERENTE QUIEN REEMPLAZARÁ PROVISIONALMENTE AL REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE AUSENCIA, MUERTE O DESTRUCCIÓN, QUIENES TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES ESTABLECIDAS Y REGULADAS EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 133 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02107935 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL: PINZON GUERRERO JAIRO HEBERTO	C.C. 00000019338299
GERENTE (SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL) PINZON TAMAYO ANDREA LUCIA	C.C. 000001075233332

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE TENDRÁ, APARTE DE LAS FACULTADES Y DEBERES QUE TEMPORALMENTE LE DELEGUE O ASIGNE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LOS SIGUIENTES 1) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA Y ANTE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CON FACULTAD PARA NOVAR, TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR Y PARA COMPARECER EN PROCESOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O CUALQUIER OTRO DERECHO RADICADO EN BIENES SOCIALES, INMUEBLES Y MUEBLES. 2) DENTRO DE LAS NORMAS Y ORIENTACIONES QUE DICTE LA ASAMBLEA, DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LOS BIENES DE LA MISMA, SUS OPERACIONES TÉCNICAS SU CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA. 3) CUMPLIR Y HACER CUMPLIRLOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD. 4) CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL ASÍ COMO LOS DE VENTA, HIPOTECA Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES. 5) ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO. 6) NOMBRAR A LAS PERSONAS QUE DEBEN DESEMPEÑAR LOS CARGOS CREADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ASÍ COMO RETIRARLAS Y REEMPLAZARLAS CUANDO HAYA LUGAR; Y 7) NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES. 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTOS ESTATUTOS. 9) PRESENTAR

111
111
104



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 051748779941AA

12 DE ENERO DE 2017 HORA 10:02:33

R051748779

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

111
42
105

COTIZACIONES, PROPUESTAS, Y OFERTAS PARA TODA CLASE DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 131 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02093404 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL TREJILLO JIMENEZ MARTHA CECILIA	C.C. 000000055152652
REVISOR FISCAL SUPLENTE ALMANZA GARCIA SARA INES	C.C. 000001075230515

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTANCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

~~112~~
113
106

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Leonora Pineda

205
106
109

Señores
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
AV. CARACAS No.54-38
Bogotá

Ref. PODER
Radicación Aviso de Citación

ANDREA LUCIA PINZÓN TAMAYO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.075.233.332, en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 800.094.521-0, plenamente facultada por los Estatutos Sociales, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **LUZ SOLANGE LEGUIZAMÓN MORALES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.501.212 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 136.147 del C.S de la J. para que en mi nombre y representación haga uso del derecho de defensa y para que me asista dentro de todas las actuaciones que se presenten en el correspondiente trámite administrativo que cursa ante su despacho.

Mi apoderada queda facultada para notificarse, firmar oficios y respuestas a requerimientos, aportar y retirar documentos, recibir y notificarse de los actos administrativos que se emitan dentro del trámite, retirar los documentos cuando culmine el procedimiento, solicitar copias, desistir, sustituir, renunciar a términos de ejecutoria, interponer recursos y adelantar los actos complementarios e inherentes al debido derecho de defensa.

Atentamente,



ANDREA LUCIA PINZÓN TAMAYO
C.C No. 1.075.233.332
Representante Legal
ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Acepto,

Luz Solange
LUZ SOLANGE LEGUIZAMÓN MORALES
C.C 52.501.212 de Bogotá
T.P 136.147 del C. S. de la J.

Andrés Luis Pinzon Jaramayo
cc : 107523333

ota

31 ENE 2012

NOTARIA
NELSON F. GONZALEZ
NOTARIO VENTICUATRO EN AGENCIA DE BOGOTÁ, D.C.

106
107
108

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CERTEZAS DE CIUDADANIA

NUMERO DE IDENTIFICACION
LEGITIMACION
APELLIDOS
LLERENA



FECHA DE NACIMIENTO **19-FEB-1979**

BOGOTÁ
(CIUDAD)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 **B+** **F**
ESTATURA **Q.S. Alt** SEXO

11-MAR-1980 **BOGOTÁ D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIBAL SANCHEZ 106487

INDICE DE DENSIDAD



A-1560100-00027772-F-006250:212-30080721

0001317779A 1 1680013621

207
185
109

235514 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

138117 Código No.	24030887 Número	100122004 Código de Estado	
EDY SOLANGE	EDUCACION INGENIERIA	BOGOTÁ	
138117	BOGOTÁ	BOGOTÁ	
BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	

[Signature]

C-499117

12/2/04-2005

56134

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



HA
B
110

AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la (DEPENDENCIA QUE TENGA A CARGO LA NOTIFICACIÓN) Oficina de Notificaciones informa a la (el)

Señor(a) Andalucía Diseño y Construcciones S.A.

Dirección Calle 110 No 9-25 Ofc 1704

Que está citado a concurrir a la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No 54-38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta citación, para la notificación del ALTO RESOLUCION No. 0140 del 27-03-2017 en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm jornada continua

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Para surtir la diligencia de notificación deberá Presentar el documento de identificación (cédula de ciudadanía, de extranjería o pasaporte). En el evento de cumplirse la notificación a través de autorizado se deberá entregar autorización escrita debidamente firmada y fotocopia del documento de identificación tanto del autorizado como del citado a notificación, si se actúa como apoderado el escrito requerirá presentación personal.

Se entrega el presente aviso citatorio en el inmueble de Dirección

Se entrega hoy _____

(NOMBRES Y APELLIDOS) de quien recibe esta citación de notificación

Cargo _____ Parentesco _____

Cedula _____ Teléfono _____

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR

Moraimo Leguizamon C.
NOMBRE DEL NOTIFICADOR

Luz Solange Leguizamon 20/01/2017
FIRMA Y/O SELLO 3:44 pm

ANDALUCIA
SE REQUIERE PARA VERIFICACION
NO IMPLICA ACEPTACION
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

5th 610

12/6
LD
7/7

ANDALUCIA

DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S

NIT 800.094.521-0

Bogotá D.C.

Doctor

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

La Ciudad

REF: Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el Informe Técnico No.00174 del 26 de enero de 2017

LUZ SOLANGE LEGUIZAMÓN MORALES, en mi calidad de apoderada judicial de ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Informe Técnico citado en referencia, el cual sustento en los siguientes términos:

Mi representada para el año 2016, adelantó el proyecto ALTOS DE BELMIRA, ubicado en la Carrera 7 C No. 138-52 de la Ciudad de Bogotá.

Para llevar a cabo el tema de publicidad del anterior proyecto para la venta de apartamentos, contrató los servicios de un especialista en el área de vallas, pendones y demás elementos de publicidad exterior con las empresas denominadas BYMOVISUAL S.A.S. Y BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

BYMOVISUAL LTDA hoy BYMOVISUAL S.A.S. nos remitió la correspondiente carta de presentación y sus anexos, tal como se puede apreciar en el correo electrónico del 15 de enero de 2016.

Como contraprestación de esos servicios publicitarios, debidamente causados por parte del contratista BYMOVISUAL S.A.S. Y BYMO PUBLICIDAD S.A.S., por los servicios de pendones y pasacalles se emitieron los comprobantes de Egreso 16020043 por valor de \$1.319.920, comprobante de Egreso 16020254 por valor de \$1.261.120 y comprobante de Egreso 16040062 por valor \$1.438.080.

ANDALUCIA

DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S

MIT 800.094.521-0

Sin embargo, se observa que en el Informe técnico No.00174 del 26 de enero de 2017 se menciona que la sociedad: "ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S... *Instaló y ubicó publicidad exterior visual tipo pendón y pasacalles no permitida por la normalidad, en las direcciones a que se refiere el Concepto Técnico No.00843 del 1 de marzo de 2016 "procediendo a imponer como sanción la multa, equivalente a un día...*", sobre éste hecho en particular es de precisar que mi representada jamás instaló y ubicó la publicidad exterior de tipo visual al que se refiere tanto el concepto técnico No.00174 de enero de 2017, ni como se menciona en el Concepto Técnico No. 00843 del 1 de marzo de 2016 y tampoco se hizo por parte de la Secretaria del Medio Ambiente un estudio determinante del verdadero infractor, pues si así hubiese sido, se habría determinado que quien instaló y publicó los pendones y pasacalles fue BYMOVISUAL S.A.S. Y BYMO PUBLICIDAD S.A.S., ya que son a dichas empresas a las que le asiste conocer la normalidad vigente cuando se le es contratado por parte de ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. el servicio para pendones y pasacalles y que fue sin duda BYMOVISUAL S.A.S. Y BYMO PUBLICIDAD S.A.S. quien indujo de mala fe a mi representada, al colocar en los elementos publicitarios el nombre de Altos de Belmira, que era prohibido por la ley, pues nólese que quien tiene como objeto social la producción, venta, alquiler e instalación de vallas, manivallas, señalización exterior e interior, pancartas, pasavías, pendones y demás elementos de publicidad es BYMOVISUAL S.A.S. y BYMO PUBLICIDAD S.A.S¹ y no Andaluca Diseño y Construcciones. sociedad que tiene por objeto social la construcción de edificaciones y fue ello lo que conlleva a conseguir el servicio de BYMOVISUAL S.A.S. antes BYMOVISUAL LTDA Y BYMO PUBLICIDAD S.A.S., a quien se le realizaron los giros por las sumas de \$1.319.920, \$1.261.120 y \$1.436.080.

Y como quiera que el informe Técnico No. 00174 del 26 de enero de 2017 fue notificado a mi representada, el 13 de febrero de 2017, manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mismo, toda vez que ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. no ha sido infractor de la contravención investigada por la Secretaria del Medio Ambiente y además no se está conforme con la tasación y forma en que fue aplicada dicha multa, toda vez que la medida adoptada del pago de \$156.230.755 desborda el verdadero sentir de una medida correctiva, máxime cuando ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. ha obrado de buena fe y jamás ha tenido ningún tipo de antecedente sancionatorio ante su entidad, pues siempre ha sido celosa en el cumplimiento de sus obligaciones como Constructora y cumplidora de la ley.

Por tanto, no puede considerarse el actuar de ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES a título de dolo y atribuirsele una responsabilidad frente a la

¹ Ver Certificados de existencia y representación legal de BBYMOVISUAL S.A.S y BYMO PUBLICIDAD SAS, en 5 folios

112
~~122~~
HO

colocación de unos pendones y pasacalles que se repite, fueron efectuados por otra entidad, esto es, por BYMOVISUAL S.A.S. Y BYMO PUBLICIDAD S.A.S..

En el presente asunto no se ha demostrado realmente la responsabilidad de mi representada², pues el hecho es atribuible a un tercero, por lo que las actuaciones adelantadas en la tasación de la aplicación de la multa emitida en el Informe Técnico va en contravía de los derechos al debido proceso y defensa que le asisten a mi representada, ya que se realiza una tasación de imposición de una multa a ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S a título de compensación, cuando no es ésta sociedad la infractora de la ley

Por lo anterior, respetuosamente solicito se reponga la decisión y se imponga la medida al verdadero infractor y en caso de no accederse a mi petición, dejo sustentado en los mismos términos el recurso de apelación ante el superior jerárquico, reservándome el derecho de ampliar el recurso ante el superior.

Atentamente,


LUZ SOLANGE LEGUIZAMÓN MORALES

C.C.No.52.501.212 de Bogotá

T.P.No.136.147 C. S. J.

² Ver sentencia C-595 de 2010 Corte Constitucional

123
119
113

ANDALUCIA

DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

NIT 800.084.521-0

Bogotá D.C., febrero 2 de 2017

Doctor

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITA
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
La Ciudad

REF. Solicitud de consideración de pruebas para el trámite que se adelanta conforme a lo dispuesto en Auto No. 01958 notificado el día 2 de diciembre de 2016.

NINI JOHANA MEDINA GÓMEZ, en mi calidad de apoderada judicial de ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES, respetuosamente solicito a ustedes reconsiderar como pruebas para el trámite administrativo mencionado en el asunto las que se exponen a continuación, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES, en el año 2016 adelantó el proyecto denominado ALTOS DE BELMIRA, ubicado en la Carrera 7 C No.138-52 de la Ciudad de Bogotá.
2. Con el fin de realizar publicidad para la venta de apartamentos del proyecto en mención, por parte de mi representada se contrató verbalmente los servicios de la sociedad BYMOVISUAL LTDA., quien cambio su razón social a BYMOVISUAL S.A.S., entidad lícita y experta en el tema de publicidad exterior, y por tanto conocedora del tema de vallas y pendones. Dicha entidad, nos remitió la correspondiente carta de presentación y sus anexos, tal como consta en correo electrónico del 15 de enero de 2016.
3. Como contraprestación de esos servicios publicitarios de pendones comerciales y pasacalles, se generaron los comprobantes de Egreso No. 16020043, por valor de \$1.319.920, comprobante de Egreso No. 16020254, por valor de \$1.261.120 y comprobante de Egreso No. 16040062, por valor \$1.438.080, suma que fue cancelada mediante transferencia electrónica.
4. Es de advertirse, que no era la primera vez que contratábamos los servicios de BYMOVISUAL LTDA., hoy BYMOVISUAL S.A.S, puesto que para el año 2015 también contratamos los servicios de dicha compañía, sin que se presentará ningún

Calle 110 No. 9-25 Oficina 1704 Edificio Torre Empresarial Pacific
Tel 6294215 -6376807 el.53189662
Bogotá D.C.

tipo de inconveniente, dada su idoneidad y conocimiento en el tema, tal como consta en el comprobante de Egreso No.15090206 por valor de \$2.828.560.

5. Sin embargo, en transcurso del servicio de pendones y pasacalles brindado por parte de BYMOVISUAL S A S. a ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. en el 2016, fuimos objeto de una investigación administrativa adelantada por Secretana Distrital Ambiente y que conlleva a la decisión del Auto No.01956 notificado el día 2 de diciembre de 2016.
6. Los hechos aquí investigados, según la evaluación técnica y que hacen mención a los elementos de publicidad exterior visual, tipo pendón y pasacalles ubicados en las direcciones: Carrera 7 con Calle 127C, Carrera 7 No. 130-90, Carrera 7 No.132-88, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 Con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No.139-20, Carrera 7 con Calle 141 de la Localidad de Usaquén, fueron retirados inmediatamente de conocerse el Auto No.00286 fechado primero (01) de marzo de 2016 (el cual hace referencia a los mismo hechos) y no obra ningún tipo de publicidad en las direcciones a que se alude en el Auto No.01956, tal como consta en las fotografías que se allegan con el presente documento.
7. Como se mencionó anteriormente, estos hechos ya fueron sujeto de investigación por parte de la esta entidad y que dieron lugar a la Resolución No.00140 de 2017, por lo que nos encontramos frente a una doble investigación por unos mismos hechos conforme lo consagra el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica en uno de sus apartes que *"... Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho..."* (Negrilla y cursiva fuera de texto)

En este caso en particular, como se mencionó en el numeral 6 del presente escrito, por parte de esta entidad en su momento, se profirió Auto No. 00286 el cual realiza investigación por los mismos hechos, vulnerándose claramente el aparte resaltado del artículo 29 de nuestra Constitución.

8. Así mismo, nos encontramos frente a una Casación del Procedimiento, tal como lo preceptúa el artículo 9 de la Ley 1399 de 2009: *"Causales de Casación del Procedimiento en Materia Ambiental... 3 Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor..."*, ya que ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., no fue el infractor de las normas ambientales, puesto

ANDALUCIA

DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

NIT 800.084.521-0

que la publicidad a la cual hace referencia esta entidad, fue impuesta por parte de la compañía BYMOVISUAL LTDA., hoy BYMOVISUAL S.A.S..

Con base en lo anterior, respetuosamente de esta entidad se

SOLICITA

Se termine la presente investigación administrativa y se proceda al archivo de las diligencias frente a los sucesos indigados a ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Para efectos de la anterior solicitud, respetuosamente solicito se ordenen en caso de considerarlo pertinente, la siguiente

PRUEBA

Se practique de oficio por parte de esta entidad, inspección ocular en las direcciones: Carrera 7 con Calle 127C, Carrera 7 No.130-8D, Carrera 7 No.132-68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 Con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No.138-20, Carrera 7 con Calle 141 de la Localidad de Usaquén, con el fin de verificar y constatar que efectivamente no reposa ningún pendón o pasacalle del Conjunto Residencial Altos de Belmira.

De usted,

Atentamente,


NRI JOHANA MEDINA GÓMEZ
C.C.No.1.018.014.597
T.P.No.276.356
Documental: En 80 folios

----- Mensaje recibido -----

De: Comercial Bymo <comercial@grupobymo.com>

Fecha: 15 de enero de 2016, 9:20

Asunto: PORTAFOLIO DE PRODUCTOS BYMO PUBLICIDAD SAS

Para: comercialbogota@constructorasantalucia.com

125
117

Señora Alejandra buen día:

Nos permitimos presentar a ustedes nuestra compañía BYMOVISUAL LTDA. Somos una organización dedicada a prestar servicios de publicidad exterior e interior, contamos sedes en Colombia y Panamá.

A continuación enviamos nuestro portafolio para alquiler y venta de cada uno de nuestros productos.

Quedo atenta a sus comentarios para poder asesorarle.

Cordial saludo,

5 archivos adjuntos

 CARTA DE PRESENTACIÓN BYMO.doc
90K

 BROSHURE (2).pdf
752K

<https://mail.google.com/mail/attach?ui=2&ik=29036aa21d&view=pt&search=infoc&th=15a05d31f712880c&siml=15a05d31f712880c>

1/2

Señora Alejandra buen día:

124
118

Nos permitimos presentar a ustedes nuestra compañía BYMOVISUAL LTDA. Somos una organización dedicada a prestar servicios de **publicidad exterior e interior**, contamos sedes en Colombia y Panamá.

A continuación enviamos nuestro portafolio para alquiler y venta de cada uno de nuestros productos.

Quedo atenta a sus comentarios para poder asesorarla.

Cordial saludo,

5 archivos adjuntos

 CARTA DE PRESENTACIÓN BYMO.doc
90K

 BROSHURE (2).pdf
752K

<https://mail.google.com/mail/csuUC?ui=2&ik=29038aa21d&new=pt&as=ch?inbox&tr=15e05d317719880c&siml=15e05d317719880c>

1/2

8/2/2017

Correo de Andalucía - Fwd: PORTAFOLIO DE PRODUCTOS BYMO PUBLICIDAD SAS

 PORTAFOLIO VALLAS 2.pdf
2716K

 ESPACIOS PUBLICITARIOS.pdf
1129K

 BYMO DIGITAL.pdf
1649K

5



125
119

Bogotá D.C., Enero 15 de 2016

Señores
CONSTRUCTORA SANTA LUCIA
Atn. Sra. Alejandra Castañeda
Directora de Mercadeo
Ciudad

Estimados Señores:

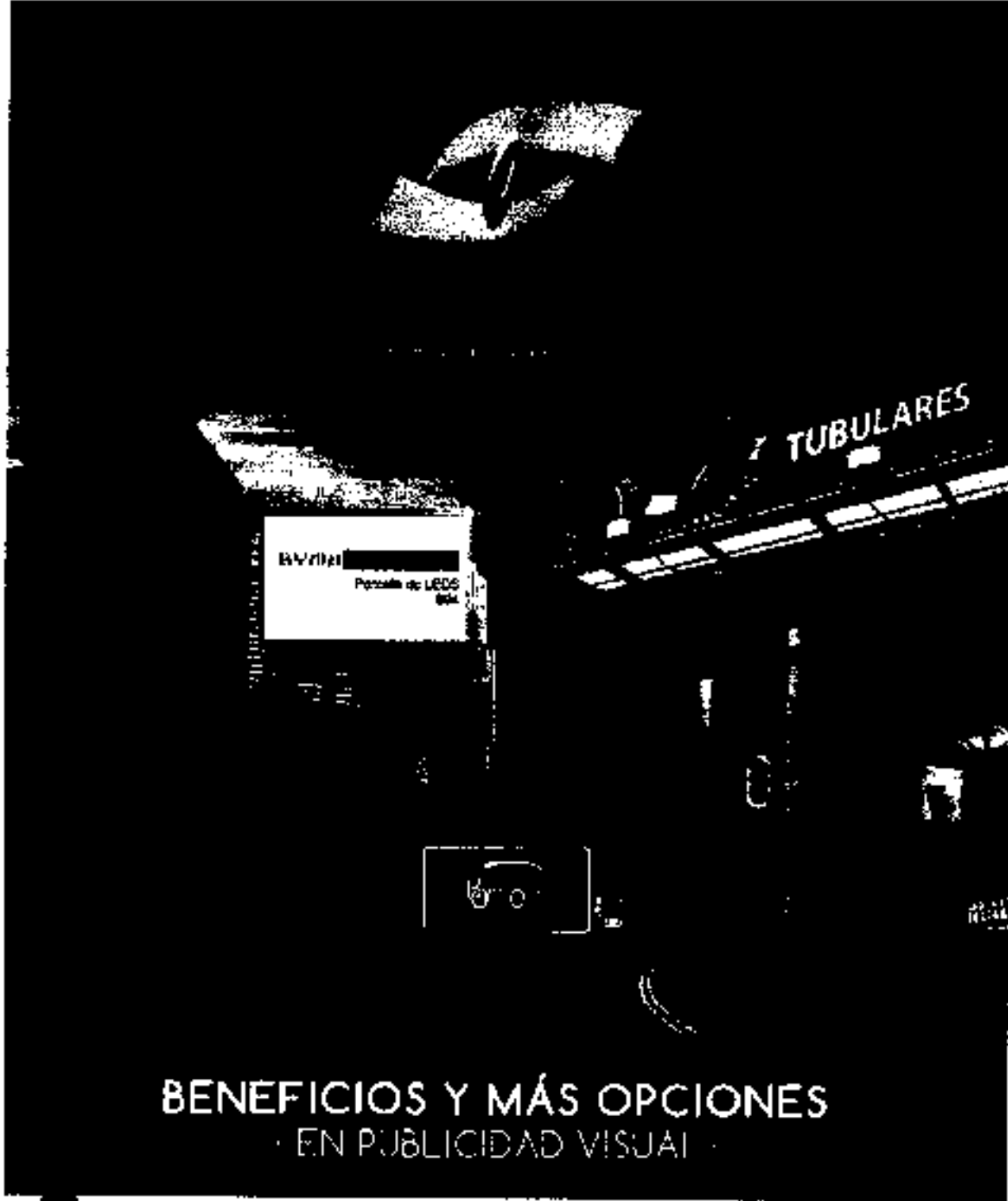
De manera formal nos permitimos presentar a ustedes nuestra compañía BYMOVISUAL LTDA. Somos una organización dedicada a prestar servicios de publicidad exterior (pendones, pasacalles, pancartas, banderas, tótems, avisos, valias publicitarias, cerramientos) e interior (stands, san blasting, vitrinas en centros comerciales, decoración interior) contamos sedes en Colombia y Panamá. Ofrecemos un amplio portafolio de productos y servicios los cuales se encuentran en nuestro Brochure Digital al igual que nuestro portafolio de Valias Tubulares en 35 puntos de la ciudad de Bogotá que con total seguridad les serán de gran utilidad para anunciar su empresa y crear marca ante sus clientes.

Agradecemos de antemano su amable atención, estamos atentos a sus comentarios e instrucciones.

Cordial Saludo,

Gloria Triana B.
Ejecutiva de Cuenta
Tel. 301 7050405
Correo: comercialbymo@gmail.com

126
120



BENEFICIOS Y MÁS OPCIONES
· EN PUBLICIDAD VISUAL ·

164
12A



128
122

**CONOZCA TODOS LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS
QUE TENEMOS PARA USTED EN FORMATO DIGITAL**

**VALLAS
TUBULARES**

VITRINAS

**VALLAS
MÓVILES**

**VALLAS
CONVENCIONALES**

**TÓTEMES Y AVISOS
EN ALTO RELIEVE**

**PUBLICIDAD
EVENTOS DEPORTIVOS**

**DECORACIÓN
INTERIOR Y EXTERIOR**

**MATERIAL
P.O.P.**

PANCARTAS

PASACALLES

PENDONES

BANDERAS

CERRAMIENTOS

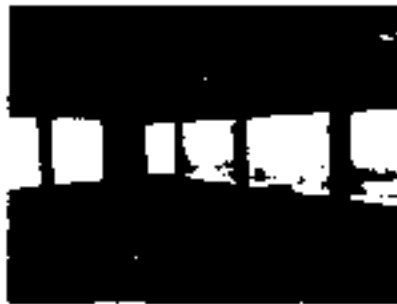
SANDBLASTING

DISPLAYS

STANDS

Manejamos publicidad Móvil de gran formato; mostramos de una forma agl su empresa, su marca y sus productos por las diferentes vías dando usted crezca mayor impacto

129
123





Somos una empresa colombiana conformada por **Comunicar Publicidad, Bienes Raíces, Bymo Digital, Bymóvil, Bymovisual y Bymovirtual**, ofreciendo así una amplia gama de productos y servicios publicitarios.

Contamos con un equipo humano de más de 25 personas dispuestas a dar todo de sí por su trabajo, encaminado a la satisfacción de nuestros clientes, integrando procesos con altos estándares de cumplimiento y calidad, haciendo de **Bymo** una de las empresas más dinámicas del sector.





BYMO

WWW.GRUPOBYMO.COM

gerencia@grupobymo.com

Calle 163 No 16A - 63
Teléfonos: 6706500 - 6783701
Bogotá - Colombia



PORTAFOLIO DE VALLAS

ENERO - FEBRERO DE 2016

233
127

AUTOPISTA NORTE X CALLE 193

BOGOTÁ



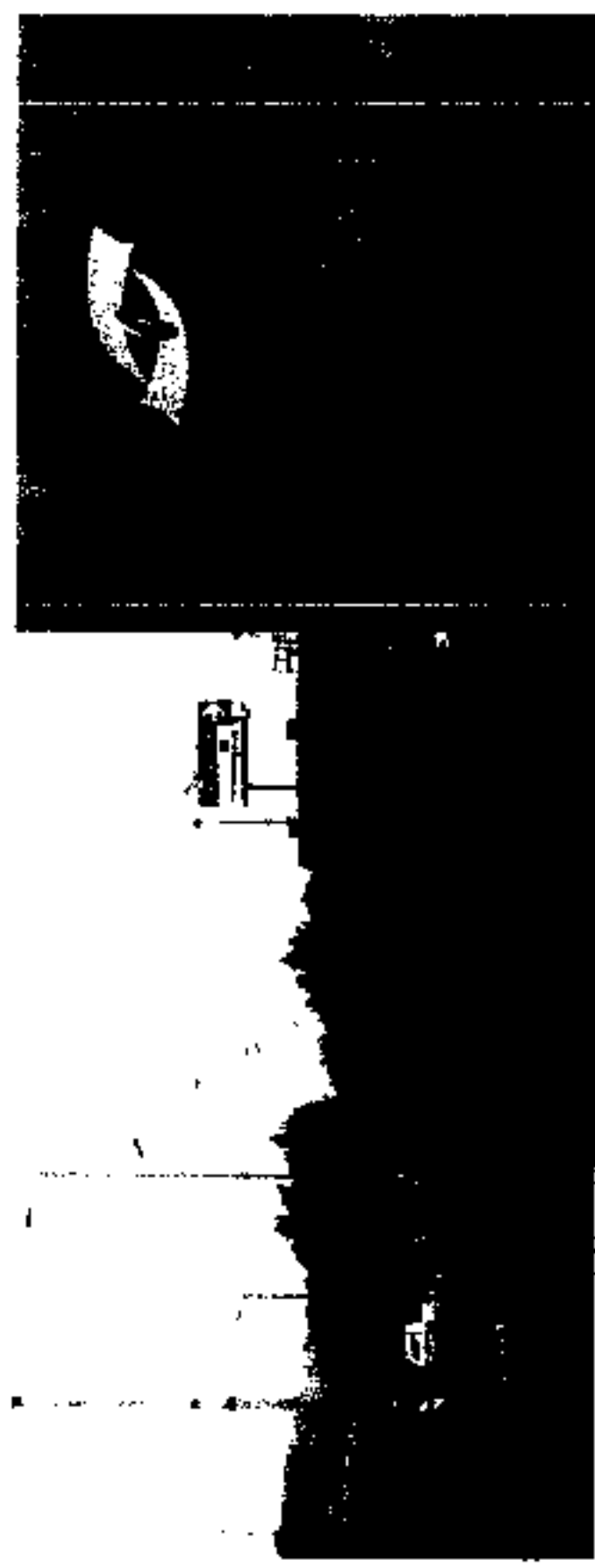
Sentido
SUR-NORTE

Área Pobl. citaria
12 x 4 mts

Estado

128

AUTOPISTA NORTE X CALLE 151 BOGOTÁ



Sentido
NORTE-SUR

Area Publicitaria
12 x 4 mts

Estado

AUTOPISTA NORTE X CALLE 151
BOGOTÁ



Sentido
SUR-NORTE

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado

CALLE 127 X CARRERA 71
BOGOTÁ



Sentido

ORIENTE-OCCIDENTE

Área Publicitaria

12 x 4 mts

Estado

CALLE 127 X CARRERA 71
BOGOTÁ



Sentido
OCCIDENTE-ORIENTE

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado

CALLE 94 X CARRERA 13

BOGOTÁ



Sentido

OCCIDENTE-ORIENTE

Área Pública

5 x 3 mts

Estado

132

CARRERA 13 X CALLE 93 B
BOGOTÁ

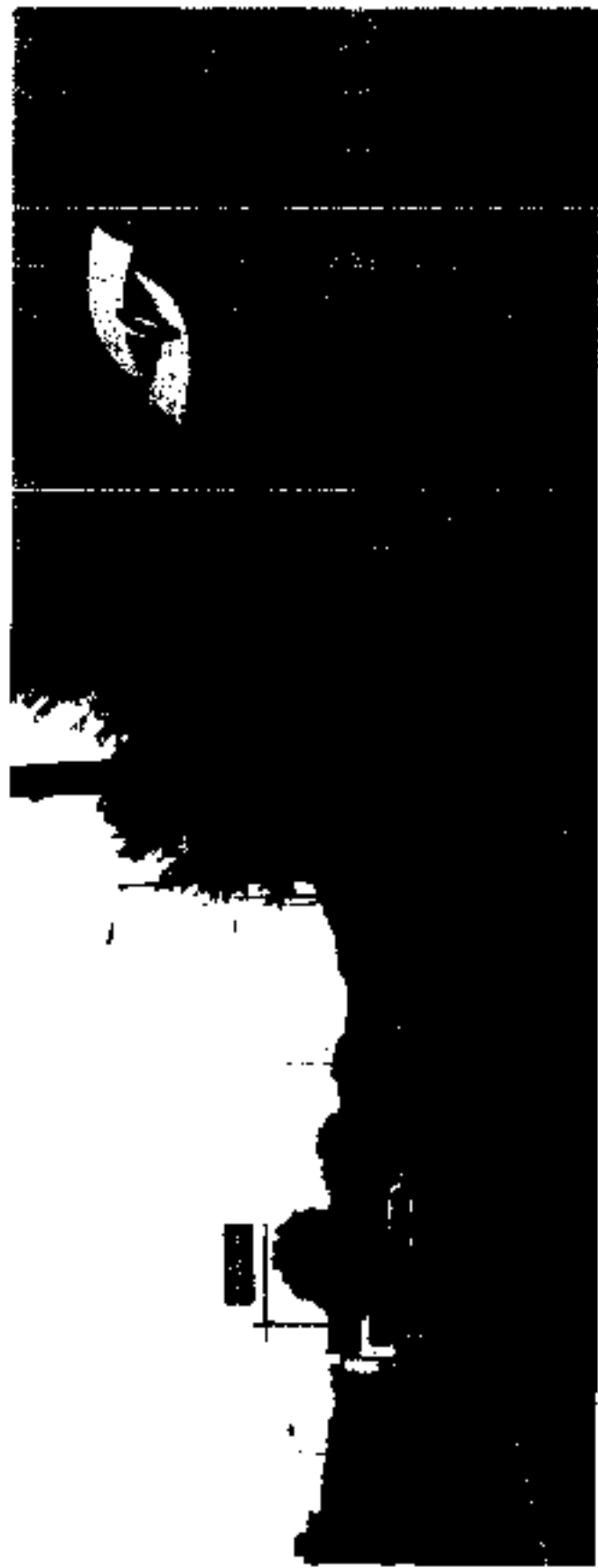


Sentido
SUR-NORTE

Área Publicitaria
5 x 3 mts

Estado

AVENIDA NOVENA X CALLE 117
BOGOTÁ



Sentido
SUR-NORTE

Área Publicitana
12 x 4 mts

Estado

447
134

• • • • •
AVENIDA NOVENA X CALLE 117
BOGOTÁ



Sentido
NORTE-SUR

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado

148
137

AVENIDA NOVENA X CALLE 153
BOGOTÁ



Sentido
SUR-NORTE

Área Publicitaria
6 x 8 mts

Estado



BYMO

WWW.GRUPOBYMO.COM

gerencia@grupobymo.com

Calle 163 No 16A - 63
Teléfonos: 6706500 - 6783701
Bogotá - Colombia

1495
1472

VALLA CRUCE SOPÓ - LA CALERA - GUASCA

SOPÓ



Sentido
NORTE-SUR

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado

149
14/2

VALLA CRUCE SOPÓ - LA CALERA - GUASCA

SOPÓ



Sentido
SUR-NORTE

Area Publicitaria
12 x 4 mts

Estado

VALLA CARRERA 4 X CALLE 27 SUR

SOACHA



Sentido
NORTE-SUR

Area Publicitaria
12 x 4 mts

Estado

VALLA CARRERA 4 X CALLE 27 SUR

SOLIA ACHACHA



Sentido
SUR-NORTE

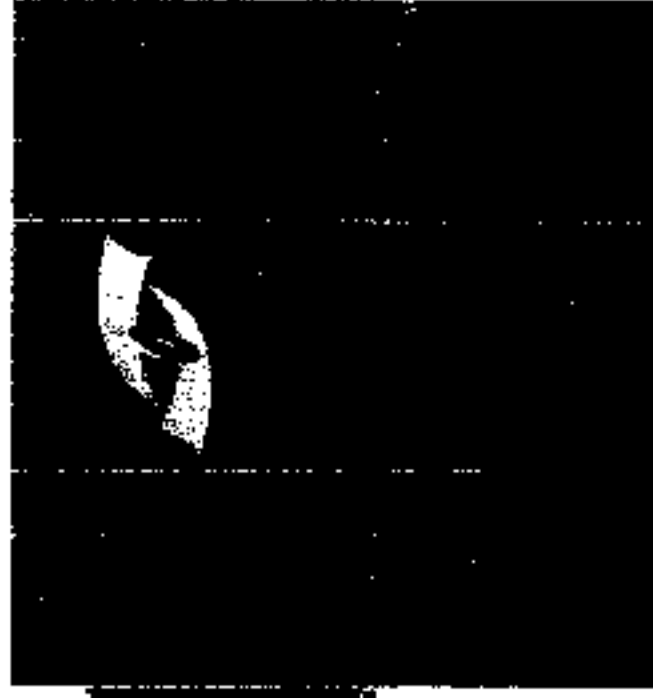
Área
12

Publicitario
4 x 4 mts

Estado

146

VALLA AVENIDA 1°. DE MAYO X AUTOSUR
BOGOTÁ



Sentido
SUR-NORTE

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado

193 145

VALLA AVENIDA 1º. DE MAYO X AUTOSUR
BOGOTÁ



Sentido
NORTE-SUR

Area Publicitaria
12 x 4 mts

Estado

128 144

VALLA AUTOPISTA SUR X PROTABACO

BOGOTÁ



Sentido
NORTE-SUR

Area Publicitaria
12 x 4 mts

Estado

134
151

VALLA CALLE 80 X SIBERIA (ESQUINA)

BOGOTÁ



Sentido

ORIENTE-OCCIDENTE

Área Publicitaria

12 x 4 mts

Estado

158
152

**VALLA AVENIDA SUBA X CIUDAD DE CALI -
BOGOTÁ**



Sentido
NORTE-SUR

Area Publicitaria
12 x 4 mts

Estado



ANDALUCÍA DISEÑO Y
CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT: 800,094,521

COMPROBANTE DE EGRESO 16020043

Sucursal: Principal
BOGOTÁ D.C., 08/02/2014

15A
15B

BYMO PUBLICIDAD S.A.S - 900,410,983

Pago Contable No. 12123 Acta No. 1 BYMO PUBLI (CP16020006-FV130)

\$ 1,319,820.00

Libro	Príncipe	Moneda	Peso Colombiano COP (\$)	Tipo de Cambio
Vr. Letras	UN MILLON TRESCENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE -			

Cuenta	Cuenta Nombre	Concepto	C. Cuentas	Ident.	Débito	Crédito	IVA	R. IVA	R. FTE	R. ICA
23350601	Otros	(CP16020006-FV130) - PROYECTO	02010302 PROYECTO ALTOS DE BEL	900,410,983	1,319,820.00	0.00	0.00	0.00	47,140.00	0.00
11100504	SEVA Cta. Cr. 317916251			900,410,983	0.00	1,319,820.00	0.00	0.00	0.00	0.00

DEBITAR A: BYMO PUBLICIDAD S.A.S			
DOC. IDENTIDAD: 900,410,983			
FORMA DE GIRO: Transferencia bancaria	Nº. 434077923	BANCO: SEVA	
CUENTA BANCARIA: 317916251 - Santa Carolina I.			
Elaborado:	Aprobado:	Efectuado:	Contabilizado:
martha.b			martha.b

FIRMA DEL BENEFICIARIO	
PAGADO POR TRANSFERENCIA BANCARIA	
DOC. IDENTIDAD	

**BYMO PUBLICIDAD S.A.S.**

NIT. 900.410.983 - 9

IVA - REGIMEN COMUN

ICA Actividad Económica 7430 - Tarifa 9.88 x 1000

No somos grandes contribuyentes. NI Autorizados para

FACTURA DE VENTA

No. MR - 0130

BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

Calle 163 No. 16 A 63 Tels: 470 5913 - Fax: 527 1373 - www.grupobyto.com - Bogotá, D. C.

ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES

NIT. B00094521-0

CALLE 110 Nº. 9-25 OF. 1704

TELEFONO 637 88 07

01 02 2016 Bohorquez

Alejandra Castañeda

5. PENDONES COMERCIALES

PASACALLES

Instalación: Sábado 5 de Diciembre

Desmonte: Domingo 6 de Diciembre de 2015

19

8.500

161.500

4

64.500

258.000

2 PENDONES COMERCIALES

PASACALLES

Instalación: Sábado 12 de Diciembre

Desmonte: Domingo 13 de Diciembre de 2015

10

8.500

85.000

4

64.500

258.000

3. PENDONES COMERCIALES

PASACALLES

Instalación: Sábado 19 de Diciembre

Desmonte: Domingo 20 de Diciembre de 2015

11

8.500

93.500

5

64.500

322.500

Alquiler de señalización para el proyecto ALTOS DE BELMIRA

Nota: Se adjuntan reportes de control de instalación.

A
D.S.BOGOTÁ
COLOMBIA
19 DE DICIEMBRE DE 2015

UN MILLON TRECIENTOS DIECINUEVE MIL

NOVECIENTOS VEINTE PESOS M.C.

SUBTOTAL	\$	1.178.500
IVA	%%	168.580
RETENCION	%%	47.140
RETE IVA	%%	
RETE ICA	%%	
NETO A PAGAR	\$	1.319.920

CUALQUIER OBSERVACIÓN AL CONTENIDO DE LA PRESENTE FACTURA FAVOR COMUNICARLO DENTRO DE LOS SIGUIENTES TRES (3) DÍAS HÁBILES A SU RECEPCIÓN AL TÉRMINO DE LOS CUALES SE EN EMISERA POR ACEPTADA PARA SUS EFECTOS LEGALES SE AGRAA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 779 DEL CODIGO DE COMERCIO RESOLUCION DE AUTORIZACION DIAN No. 32000759630 DE 2011/02/07 - DFI No. ANK 0001 AL No. ANK 2000 FAVOR GUARAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

NIT. 900.410.983 - 9

FIRMA AUTORIZADA

Habilitación de Facturación

No: 320001310758

Fecha: 2015/09/09

del MR 101 AL 2000

FIRMA Y SELLO CLIENTE

Vallas - Señalización - Pancartas - Pendones - Bandejas - Banderas - Pasacalles - Telones - Vallas Móviles - Inflables Publicitario
SERVICIO NACIONAL

41



ANDALUCÍA DISEÑO Y
CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT 800.094.521

COMPROBANTE DE EGRESO 16020254

Sucursal: Principal
BOGOTÁ D.C., 28/02/2016

164
755

BYMO PUBLICIDAD S.A.S - 900.410.983
Pago Concepto No. 12123 Acto No. 2 BYMO PUBLI (CP16020229-FV0171)

\$ 1.251.120.00

Libro	Principal	Moneda	Peso Colombiano COP (\$)	Tasa de Cambio	
Vr. Letras	UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE				

Cuenta	Cuenta Nombre	Concepto	C. Costos	(debit)	Débito	Crédito	IVA	R. IVA	R. FTE	R. ICA
29359501	Otros	CP16020229-FV0171 - PROYECTO	02010302 PROYECTO ALTOS DE BEL	900,410,983	1,261,120.00	0.00	0.00	0.00	46,040.00	0.00
11100506	Banco Bogota Cia Cta 359022241			900,410,983	0.00	1,251,120.00	0.00	0.00	0.00	0.00

DESTINADO A: BYMO PUBLICIDAD S.A.S DOC. IDENTIDAD: 900.410.883				FIRMA/SELLO DEL BENEFICIARIO PAGADO POR TRANSFERENCIA BANCARIA DOC. IDENTIDAD:			
FORMA DE GIRO: Transferencia bancaria		No. 434077300	BANCO: Banco de Bogota				
CUENTA BANCARIA: 359022241 - Balcónes del Cedro II							
Elaborado: martha.b	Aprobado:	Efectuado:	Contabilizado: martha.b				



BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

NIT. 900.410.983 - 9
IVA - REGIMEN COMUN

ICA Actividad Económica 7430 - Tarifa 8.66 x 1000
No somos grandes contribuyentes, Ni Autorizados

FACTURA DE VENTA

No. MR - 0171

162
156

BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

Calle 163 No. 16 A 63 Tels.: 670 5913 - Fax: 527 1373 - www.grupobybo.com - Bogotá, D. C.

ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES
NIT. 800084521-0
CALLE 110 Nº 9-26 OF.1704
TELEFONO 837 68 07

08	02	2018	Bohoquez
----	----	------	----------

Alejandra Castañeda

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1. PENDONES COMERCIALES PASACALLES Instalación: Sábado 9 de Enero Desmonte: Lunes 11 de Enero de 2018	3	8.500	25.500
2. PENDONES COMERCIALES PASACALLES Instalación: Sábado 23 de Enero Desmonte: Domingo 24 de Enero de 2018	4	8.500	34.000
3. PENDONES COMERCIALES PASACALLES Instalación: Sábado 30 de Enero Desmonte: Domingo 31 de Enero de 2018	4	8.500	34.000

Alquiler de señalización para el proyecto ALTOS DE BELMIRA
Nota: Se adjuntan reportes de control de instalación

*Cot 1217 =
Propiedad
151 1212*

ANDALUCIA
DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT. 800.084.521-0

9:01

9-02-16

UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL
CIENTO VEINTE PESOS M.C.

SUBTOTAL	\$	1.128.000
IVA	% \$	180.180
RETENCION	% \$	45.040
RETE IVA	% \$	
RETE ICA	% \$	
NETO A PAGAR	\$	1.281.120

CUALQUIER OBSERVACION AL CONTENIDO DE LA PRESENTE FACTURA DEBE COMUNICARLO DENTRO DE LOS SIGUIENTES TRES DIAS HÁBILES A SU RECEPCION AL TERMINO DE LOS CUALES SE ENTENDERÁ POR ACEPTADA PARA SUS EFECTOS LEGALES SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 779 DEL CODIGO DE COMERCIO RESOLUCION DE AUTORIZACION OAN No. 320001310758 DE 2015 DEL 27 DE JULIO DE 2015 - DE. No. MR-0001 AL No. MR-1000 FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

BYMO PUBLICIDAD S.A.S.
BYMO PUBLICIDAD S.A.S.
NIT. 900.410.983 - 9

Habilitación de Facturación
No: 320001310758
Fecha: 2015/08/09
del MR 101 AL 2000

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA Y SELLO CUENTE

Vallas - Señalización - Pancartas - Pendones - Banderinas - Banderas - Pasacalles - Telones - Vallas Móviles - Inflables Publicitarios
SERVICIO NACIONAL

43



ANDALUCIA DISEÑO Y
CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT 800,094,521

COMPROBANTE DE EGRESO 16040062

Sucursal: Principal
BOGOTÁ D.C., 04/04/2016

163
107

BYMO PUBLICIDAD S.A.S - 900,410,983
Pago Contrato No. 12123 Adm No. 3 BYMO PUBLI (CP16030215-FV0250)

\$ 1,438,080.00

Libro	Principal	Moneda	Peso Colombiano COP (\$)	Tasa de Cambio	
Vr. Letras	UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS NOGTE				

Cuenta	Cuenta Nombre	Concepto	C. Costos	Ident.	Débito	Crédito	TVA	R. IVA	R. PTE	R. ICA
23360601	Otros	(CP16030215-FV0250) - PROYECTO	02010302 PROYECTO ALTOS DE BEL	900,410,983	1,438,080.00	0.00	0.00	0.00	58,360.00	0.00
11100804	BBVA Cta. Cta. 317016251			900,410,983	0.00	1,438,080.00	0.00	0.00	0.00	0.00

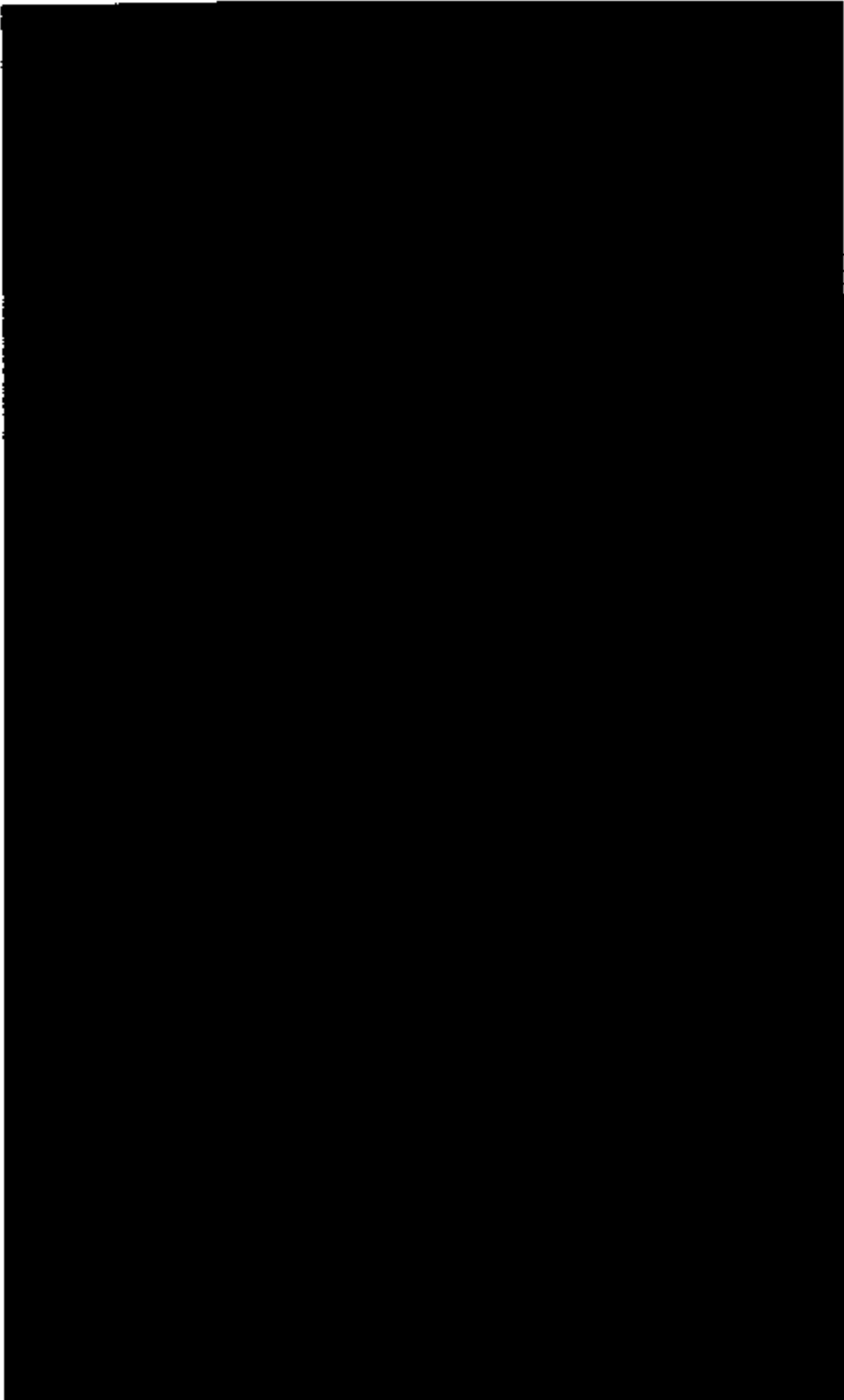
DEBITESE A: BYMO PUBLICIDAD S.A.S
DOC. IDENTIDAD: 900,410,983
FORMA DE PAGO: Transferencia bancaria No. 43407772D BANCO: BBVA
CUENTA BANCARIA: 317016251 - Santa Carolina II

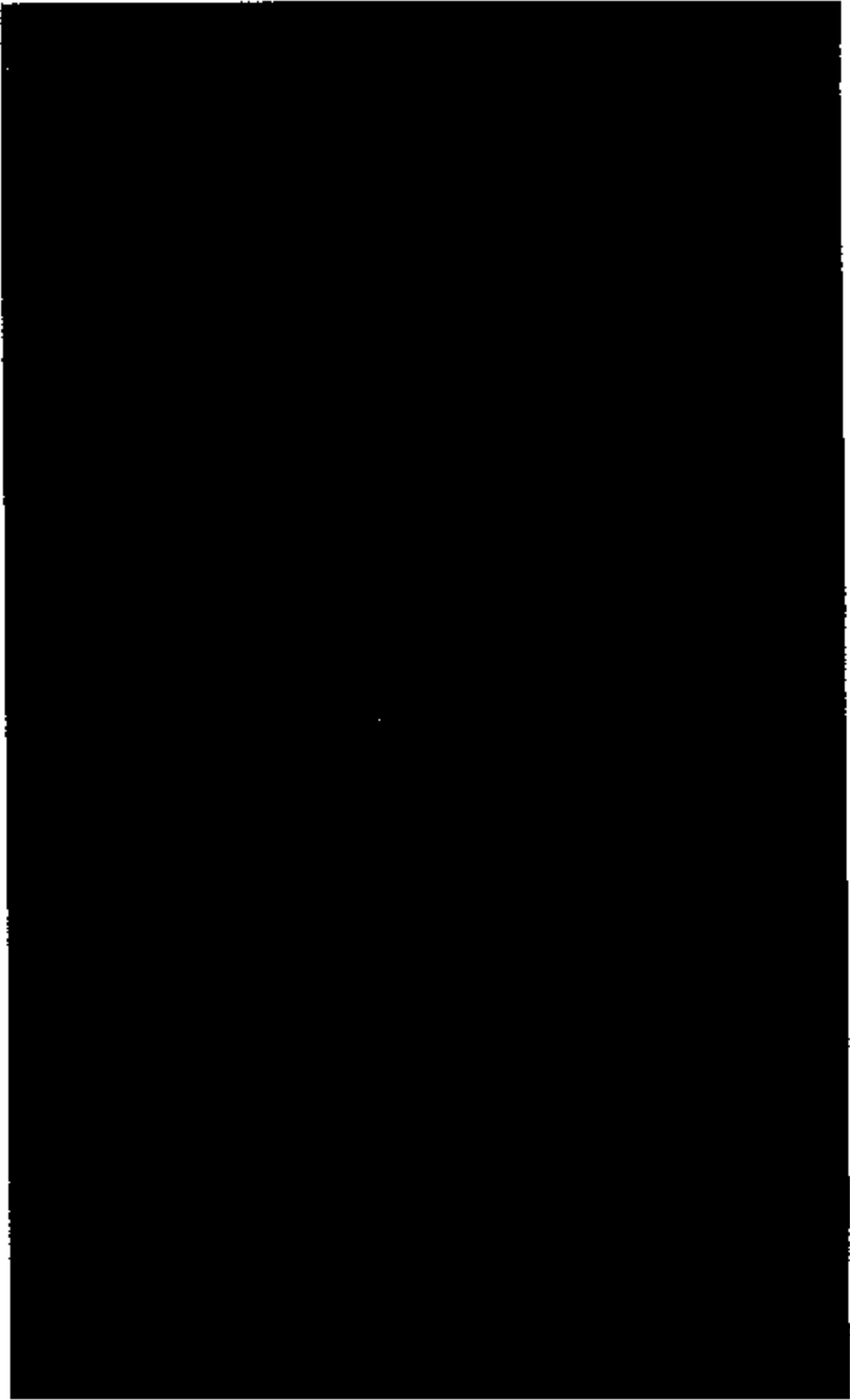
FIRMA/SELLO DEL BENEFICIARIO

PAGADO POR TRANSFERENCIA BANCARIA
DOC. IDENTIDAD

Elaborado:	Aprobado:	Efectuado:	Contabilizado:
martha.b			martha.b

10. 10





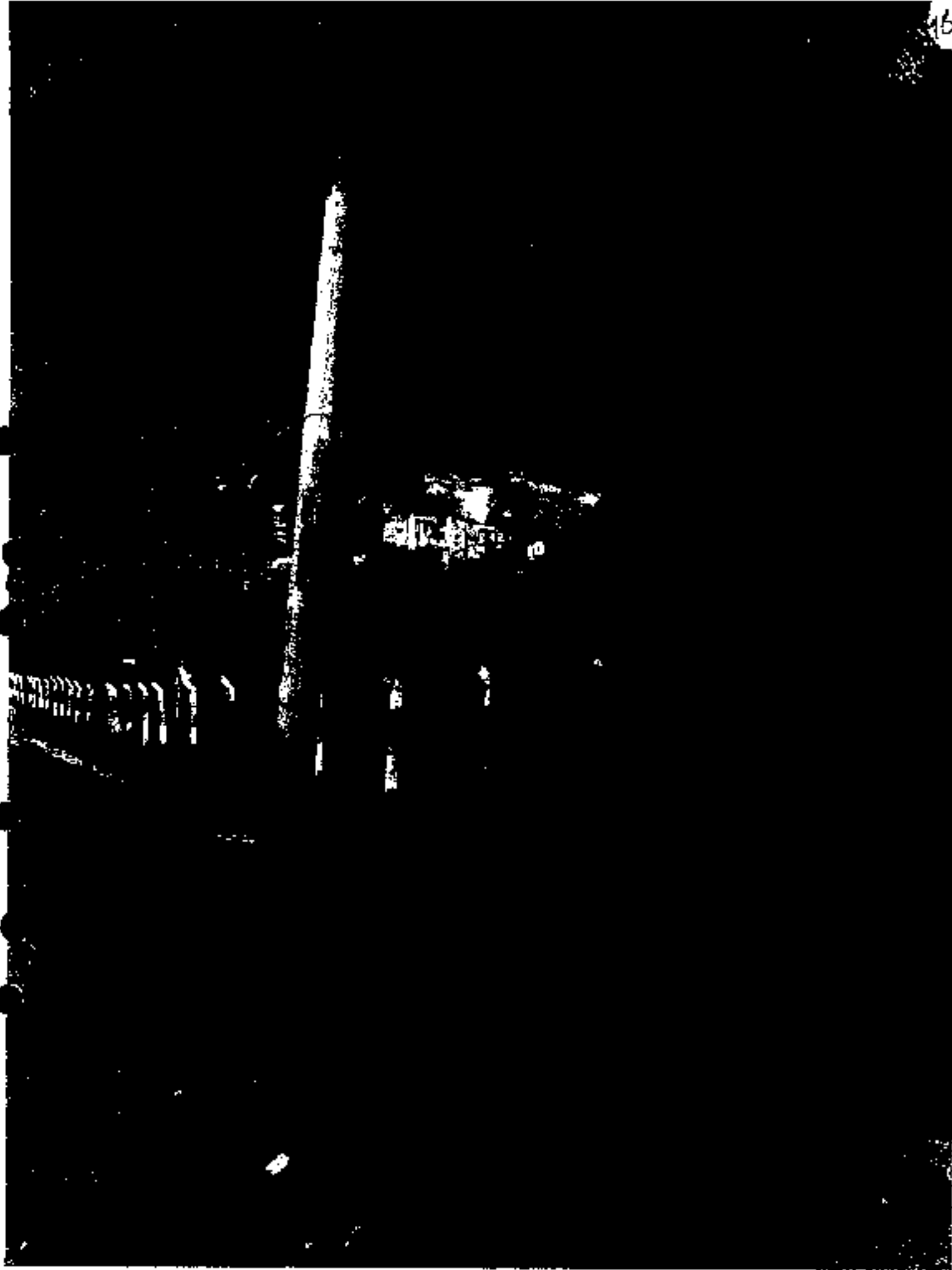
127C







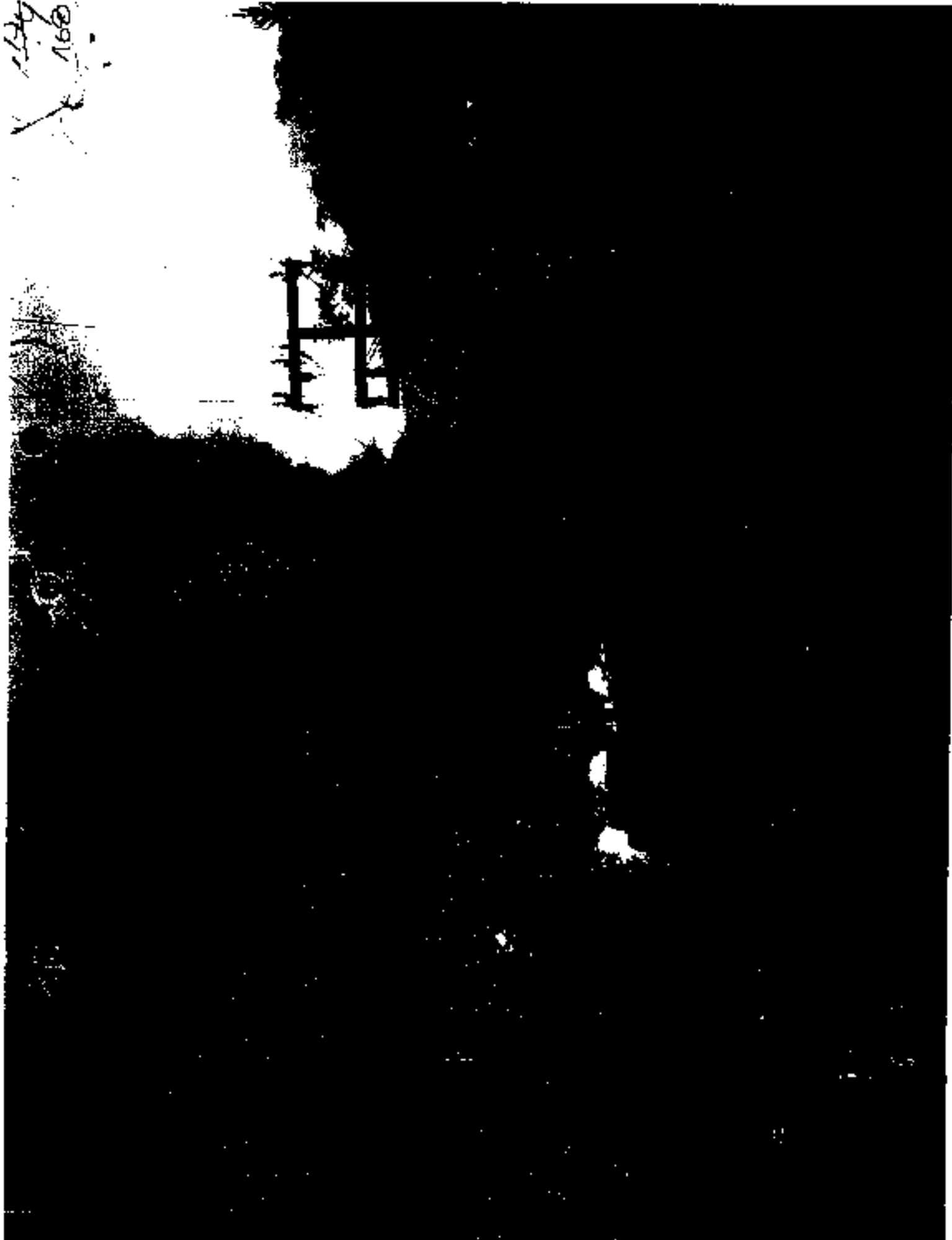




73



Q91
A91



425
164



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 051971973B6CF5

6 DE FEBRERO DE 2017 HORA 13:56:54

R051971973 PAGINA: 1 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : BYMOVISUAL S.A.S.

N.I.T. : 830512915-2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01440638 DEL 12 DE ENERO DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MAYO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 1,837,956,244

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 163 A 26 C 51

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : bymovisual@yahoo.es

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 163 A 26 C 51

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : bymovisual@yahoo.es

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000045 DE NOTARIA 63 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE ENERO DE 2005, INSCRITA EL 12 DE ENERO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00971712 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA BYMOVISUAL LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 10 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO C2040730 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE

Validez de Constatación del Poder Fuentes Fúlb

56

UYMOVISUAL S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 10 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02040230 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: UYMOVISUAL SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001314	2008/12/22	NOTARIA 60	2008/12/26	01265517
00828	2014/05/27	NOTARIA 60	2014/06/05	01841272
10	2015/11/11	JUNTA DE SOCIOS	2015/11/30	02040230

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE ENERO DE 2024

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : LA PRODUCCION, VENTA, ALQUILER E INSTALACION DE VALLAS, MANIVALLAS, SEÑALIZACION EXTERIOR E INTERIOR, FANCARTAS, PASAVIAS, PENDONES, BANDERAS, BANDERINES, IMPRESION DIGITAL Y DEMAS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR E INTERIOR. TRANSPORTE Y EXPOSICION DE CARTILES PUBLICITARIOS A TRAVES Y/O SOBRE VEHICULOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA ADENAS REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES : A. ADQUIRIR, CONSTITUIR, TRANSFORMAR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B. INTERVENIR COMO DEUDORA O ACREEDORA, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE TITULOS DE CREDITO ; E. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS, LO MISMO QUE ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS, PROMOVERLAS, FINANCIARLAS, ETC. F. CONTRATAR LOS SERVICIOS DE TODOS LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES PERMANENTES U OCASIONALES QUE REQUIERAN LAS ACTIVIDADES SOCIALES. G. TRANSICIR, DESISTIR, CONCILIAR, APELAR DECISIONES DE ARBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES. H. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES Y CONTRIBUYAN AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7310 (PUBLICIDAD)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

2599 (FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 051971973B6CF5

5 DE FEBRERO DE 2017 HORA 13:56:54

051971973 PAGINA: 2 de 3

* * * * *

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000045 DE NOTARIA 63 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE ENERO DE 2005, INSCRITA EL 12 DE ENERO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00971712 DEL LIBRO IX, FOLIO (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE WINCON OVALLE JOSE MAURICIO	C.C. 000300079610568
SUPLENTE DEL GERENTE SUAREZ OMAÑA SANDRA MILENA	C.C. 000300052427728

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : A. USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL ; B. DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD, QUIEN LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y A QUIEN CORRESPONDERA ENTRE OTRAS COSAS, LLEVAR LOS LIBROS DE REGISTRO DE SOCIOS, DE ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y TENDRA ADEMAS LAS FUNCIONES ADICIONALES QUE LE ENCARGUE LA MISMA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y EL GERENTE ; C. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALAR SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ; D. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO FISCAL CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES ; E. CONVOCARA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS ; F. NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO SOLICITE LA

JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLÁUSULA COMEROMISORIA QUE EN ESTOS ESTADUTOS SE PACTA ; G. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 29 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO C2361283 DEL LIBRO IX, FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL, ALTURO MARTINEZ MARCELA JINETH	C.C. 900000052556577

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANCIACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MAYO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2005.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

127
137



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NOROCCIDENTAL

CODIGO DE VERIFICACION: 051971973B6CF5

6 DE FEBRERO DE 2017 HORA 13:56:54

R051971973 PAGINA: 3 de 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A. S.

57

173
172



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0519719736F5CE

6 DE FEBRERO DE 2017 HORA 13:56:54

R051971973 PAGINA: 1 de 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BYMO PUBLICIDAD S A S
N.I.C. : 900410983-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02061108 DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MAYO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 91,225,701
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL - CL 163 NO. 16 A 63
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@grupobymo.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 163 NO. 16 A 63
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : gerencia@grupobymo.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 3149358 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA BYMO PUBLICIDAD S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRODUCCION,

Validez de Constata
28 del
Puentes
Tujito

VENTA, ALQUILER E INSTALACIÓN DE PANTALLAS DIGITALES, TAFEROS ELECTRÓNICOS, PUBLICIDAD DIGITAL DE VARIOS FORMATOS Y SUSTRATOS, ELEMENTOS DINÁMICOS QUE TENGAN Y CONTENGAN MOVIMIENTO, VALLAS, MINIVALLAS, SEÑALIZACIÓN EXTERIOR E INTERIOR, PANFLETOS, PASAVÍAS, PANDONES, TELONES, BANDERAS, BANDERINES, IMPRESIÓN DIGITAL Y DEMÁS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR E INTERIOR, COMO TAMBIÉN, EL TRANSPORTE Y EXPOSICIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS A TRAVÉS DE Y/O SOBRE VEHÍCULOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADEMÁS REALIZAR AS(SIC) SIGUIENTES OPERACIONES: A. ADQUIRIR, CONSTITUIR, TRANSFORMAR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B. INTERVENIR COMO DEUDORA O ACREEDORA, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D. OTORGAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO; E. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS. LO MISMO QUE ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS, PROMOVERLAS, FINANCIARLAS, ETC. F. CONTRATAR LOS SERVICIOS DE TODOS LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES PERMANENTES U OCASIONALES QUE REQUIERAN LAS ACTIVIDADES SOCIALES. G. TRANSIGIR, DESISTIR CONCILIAR, APELAR DECISIONES DE ÁRBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES. H. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES Y CONTRIBUYAN AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, LO QUE LA CONSTITUIRÍA EN UNA SOCIEDAD MULTINACIONAL. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7310 (PUBLICIDAD)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$15,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$150,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$15,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$150,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$15,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$150,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01449358 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL RINCON OVALLE JOSE MAURICIO	C.C. 030000079610568
SUPLENTE SUAREZ CONZALEZ JUAN MANUEL	C.C. 030000019266422

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BASTO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTANCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILIS DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILIS PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

129
17?

60

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE FEBRERO DE 2011
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MAYO DE
2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Bogotá D.C.,

Doctor

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

La Ciudad

REF: Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 00140, notificada el pasado 3 de febrero de 2017

LUZ SOLANGE LEGUIZAMON MORALES, en mi calidad de apoderada judicial de ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., interpongo recurso de reposición contra la resolución No.00140 notificada el pasado 3 de febrero de 2017, el cual sustento en el siguiente término:

ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., actuando de buena fe y atendiendo a que su objeto social es la Construcción de edificaciones, solicitó los servicios de publicidad exterior a la compañía BYMOVISUAL LTDA, sociedad que cambio su razón de ser a BYMOVISUAL S.A.S..

Mediante correo electrónico de fecha 15 de enero de 2016, le fue remitida por BYMOVISUAL LTDA a mi representada la carta de presentación BYMO y sus anexos, donde claramente se lee:

"...Estimados Señores:

De manera formal nos permitimos presentar a ustedes nuestra compañía BYMOVISUAL LTDA. Somos una organización dedicada a prestar servicios de publicidad exterior (pendones, pasacalles, pancartas, banderas, tótems, avisos, vallas publicitarias, cerramientos) e interior (stands, san blasting, vitrinas en centros comerciales, decoración interior) contamos sedes en Colombia y Panamá)...", igualmente fue adjuntada los diferentes logotipos donde se puede evidenciar como productos y servicios ofrecidos "vallas móviles, pancartas, pasacalles, pendones..."

Por lo que una vez analizados los documentos remitidos por BYMOVISUAL S.A.S. y teniendo en cuenta su experiencia en publicidad exterior, pues nótese que su objeto social es: "...La producción, venta, alquiler e instalación de vallas, manivallas, señalización exterior e interior, pancartas, pasavías, pendones, banderas, banderines, impresión digital y demás elementos de publicidad exterior...", mi representada decidió contratar sus servicios para pendones y pasacalles del proyecto Altos de Belmira.

Como contraprestación de ese servicio se presentó por BYMO PUBLICIDAD S.A.S. la factura de venta No. 0130, en la cual se lee en descripción del servicio que por Pendones y Pasacalles un cobro por valor de \$1.319.920, la factura de venta No.0250 que por descripción del servicio de Pendones y Pasacalles se realizó un cobro por valor de \$1.438.080 y la factura de venta No. 0171 cuya descripción del servicio por Pendones y Pasacalles se efectúa un cobro por valor de \$1.261.120.

Cada uno de esos cobros se pagaron a la sociedad BYMO PUBLICIDAD S.A.S., mediante transferencia bancaria, tal como consta en los correspondientes comprobantes de egreso que se adjuntan.

Luego, a pesar de que la propuesta inicial hubiese sido presentada por la sociedad BYMO VISUAL LTDA hoy BYMOVISUAL, S.A.S., los servicios de instalación y publicidad exterior fueron efectuados por la sociedad BYMO PUBLICIDAD S.A.S., quien también en su objeto social es conocedora y tiene la experiencia en publicidad exterior e interior.

Así las cosas, no fue una sola sociedad la que indujo en error a mi representada para el servicio de pendones y pasacalles sino fueron dos sociedades en forma simultánea, esto es, BYMO PUBLICIDAD S.A.S. y BYMOVISUAL S.A.S.

Por tanto no se entiende porqué razón la resolución No.00140 del 27 de enero de 2017 refiere a que el responsable del incumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior es la sociedad ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., cuando dentro del trámite administrativo adelantado no se ha podido realmente establecer quién es el responsable de dicha infracción, pues del concepto técnico No.00843 del 1 de marzo de 2016 solo se puede extraer el operativo efectuado en la localidad de Usaquén de los elementos que fueron instalados en la Cra. 7 con Calle 127, Cra. 7 No.130-90, Cra.7 No.132-88, Cra. 7 con Calle 133, Cra. 7 con Calle 134, Cra.7 con Calle 135, Cra.7 No.139-20, Cra.7 con Calle 141, pero en ninguno de sus apartes se lee que en dicho operativo fue encontrada a la sociedad ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. instalando y publicando los elementos que fueron retirados, tan solo hace mención a que mi representada incumplió con la normatividad, sin hacer un estudio de quién o qué persona fue la que efectivamente instaló y publicó esos pendones y pasacalles, bajo qué

ANDALUCIA

DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

NIT 800.094.521-0

circunstancias, es decir, el tiempo, modo y lugar de los acontecimientos, ya que si así hubiese sido, lo que se habría encontrado es que las sociedades infractoras de la norma son BYMO PUBLICIDAD S.A.S. y BYMOVISUAL S.A.S. y son ellas las que de mala fe brindaron una asesoría y servicio errado a mi representada y lo peor contrariando la normatividad vigente sobre publicidad exterior, sociedades que no han sido investigadas dentro de la presente actuación. Por lo que las pruebas recaudadas no son suficientes, ni conducentes, ni útiles para la demostración del infractor conforme al operativo de control que se realizó por parte de la Secretaría del Medio Ambiente el 20 de febrero de 2016.

Ahora bien, se encuentra en el expediente administrativo la Resolución No. 01617 del 16 de octubre de 2016, cuya citación para comparecencia del Representante Legal de Andalucía Diseño y Construcciones S.A.S. fue dirigida a la Calle 110 No.9-25 Oficina 1704 de Bogotá, siendo entregada la misma conforme a la Guía No. RN645024737CO el día 3 de octubre de 2016, comendo los 5 días hábiles a partir del 4 de octubre de 2016, por lo que mi representada tenía hasta el 10 de octubre de 2016 para comparecer a notificarse, sin embargo, con extrañeza esa secretaria hace la notificación del Edicto el día 10 de octubre de 2016, esto es, sin esperar el vencimiento de los 5 días hábiles, lo que genera sin lugar a dudas una nulidad de las actuaciones surtidas a partir de dicha fecha, por indebida notificación del auto No.01617 del 8 de septiembre de 2016, por lo que solicito respetuosamente se proceda a declarar la nulidad de todo lo actuado y se ordene, en debida forma la notificación de dicha resolución a la sociedad ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., en aras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso que debe surtir en toda actuación.

No obstante lo anterior, es de considerarse que frente al Informe Técnico No. 00174 del 26 de enero de 2017, igualmente interpongo recurso de reposición, toda vez que ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. no ha sido infractor de la contravención investigada por la Secretaría del Medio Ambiente y además no se está conforme con la tasación y forma en que fue aplicada dicha multa, toda vez que la medida adoptada en el pago de \$156.230.755 desborda el verdadero sentir de una medida correctiva, máxime cuando ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. ha obrado de buena fe y jamás ha tenido ningún tipo de antecedente sancionatorio ante su entidad, pues siempre ha sido celosa en el cumplimiento de sus obligaciones como Constructora e igualmente me remito a lo esbozado en el escrito de impugnación presentado contra dicho informe técnico.

Por ello, no puede considerarse el actuar de ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES a título de dolo y atribuirsele una responsabilidad frente a la colocación de unos pandonas y pasacalles que se repite, fueron efectuados por otras entidades, esto es, por BYMO PUBLICIDAD S.A.S. y BYMOVISUAL S.A.S., por lo que respetuosamente en caso de no accederse a la nulidad deprecada, solicito se reponga la decisión que declara responsable a mi representada y la sanción impuesta a ANDALUCIA

Calle 110 No. 9-25 Oficina 1704 Edificio Torre Empresarial Pacific
Tel 6294215 - 5378807 Cel. 3163189582
Bogotá D.C.

103
177

ANDALUCIA

DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S

NIT 800.094.521-0

DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y se impongan las mismas al verdadero infractor
BYMO PUBLICIDAD S.A.S. y BYMOVISUAL S.A.S.

Atentamente,

Lu Solange
LUZ SOLANGE LEGUIZAMÓN MORALES

C.C.No.52.501 212 de Bogotá

T.P.No.136.147 C. S. J.

Anexo En 49 Folios

184
178

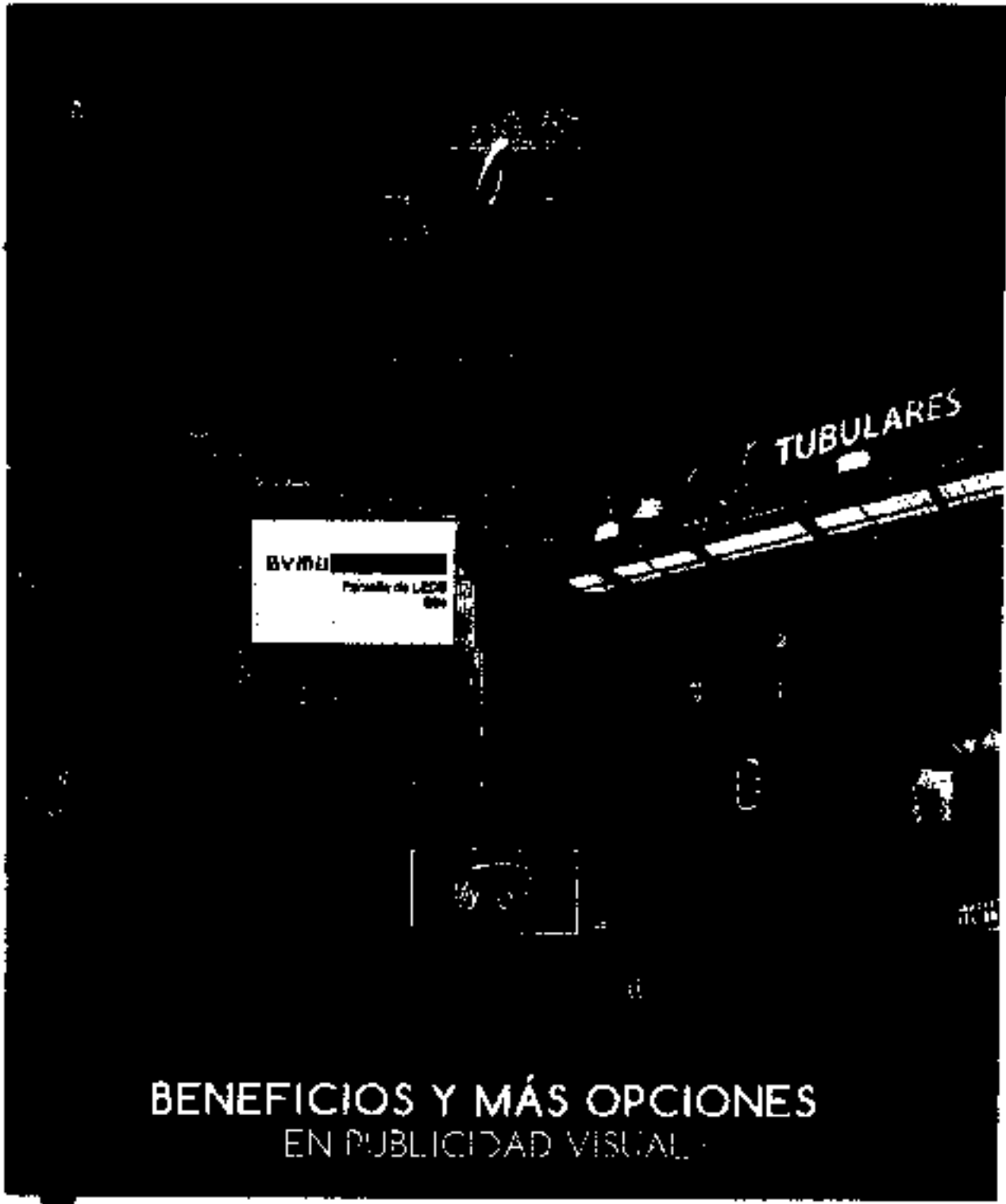
 PORTAFOLIO VALLÁS 2.pdf
2716K

 ESPACIOS PUBLICITARIOS.pdf
1129K

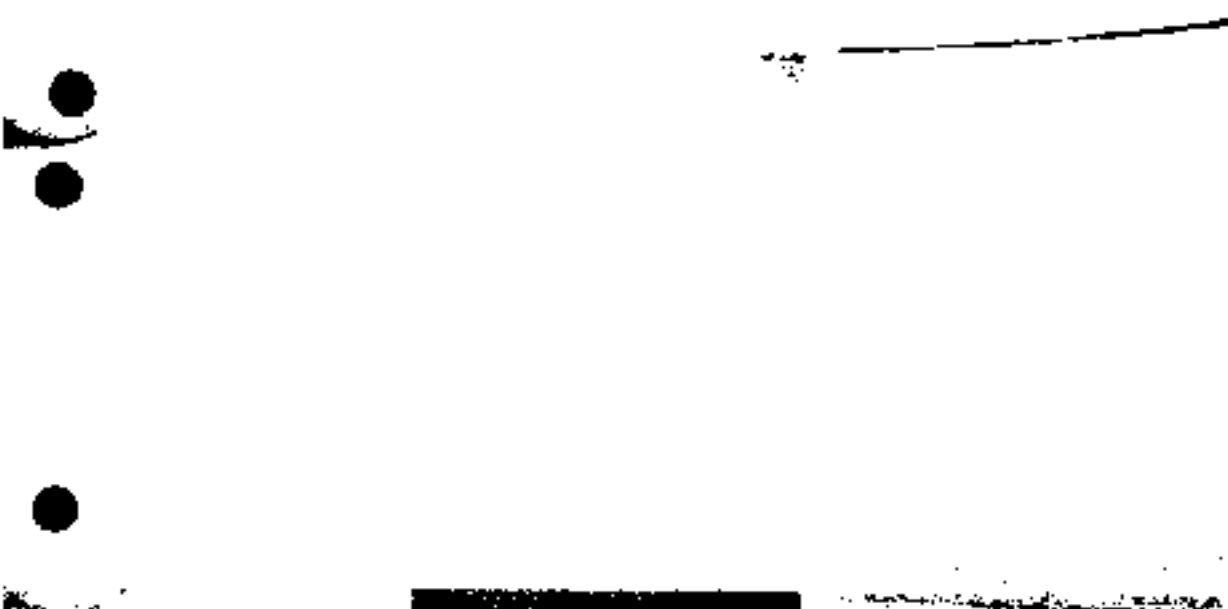
 BYMO DIGITAL.pdf
1642K



105
174



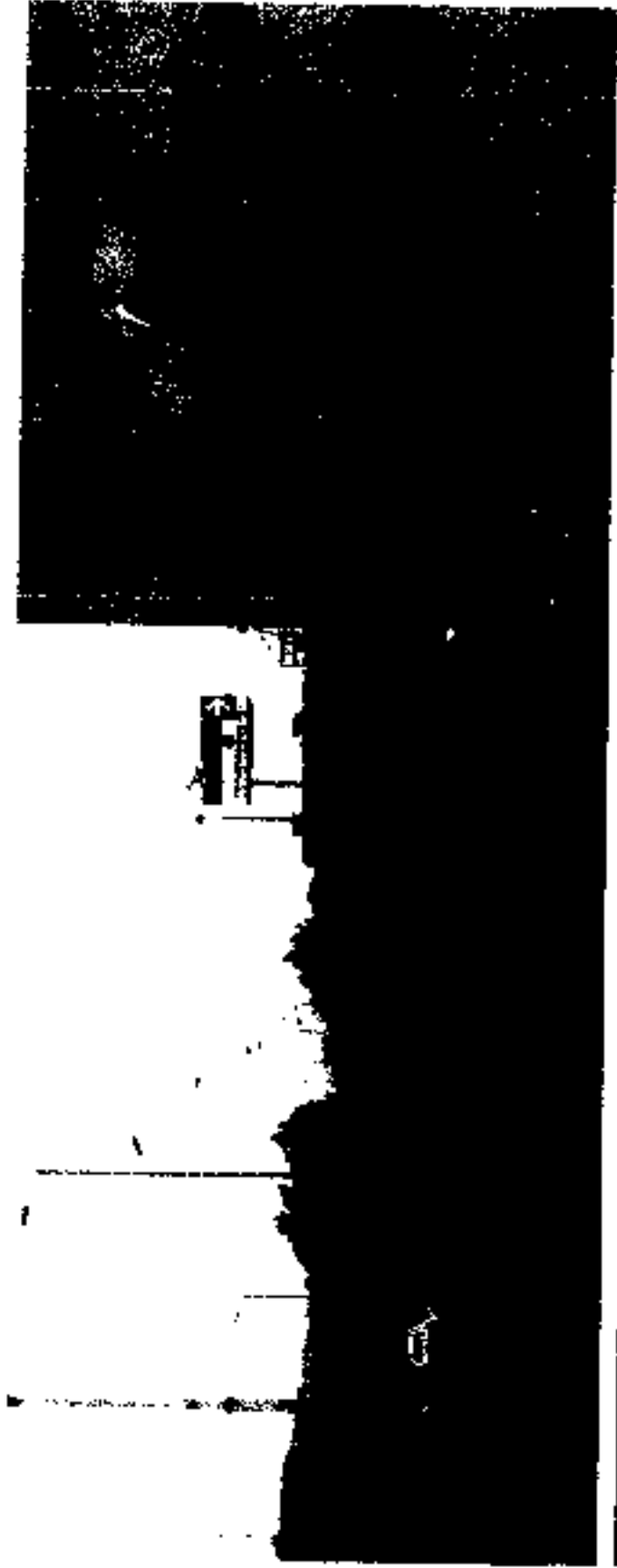
BENEFICIOS Y MÁS OPCIONES
EN PUBLICIDAD VISUAL



• • • • •

AUTOPISTA NORTE X CALLE 151

BOGOTÁ



Sentido
NORTE-SUR

Area Publicitaria
12 x 4 mts

Estado

**CONOZCA TODOS LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS
QUE TENEMOS PARA USTED EN FORMATO DIGITAL**

**VALLAS
TUBULARES**

VITRINAS

**VALLAS
MOVILES**

**VALLAS
CONVENCIONALES**

**TÓTEM Y AVISOS
EN ALTO RELIEVE**

**PUBLICIDAD
EVENTOS DEPORTIVOS**

**DECORACIÓN
INTERIOR Y EXTERIOR**

**MATERIAL
P.O.P.**

PANCARTAS

PASACALLES

PENDONES

BANDERAS

CERRAMIENTOS

SANDBLASTING

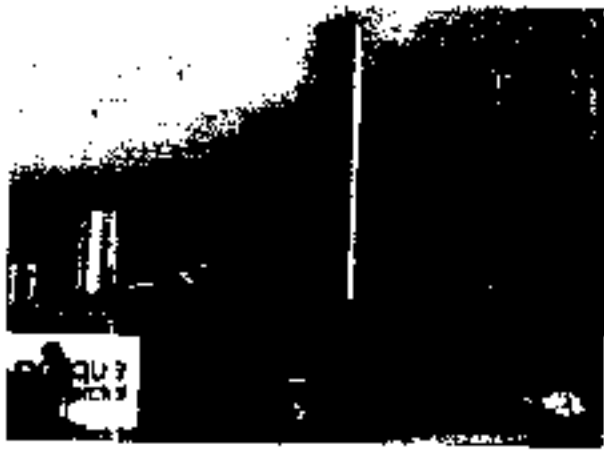
DISPLAYS

STANDS

Mandamos publicidad Masiv de gran formato, mostramos de una forma agi su empresa, su negocio y sus productos por las diferentes vías dando usted de un mayor impacto.

188
182

109
183





BYMO

www.grupobymo.com

Somos una empresa colombiana conformada por **Comunicar Publicidad, Bienes Raíces, Bymo Digital, Bymóvil, Bymovisual y Bymovirtual**, ofreciendo así una amplia gama de productos y servicios publicitarios.

Contamos con un equipo humano de más de 25 personas dispuestas a dar todo de sí por su trabajo, encaminado a la satisfacción de nuestros clientes, integrando procesos con altos estándares de cumplimiento y calidad, haciendo de **Bymo** una de las empresas más dinámicas del sector.





101
185

Bogotá D.C., Enero 15 de 2016

Señores
CONSTRUCTORA SANTA LUCIA
Atn. Sra. Alejandra Castañeda
Directora de Mercadeo
Ciudad

Estimados Señores:

De manera formal nos permitimos presentar a ustedes nuestra compañía BYMOVISUAL LTDA. Somos una organización dedicada a prestar servicios de publicidad exterior (pendones, pasacalles, pancartas, banderas, tótems, avisos, vallas publicitarias, cerramientos) e interior (stands, san blasting, vitrinas en centros comerciales, decoración interior) contamos sedes en Colombia y Panamá. Ofrecemos un amplio portafolio de productos y servicios los cuales se encuentran en nuestro Brochure Digital al igual que nuestro portafolio de Vallas Tubulares en 35 puntos de la ciudad de Bogotá que con total seguridad les serán de gran utilidad para anunciar su empresa y crear marca ante sus clientes.

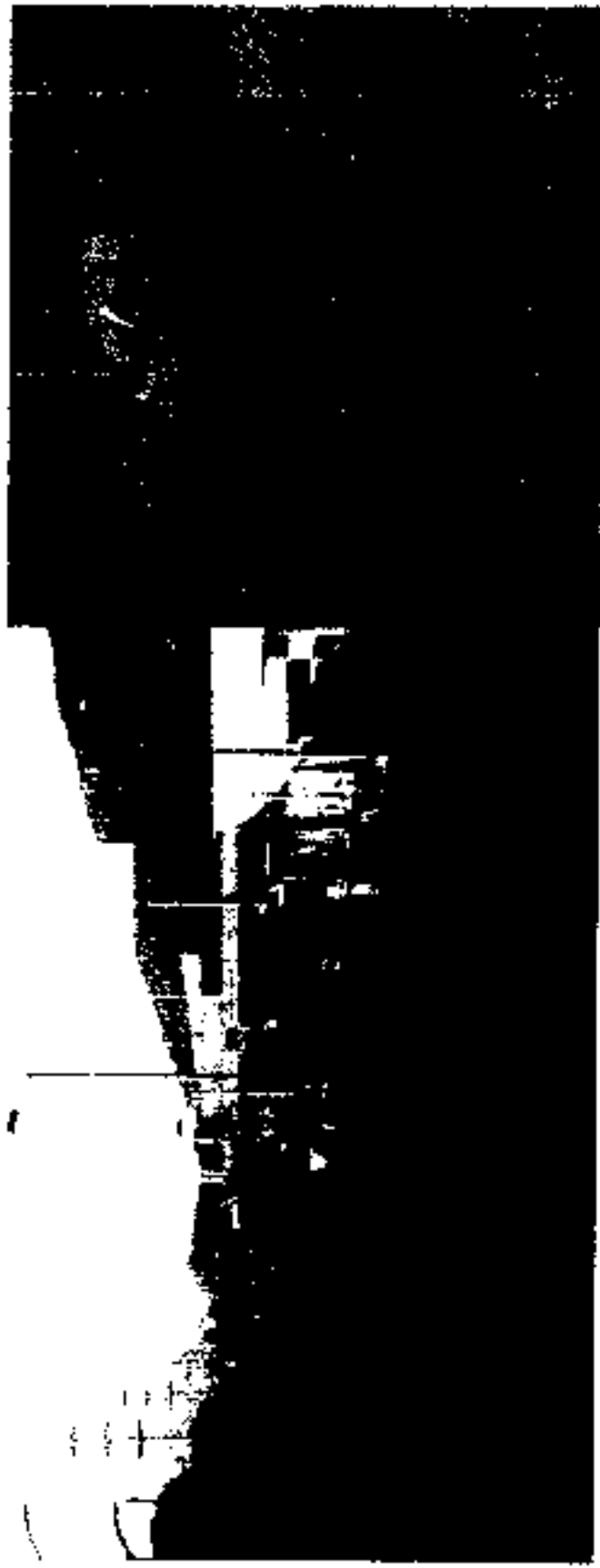
Agradecemos de antemano su amable atención, estamos atentos a sus comentarios e instrucciones.

Cordial Saludo,

Gloria Triana B.
Ejecutiva de Cuenta
Tel. 301 7050405
Correo: comercialbymo@gmail.com

192
186

AUTOPISTA NORTE X CALLE 193
BOGOTÁ



Sentido
SUR-NORTE

Área Publ. citaria
12 x 4 mts

Estado

TUBULARES
TUBOS Y ACCESORIOS

11111111
FRENTE DE LUCHA

60%

11111111

PORTAFOLIO DE VALLAS

ENERO - FEBRERO DE 2016

199
18/3



BYMO

WWW.GRUPOBYMO.COM

gerencia @ grupobymo.com

Calle 163 No 16A - 63
Teléfonos. 6706500 - 6783701
Bogotá - Colombia

12/28
BPA

AUTOPISTA NORTE X CALLE 151
BOGOTÁ



Sentido
SUR-NORTE

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado

1976
1980

CALLE 127 X CARRERA 71 BOGOTÁ



Sentido

ORIENTE-OCCIDENTE

Area Publicitaria

12 x 4 mts

Estado

199
1914

CALLE 127 X CARRERA 71
BOGOTÁ



Sentido

OCCIDENTE-ORIENTE

Área Publicitaria

12 x 4 mts

Estado

2016
18

CALLE 94 X CARRERA 13
BOGOTÁ



Sentido

OCCIDENTE-ORIENTE

Área Poblada

5 X 3 mts

Estado

405
CBL



AVENIDA NOVENA X CALLE 117

BOGOTÁ



Sentido
NORTE-SUR

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado

1976

AVENIDA NOVENA X CALLE 153 BOGOTÁ



Sentido
NORTE-SUR

Area Publicitaria
6 x 8 mts

Estado

11/17



AVENIDA NOVENA X CALLE 153 BOGOTÁ



Sentido
SUR-NORTE

Area Publicitaria
6 x 8 mts

Estado

10/12

VALLA AVENIDA SUBA X CALLE 119
BOGOTÁ



Sentido
SUR-NORTE

Area Publicitaria
12 x 4 mts

Estado

~~208~~
ADDA



VALLA AVENIDA SUBA X CALLE 119
BOGOTÁ



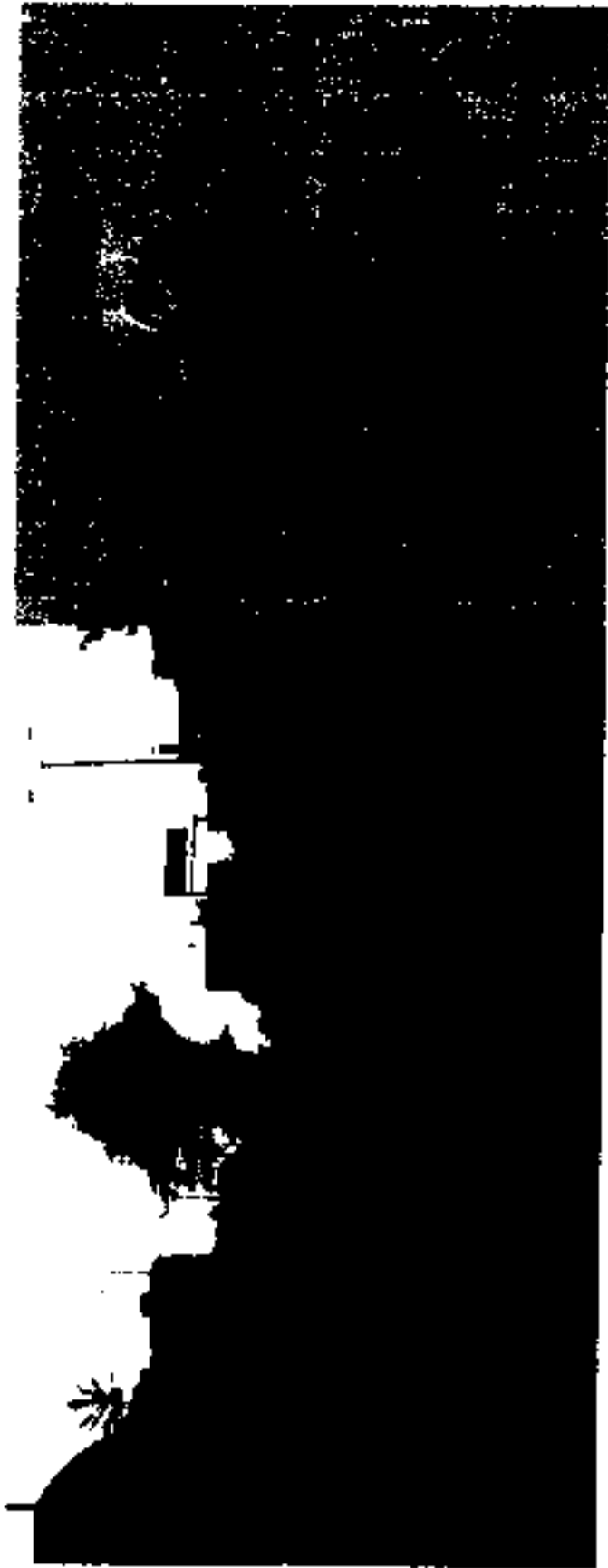
Sentido
NORTE-SUR

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado

4916
200

VALLA AVENIDA SUBA X CIUDAD DE CALI
BOGOTÁ



Sentido
SUR-NORTE

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado

2017 0 5000



BYMO

WWW.GRUPOBYMO.COM

gerencia@grupobymo.com

Calle 163 No 16A - 63
Teléfonos: 6706500 - 6783701
Bogotá - Colombia

Continuación Registrado 2017ER27693 9/02/2017

23/10
202

VALLA CRUCE SOPÓ - LA CALERA - GUASCA

SOPÓ



Sentido
NORTE-SUR

Area Publicitaria
12 x 4 mts

Estado

2011/2013

VALLA CRUCE SOPÓ - LA CALERA - GUASCA

SOPÓ



Sentido
SUR-NORTE

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado

2/10/24

VALLA CARRERA 4 X CALLE 27 SUR
SOACHA



Sentido
NORTE-SUR

Area Publicitaria
12 x 4 mts

Estado

201
205

VALLA CARRERA 4 X CALLE 27 SUR

SOLERA ACHACHA



Sentido
SUR-NORTE
Área
12

Pub
x 4

Publicidad
x 4 mts

Estado

1/2 206

VALLA AVENIDA 1º. DE MAYO X AUTOSUR BOGOTÁ



Sentido
SUR-NORTE

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado

4B 209

VALLA AVENIDA 1º. DE MAYO X AUTOSUR
BOGOTÁ



sentido
NORTE-SUR

Area Publicitaria
12 x 4 mts

Estado

2/14
2008

VALLA AUTOPISTA SUR X PROTABACO BOGOTÁ



Sentido
SUR-NORTE

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado

9/5
204

VALLA AUTOPISTA SUR X PROTABACO

BOGOTÁ



Sentido
NORTE-SUR

Área Publicitaria
12 x 4 mts

Estado

2/6 140

VALLA CALLE 80 X SIBERIA (ESQUINA) BOGOTÁ



Sentido

OCCIDENTE-ORIENTE

Area Publicitaria

12 x 4 mts

Estado

21

BYMO PUBLICIDAD S.A.S - 900,410,983
 Pago Contrato No. 12123 Acta No. 1 BYMO PUB.LI (CP16020006-FV130)

\$ 1,319,920.00

Libro	Principal	Moneda	Peso Colombiano COP (3)	Tasa de Cambio
Vr. Letras	UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE			

Cuenta	Cuenta Nombre	Concepto	C. Costos	Ident.	Débito	Crédito	IVA	R. IVA	R. PTE	R. ECA
23358501	Otro	(CP16020006-FV130) - PROYECTO	02010302 PROYECTO ALTOS DE BEL	900,410,983	1,319,920.00	0.00	0.00	0.00	47,142.30	0.00
11130504	BBVA Cia. Co. 317018251			900,410,983	0.00	1,319,920.00	0.00	0.00	0.00	0.00

DEBÍTESE A: BYMO PUBLICIDAD S A S
 DOC. IDENTIDAD: 900,410,983
 FORMA DE GIRO: Transferencia bancaria No. 434077823 BANCO: BBVA
 CUENTA BANCARIA: 317018251 - Santa Gertrudis II

FIRMA/SELLO DEL BENEFICIARIO

**PAGADO POR
 TRANSFERENCIA
 BANCARIA**

DOC. IDENTIDAD

Elaborado:	Aprobado:	Efectuado:	Contabilizado:
martha.b			martha.b

210
212

BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

NIT. 900.410.983 - 9

IVA - REGIMEN COMLIN

ICA, Actividad Económica 7430 - Tarifa 9.66 x 1000
No somos grandes contribuyentes, Ni Autorizados

FACTURA DE VENTA

No. MR - 0130

Calle 143 No. 18 A 63 Tels.: 670 5913 - Fax: 527 1373 • www.grupobybo.com • Bogotá, D. C.

BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES

NIT. 800094521-0

CALLE 110 Nº. 9-25 CH. 1704

TELEFONO 637 68 07

01 02 2018 Baborquaz

Alejandra Castellada

DESCRIPCION	CANTIDAD	IVA	UN. DE MEDIDA	VALOR TOTAL
1. PENDONES COMERCIALES PASACALLES Instalación: Sábado 5 de Diciembre Desmonte: Domingo 6 de Diciembre de 2015	19 4	8.500 64.500		181.500 258.000
2. PENDONES COMERCIALES PASACALLES Instalación: Sábado 12 de Diciembre Desmonte: Domingo 13 de Diciembre de 2015	10 4	8.500 64.500		85.000 258.000
3. PENDONES COMERCIALES PASACALLES Instalación: Sábado 19 de Diciembre Desmonte: Domingo 20 de Diciembre de 2015	11 6	8.500 64.500		93.500 322.500
Alquiler de señalización para el proyecto ALTOS DE BELMIRA Nota: Se adjunto reportes de control de instalación.				

ANDALUCIA
DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT. 800094521-0
27-11-18
8-20

UN MILLON TRESIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/C.

SUBTOTAL	\$	1.178.500
IVA	%\$	138.560
RETENCION	%\$	47.140
RETE IVA	%\$	
RETE ICA	%\$	
NETO A PAGAR	\$	1.319.820

QUE QUIEN OBSERVARA EL CONTENIDO DE LA PRESENTE FACTURA FAVOR COMUNICARLO DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO (5) DIAS HABILES A SU RECEPCION AL TRAMITE DE LOS CUALES SE ENTENDERA POR ACEPTADA ENRA SUS EFECTOS LEGALES SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 778 DEL CODIGO DE COMERCIO RESOLUCION DE AUTORIZACION TRANS No. 32000731630 DE 2011/02/27 DEL No. 461-0051 N. No. 40-2000 FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NUMERO DE BYMO PUBLICIDAD SAS.

BYMO PUBLICIDAD S.A.S.
BYMO PUBLICIDAD S.A.S.
Nit. 900.410.983 - 9

Habilitación de Facturación
No. 320001310758
Fecha: 2015/09/09
del MR 101 AL 2000

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA Y SELLO CLIENTE

Vallas - Señalización - Pancartas - Pendones - Banderines - Banderas - Pasacalles - Telones - Vallas Móviles - Inflables Publicitario
SERVICIO NACIONAL



ANDALUCIA DISEÑO Y
CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT 800.004.521

COMPROBANTE DE EGRESO 16040062

Sucursal: Principal
BOGOTÁ D.C. , 04/04/2016

24
213

BYMO PUBLICIDAD S.A.S - 900.410.883
Pago Contrato No. 12123 Acta No. 3 BYMO PUBLI (CP15030215-FV0250)

\$ 1,438,080.00

Libro	Principal	Moneda	Peso Colombiano COP (\$)	Tasa de Cambio
Vr. Letras	UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE			

Cuenta	Cuenta Nombre	Concepto	C. Costos	Ident.	Débito	Crédito	IVA	R. IVA	R. PTE	R. ICA
23358001	Otros	(CP16030215-FV0250) - PROYECTO	02010002 PROYECTO ALTOS DE BEL	900.410.883	1.438.080.00	0.00	0.00	0.00	51.350.00	0.00
*1100504	BBVA Cta. Cte 317018251			900.410.883	0.00	1.438.080.00	0.00	0.00	0.00	0.00

DEBITESE A: BYMO PUBLICIDAD S.A.S
DOC. IDENTIDAD: 900.410.883
FORMA DE GIRO: Transferencia bancaria No. 434077720 BANCO: BBVA
CUENTA BANCARIA: 317018251 - Santa Carolina II

FIRMA/SELLO DEL BENEFICIARIO

PAGO DE TRANSFERENCIA BANCARIA
DOC. IDENTIDAD

Reporado:	Aprobado:	Efectuado:	Contabilizado:
martha.b			martha.b



BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

NIT. 900.410.983 - 9

IVA - REGIMEN COMIN

ICA Actividad Económica 7430 - Tarifa 3.66 x 1000

No somos grandes contribuyentes, ni Autorretenedores

FACTURA DE VENTA

No. MR - 0250

Calle 143 No. 16 A 03 Tels: 670 5913 - Fax: 527 1373 - www.grupobymo.com - Bogotá, D. C.

BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

NIT. 806.094.621-0

CALLE 110 Nº. 9-26 Of 1704

TELÉFONO 637 68 97

DTA	MES	AÑO	VENEFOR	FECHA DE VENCIMIENTO
11	03	2016	FB	

CÓDIGO DE CONTROL	AUTORIZADO POR
	Alejandra Castañeda

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1. PENDONES COMERCIALES PASACALLES Instalación: Sábado 6 de Febrero Desmonte: Domingo 7 de Febrero de 2016	20 4	8.500 64.500	170.000 258.000
2. PENDONES COMERCIALES PASACALLES Instalación: Sábado 13 de Febrero Desmonte: Domingo 14 de Febrero de 2016	20 4	8.500 64.500	170.000 258.000
1. PENDONES COMERCIALES PASACALLES Instalación: Sábado 20 de Febrero Desmonte: Domingo 21 de Febrero de 2016	20 4	8.500 64.500	170.000 258.000

Alquiler de señalización para el proyecto ALTOS DE BELMIRA

Nota: Se adjuntan reportes de control de instalación

ANDALUCIA

DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

NIT. 806.094.621-0

14-03-16

9:29

*copias en 2016
p. 12123*

UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL

OCHENTA PESOS M/C.

SUBTOTAL	\$	1.294.000
IVA	% \$	205.440
RETENCION	% \$	51.300
RETE IVA	% \$	
RETE ICA	% \$	
NETO A PAGAR	\$	1.438.080

CUALQUIER OBSERVACIÓN AL CONTENIDO DE LA PRESENTE FACTURA DEBE COMUNICARLO DENTRO DE LOS SIGUIENTES TRES DIAS HÁBILES A SU RECEPCIÓN AL TÉRMINO DE LOS CUALES SE ENTENDERÁ POR ACEPTACIÓN PARA SUS EFECTOS LEGALES SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 779 DEL CODIGO DE COMERCIO RESOLUCION DIA N. 020001310/58 DE 2015 UNIF. DE. No. 48.101 AL No. MR. 2000 - Haberla FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE BYMO PUBLICIDAD SAS.

BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA Y SELLO CLIENTE

Vallas - Señalización - Pancartas - Pendones - Banderines - Banderas - Pasacalles - Telones - Vallas Móviles - Inflables Publicitarios

228
214

CÓDIGO DE CONTROL

21

BYMO PUBLICIDAD S.A.S - 900,410,983

\$ 1,261,120.00

Pago Contrato No. 12123 Acti No. 2 BYMO PUBLI (CP16020228-FV0171)

Libro	Principales	Moneda	Peso Colombiano COP (\$)	Tasa de Cambio	
Vr. Letras	UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE				

Cuenta	Cuenta Nombre	Concepto	C. Costos	Ident.	Débito	Crédito	IVA	R. IVA	R. FTE	R. ICA
23359501	Otros	(CP16020228-FV0171) - PROYECTO	02010302 PROYECTO ALTOS DE BEL	900.410.983	1.261.120.00	0.00	0.00	0.00	45.040.00	0.00
11100605	Renzo Bogota Cia Cta 358022241			900.410.983	0.00	1.261.120.00	0.00	0.00	0.00	0.00

DEBITESE A: BYMO PUBLICIDAD S.A.S
DOC. IDENTIDAD: 900,410,983

FORMA DE GIRO: Transferencia bancaria	No. 434077300	BANCO: Banco de Bogota	
CUENTA BANCARIA: 358022241 - Balances del Centro			
Elaborado: martha.b	Aprobado:	Ejecutado:	Contabilizado: martha.b

FRMABSELLO DEL BENEFICIARIO

PAGO EN EFECTIVO
TRANSFERENCIA BANCARIA

DOC. IDENTIDAD



BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

NIT. 900.410.983 - 9

IVA - REGIMEN COMUN

ICA Actividad Económica 7430 - Tasa 9.66 x 1000
No es un contribuyente, ni autorizaciones

FACTURA DE VENTA

No. MR - 0171

227
216

BYMO PUBLICIDAD S.A.S.

Calle 163 No. 16A 63 Tel.: 670 5913 - Fax: 527 1373 - www.grupobymo.com - Bogotá, D. C.

ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES

NIT. 800094621-0

CALLE 110 Nº. 9-25 OI.1704

TELEFONO 637 66 07

08 02 2016 Bohorquez

Alejandra Castañeda

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1 PENDONES COMERCIALES PASACALLES Instalación: Sábado 9 de Enero Desmonte: Lunes 11 de Enero de 2016	3	8.500	78.500
2 PENDONES COMERCIALES PASACALLES Instalación: Sábado 23 de Enero Desmonte: Domingo 24 de Enero de 2016	4	64.500	193.500
3 PENDONES COMERCIALES PASACALLES Instalación: Sábado 30 de Enero Desmonte: Domingo 31 de Enero de 2016	4	8.500	170.000
		64.500	258.000

Alquiler de señalización para el proyecto ALTOS DE BELMIRA

Nota: Se adjunta informe de control de instalación.

Handwritten notes:
01/12/16
propiedad
control

ANDALUCIA
DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT. 800094621-0

9:01

9-02-16

UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL
CIENTO VEINTE PESOS MDC

SUBTOTAL	\$	1.126.000
IVA	%\$	183.160
RETENCION	%\$	45.040
RETE IVA	%\$	
RETE ICA	%\$	
NETO A PAGAR	\$	1.281.120

CUALQUIER OBSERVACION AL CONTENIDO DE LA PRESENTE FACTURA DEBE SER COMUNICADO DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO (5) DIAS HABILES A SU RECEPCION AL TERMINO DE LOS CUALES SE ENTENDERA POR ACEPTADA PARA SUS EFECTOS LEGALES SE ASIGNA UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 779 DEL CODIGO DE COMERCIO EXCEPCION DE AUTORIZACION DAN No. 32000732620 DE 2011/02/07 OR. No. MR-0001 A No. MR-2009 FAVOR GIRAR CHEQUE OBLIGADO A NOMBRE DE BYMO PUBLICIDAD SAS.

BYMO PUBLICIDAD S.A.S.
BYMO PUBLICIDAD S.A.S.
NIT. 900.410.983 - 9

Habilitación de Facturación
No. 320001310758
Fecha: 2015/09/09
del MR 101 AL 2000

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA Y SELLO CUENTE

223
219



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 051971973B6CFS

6 DE FEBRERO DE 2017 08RA 13:56:54

RC051971973 PAGINA: 1 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BYNOVISUAL S.A.S.
N.I.C. : 820512915 2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01440638 DEL 12 DE ENERO DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MAYO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 1,887,956,244
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 163 A 16 C 51
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : bynovisual@yahoo.es
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 163 A 16 C 51
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : bynovisual@yahoo.es

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0300045 DE NOTARIA 63 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE ENERO DE 2005, INSCRITA EL 12 DE ENERO DE 2005 BAJE EL NUMERO 00971712 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA BYNOVISUAL LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 10 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJE EL NUMERO 02040210 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: BYNOVISUAL LTDA POR EL NO.

Validez de Comercio
za del
Poderes
Tijuelo

35

BYMOVISUAL S.A.S.,

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 10 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02040230 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: BYMOVISUAL SAS.

CERTIFICAS:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001814	2008/12/22	NOTARIA 60	2008/12/22	01265517
00838	2014/05/27	NOTARIA 60	2014/06/05	01841272
10	2015/11/11	JUNTA DE SOCIOS	2015/11/30	02040230

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, DURACION HASTA EL 11 DE ENERO DE 2026

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : LA PRODUCCION, VENTA, ALQUILER E INSTALACION DE VALLAS, MANIVALLAS, SEÑALIZACION EXTERIOR E INTERIOR, PANFLETS, PASAVIAS, PENDONES, BANDERAS, BANDERINES, IMPRESION DIGITAL Y DEMAS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR E INTERIOR. TRANSPORTE Y EXPOSICION DE CARTELES PUBLICITARIOS A TRAVES Y/O SOBRE VEHICULOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA ADEMAS REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES : A. ADQUIRIR, CONSTITUIR, TRANSFORMAR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B. INTERVENIR COMO CREEDORA O ACREEDORA, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE TITULOS DE CREDITO ; E. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS, LO MISMO QUE ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS, PROMOVERLAS, FINANCIARLAS, ETC. F. CONTRATAR LOS SERVICIOS DE TODOS LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES PERMANENTES U OCASIONALES QUE REQUIERAN LAS ACTIVIDADES SOCIALES. G. TRANSIGIR, RESISTIR, CONCILIAR, APELAR DECISIONES DE ARBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES. H. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCTENTES Y CONTRIBUYAN AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7310 (PUBLICIDAD)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

2599 (FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

224
218



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 051971973B6CF5

6 DE FEBRERO DE 2017 HORA 13:56:54

RC051971973

PAGINA: 2 de 3

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000045 DE NOTARIA 63 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE ENERO DE 2005, INSCRITA EL 12 DE ENERO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00971712 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (SI):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE RINCON OVALLE JOSE MAURICIO	C.C. 000000079610568
SUPLENTE DEL GERENTE SUAREZ UMAÑA SANDRA MELINA	C.C. 000000052427728

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : A. USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL ; B. DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD, CUIEN LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y A QUIEN CORRESPONDERA ENTRE OTRAS COSAS, LLEVAR LOS LIBROS DE REGISTRO DE SOCIOS, DE ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y TENDRA ADEMAS LAS FUNCIONES ADICIONALES QUE LE ENCARGUE LA MISMA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y EL GERENTE ; C. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALAR SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ; D. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO FISCAL CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES ; E. CONVOCARA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS ; F. NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO SOLICITE LA

JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUDSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE FACIA / G. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin nom DE ACCIONISTA UNICO DEL 29 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 52061293 DEL LIBRO IX, FOJE (SINI) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ALIURO MARTINEZ MARCELA JINETH	C.C. 03000052556577

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTITUCIONAL ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANCIACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON CENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUTE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 27 DE MAYO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO.
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ. INGRESANDO A WWW.CCB.GRS.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

225
219



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 051971973B6CF5

6 DE FEBRERO DE 2017 HORA 13:06:54

RC01971973 PAGINA: 3 de 3

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION INPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1995.

Carolina Pardo

220
220



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0519719736F5CE

6 DE FEBRERO DE 2017 HORA 13:56:54

051971973 PAGINA: 1 de 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

NOMBRE : BYMO PUBLICIDAD S A S
N.I.T. : 900410983-9 ADMINISTRACION - DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02061108 DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MAYO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

AUTIVO TOTAL : 91,225,701

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 163 NO. 16 A 63

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@grupobymo.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 163 NO. 16 A 63

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : gerencia@grupobymo.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01440358 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA BYMO PUBLICIDAD S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRODUCCION,

Verdad de Comercio
de del
Puentes
19/10

48

VENTA, ALQUILER E INSTALACIÓN DE PANTALLAS DIGITALES, TABLEROS ELECTRONICOS, PUBLICIDAD DIGITAL DE VARIOS FORMATOS Y SUSCRIPCIONES, ELEMENTOS DINAMICOS QUE TIENGAN Y CONTENGAN MOVIMIENTO, VALLAS, MINIVALLAS, SEÑALIZACIÓN EXTERIOR E INTERIOR, PANFLETOS, PASAVÍAS, PENDONES, TELONES, BANDERAS, BANDERINES, IMPRESION DIGITAL Y DEMÁS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR E INTERIOR, COMO TAMBIÉN, EL TRANSPORTE Y EXPOSICIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS A TRAVÉS DE Y/O SOBRE VEHÍCULOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADEMÁS REALIZAR AS(SIC) SIGUIENTES OPERACIONES: A. ADQUIRIR, CONSTITUIR, TRANSFORMAR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B. INTERVENIR COMO DEUDORA O ACREEDORA, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO; E. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS, LO MISMO QUE ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS, PROMOVERLAS, FINANCIARLAS, ETC. F. CONTRATAR LOS SERVICIOS DE TODOS LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES PERMANENTES U OCASIONALES QUE REQUIERAN LAS ACTIVIDADES SOCIALES. G. TRANSIGIR, DESISTIR CONCILIAR, APELAR DECISIONES DE ÁRBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES. H. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES Y CONTRIBUYAN AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, LO QUE LA CONSTITUIRÍA EN UNA SOCIEDAD MULTINACIONAL. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7310 (PUBLICIDAD)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$15,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$150,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$15,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$150,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$15,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$150,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE NOROCCIDENTAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0519719736F5CE

6 DE FEBRERO DE 2017 HORA 13:56:54

R05:971973 PAGINA: 2 de 2

* * * * *

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01449358 DEL LIBRO IX, FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL BINCON OVALLE JOSE MAURICIO	C.C. 000000979610568
SUPLENTE SUAREZ GONZALEZ JUAN MANUEL	C.C. 000000919286422

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUCAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTANCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RUT Y PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RUT DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE FEBRERO DE 2011
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 27 DE MAYO DE
2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLRV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5.200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSEA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.CO.CU

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2153 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1996.





118
 222

MEMORANDO

PARA: CARLOS ARTURO PUERTA CARDENAS
 Subsecretario General y de Control Disciplinario

DE: EDWIN FERNANDO UGO BARAHONA
 Director de Control Ambiental (E)

ASUNTO: Remisión de actos administrativos

En atención al asunto de la referencia, me permito remitirle los originales de los siguientes actos administrativos en firme para su archivo y para los casos en que declara la caducidad de la facultad sancionatoria, declaren la pérdida de fuerza ejecutoria y/o se han superado los tiempos de ley de notificación, las demás acciones que estime pertinentes.

Nº	ACTO ADMINISTRATIVO	No.	FECHA	EXPEDIENTE	NOTIFICACION	SECTOR	SUBDIR
1	RESOLUCIÓN	00170	27-01-2017	SDA-08-2011-6-462	03-02-2017	PEV	SCAAV
	INFORME TÉCNICO	00174	26-01-2017				
2	RESOLUCIÓN	00131	27-01-2017	SDA-08-2011-2209	31-01-2017	PEV	SCAAV
3	RESOLUCIÓN	00122	26-01-2017	SDA-08-2010-2684	31-01-2017	PEV	SCAAV
	INFORME TÉCNICO	00166	25-01-2017				
4	RESOLUCIÓN	00137	27-01-2017	SDA-08-2011-1197	07-02-2017	PEV	SCAAV
	INFORME TÉCNICO	00170	26-01-2017				
5	RESOLUCIÓN	00138	27-01-2017	SDA-08-2011-1074	07-02-2017	PEV	SCAAV
	INFORME TÉCNICO	00167	25-01-2017				
6	AUTO	00095	23-01-2017	SDA-08-2013-630	13-02-2017	RUIDO	SCAAV
7	RESOLUCIÓN	00121	26-01-2017	SDA-08-2016-461	30-01-2017	PEV	SCAAV
8	RESOLUCIÓN	00023	09-01-2017	SDA-08-2016-159	26-01-2017	PEV	SCAAV
9	RESOLUCIÓN	00119	26-01-2017	SDA-08-2016-101	30-01-2017	PEV	SCAAV
	INFORME TÉCNICO	00164	25-01-2017				
10	RESOLUCIÓN	00138	27-01-2017	SDA-08-2011-1193	03-02-2017	PEV	SCAAV
	INFORME TÉCNICO	00178	26-01-2017				
11	RESOLUCIÓN	00125	27-01-2017	SDA-08-2010-2841	31-01-2017	PEV	SCAAV
	INFORME TÉCNICO	00162	25-01-2017				
12	RESOLUCIÓN	00126	27-01-2017	SDA-08-2011-694	27-01-2017	PEV	SCAAV
	INFORME TÉCNICO	00175	26-01-2017				
13	RESOLUCIÓN	00135	27-01-2017	SDA-08-2010-555	01-02-2017	PEV	SCAAV
	INFORME TÉCNICO	00180	26-01-2017				
14	RESOLUCIÓN	00141	27-01-2017	SDA-08-2011-1020	31-01-2017	PEV	SCAAV
	INFORME TÉCNICO	00165	25-01-2017				
15	RESOLUCIÓN	00134	27-01-2017	SDA-08-2010-1858	31-01-2017	PEV	SCAAV
	INFORME TÉCNICO	00181	26-01-2017				
16	RESOLUCIÓN	00117	26-01-2017	SDA-08-2011-195	30-01-2017	PEV	SCAAV
	INFORME TÉCNICO	00160	25-01-2017				
17	RESOLUCIÓN	00188	31-01-2017	SDA-08-2011-1755	06-02-2017	PEV	SCAAV
	INFORME TÉCNICO	00184	27-01-2017				



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ - COLOMBIA

18	RESOLUCIÓN	00183	31-01-2017	SDA-08-2017-1162	01-02-2017	PEV	SCAAV
	INFORME TÉCNICO	00189	31-01-2017				
19	AUTO	00045	19-01-2017	SDA-08-2015-3537	17-03-2017	RUIDO	SCAAV
20	ALITO	01669	27-09-2016	DM-08-2010-2146	N.A.	VERTIMIENTOS	SRHS

Atentamente,

EDWIN FERNANDO LUGO BARAHONA
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Analizó y emitió opinión (sobre los actos administrativos)
Revisó y aprobó: CATHÉRINE SEGURA SUAREZ
Proyecto: BRAYAN ENRIQUE ROMERO ALBA

COPIA



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
CALLE 100 No. 14 - 33 Piso 16
Teléfono: 2821064
Fax: 2821064
Correo electrónico: secreta@bogota.gov.co
Página web: www.bogota.gov.co

153
229
222

Bogotá D.C.

Señores:

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 16
Teléfono 2821064

mp40@bogota.gov.co
Código Postal: 111321

REF. Acción de Tutela No 2017 - 01036
Accionante: SOCIEDAD ANDALUCIA DISEÑO Y
CONSTRUCCIONES S.A S
Accionado: BOGOTÁ, D.C., ALCALDIA MAYOR - SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE
Asunto: IMPUGNACION DE TALEO
Radicado SIDA 2017ER130411 del 2017-07-13

21 JUL 2017



Respetado Señores,

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMÁN actuando como Directora Legal Asesorada de la Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de sus allegados a su cargo, en virtud del artículo 24 del Decreto Distrital 105 de 2009, le oportunamente, por escrito, por su Despacho con el fin de IMPUGNAR la talia referida a 21 de julio de 2017, en la

Decreto Distrital 105 de 2009, Artículo 24. Con el fin Legal Asesorado de la Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de sus allegados a su cargo, en virtud del artículo 24 del Decreto Distrital 105 de 2009, le oportunamente, por escrito, por su Despacho con el fin de IMPUGNAR la talia referida a 21 de julio de 2017, en la

Señores, en la Dirección de Legalización

1. Conceder el trámite de las acciones de tutela de la ley que interpuso el suscrito, en virtud de la ley de amparo constitucional que se recibió en el día 13 de julio de 2017.

2. Conceder el grupo de defensa técnica del fin de la Secretaría respecto a las acciones de tutela judicial o extrajudicial en los términos previstos en el artículo 24 del Decreto Distrital 105 de 2009, bajo las direcciones e instrucciones que en materia de defensa personal le otorgó como Jefe del Distrito, estando en el desempeño de sus funciones, para garantizar el cumplimiento de los intereses legales de la Suscritora.

De poder más, quedo atenta a su respuesta.

secreta@bogota.gov.co o secreta@bogota.gov.co

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Carrera 14 No 33
PBX: 2821064
www.ambiente.bogota.gov.co
Bogotá D. C., Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



trabajo de la legal, esta inculca por la Sociedad Andaluza Diseño y Construcciones S.A.S., por la presunta vulneración a su DERECHO FUNDAMENTAL AL DERECHO PROCESAL, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente. Para tal efecto, pasamos las consideraciones de la siguiente manera:

Con el amparo, el Juzgado a cargo confirió a la judicial profirió el 21 de julio de 2017, en el cual resolvió:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso de la sociedad **SOCIEDAD ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S** a través de su representante legal, señora **ANITA LUCIA PINZON TAMAYO**, por las razones expuestas en la presente de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD del trámite sancionatorio a partir del procedimiento de notificación de la Resolución No 00147 del 16 de octubre de 2016 y sus efectos de nulidad y extinción de acción con posterioridad a esta.

TERCERO: ORDENAR a las autoridades **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL** para que proceda a realizar la correspondiente notificación de la Resolución No 00147 del 16 de octubre de 2016 a la actora, de manera personal en su domicilio de momento y hasta que se logre concluir a partir de la notificación de la presente decisión, en la forma que por ella se determine. **Sin perjuicio de la sanción de multa** que ordena el presente, **dejar sin efecto las sanciones con términos con las que la actora se encuentra en proceso sancionatorio y extinción de acción personal** de la misma.

Conforme a lo que trasciende judicial, considero esta entidad accionada la necesidad de acudir a la impugnación del título ya referenciado, debido a que como se manifestó en la contestación de la demanda formulada, la actuación de la Secretaría Distrital de Ambiente se hizo de acuerdo al debido proceso, tanto en que la Sociedad ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. no participó, ejercido su derecho de defensa y no agotados los recursos de la Ley de la ec la siguiente manera:

- **Recurso de reposición** contra la Resolución 00140 de 2017, radicado 2017ER27852 presentado el 1 de febrero de 2017. Por medio de la cual se resolvió el proceso sancionatorio.
- **Solicitud de consideración de pruebas**, radicado 2017ER27899 del 9 de febrero de 2017. En el marco del auto No 01856 del 20 de diciembre de 2016, se cubrió ordena la práctica de pruebas dentro del proceso sancionatorio adelantado contra la Sociedad Accionada.
- **Recurso de reposición** contra el informe técnico No 00174 del 26 de enero de 2017, radicado 2017ER27050 del 9 de febrero de 2017. El cual tiene como objeto la cesación de la multa a la Sociedad Andaluza Diseño y Construcciones S.A.S., dentro del marco del proceso sancionatorio que se adelanta en su contra.

Las actuaciones administrativas se encuentran en trámite, por parte de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría.

A requerir en la sentencia 00354 del 2016, La Corte Constitucional se señaló que:

Secretaría Distrital de Ambiente
Cra. Carrera N° 51-33
B.O.U. 0016229
www.ambientebogota.gov.co
Poder 710, Ciudad de Bogotá

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ESTADO
LIBRE
ASOCIADO

La conducta concluyente de dicha propositura en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Teniendo en cuenta que los arts. 16 susseguentes de las actuaciones judiciales son aplicables por analogía a las actuaciones administrativas conforme a la regla general de aplicación que sigue, contenida en el inciso final de artículo 100 de la Ley 1407 de 2011, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1464 de 2012; en el presente caso en la medida que no ha sido considerada in lección por el Juez en Primera Instancia consideramos que no puede ser suó iudicare la rigidez de lo actuado en el proceso existente. En efecto, teniendo en cuenta todas las actuaciones que ha adelantado la **SOCIEDAD ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** en dicho proceso y, en especial, las peticiones presentadas en su debate y tema en cuestión por fuera del término legal. Estas circunstancias, además, nos permite asegurar que tal circunstancia no tiene entidad suficiente para anular los efectos de la Resolución No 01617 del 19 octubre de 2016, pues en definitiva, la misma puede controvertirse y en su momento procesal no cuestiona el fondo de la materia en estudio, se debe tener en cuenta que la denuncia de finiquito obligatoria no es, desde el causal de nulidad de la actuación administrativa. La nulación del fondo procesal como motivo de nulidad se refiere a la nulación del acto en sí, pero no necesariamente, dado que ello lo hace imposible. A contrario ha manifestado el Honorable Consejo de Estado:

En primera parte del Código Administrativo, establecen las reglas generales de la actuación administrativa, es decir, el procedimiento administrativo, que en general las autoridades estatales y las particulares que ejerzan funciones administrativas, en defecto de un procedimiento especial establecido por el legislador, deben seguir para la adopción expresa de acto administrativo. La ley define, por ejemplo, los requisitos mínimos de un título que sea de contenido y públicamente discernible, no consideramos a que, en el estado actual de la capacidad de un acto administrativo de carácter particular y concreto, pueden admitirse todos los procedimientos que de una u otra forma resulten afectados con los dichos requisitos, en sujetos a dicho régimen procedimental, no menos que se debe partir en apoyo a las actuaciones de la Administración Pública, en el uso y la posibilidad de poder de ser anulados. El legislador otorga a la propia Administración, en la medida en que lo permite, la garantía personal que la Administración que actúa en ejercicio de la función administrativa, según el Código Administrativo deposita para esa clase de actuaciones, que responde a los estatutos de su parte y se basa de hecho en:

El Consejo de Estado de 14 de mayo de 2003, en el expediente 00784, 00809, 00810, 00811, 00812 y 00813, donde se declaró la nulidad de un acto de la Administración por la inobservancia del

Secretaría DAFIIS - Andino
Calle Comercio 4474
TEL: 37.2806
www.dafis.gov.co
seg. @ DAFIIS.gov.co

**HOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



formal cuyo cumplimiento se opone de menos en la demanda y se aduce como causal de nulidad de un acto administrativo" (Subrayado fuera del texto)

En esta misma línea, ha señalado el Consejo de Estado acerca de la subsanación de este tipo de nulaciones en el marco del proceso, que resultan válidas en el ámbito de tutela:

"NULIDADES PROCESALES - Clases: sanables e insanables / INDEBIDA NOTIFICACION DEL DEMANDADO - Nulidad sanable / CONVALIDACION DE LAS NULIDADES - Formas: expresa y tácita

El artículo 140 del Código de Procedimiento Civil dispone que no quedan sujetos los recursos propuestos en los autos a la nulidad del artículo 140 si quien con fundamento en el artículo 139 puede ser el demandado después de haberse otorgado la tutela en forma sin perjuicio. El artículo 144 del mismo código señala que no pueden tenerse en cuenta las nulidades de que trata el artículo 140 en los procedimientos de tutela de constitución o de competencias funcionales. Las nulidades contenidas en el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil son de carácter sanable e insanable. En la legislación colombiana, la nulidad prevista en el numeral 6 del artículo 140 del CPC es susceptible de curación, esto es, puede sanarse, la validez de los actos y resoluciones que se adoptaron al sustanciar mientras no se haya recibido la tutela y, definitivamente, de tenerse en cuenta en autos sobre sin alegar. La doctrina ha dicho que la sanabilidad de las nulidades puede ser expresa o tácita, y que la sanación, más en el ámbito de tutela, puede darse a través de la aquiescencia. En que respecta, la doctrina ha señalado, en la nulidad, esto es, que puede sanarse, en la práctica dentro del tiempo que el código señala la ley.

Como se puede apreciar, esta Sala de la Corte rechazó al Juzgador de Segunda Instancia, quien se ha responsabilizado de los errores y/o defectos de defensa al sustanciar el resultado, que el demandado pudo haberse defendido de esta manera, la improcedencia de la nulidad de tutela.

Así mismo, es necesario que el Juez judicial competente para conocer de la impugnación, haga la respectiva valoración probatoria de los documentos allegados a la Sala de Segunda Instancia, pues de esta manera se corroborará que la Sociedad Accionaria no varió aduciendo contra sus procesos sancionatorio, haciendo uso de su derecho de defensa y que tal trámite se dio de su pleno conocimiento según los constitucionales y jurisprudenciales.

Sección Cuarta - 1107 de 2010 (C.P. 1107) CONSEJO DE ESTADO SALA DE LA CONSTITUCIÓN. MARTÍN GUSTAVO SEPÚLVEDA TORRES. Ponente: RAMIRO BARRALONA UZCOTTE.

Sección Cuarta de la Sala IV
Calle Caracas No. 6433e
Tel: 311 2349
www.consejodeestadocolombia.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



216
#16
232

SOLICITUD

En mérito a lo anterior parte expuesta, y en la forma más respetuosa y en el fondo de fondo instancia se sirve:

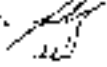
- 1) **REVOCAR** el fallo de primera instancia emitido el 21 de junio de 2017, de igual sin efecto la declaración de nulidad del 2 de julio 2017, así como las ordenes respectivas que se impusieron a la Sociedad Dólar de Ambiente.
- 2) En consecuencia, **DECLARAR IMPROCEDENTE** el amparo solicitado por el presente trámite constitucional.

ANEXOS

- Copia Recurso de reposición sobre la Resolución 66148 de 2017, radicado 2017EHC27633, presentado el 9 de junio de 2017.

Atentamente


VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN
 Procuradora Legal Ambiental

Atento a lo anterior, se remite a la
 Procuraduría General de la Nación 

Secretaría Local de Ambiente
 Av. Carrera 6 No. 74-07
 P.O. Box 2899
 Avenida del Bogotano 196
 Bogotá D.C., Colombia



ANDALUCIA

1980-1981

1980-1981

1980-1981

1980-1981

1980-1981

1980-1981

1980-1981

1980-1981

1980-1981

1980-1981

1980-1981

1980-1981

ANDALUCIA

1980-1981

1980-1981

1980-1981

1980-1981

1980-1981

1980-1981

1980-1981

1980-1981

1. General Information
2. Description of the Project
3. Objectives and Goals
4. Methodology
5. Results and Discussion
6. Conclusion

2. Description of the Project

The project aims to investigate the impact of climate change on the environment. The study will focus on the effects of rising temperatures and changing precipitation patterns on various ecosystems. The research will involve data collection, analysis, and the development of mitigation strategies.

The project is funded by the National Science Foundation.

1. Introduction

3. Objectives and Goals

The primary objective of this study is to assess the impact of climate change on the environment.

The secondary objectives are to identify the key factors influencing the environment and to develop effective mitigation strategies.

The project is funded by the National Science Foundation.

1. Introduction

1. Introduction
2. Description of the Project
3. Objectives and Goals
4. Methodology
5. Results and Discussion
6. Conclusion



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 7 Anexos No
 Radicación: 2017ER13492 Págs: 173/175 Fecha: 2017-08-25 14:57
 Teléfono: 800990010 / 01 (57) 313 1091109 BOGOTÁ
 Desplazamiento: TORRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
 Clase Doc: Otros Tipo Doc: Oficio Ejecuto

234
278

COPIA

Bogotá DC

9 PERSONERIA DE BOGOTÁ 30-08-2017 09:51:2
2017ER13492 0 1 Folios Anexos

Origen: SECRETARIA DE AMBIENTE/JHTAW
 Destino: PO PARA LA PROTECCION DEL A

Doctora

NANCY CELIS YARURO

Personera Delegada para la Protección del Ambiente y Asuntos Agrarios y Rurales

Personería de Bogotá D.C.

Carrera 7 No. 21 - 24

La ciudad

REFERENCIA: Respuesta SINPROC 95912-2015. Radicado SDA No. 2017ER134942 del 19 de julio de 2017.

Respetuoso saludo:

En atención a su oficio en el cual nos solicita un informe de las actuaciones frente a los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente – SCAAV relacionados con el Derecho de Petición de la señora **LIGIA CUBILLOS**, me permito adjuntar los Actos Administrativos que a continuación se relacionan, de conformidad con su solicitud.

Expediente	Tercero	Observación
SDA-08-2015-8057	VIP CONSTRUCTIONS S.A.S.	Auto Inicio 01030 del 15/06/2016 - 3288805 / Notificado
SDA-08-2016-95	TORORTIZ S.A.S.	Auto Cargos 00248 del 12/02/2017 - 3623696 / Pendiente notificación
SDA-08-2015-8003	PEDRO GOMEZ & CIA S.A	Auto Cargos 01758 del 20/06/2017 - 3733244 / Pendiente notificación
SDA-08-2015-8002	VIVARCO S.A.	Auto Inicio 00668 del 23/04/2017 - 3287003 / Pendiente notificación
SDA-08-2015-7984	PEDRO GOMEZ & CIA S.A.	Auto Cargos 00292 del 12/02/2017 - 3292035 / Pendiente notificación
SDA-08-2016-18	PEDRO GOMEZ & CIA S.A.	Auto Inicio 02375 del 29/11/2016 - 2894113 / Pendiente notificación
SDA-08-2015-8058	ACUARIO CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN	Auto Inicio 00744 del 06/05/2017 - 3288830 / Notificado
SDA-08-2015-7985	A.R. CONSTRUCCIONES	Auto Cargos 00820 del 15/05/2017 - 3669296 / Pendiente notificación

Secretaría Distrital de Ambiente
 Av. Caracas N° 54 - 30
 PBX: 3775099 / Fax: 3778930
 www.ambientebogota.gov.co
 Bogotá, D.C. Colombia

Original en el expediente
 008 08-20-0-8057

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	S A S	
SDA-08-2015-7986	VIVARCO S.A.	Auto Cargos 00735 del 06/05/2017 - 3635854 / Pendiente notificación
SDA-08-2015-8004	A.R. CONSTRUCCIONES S A S	Proyectado Auto de Inicio - 3823665
SDA-08-2015-7951	GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S A S.	Auto Inicio 00564 del 18/04/2017 - 2995165 / Notificado
SDA-08-2015-7956	INGEURBE S.A.S.	Auto Inicio 00880 del 21/05/2017 - 2995850 / Pendiente notificación
SDA-08-2015-0005	PROMOTORA URBANISITIKA S.A.S.	Auto Inicio 01036 del 15/06/2016 - 3286329 / Notificado
SDA-08-2015-7953	PROMOTORA CONVIVIENDA S A S	Auto Inicio 00667 del 23/04/2017 - 2996124 / Pendiente notificación
SDA-08-2015-7954	PEDRO GOMEZ & CIA S.A.	Auto Inicio 00903 del 21/05/2017 - 2996494 / Pendiente notificación
SDA-08-2017-57	CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.S.	Auto Inicio 00904 del 21/05/2017 - 2996530 / Pendiente notificación
SDA-08-2016-299	PROFESIONALES EN MERCADERO INMOBILIARIO S A S	Auto Inicio 02938 del 26/12/2016 - 2997633 / Pendiente notificación
SDA-08-2016-450	MASTER BUILDING E.U.	Auto Inicio 02987 del 28/12/2016 - 3179078 / Pendiente notificación
SDA 08 2016 322	SUPREMA COMPANIA INMOBILIARIA S.A.	Auto Inicio 02423 del 30/11/2016 - 3161516 / Notificado
SDA-08-2016-320	ARPRECO S.A.S	Auto Inicio 02732 del 22/12/2016 - 3161514 / Pendiente notificación
SDA-08-2016-321	INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.	Auto Inicio 02735 del 22/12/2016 - 3161515 / Pendiente notificación
SDA-08-2016-34	A.R. CONSTRUCCIONES S A S.	Auto Inicio 02292 del 27/11/2016 - 3180153 / Pendiente notificación
SDA-08-2016-305	CUSEZAR S A	Auto Inicio 02695 del 20/12/2016 - 3202100 / Pendiente notificación
SDA-08-2017-118	ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.	Auto Inicio 00825 del 15/05/2017 - 3205745 / Pendiente notificación
SDA-08-2016-307	M&A CONSTRUCTORA S.A.S.	Auto Inicio 02691 del 20/12/2016 - 3217358 / Pendiente notificación
SDA-08-2016-306	INVERSIONES MENDRAI S.A.	Auto Inicio 02692 del 20/12/2016 - 3266706 / Pendiente notificación
SDA-08-2016-495	INGEURBE S A S	Auto Inicio 02768 del 23/12/2016 - 3256076 / Notificado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

259
229

SDA-08-2015-8878	INGEURBF S.A.S.	Auto Inicio 02677 del 20/12/2016 - 3256078 / Pendiente notificación
SDA-08-2015-8256	GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S.	Auto Inicio 02186 del 31/07/2017 3256080 / Pendiente notificación
SDA-08-2015-8885	GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S.	Auto Cargos 01633 del 29/06/2017 - 3754964 / Pendiente notificación
SDA-08-2016-294	INGEURBE S.A.S	Auto Inicio 02693 del 26/12/2016 - 3256086 / Pendiente notificación
SDA-08-2016-126	INVERSIONES HARI SABANA S.A.S.	Auto Inicio 00658 del 14/04/2017 - 3256088 / Pendiente notificación
SDA-08-2015-8220	AMBIENTI CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.	Auto Inicio 01641 del 29/06/2017 - 3256090 / Pendiente notificación
SDA-08-2016-486	ALIAR INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S.	Auto Inicio 02740 del 22/12/2016 - 3256091 / Pendiente notificación
SDA-08-2015-8255	UMBRAL PROPIEDAD KALZ S.A.	Auto Inicio 00664 del 23/04/2017 - 3256093 / Pendiente notificación
SDA-08-2016-32	CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. CONCONCRETO S.A.	Auto Cargos 00656 del 23/04/2017 - 3699169 / Pendiente notificación
SDA-08-2015-8253	ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.	Auto Inicio 01714 del 26/06/2017 - 3256096 / Pendiente notificación
SDA-08-2016-33	CONSTRUCTORA CAPITAL MEDALLIN S.A.S.	Auto Cargos 01202 del 30/05/2017 - 3708128 / Pendiente notificación
SDA-08-2015-8251	INVERSIONES ALCABAMA S.A.	Auto Cargos 03005 del 29/12/2016 - 3619602 / Pendiente notificación
SDA-08-2016-489	INVERSIONES ALCABAMA S.A.	Auto Inicio 02746 del 22/12/2016 - 3259763 / Pendiente notificación
SDA-08-2015-8241	A.R. CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto Inicio 01711 del 29/06/2017 - 3259774 / Pendiente notificación
SDA-08-2016-664	ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.	Auto Inicio 02934 del 26/12/2016 - 3414562 / Pendiente notificación
SDA-08-2015-8239	CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.	Auto Inicio 00886 del 21/05/2017 - 3259784 / Pendiente notificación
SDA-08-2016-314	INVERSIONES CHAPAVAL LTDA.	Auto Inicio 02702 del 20/12/2016 - 3259794 / Pendiente notificación
SDA-08-2015-8254	CONSTRUCTORA INLASA S.A.S	Auto Inicio 02772 del 23/12/2016 - 3259802 / Notificaco
SDA-08-2016-490	INGEURBE S.A.S.	Auto Inicio 02742 del 22/12/2016 - 3259809 / Pendiente notificación
SDA-08-2017-7	PEURO GÓMEZ & CIA S.A.	Auto Inicio 03693 del 20/04/2017 - 3259818 / Pendiente notificación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

SDA-00-2015-8082	LA ARBOLEDA SOACHA S.A.S.	Auto Inicio 00887 del 21/05/2017 - 3259821 / Pendiente notificación
SDA-08-2015-8219	CONSTRUCTORA LARES S.A.S.	Auto Inicio 01727 del 30/06/2017 - 3259827 / Pendiente notificación
SDA-08-2015-8258	PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S.	Auto Inicio 01540 del 28/06/2017 - 3259833 / Pendiente notificación
SDA-08-2016-629	AMG CONSTRUCOL S.A.S.	Auto Inicio 02764 del 23/12/2016 - 3298189 / Pendiente notificación
SDA-08-2016-632	AREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.	Auto Inicio 02766 del 23/12/2016 3298190 / Pendiente notificación
SDA-08-2016-630	ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.	Auto Inicio 02933 del 26/12/2016 - 3298192 / Pendiente notificación
SDA-08-2016-329	CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.S.	Auto Cargos 02142 del 30/07/2017 - 3763501 / Pendiente notificación
SDA-08-2016-297	CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.S.	Auto Inicio 02697 del 20/12/2016 - 3298194 / Notificado
SDA-08-2016-631	CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.	Auto Inicio 02765 del 23/12/2016 - 3298195 / Notificado
SDA-08-2016-308	CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO S.A.S.	Auto Inicio 02689 del 20/12/2016 - 3298197 / Pendiente notificación
SDA-08-2016-309	CONINSA RAMON H. S.A.	Auto Inicio 02748 del 22/12/2016 3298198 / Pendiente notificación
SDA-08-2016-310	EPICALTA	Auto Inicio 02757 del 22/12/2016 - 3298204 / Pendiente notificación
SDA-08-2016-311	INVERSIONES FLORMORADO S.A.	Auto Inicio 02700 del 20/12/2016 - 3298205 / Pendiente notificación
SDA-08-2016-312	CONSTRUCTORA GARCIA & PACINI S.A.S.	Auto Inicio 02758 del 22/12/2016 - 3298206 / Pendiente notificación
SDA-08-2016-298	GRADECO CONSTRUCCIONES Y CIA. S.A.S.	Auto Inicio 02938 del 26/12/2016 - 3298207 / Pendiente notificación
SDA-08-2016-313	CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.	Auto Inicio 02960 del 27/12/2016 - 3582745 / Notificado
SDA-08-2016-1920	PRAGA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.	Auto Inicio 00549 del 18/04/2017 - 3298209 / Notificado
SDA-08-2016-533	PROYECTOS URBANOS DE COLOMBIA S.A.S.	Auto Inicio 02650 del 20/12/2016 - 3298210 / Notificado
SDA-08-2016-1918	PROYECTOS URBANOS DE COLOMBIA S.A.S.	Auto Inicio 02196 del 31/07/2017 - 3298211 / Pendiente notificación
SDA-08-2016-1915	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES	Auto Inicio 00548 del 18/04/2017 - 3298212 / Notificado



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ

236
230

	SANTO DOMINGO LTDA.	
SDA-08-2016-461	PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S	Resolución 01829 del 19/11/2016 - 3574752 / Notificada
SDA-08-2016-462	ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	Resolución 00140 del 27/01/2017 - 3644271 / Notificada
SDA-08-2016-463	PROMOTORA DE INVERSIONES ZIRUMA S.A.	Auto Pruebas 02089 del 15/11/2016 - 3568902 / Notificado
SDA-08-2016-467	SFERIKA S.A.S	Resolución 00158 del 31/01/2017 - 3644016 / Notificada

Espero de esta manera haber atendido sus inquietudes y le expreso nuestra permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Anexo: la diligencia
Revisó y aprobó:
Proyecto: DANIEL TELBUN APARICIO

239
231

Ramada Juan de Dios Fajardo
JUZGADO CUARTELERO Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No. 14-13 Bogotá, D. C. Tel. 234.1122

BOGOTÁ, D. C.

SEÑOR
REPRESENTANTE LEGAL
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Avenida Carrera 101 y 102
Dirección Legal Ambiente
AVENIDA CAROLINAS No. 94-35
CIUDAD

05 SEP 2011

TELEGRAMA No. 1105

REF: ACCION DE TUTELA DE ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS CONTRA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DEL AMBIENTE Y O REGION DE CONTROL AMBIENTAL
RPO 1100140036402101010330

COMUNICO ESTE DESPACHO MEDIANTE PROVIDENCIA CALIFICADO PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2011 MEDIANTE PRIMERO RESOLVO PRIMERO REVOCAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 20 DE JUNIO DE 2011 POR EL JUZGADO CUARTELERO Y TRES CIVIL EN OPORTUNIDAD DE BOGOTÁ POR LAS MOTIVAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA, SEGUNDO DECLARAR IMPROCEDENTE LA ACCION DE TUTELA INTERPUESTA POR ANTE ALCALDIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS CONTRA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ Y SECRETARÍA DISTRITAL DEL AMBIENTE Y REGION DE CONTROL AMBIENTAL POR LO EXPOSITO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA, TERCERO NOTIFICAR EL PRESENTE FALLO A LAS PARTES Y JUZGADO DEL PRIMERA INSTANCIA POR EL MEDIO MAS EXPEDITO CUARTO REMITIR EL EXPEDIENTE A LA DPTT CONSISTENTE CON PL PARA SU CULMINAL REVISION

ATENTAMENTE

BIBIANA ROJAS CADERES
SECRETARIA

138



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folio 2, Anexo No
Radicación # 2017EE193675 Proc # 3846145 Fecha 2017-10-09 09:35
Tercero: 800094521-C - ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y
VISUAL
Clase Doc: Sólida Tipo Doc: Oficio Envíado

238
137

Bogotá D.C.

Señora:
LUZ SOLANGE LEGUIZAMÓN MORALES
ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
Dirección. Calle 110 No. 9 - 25 Oficina 1704
Teléfono:6294215
Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta al derecho de petición con radicado SDA 2017ER177870 del 12 de septiembre de 2017.

Cordial saludo señora Luz Solange.

Se acusa recibo del radicado de la referencia, en el cual solicitó la siguiente información:
"Se procura a resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos contra la Resolución No. 00140 y que fue radicado con el número 2017ER27693 desde el día 9 de febrero de 2017."

Sobre el particular, se informa que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente ha procedido a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación de la referencia, el cual se encuentra en etapa de expedición de acto administrativo.

Por lo anterior, una vez suscrito continuará con el proceso de notificación establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, la cual deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8.00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia.

Espero de esta manera haber atendido su solicitud y le expreso nuestra permanente disposición para atenderlo.

Atentamente,



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 31/8899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
17.987.000.0000001

SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Revisó y aprobó: OSCAR JAVIER SIERRA MORENO

Proyectó: JAIRO VLADIMIR SILVA CHAVES

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



253
2016
233

Bogotá D.C.

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S

Dirección: CL 110 No. 9 - 25 OF 1704
Teléfono: 6734215 - 6375807
Ciudad.

Asunto: Citación para notificación **Resolución No. 02936 de 2017**

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal Resolución No. 02936 del 19 de octubre del 2017 **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S** identificado(a) con NIT 800094521 D y domiciliado en la CL 110 No 9 - 25 OF 1704

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto Cº de 1984 y el artículo 68 de la ley 1437 de 2011

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3776899 Extensión 3807.

Cordialmente,

OSCAR FERNÉY LOPEZ ESPITIA
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: PEV
Expediente: SDA-08-2016-462

253
249
134



Entregando lo mejor de los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

472

OPERACIONES POSTALES S.A. - SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

Operación certificada nacional

UAC-CENTRO 1111 472

RNB5460583200

14 NOV 2017

EDIFICIO TORREONSAIN SIN VERIFICACION DEL CONTENIDO

UAC-CENTRO 1111 CENTRO A 472

13338775513618885460583200

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110971
 Dirección: # 55A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57 1) 472 2095
 Línea Nacional: en Bogotá 111 050

www.472.com.co

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

8747823

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 8998980E1

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

PREGINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 97 | PESO TOTAL (kg): 19

FECHA PREAMISIÓN: 07/11/2017 17:23:52

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-2017 1303 de 2017.

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y FIGURAS
CARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA

Bryan Ramos
[Firma]

FECHA DE ENTREGA
HORA DE ENTREGA

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

Jorge Rojas

Transporte y Movilización

07 NOV 2017

DATOS DE QUIEN RECIBE
ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Como titular de un servicio certificado, deberá dar mayores detalles en el momento de la entrega, tales como: el número de la orden de servicio, el número de la unidad de entrega, el nombre del destinatario, el número de la orden de admisión o las características del servicio, entre otros. En caso de no cumplir con estas condiciones, el servicio será cancelado y el valor del servicio será devuelto al remitente. Para más detalles consulte el manual de servicio en el sitio web de correo certificado nacional.

OBSERVACIONES



89989808747823

Subtotal: \$508.700

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$508.700

Ingresar un número de guía a rastrear

Rastrear

Rastrear Envío - RN854605832CO

ENTREGA

RECOLECCIÓN

2017-11-08

NOVEDAD

2017-11-15

Ver Comprobante de Entrega

Ver Vista Anterior

Detalles del Envío

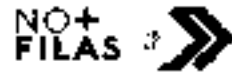
CTP (CENTRO A)	2017-11-14 7:47: PM	BOGOTÁ D.C.	La etiqueta de entrega ha sido digitalizada.
CO NOROCCIDENTAL	2017-11-14 6:15: PM	BOGOTÁ D.C.	Envío entregado exitosamente.
CO NOROCCIDENTAL	2017-11-14 7:19: AM	BOGOTÁ D.C.	El envío fue entregado en el momento que el envío se encuentra en proceso de entrega. Fue levantada esta novedad.
CO NOROCCIDENTAL	2017-11-14 3:40: PM	BOGOTÁ D.C.	El envío ha presentado novedad en la entrega. Interferimos de nuevo.
CO NOROCCIDENTAL	2017-11-14 7:38: AM	BOGOTÁ D.C.	Novedad presentada: Este envío se encuentra en proceso de entrega. Fue levantada esta novedad.
CTP (CENTRO A)	2017-11-08 1:57: PM	BOGOTÁ D.C.	El envío ha sido recibido y ha iniciado el proceso de entrega.

Dirección Sede Principal: Diagonal 25G #95A-55 Bogotá - Código postal: 110011 | Teléfono de contacto Bogotá: (57-1) 4722000
Nacional: 01 8000 111 210

Atención al público: Lunes a Viernes 8.00 a.m. a 5.00 p.m. - Sábados: 8.00 a.m. a 12.00 p.m. - serviciocliente@4722.com.co

Entrega de cívicos: Lunes a Viernes de 8.00 a.m. a 2.30 p.m. - Sábados 8.00 a.m. a 11.30 a.m.

Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@4722.com.co



AAV SDA 08-2016-462
231

ANDALUCIA

DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

NIT 800.094.521-0

Bogotá D.C., Noviembre 3 de 2017

Doctor

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA

SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Av Caracas No. 54-38

La Ciudad

REF.: Derecho de petición

Respetado doctor:

Luz Solange Leguizamón Morales, en mi calidad de Apoderada Judicial de la sociedad ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., me permito de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia se proceda a notificarme el acto administrativo, que según su respuesta dada mediante radicado 2017EE193675 se encuentra en etapa "expedición de acto administrativo" y a la fecha nada que se procede a notificar tal decisión, y luego de haber acudido a sus instalaciones en más de dos ocasiones, sigo sin que me sea notificado el acto administrativo mediante el cual se me resuelvan el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto contra la Resolución No.00140 y que fue radicado con el número 2017ER27693 desde el día 9 de febrero de 2017, esperando que se me resuelva de fondo mi solicitud.

Recibiré notificaciones en la Calle 110 No.9-25 Oficina 1704 de la Ciudad de Bogotá

Atentamente,

Luz Solange JM
LUZ SOLANGE LEGUIZAMÓN MORALES

Apoderada ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

C.C.No.52.501.212 de Bogotá

T P.No.136.147 del C.S.J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folio: Anexos No.
Radicación # 2017EE20705 Proc # 389078 Fecha: 19 de 2017
Tercero. U00094521 U. ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S
Dep. Radicadora: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Clave Doc: Extern
Tipo Doc: Orden Multimed

254
255
258

RESOLUCION N. 02936

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificada por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009; Decretos Distritales 059 de 2010, 506 de 2003, Resoluciones 931 de 2008, 5689 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 00140 del 27 de enero del 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó la responsabilidad y sanción a imponer a la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 800.094.521-0, por infringir la normatividad ambiental.

Que la citada resolución estableció en su artículo primero y segundo, lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR RESPONSABLE a título de dolo a la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el Nit. 800.094.521-0, propietaria y anunciante de los elementos de Publicidad Exterior Visual halfactos en la **Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No. 130 - 80, Carrera 7 No. 132 - 68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139 - 20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén Bogotá D.C.**, por violación a lo establecido en los Numerales 11.1. y 11.2. del Artículo 11 del Decreto 506 de 2003, conforme los cargos formulados mediante el **Auto No. 01617 del 8 de septiembre de 2016** y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER a la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el Nit. 800.094.521-0, la **SANCIÓN** de **MULTA** por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$156'230.755,00).**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

PÁRAGRAFO PRIMERO.- La multa anteriormente fijada, se deberá pagar en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, en cualquier sucursal del Banco de Occidente, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa solicitud de un recibo con código de barras disponible en la sede de la Entidad, ubicada en la Carrera 14 No. 54 - 38. Una vez efectuado el pago, se deberá allegar a esta Secretaría la copia del recibo expedido con destino al expediente **SDA-08-2016-462**.

PÁRAGRAFO SEGUNDO.- El Concepto Técnico 00174 del 26 de enero de 2017, mediante el cual se determinó y señaló como sanción principal la multa señalada en el presente Artículo, hace parte integral de este Acto Administrativo.

PÁRAGRAFO TERCERO.- Si el citado obligado al pago de la multa, no diera cumplimiento a lo ordenado, dicha multa presta mérito ejecutivo y por tanto, se hará efectiva por medio del procedimiento de jurisdicción coactiva, de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

(...)

Que la Resolución 00140 del 27 de enero del 2017, fue notificada personalmente a la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, el 03 de febrero del 2017, a través de la abogada LUZ SOLANGE LEGUIZAMÓN MORALES, identificada con cédula de ciudadanía 52.501.212 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 136147, en calidad de apoderada.

Que la Resolución 00140 del 27 de enero del 2017, en su artículo octavo dispuso que el infractor contaba con el término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, para interponer recurso de reposición, con observancia de lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante radicado 2017ER27680 del 09 de febrero del 2017, la señora LUZ SOLANGE LEGUIZAMÓN MORALES, identificada con cédula de ciudadanía 52.501.212 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 136147, en calidad de apoderada especial de la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el informe técnico No. 00174 del 26 de enero del 2017.

Que mediante radicado 2017ER27689 del 09 de febrero del 2017, la apoderada especial de la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que ordena la práctica de pruebas No. 01956 del 10 de noviembre del 2016.

Que mediante radicado 2017ER27693 del 09 de febrero del 2017, la apoderada especial de la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, interpuso recurso de reposición

2



240
239
239

y en subsidio apelación contra la Resolución 00140 del 27 de enero del 2017, estando dentro del término legal establecido para tal efecto.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

• De los Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, que señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, señala:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.
(...)*

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento, a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Que la Carta Política contiene derechos y deberes de los ciudadanos frente a la sostenibilidad de un ambiente sano, en el artículo 79 encontramos que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"*, y el inciso 2° del Artículo 80 se refiere a los instrumentos represivos y establece la obligación por parte del Estado para *"imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"* Es por esto, que las autoridades ambientales están en la obligación de garantizar el derecho a un ambiente sano a los ciudadanos, y hacer cumplir las disposiciones con el fin de que esto no sea vulnerado.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

compensación de los daños que a aquellos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8 el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que consecuentes con la política pública de protección del ambiente y el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, es imprescindible actuar dentro del marco de las finalidades de la función administrativa de la autoridad ambiental, a efectos de propender por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, para velar porque se asegure el establecimiento y la operación de controles adecuados y eficaces respecto a los factores de deterioro ambiental, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables.

• **Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009**

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 86 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993"

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

4



241
~~235~~
240

ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extrac contractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión. (Subrayas fuera del texto original).

Que por otro lado, la Ley 1333 de 2009, respecto al recurso de reposición, dispuso en el artículo 30 lo siguiente:

Artículo 30. Recursos. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental proceda el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.

- **Del Procedimiento Administrativo aplicable para resolver el Recurso de Reposición - Ley 1437 de 2011.**

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que para resolver el recurso de reposición Interpuesto, es preciso partir de la finalidad misma que retrae tal figura jurídica, la cual está dirigida a que se revoque o modifique la decisión adoptada por la administración en un acto administrativo, situación que dará lugar al agotamiento actuación administrativa, relativa a los recursos consagrados en la ley, requisito indispensable para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa en procura de la nulidad del acto.

Que en este orden de ideas, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en los artículos 74, 75 y 77 señala.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
(...)

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiera de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado denidamente constituido

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente así como la dirección electrónica si ésta sea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.

III. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR LA SOCIEDAD ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

- Respecto del recurso de reposición interpuesto mediante radicado 2017ER27689 del 09 de febrero del 2017, contra el Auto 01956 del 10 de noviembre de 2016, por medio del cual se apertura a pruebas,

En relación con el recurso de reposición interpuesto mediante radicado 2017ER27689 del 09 de febrero del 2017, es preciso informar que la oportunidad procesal para interponer recurso de reposición contra el Auto No. 01956 del 10 de noviembre del 2016, ha precluido dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, toda vez que el tiempo límite para presentar el citado recurso venció el día 19 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que el mismo fue notificado de forma personal el día 2 de diciembre de 2016 a la señora NINI JOHANA MEDINA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.014.597, en calidad de apoderada de la citada sociedad. En consecuencia, este Despacho no se pronunciará al respecto y procederá a rechazar por extemporáneo el recurso propuesto respecto a este ítem.

6



242
236
241

- **Respecto del recurso de reposición interpuesto mediante radicado 2017ER27680 del 09 de febrero del 2017, contra el Informe Técnico de criterios para la tasación de la multa, No. 00174 del 26 de enero de 2017.**

Que el recurso que antecede será analizado por este Despacho, toda vez que fue Interpuesto estando dentro del término legal establecido, y de conformidad con el párrafo segundo del artículo segundo de la Resolución 00140 del 27 de enero de 2017, este hace parte integral de la misma y en aras de garantizar los derechos de contradicción y defensa de la recurrente, esta Autoridad Ambiental entrará a resolverlo con observancia de los principios constitucionales y legales del debido proceso y la legítima defensa que le son aplicables, entre otros.

- **Respecto del recurso de reposición interpuesto mediante radicado 2017ER27693 del 09 de febrero del 2017, contra la Resolución 00140 del 27 de enero del 2017, por medio del cual se resuelve un proceso sancionatorio.**

Que la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 800.094.521-0, a través de radicado 2017ER27693 del 09 de febrero del 2017, Interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 00140 del 27 de enero del 2017, estando dentro del término legal establecido.

Que en este orden de ideas, este Despacho en aras de la economía procesal y por tratarse de recursos propuestos contra la misma Resolución, procederá a resolverlos en un mismo acto administrativo, con observancia de los principios constitucionales y legales del debido proceso y la legítima defensa que le son aplicables, entre otros.

IV. ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE - SOCIEDAD ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

DEL SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL INFORME TÉCNICO No. 00174 DEL 26 DE ENERO DE 2017 - RADICADO 2017ER27680 DEL 09 DE FEBRERO DEL 2017

(. .).

Sin embargo, se observa que en el informe técnico No.00174 del 26 de enero de 2017 se menciona que la sociedad: "ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S... instaló y ubicó publicidad exterior visual tipo pendón y pasacallas no permitida por la normatividad, en las direcciones a que se refiere el Concepto Técnico No.00643 del 1 de marzo de 2016 "procediendo a imponer como sanción la multa equivalente a un día .", sobre este hecho en particular es de precisar que ni representada jamás instaló y ubicó la publicidad exterior de tipo visual al que se refiere tanto el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

concepto técnico No 00174 de enero de 2017, ni como se menciona en el Concepto Técnico No 00845 del 1 de marzo de 2016 y tampoco se hizo por parte de la Secretaría del Medio Ambiente un estudio determinante del verdadero infractor, pues si así hubiese sido, se habría determinado que quien instaló y publicó los perifoneos y pasacalles fue BYMOVISUAL SAS Y BYMO PUBLICIDAD S.A.S., ya que son a dichas empresas a las que le asiste conocer la normatividad vigente cuando se le es contratado por parte de ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. el servicio para perifoneos y pasacalles y que fue su culpa BYMOVISUAL S.A.S. Y BYMO PUBLICIDAD S.A.S. quien indujo de mala fe a mi representada, al colocar en los elementos publicitarios el nombre de Altos de Balmora, que era prohibido por la ley, pues nótese que quien tiene como objeto social la producción, venta, alquiler o instalación de vallas, manivallas, señalización exterior e interior, pancartas, pasacalles perifoneos y demás elementos de publicidad es BYMOVISUAL S.A.S. y BYMO PUBLICIDAD S.A.S. y no Andaluca Diseño y Construcciones, sociedad que tiene por objeto social la construcción de edificaciones y fue ella lo que contuvo a conseguir el servicio de BYMOVISUAL S.A.S. antes BYMOVISUAL LTDA Y BYMO PUBLICIDAD S.A.S., a quien se le realizaron los giros por las sumas de \$1.319.920, \$1.261.120 y \$1.438.060.

Y como quiera que el Informe Técnico No. 00174 del 26 de enero de 2017 fue notificado a mi representada, el 13 de febrero de 2017, manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mismo, toda vez que ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. no ha sido infractor de la contravención investigada por la Secretaría del Medio Ambiente y además no se está conforme con la tasación y forma en que fue aplicada dicha multa, toda vez que la medida adoptada del pago de \$156.230.755 desborda el verdadero sentir de una medida correctiva, máxime cuando ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. ha obrado de buena fe y jamás ha tenido ningún tipo de antecedente sancionatorio ante su entidad, pues siempre ha sido celosa en el cumplimiento de sus obligaciones como Constructora y cumplidora de la ley.

...

Que debe tenerse en cuenta que los argumentos elevados por el recurrente respecto al informe técnico para la tasación de la multa, deben atacar los diferentes criterios aplicados en la metodología Resolución 2086 de 2010, a fin de que la Administración entienda a valorarlos.

Que en ese sentido, una vez revisados los motivos de inconformidad, encuentra esta Autoridad Ambiental que los mismos no están llamados a prosperar, en la medida que dentro de sus razones, no existen argumentos técnicos que conlleven a desvirtuar o determinar que la metodología aplicada no este ajustada.

Que de esta manera, al no existir en el recurso propuesto argumentos de tipo técnico que conlleven a determinar que la sanción impuesta no esté acorde con lo establecido en la Resolución 2086 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y/o que la modelación matemática prevista en la citada Resolución haya sido aplicada de manera incorrecta, esta Secretaría confirmará lo dispuesto en el informe técnico de criterios No. 00174 del 26 de enero de 2017.

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

242
239
212

DEL SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 00140 DEL 27 DE ENERO DEL 2017 - RADICADO 2017ER27693 DEL 09 DE FEBRERO DEL 2017

(...)

ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., actuando de buena fe y atendiendo a que su objeto social es la Construcción de edificaciones, solicitó los servicios de publicidad exterior a la compañía BYMOVISUAL LTDA, sociedad que cambió su razón de ser a BYMOVISUAL S.A.S.

Mediante correo electrónico de fecha 15 de enero de 2016, le fue remitida por BYMOVISUAL LTDA a mi representada la carta de presentación BYMO y sus anexos, donde claramente se lee:

"...Estimados señores:

De manera formal nos permitimos presentar a ustedes nuestra compañía BYMOVISUAL LTDA. Somos una organización dedicada a prestar servicios de publicidad exterior (pendones, pasacalles, pancartas, banderas, tótems, avisos, vallas publicitarias, cerramientos) e interior (stands, san blasting, vitrinas en centros comerciales, decoración interior) contamos sedes en Colombia y Panamá..." igualmente fue adjuntada los diferentes logotipos donde se puede evidenciar como productos y servicios ofrecidos "vallas móviles, pancartas, pasacalles, pendones..."

Por lo que una vez analizados los documentos remitidos por BYMOVISUAL S.A.S. y teniendo en cuenta su experiencia en publicidad exterior, pues nótese que su objeto social es "...La producción, venta, alquiler e instalación de vallas, manivallas, señalización exterior e interior, pancartas, pass vías, pendones, banderas, banderines, impresión digital y demás elementos de publicidad exterior...", mi representada decidió contratar sus servicios para pendones y pasacalles del proyecto Altos de Belmira.

Como contraprestación de ese servicio se presentó por BYMO PUBLICIDAD S.A.S. la factura de venta No. 0130, en la cual se lee en descripción del servicio que por Pendones y Pasacalles un cobro por valor de \$1.319.920, la factura de venta No.0250 que por descripción del servicio de Pendones y Pasacalles se realizó un cobro por valor de \$1.439.090 y la factura de venta No 0171 cuya descripción del servicio por Pendones y Pasacalles se efectúa un cobro por valor de \$1.261.120

Cada uno de esos cobros se pagaron a la sociedad BYMO PUBLICIDAD S.A.S., mediante transferencias bancaria, tal como consta en los correspondientes comprobantes de egreso que se adjuntan.

Luego, a pesar de que la propuesta inicial hubiese sido presentada por la sociedad BYMO VISUAL LTDA hoy BYMOVISUAL S.A.S., los servicios de instalación y publicidad exterior fueron efectuados por la sociedad BYMO PUBLICIDAD S.A.S., quien también en su objeto social es conocedora y tiene la experiencia en publicidad exterior e interior.

1)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Así las cosas, no fue una sola sociedad la que indujo en error a mi representada para el servicio de pandonas y pasacalles sino fueron dos sociedades en forma simultánea, esto es, BYMO PUBLICIDAD S.A.S y BYMOVISUAL S.A.S.

Por tanto no se entiende porque razón la resolución No.00140 del 27 de enero de 2017 refiere a que el responsable del incumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior es la sociedad ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., cuando dentro del trámite administrativo adelantado no se ha podido realmente establecer quién es el responsable de dicha infracción, pues del concepto técnico No.00843 del 1 de marzo de 2016 solo se puede extraer el operativo efectuado en la incapacidad de Usaquén de los elementos que fueron instalados en la Cra. 7 con Calle 127, Cra. 7 No. 130-90, Cra. 7 No. 132-68, cra. 7 con calle 133, cra. 7 con calle 134, Cra. 7 con calle 135, Cra. 7 No. 138-20, Cra. 7 con Calle 141, pero en ninguno de sus apartes se lee que en dicho operativo fue encontrada a la sociedad ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. instalando y publicando los elementos que fueron retirados, tan solo hace mención a que mi representada incumplió con la normatividad, sin hacer un estudio de quien o qué persona fue la que efectivamente instaló y publicó esos pandonas y pasacalles, bajo qué circunstancias, es decir el tiempo, modo y lugar de los acontecimientos, ya que si así hubiese sido, lo que se habría encontrado es que las sociedades infractoras de la norma son BYMO PUBLICIDAD S.A.S y BYMOVISUAL S.A.S. y son ellas las que de mala fe brindaron una asesoría y servicio errado a mi representada y lo peor contrariando la normatividad vigente sobre publicidad exterior, sociedades que no han sido investigadas dentro de la presente actuación. Por lo que las pruebas recaudadas no son suficientes, ni conducentes, ni útiles para la demostración del infractor conforme al operativo de control que se realizó por parte de la secretaria del Medio Ambiente el 20 de febrero de 2015

(...)

Que respecto a los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en los citados incisos, vale traer a colación lo establecido en la Resolución 00140 del 27 de enero de 2017, el cual, respecto a la responsabilidad estableció:

(...)

Respecto a la responsabilidad en materia de publicidad exterior visual los artículos 9 y 21 del Decreto 959 de 2000 "Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá", indican lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 9 Responsables. *Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elaboró el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo".*

10



244
238
243

()

ARTICULO 21. Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante. (Subrayado fuera de texto)

(...)

Que los Numerales 11.1 y 11.2. del Artículo 11 del Decreto 506 de 2003, consagran lo siguiente:

()

ARTÍCULO 11. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PASACALLES O PASAVÍAS Y PENDONES: En la aplicación de los artículos 19 y 20 del Decreto Distrital 959 de 2000, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

11.1.- La instalación de pendones se podrá permitir sólo para anunciar el desarrollo de eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos esporádicos eventuales o temporales.

()

11.2.- La instalación de pasacalles o pasavías se podrá permitir para anunciar el desarrollo de eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos esporádicos, eventuales o temporales, y también para la promoción de comportamientos cívicos.

(...)

Que descendiendo al caso sub examine, con fundamento en la precitada norma, es claro que el responsable del incumplimiento de las normas ambientales en materia de Publicidad Exterior Visual es la persona natural o jurídica que figure en los elementos publicitarios como anunciante y propietario, por lo que la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, es responsable por el incumplimiento de la normatividad ambiental, específicamente lo establecido en los Numerales 11.1. y 11.2. del Artículo 11 del Decreto 506 de 2003, al ser el anunciante, conforme al texto publicitario que a saber indica: "ALTOS DE BELMIRA / UBICACIÓN, DISEÑO, EXCLUSIVIDAD / 1, 2, 3 ALCOBAS / VISITE APTOS MODELO / Cr. 7 C No. 138-78 / 3874449 - 317511421"; de los elementos de publicidad exterior: visual tipo pendón y pasacalle colocados en la Carrera 7 con Calle 127 C, Carrera 7 No. 130 - 90, Carrera 7 No. 132 - 68, Carrera 7 con Calle 133, Carrera 7 con Calle 134, Carrera 7 con Calle 135, Carrera 7 No. 139 - 20, Carrera 7 con Calle 141 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

Que teniendo en cuenta el análisis anterior, considera esta Autoridad Ambiental que, en el presente caso, el cargo atribuido a la infractora mediante el Auto No. 01617 del 8 de septiembre de 2016, prosperó.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

()

Que conforme a lo establecido en la Resolución recurrida, no existe duda alguna respecto a la responsabilidad en cabeza de la sociedad ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., la cual, si bien argumenta respecto a la responsabilidad en cabeza de un tercero, en ninguna manera demuestra no haber sido la anunciante y propietaria de la publicidad exterior visual por la cual fue sancionada.

Que en ese sentido, se confirmará lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 0140 del 27 de enero de 2017.

Que conglón seguida, el recurrente alega:

(...)
Ahora bien, se encuentra en el expediente administrativo la Resolución No. 01617 del 16 de octubre de 2016, cuya citación para comparecencia del Representante Legal de Andalucía Diseño y Construcciones S.A.S, fue dirigida a la Calle 110 No.9-25 Oficina 1704 de Bogotá, siendo entregada la misma conforme a la Guía No. RN64h074737CO el día 3 de octubre de 2016, comendo los 5 días hábiles a partir del 4 de octubre de 2016, por lo que mi representada tenía hasta el 10 de octubre de 2016 para comparecer a notificarse, sin embargo, con extrañeza esa secretaría hace la notificación del Edicto el día 10 de octubre de 2016, esto es, sin esperar el vencimiento de los 5 días hábiles, lo que genera sin lugar a dudas una nulidad de las actuaciones surtidas a partir de dicha fecha, por indebida notificación del auto No. 01617 del 8 de septiembre de 2016, por lo que solicito respetuosamente se proceda a declarar la nulidad de todo lo actuado y se ordene, en debida forma la notificación de dicha resolución a la sociedad ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. en aras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso que debe existir en toda actuación
(...)

Que al respecto, encuentra esta secretaría una errada interpretación normativa por parte de la sociedad en cuanto al trámite de notificaciones, como se pasara a exponer:

Que en primera medida, se debe aclarar que si bien el recurrente indica en su escrito la existencia de una Resolución No. 01617 del 16 de octubre de 2016, esta Secretaría advierte que dicha Resolución no existe dentro del plenario. No obstante, por los antecedentes descritos por la sociedad, se entiende que el acto administrativo a que hace alusión corresponde al Auto No. 1617 del 08 de septiembre de 2016.

Que en ese sentido, esta secretaría entrara a verificar si en lo que respecta a la supuesta indebida notificación le asiste o no la razón al recurrente.

Que así pues, debe tenerse en cuenta que el Auto No. 01617 del 08 de septiembre de 2016, por medio del cual le fue formulado el cargo a la sociedad ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., ordenó realizar la notificación del citado Auto, en los términos del

12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA AMBIENTAL

245
239
240

artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que el procedimiento sancionatorio ambiental se rige por norma especial

Que es así, como esta secretaría en obediencia al citado artículo, previo a la notificación procedió a enviar la respectiva citación de notificación a la dirección Calle 110 No. 9-25 Oficina 615 y 1704, Edificio Torre Empresarial Pacific, de la localidad de Usaquén, de esta ciudad.

Que mediante radicado No. 2016EE185019 del 22 de septiembre de 2016, esta Secretaría hizo envío de la citación para notificación el día 28 de septiembre de 2016, con orden de servicio No. 6403251, tal como consta a folio 50 del expediente SDA-08-2016-462, el cual cuenta con No. de envío No. RM645024737CO

Que a folio 48 reposa documento de trazabilidad Web de la Guía antes citada, la cual evidencia fecha de envío por parte de la empresa de servicios postales nacionales S.A., s.p.a a la sociedad ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., del día 2 de octubre de 2016, con fecha de recibido del 3 de octubre de 2016, folio 49.

Que las anteriores actuaciones se desarrollaron de acuerdo a lo citado por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 el cual establece:

"Artículo 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyeron la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. ..." **Subrayado aparte**

Que conforme a la norma en cita, esta secretaría para la notificación del pliego de cargos, procedió a enviar el respectivo citatorio a la dirección de la sociedad ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., de acuerdo a lo estipulado en el artículo 44 Código Contencioso Administrativo, (Decreto 01 de 1984) hoy, artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que las presentes actuaciones se iniciaron en vigencia de ésta última Ley.

Que en tal sentido el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, cita:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA AMBIENTAL

Artículo 69. Notificación por aviso *Si no pudiera hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Que de acuerdo con lo señalado por la norma antes transcrita, frente a los actos previos a la notificación; esto es, el envío del citatorio, se puede observar con claridad, que a la sociedad ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., se le concedieron los 5 días señalados por la norma procedimental, el cual empezó a correr sus términos a partir del día 3 de octubre de 2016.

Que teniendo en cuenta que el citatorio fue enviado el día 2 de octubre de 2016, se advierte que conforme a lo prescrito por la norma procedimental administrativa, estos se cuentan a partir del día del envío, que para el caso en particular fue el día 2 de octubre de 2016; no obstante esta secretaría computó el tiempo desde el siguiente día del envío; es decir del 3 de octubre del mismo año. Lo que explica, que el término no se cuenta desde el día siguiente del recibido del citatorio, como pretende hacerlo ver el recurrente.

Que en ese sentido, la sociedad tuvo hasta el día 7 de octubre de 2016 para comparecer ante esta Secretaría a fin de realizar el acto de notificación del Auto No. 01617 del 8 de septiembre de 2016, lo cual no hizo. Razón por la cual, esta Autoridad Ambiental, procedió a la notificación por edicto como lo establece la norma en comento.

Que en conclusión, si no existir elementos que conlleven a determinar la existencia de una indebida nulificación, esta Secretaría confirmará lo resuelto en la Resolución 00140 del 27 de enero de 2017.

Que de otro lado, la sociedad insiste en la necesidad de considerar lo establecido en el informe técnico de criterios No. 00174 del 26 de enero de 2017, argumentando:

(...)

No obstante lo anterior, es de considerarse que frente al Informe Técnico No. 00174 del 26 de enero de 2017, igualmente interpungo recurso de reposición, toda vez que ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. no ha sido infractor de la contravención investigada por la Secretaría del Medio Ambiente y además no se está conforme con la tasación y forma en que fue aplicada dicha multa, toda vez que la medida adoptada en el pago de \$156.230.755 desborda el verdadero sentir de una medida correctiva, máxime cuando ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. ha obrado de buena fe y jamás ha tenido ningún tipo de precedente sancionatorio ante su entidad, pues siempre ha sido celosa en el cumplimiento de sus obligaciones como Constructora e

14



246
240
245

Iguualmente me remito a lo esbozado en el escrito de impugnación presentado contra dicho informe técnico.

(...)

Que al respecto, se reitera lo indicado renglones arriba del presente acto, pues no es suficiente con que el infractor alegue no estar conforme con la tasación de la multa, sino que debe demostrar que la aplicación y/o modelación matemática aplicada no este conforme a lo establecido en la Resolución 2086 de 2010. En tal sentido se despachará desfavorablemente.

Que finalmente, la sociedad manifiesta su inconformidad respecto al título de dolo en que se lo imputaron los cargos, requiriendo de la siguiente forma:

(...)

Por ello, no puede considerarse el actuar de ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES a título de dolo y atribuírsale una responsabilidad frente a la colocación de unos pendones y pasacalles que se repite, fueron efectuados por otras entidades, esto es, por BYMO PUBLICIDAD S.A.S. y BYMOVISUAL S.A.S., por lo que respetuosamente en caso de no accederse a la nulidad deprecada, solicita se reponga la decisión que declara responsable a mi representada y la sanción impuesta a ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y se impongan las mismas al verdadero infractor BYMO PUBLICIDAD S.A.S. y BYMOVISUAL S.A.S.

(...)

Es de advertir para el presente caso, que la calidad de dolo con la cual se formuló el pliego de cargos, no fue desvirtuada por la investigada, a quien le correspondía aportar el material probatorio pertinente, conducente y útil, que demostrara que su actuar no fue intencional y/o de forma deliberada, lo cual no sucedió para el caso en particular, pues si bien el infractor manifiesta que su actuar fue de buena fe, actuando de manera celosa en el cumplimiento de sus obligaciones como constructor, lo cierto es que transgredió la normatividad ambiental específica respecto a la reglamentación de la publicidad exterior visual para el Distrito Capital. Lo cual fue demostrado mediante el concepto técnico No. 00843 del 1 de marzo de 2016. Concluyéndose así su actuar doloso en la realización de la conducta endiligada.

Que en ese sentido, y conforme a lo expuesto con antelación, al no existir razones de orden técnico ni jurídicos que conlloven a aclarar, modificar o revocar lo dispuesto en la Resolución No. 00140 del 27 de enero de 2017, esta Secretaría confirmará lo allí dispuesto, y así lo hara saber en la parte resolutive.

V. DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA Y AMBIENTE

Que mediante la Resolución No. 1037 de 2016, "por la cual se delegan unas funciones y se toman otras determinaciones" El Secretario Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 y de conformidad con lo indicado en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, establece:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de (...) celeridad (...) mediante la delegación (...) de funciones."

A su vez, el artículo 211 de la Carta Fundamental establece la figura de la delegación como mecanismo para que las diferentes autoridades administrativas puedan distribuir de acuerdo con la ley, las funciones que le han sido asignadas. Al efecto, consagra:

"La ley (...) igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios."

(...)

Que el artículo 9° de la ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las unidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, establece en materia de delegación lo siguiente:

"Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

(...)

Que las funciones delegadas es el mecanismo jurídico que permitirá a la Secretaría Distrital de Ambiente diseñar estrategias para el cumplimiento de funciones propias, en aras del cumplimiento de la función administrativa y de la consecución de los fines esenciales del Estado

Que adicionalmente y en atención al volumen de trámites y procesos administrativos de carácter ambiental que se adelantan ante la Secretaría Distrital de Ambiente, se estima necesario y

16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Oficina Ambiental

247
244
246

precedente delegar funciones a los directivos de la entidad en relación con la expedición y proyección de los actos administrativos que conllevan decisiones de impulso y de fondo en los trámites permisivos y sancionatorios de acuerdo a las actuaciones administrativas asignadas a cada dependencia por los Decretos 109 y 175 de 2009 acorde con su objeto, funciones y naturaleza.

Que por lo señalado anteriormente se establece a continuación el régimen de delegaciones en la Secretaría Distrital de Ambiente para la firma de los actos administrativos en nombre del Secretario Distrital de Ambiente, que daban ser proferidos dentro de los trámites administrativos de carácter ambiental adelantados en esta entidad, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de la Ley 489 de 1996 (. . .)

ARTÍCULO PRIMERO. - *Delegar en el Director de Control Ambiental la función de la proyección y expedición de los actos administrativos que se enumeran a continuación:*

(...)

2. Expedir los actos administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios.

(...)

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo primero del presente acto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones ; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permensivo referidos en el presente artículo...* (Subrayado y negrita fuera del texto).

Que en este orden de ideas, se entiende que el Secretario Distrital de Ambiente, como máxima autoridad ambiental del Distrito Capital, delegó en cabeza de la Dirección de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procesos sancionatorios, así como los recursos presentados contra estos, dependencia que emitió la Resolución 00140 del 27 de enero del 2017 y que además, resolverá el recurso de reposición presentado por la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 800.094.521-0 mediante el presente acto administrativo.

Que dicho lo anterior, tal resolución no podrá ser objeto de apelación, toda vez que no existe superior jerárquico que tenga la competencia para resolverla, por lo cual se rechazará por improcedente los recursos de apelación interpuestos en forma subsidiaria, contra el informe técnico No. 00174 del 26 de enero de 2017 y Resolución 00140 del 27 de enero de 2017.

VI. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NO REPONER y en consecuencia CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 00140 del 27 de enero del 2017, expedida por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NO REPONER, y en consecuencia CONFIRMAR en todas sus partes el Informe Técnico No.00174 del 26 de enero de 2017, expedido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - RECHAZAR por improcedente, los recursos de apelación interpuestos en forma subsidiaria, contra el informe técnico No. 00174 del 26 de enero de 2017

18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

y Resolución 00140 del 27 de enero de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - RECHAZAR el recurso propuesto contra el Auto No. 01956 del 10 de noviembre de 2016 conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar a la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 800.094.521-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces; y a su abogada Doctora **LUZ SOLANGE LEGUIZAMON MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía 52.501.212, en la Calle 110 No. 9 – 25 Oficina 1704 de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO SEXTO. - Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, para lo de su conocimiento y competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Reportar la información al Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - Comunicar la presente resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar la presente resolución en el boletín Ambiental que para el efecto disponga. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de octubre del año 2017

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

249
249
249



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Entend:

JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C.	86049354	T.F.	NA	CPS.	CONTRATO 20160354 DE 2016	FECHA EJECUCION	16/10/2017
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C.	86049354	T.F.	NA	CPS.	CONTRATO 20171050 DE 2017	FECHA EJECUCION	16/10/2017
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C.	86049354	T.F.	NA	CPS.	CONTRATO 20171050 DE 2017	FECHA EJECUCION	16/10/2017
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C.	86049354	T.F.	NA	CPS.	CONTRATO 20160354 DE 2016	FECHA EJECUCION	16/10/2017

Revisó:

JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C.	86049354	T.F.	NA	CPS.	CONTRATO 20171050 DE 2017	FECHA EJECUCION	16/10/2017
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C.	86049354	T.F.	NA	CPS.	CONTRATO 20160354 DE 2016	FECHA EJECUCION	16/10/2017

Aprobó:
Firmó:

OSCAR FERREY LOPEZ ESPINA	C.C.	1189486	T.F.	NA	CPS.	CONTRATO 20160354 DE 2016	FECHA EJECUCION	16/10/2017
---------------------------	------	---------	------	----	------	---------------------------	-----------------	------------

Fecha firm: SDA-03-2015-467

NOTIFICACION
 BOGOTÁ, D.C. 25 de Mayo 2017
 Resolución 2436-2017
 Luz Stange legorizamen Monsta Apoderado
 Bogota D.C.
 Calle 110 No 110-11 25 de Mayo Bogotá
 6274215
 Sr. Zorrita S.

249
249
248



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

y Resolución 00140 del 27 de enero de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - RECHAZAR el recurso propuesto contra el Auto No. 01956 del 10 de noviembre de 2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar a la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 800.034.521-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces; y a su abogada Doctora **LUZ SOLANGE LEGUZAMON MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía 57.501.212 en la Calle 110 No. 9 – 25 Oficina 1704 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicarse esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales para lo de su conocimiento y competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Reportar la información al Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - Comunicar la presente resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar la presente resolución en el boletín Ambiental que para el efecto disponga lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 89 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de octubre del año 2017.

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

M



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Requisito:

JOSÉ DANIEL BAQUERO LUNA	C.C.	88649354	TP	NA	CPS	CONTRATO 20160354 DE 2016	FECHA EJECUCION	16/10/2017
JOSÉ DANIEL BAQUERO LUNA	C.C.	86649354	TP	NA	CPS	CONTRATO 20160354 DE 2016	FECHA EJECUCION	16/10/2017
JOSÉ DANIEL BAQUERO LUNA	C.C.	88649354	TP	NA	CPS	CONTRATO 20170354 DE 2017	FECHA EJECUCION	15/10/2017
JOSÉ DANIEL BAQUERO LUNA	C.C.	88649354	TP	NA	CPS	CONTRATO 20160354 DE 2016	FECHA EJECUCION	16/10/2017
Requisito								
JOSÉ DANIEL BAQUERO LUNA	C.C.	88649354	TP	NA	CPS	CONTRATO 20170354 DE 2017	FECHA EJECUCION	16/10/2017
JOSÉ DANIEL BAQUERO LUNA	C.C.	88649354	TP	NA	CPS	CONTRATO 20160354 DE 2016	FECHA EJECUCION	16/10/2017
Aprobado								
Firma								
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPINOSA	C.C.	11189485	TP	NA	CPS	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION	15/10/2017

Apudado: SGA-58 2016 452

15 NOV 2017

Recibido en Bogotá D.C. el día 15 de Noviembre de 2017.

Señor Solange Leguizamón Morales Apudado

42501212 - US

136149 - 11050

Señor Zamudio S

251
249
249



FECHA DE NACIMIENTO: 19-FEB-1979
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

11-MAR-1997 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADOR NACIONAL
CAROL ANGEL GARCIA TORRES



A-1500700-10027752-15-0057501212-20080721

000131778A.1

T080073821

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.581.473
LEONIZAMON BOLANES

APELLIDOS
LUZ BOLANES

NOMBRES

[Handwritten signature]



246
245
250

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

138147
Tarjeta No.

24/01/2005
Fecha de Expedición

10/12/2004
Fecha de Grado



LUZ SOLANGE
LEGUZAMON MORALES

82581212
Cedula

GUINDAMARCA
Censal Regional

LIBRE/BOGOTA
Universidad

Juan Antonio Pardo
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Luz Solange Mf



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA GENERAL

Rad. No. 2-2017-28721

Fecha: 28/12/2017 15:03:17

Código: SECRETARÍA GENERAL DE AMBIENTE - SGA

Copias: 3

Asunto: ...



256
256
251

4221000

Bogotá D.C.

Doctor
Francisco José Cruz Prada
secretario de Ambiente
Secretaría Distrital de Ambiente
Avenida Caracas No. 54 - 38
Ciudad

Asunto: Radicado 1-2017-32159 del 26-12-2017 Secretaría General

Respetado Doctor:

De manera respetuosa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 del 21 de junio de 2015: "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", nos permitimos hacerle llegar la comunicación referenciada en el asunto, por medio de la cual la ciudadana Andrea Lucía Pinzón Tamayo, remite a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., el oficio anexo.

Por considerar que el tema es de su competencia, se procede a realizar el correspondiente traslado para los fines que se consideren pertinentes y para que emita respuesta directa a la peticionaria, conforme a lo planteado y dentro de los términos de ley.

Cordialmente,


JAROL EDER HERNÁNDEZ VARGAS
DIRECTOR DISTRITAL DE CALIDAD DEL SERVICIO (E).

Años: Once (11) Felices

CC: Doctora Andrea Lucía Pinzón Tamayo, Gerente, Andaluca Diseño y Construcciones S.A.S. Calle 170 No. 9-25 Zona ITD4 Edificio Torre Empresarial Fecó, Ciudad

Proyecto Leide Stelian Guincho
Revisó: Freddy Rincón Peña

1. Ley 1755 de 2015, Artículo 74. Empleado sin competencia. Si la entidad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado en esta acción y, además, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, se dará por oscuro.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 185

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



4221000

Bogotá, D.C.

Doctor
Francisco José Cruz Prada
secretario de Ambiente
Secretaría Distrital de Ambiente
Avenida Caracas No. 54 - 38
Ciudad

Asunto: Radicado 1-2017-32159 del 26-12-2017 Secretaría General

Respetado Doctor:

De manera respetuosa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 del 21 de junio de 2015¹, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" nos permitimos hacerle llegar la comunicación referenciada en el asunto, por medio del cual la ciudadana Andrea Lucía Pinzón Tamayo, remite a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., el oficio anexo.

Por considerar que el tema es de su competencia, se procede a realizar el correspondiente traslado para los fines que se consideran pertinentes y para que emita respuesta directa a la peticionaria, conforme a lo planteado y dentro de los términos de ley.

Cordialmente,

JAROL EDER HERNÁNDEZ VARGAS
DIRECTOR DISTRICTAL DE CALIDAD DEL SERVICIO (E).

Anexos: Cronograma Fotos

CC: Doctora Andrea Lucía Pinzón Tamayo Gerente Ambiental Diseño y Construcciones S.A.S., Calle 110 No 9 - 25 Oficina 1704 Edificio Torre Empresarial Pacifico, Ciudad

Proyecto: Luce Sietar Quinche
Revisó: Freddy Rincon Pardo

¹ Ley 1755 de 2015, artículo 21. Funcionamiento sin competencia. "Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado de esta acción verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito."

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ANDALUCIA

DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S

NIT 800.094.521-0

Bogotá D.C., Diciembre 21 de 2017

Doctor
ENRIQUE PEÑALOSA
Alcalde
BOGOTA D.C.
Cra 8 No. 10 - 65
La Ciudad



MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ
SECRETARÍA GENERAL

Número 1-2017-32159

Fecha 20/12/2017 17:35:48

Destino DIR. CALIDAD

Copia 1x4

Anexo 15 FOLIOS

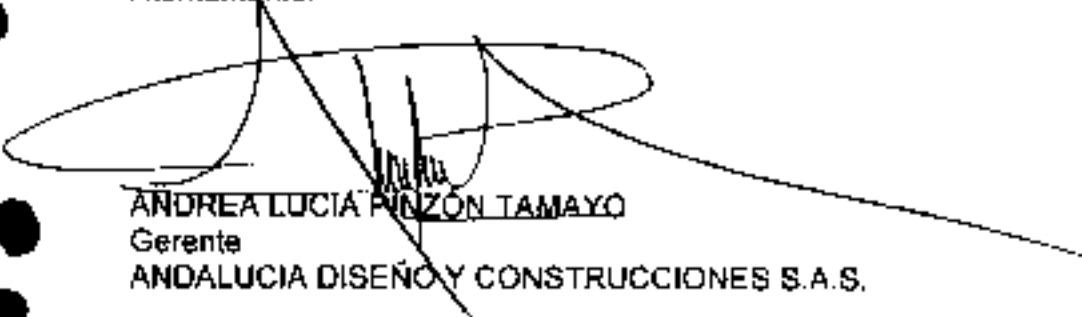
RECEIBIDO POR EL MUNICIPIO DE BOGOTÁ

REF: MULTA RESOLUCIÓN No. 02936 DEL 19 DE Octubre de 2017, notificada el día 15 de noviembre de 2017 impuesta por la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Ambiente

Respetado Doctor

Mediante la presente ponemos en su conocimiento copia de la Resolución citada en referencia y previo a acudir ante la jurisdicción competente en aras de iniciar los trámites de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y/o en su defecto de responsabilidad civil contra dicha resolución, le solicitamos una reunión previa en nuestra oficinas ubicadas en la Calle 110 No.9-25 Oficina 1704 de Bogotá el día 18 enero 2018 a las 10:00am; en aras de llegar a un acuerdo frente a la multa allí impuesta.

Atentamente.

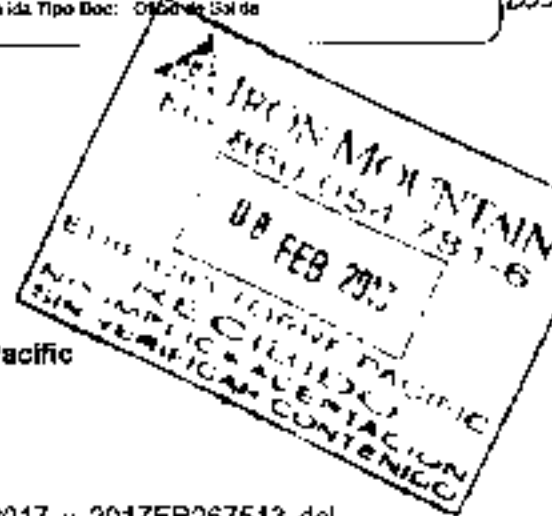


ANDREA LUCÍA PINZÓN TAMAYO
Gerente
ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folio 1 Anexo No.
Radicación: 2017ER17884 Proc. 3252578 Fecha: 2018-02-07 07:07
Teléfono: 89999001-104 - SECRETARÍA GENERAL
Dep. Proveedor: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Clase Doc. Salida Tipo Doc: Oficio Salida

260
DS
253



Bogotá DC

Señora
ANDREA LUCIA PINZÓN TAMAYO
Gerente
ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
Calle 110 No. 9-25 Oficina 1704 Edificio Torre Empresarial Pacific
Teléfono: 6294215 - 6376807
La Ciudad

Referencia: Respuesta a radicados 1-2017-32159 del 26/12/2017 y 2017ER267513 del 29/12/2017

Cordial saludo;

En atención a los radicados de la referencia, y particularmente en el que pone en conocimiento del señor Alcalde Mayor de la ciudad lo dispuesto en la Resolución No. 02936 del 19 de octubre de 2017, por medio del cual se resolvió un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0140 del 27 de enero de 2017, procedo a darle respuesta de la siguiente manera:

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones

Que de esta forma, el Secretario Distrital de Ambiente de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016, delegó en la Dirección de Control Ambiental entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios"

Que en ese sentido, y como quiera que el tema objeto de estudio corresponde un trámite administrativo sancionatorio ambiental en contra de la sociedad que usted gerencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente para conocer de los requerimientos y/o inconformidades frente a las decisiones que haya expedido.

Que para el caso en particular, una vez revisado el escrito allegado por la señora Andrea Lucia Pinzón Tamayo en calidad de Gerente de la sociedad Andalucía Diseño Y Construcciones S.A.S., en el cual requiere de una reunión previo a acudir a las instancias judiciales; le informo que su sociedad está en pleno derecho de acudir cuando a bien lo disponga, a la jurisdicción que considere pertinente.

Así mismo, en cuanto a la solicitud de una reunión en sus instalaciones en aras de llegar a un acuerdo frente a la multa impuesta, se le informa que cualquier reunión que requiera en razón a los actos proferidos por esta Secretaría, deberá solicitarlo en las instalaciones de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Calle 100 No. 20-100

la Secretaría Distrital de Ambiente ubicado en la Avenida Caracas No. 54-38 de esta ciudad, indicando de forma específica el objeto de la misma

De esta manera, espero haberle dado respuesta a su solicitud.

Atentamente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
(Anexos)

Revisó y aprobó.

Proyecto: JOSE DANIEL RAQUFRO LUÑA



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2, Anexos: No
Radicación: 2017000003 Proc. 3317667 Fecha: 2018-02-21 12:18
Temero: 0000045210 ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES
S.A.S
Usp. Medios: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Clase Doc. Salida Tipo Doc.: Comunicación Oficial Externa

261
253
254

Bogotá DC

Señor(a),
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S
Dirección: Calle 110 No. 9 – 25 Oficina 1704
Teléfono: 6294215
Correo electrónico: asistentogerencia@andalucia.com.co
Ciudad.

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, remito aviso de notificación y copia íntegra de la RESOLUCIÓN N° 02936 del 19 de octubre de 2017.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8099 Ext. 8802.

Atentamente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SUA-08-2016-462
Aprobó: Lo enunciado
Revisó y aprobó: CATHERINE SEGURA SUAREZ
Proyectó: CATHERINE SEGURA SUAREZ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 39
PBX: 3775000 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. SDA-08-2016-462 se ha proferido la RESOLUCIÓN 02936, dada en Bogotá, D.C, a los 19 días del mes de octubre de 2016.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

Para notificar a la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S** a través de su representante legal o quien haga sus veces.

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente auto no proceda recurso alguno.

Fecha de notificación por aviso:

19 OCT 2016


JUAN CARLOS TERRILLA
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 9.0

255
255
255



Entregando lo mejor de los colombianos




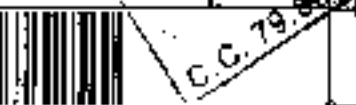
4-72

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (S.A. 200000017) CORPORAÇÃO NACIONAL		 RN907435390CO	
Remisor: INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS (IVIC) Dirección: AV. CARACAS 11644-1 - PISO 3		Destinatario: INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS (IVIC) Dirección: AV. CARACAS 11644-1 - PISO 3	
Descripción: PAQUETE Clasificación: PAQUETE		Fecha de envío: 22 FEB 2016 Hora de salida: 11:14 AM	
Nombre/Razón Social: ASOCIACIÓN VENOLATINA Y COOPERATIVA S.A.S. Descripción: PAQUETE No. 1 - 35 CUBIERTA		Puntos de entrega: BOGOTÁ Fecha de entrega: 22 FEB 2016	
País: COLOMBIA Ciudad: BOGOTÁ		Dirección: AV. CARACAS 11644-1 - PISO 3 Código Postal: 11644-1	
Tipo de envío: PAQUETE Peso: 1.000 KG Volumen: 100 CM3		Estado: BOGOTÁ Zona: BOGOTÁ	
Valor declarado: 0.00 Costo de envío: 0.00 Valor por seguro: 0.00		Observaciones: NO INCLUIR PAGOS DE IMPUESTOS C.C. 79.000	
 111475011592667890435390CO		 RN907435390CO	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110011
 0100 250 P 95A - 55 Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 5005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

2365-80
2572

Nº ORDEN DE SERVICIO:

9324825

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Orden	Origen	Destino	Unidad	Paq. (kg)	Aso. Recaudado (pt)	Base Volumétrica (pt)	Valor Declarado	Valor Recaudado	Subsidio de Imp. Total de Impuesto	Costo de Mensaje (Mts)
9324825	ANCAJAY (URUBORO) C/LOS MALLEROS 13	CALLE N.º 23 CANTON 104	MOQUITO	500	220	220	1	10	6.0%	35.250

Transporte y Manipulación
 23 FEB 76 18
 Centro Autorizado

264
259
259



Trazabilidad Web

Web Control de Seguimiento

N° Guía

Husos

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Guía No. RN90743539000

Fecha de Corte: 22/02/2018 09:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad	Peso	Valor	Orden de Servicio
1	207.00	5700.00	0329025

Ubicación del Remitente:

Nombre	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	Ciudad	BOGOTÁ D.C.	Departamento	BOGOTÁ D.C.
Dirección	AV. CARACAS N° 54-30 - PISO 2	Teléfono	3778931		

Ubicación del Destinatario:

Nombre	ANUALXIA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.	Ciudad	BOGOTÁ D.C.	Departamento	BOGOTÁ D.C.
Dirección	CALLE 113 No. 3 - 25 OFICINA 101	Teléfono			

Carta asociada: Código envío paquete Quiéren Recibir: Email del Receptor Asociado

21/02/2018 10:38 PM CTR.CENTRO A Admitida
 22/02/2018 03:00 AM CTR.CENTRO A En proceso
 22/02/2018 05:09 PM CTR.CENTRO A Entregado
 22/02/2018 05:55 PM CTR.CENTRO A Registrado

266
258
259

LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACIÓN DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

2. REVISIÓN DOCUMENTAL - EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: 19/10/2019

2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: 2019 EE 207306

3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 23 de febrero de 2018

4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Juan Carlos Zorrilla S

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1013650084

3. No DEL CONTRATO: 20190936

4. FIRMA 

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO A PARTIR DE: 26/02/2018

2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución No. 02936-2017

Resolución No. 00140-2017

1281*8104-PR49-F-2-V10.0



259
260

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. SDA-04-2016-182 se ha proferido la RESOLUCIÓN 02036, dada en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de octubre de 2016,

Cuyo encabezamiento y parte resolutoria dice: "POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCIÓN

Para notificar a la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S** a través de su representante legal o quien haga sus veces.

En cumplimiento del artículo 59 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Fecha de notificación por aviso:

19 OCT 2016

JUAN CARLOS ZARILLA
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 9.0

477
ALCALDIA MAJOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folio: 2 Anexos No
Radicación: 2018EE-0502 Proc. 4011085 Fecha: 2018-10-08 11:28
Termino: 800094521-0 - ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES
S.A.S
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Clase Doc. Estado Tipo Doc. Codigo de Salida

261
262
261

BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110221069
Envío RH9: 746023500

DES PNTARIN
Nombre: SANTIAGO
CALLE 100 No. 9 - 25 OFC 1704
BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110221069
Fecha Envío: 2018-10-08
Hora Envío: 11:28

ogotá DC

Señor (a):
EPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
NDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
rección: Calle 100 No. 9 – 25 OFC 1704
léfono: 6294215
yreo electrónico: asistentegerente@andalucia.com.co

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cord al saludo,

Por medio de la presente, remito aviso de notificación y copia íntegra de la RESOLUCIÓN No. 02936 del 19 de Octubre de 2017.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8802

Atentamente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-GB-2016-452
Aviso de anuncio
Razón y Apuro: SANTI JEFFREY NUÑEZ AVENDATO
Proyecto: ANGELA RAMIREZ CLARO

264
62

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 90000230

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



UAC CENTRO 08520018 11:00 AM

RN917468235C0

1
452

Nombre de quien presta el servicio: SECRETARIA DE ECOLOGIA - SECRETARIA DE STRATA Y AMBIENTE

DIRECCION AV. CAROLINA N° 34 B - 40000 NIT: 90000230

Referencia AVISO RESOL. 2826-2017 AP Teléfono: 011 2600 0000 Código Postal: 11001700

Ciudad BOGOTÁ D.C. Dep. de BOGOTÁ D.C. Código Correo: 1111612

Nombre/Razón Social: ANDALCÍA CASANO Y COM. INMOBILIARIAS S.A.S. REPRESENTANTES

LLAVE DE PUERTA: 10000000000000000000

Dirección: CALLE 105 No. 9-25 OFIC. 1104

Tel. Código Postal: 11001700

Ciudad BOGOTÁ D.C. Dep. de BOGOTÁ D.C. Dirección: 1111612

Peso Neto: 200g

Peso Volumen: 100g

Peso Factura: 200g

Valor Declarado: 10

Valor Neto: 10.000

Costo de envío: 10

Valor Total: 200

Operaciones aplicables:
date code 1000 01 2018
para el valor de la factura

Control Recibido:

<input type="checkbox"/> Preparado	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> No cancelado
<input type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> Faltante
<input type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> Agotado
<input type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> Faltante
<input type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> Faltante

Fecha de entrega: 27/07/2018

Destinatario: C.C.

Código de entrega: 1111612

UAC CENTRO 1111
CENTRO A 473



Procesado por el Centro de Correos Nacionales S.A. NIT 90000230. La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros. Si usted es el destinatario de este documento, se le recomienda que lo destruya inmediatamente después de haberlo leído. Si usted no es el destinatario de este documento, se le recomienda que no lo divulgue a terceros y que lo destruya inmediatamente después de haberlo leído.



260
262
263

NOTIFICACIÓN POR AVISO
LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2016-462 se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 02936, dada en Bogotá, D.C, a los 19 días del mes de Octubre de 2017.

Cuyo encabezamiento y parte resolutoria dice: **"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

()

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

Para notificar a la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Fecha de notificación por aviso _____

NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-3-V10



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

260
263
264

y Resolución 00140 del 27 de enero de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - RECHAZAR el recurso propuesto contra el Auto No. 01956 del 10 de noviembre de 2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar a la sociedad **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 800 084.521-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y a su abogada Doctora **LUZ SOLANGE LEGUIZAMON MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía 52.501.212, en la Calle 110 No. 9-25 Oficina 1704 de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO SEXTO. - Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, para lo de su conocimiento y competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Reportar la información al Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - Comunicar la presente resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar la presente resolución en el boletín Ambiental que para el efecto disponga. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de octubre del año 2017

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

19



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 1 Anexos No.
 Radicación # 213EE67101 Proc # 290201 Fecha 27-5-04-02-1155
 Empresa: ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S
 Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
 Clase Doc: Saldó Tipo Doc: Oficio Enviado

210
265
266

Bogotá D.C.

Señora

LUZ SOLANGE LEGUIZAMÓN MORALES

Apuoderada

ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Calle 110 No. 9 - 25 Oficina 1704 Edificio Torre Empresarial Pacific

Teléfonos: 6294215 - 6376807

Celular: 3153159562

Ciudad

REFERENCIA:

Respuesta Derecho de Petición

Radicación SDA No. 2017ER221533 del 07 de noviembre de 2017

Expediente No. SDA-08-2016-462

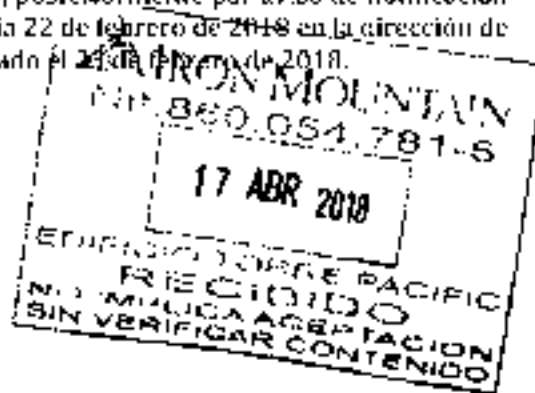
Cordial saludo.

En atención a su petición en la cual nos solicita "se proceda a notificarme del acto administrativo [...] mediante el cual se me resuelva el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto contra la Resolución No 00140 y que fue radicado con el número 2017ER221533 desde el día 9 de febrero de 2017, esperando que se me resuelva de fondo mi solicitud", me permito informarle lo siguiente:

Revisado el Expediente Sancionatorio No. **SDA-06-2016-462**, por medio del cual se adelantó un Proceso Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental contra la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, se pudo establecer que, mediante **Resolución 02936 del 19 de octubre de 2017**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a resolver el recurso de reposición interpuesto por la precitada sociedad en contra de la Resolución 00140 del 27 de enero del 2017.

Dicho Acto Administrativo fue notificado de manera personal el día 15 de noviembre de 2017 a la señora **LUZ SOLANGE LEGUIZAMÓN MORALES** en calidad de apoderada de la sociedad **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y, posteriormente por aviso de notificación con radicado **2017EE48502**, el cual fue recibido el día 22 de febrero de 2018 en la dirección de notificación registrada en el RUES, quedando notificado el 23 de febrero de 2018.

Atentamente,



Secretaría Distrital de Ambiente
 Av. Caracas N° 54 - 38
 PBX: 3778899 / Fax: 3778930
 www.ambientebogota.gov.co
 Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Revisó y aprobó:

Proyecto: DANIEL TOBON APARCIO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



27
28
29
30

MEMORANDO

PARA: ÓSCAR FERNEY LÓPEZ ESPITIA
 Subsecretario General y de Control Disciplinario

DE: CARMEN LUCÍA SÁNCHEZ AVELLANEDA
 Directora de Control Ambiental

ASUNTO: Remisión de actos administrativos

BOGOTÁ
 19 - OCT. 2018

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, me permito remitir los originales de los siguientes actos administrativos notificados para su archivo y las demás acciones que estime pertinentes.

No.	ACTO ADMINISTRATIVO	No.	FECHA	EXPEDIENTE	NOTIFICACIÓN	SECTOR	SUBDIR
1	RESOLUCIÓN	01979	18/08/2017	SDA-08-2011-730	21/09/2017	RUIDO	SCAAV
2	RESOLUCIÓN	02936	19/10/2017	SDA-08-2016-462	23/02/2018	PEV	SCAAV
3	RESOLUCIÓN	00263	09/02/2018	SDA-08-2014-2376	19/02/2018	RUIDO	SCAAV
4	RESOLUCIÓN	01698	26/07/2017	SDA-08-2014-2376	19/02/2018	RUIDO	SCAAV
5	RESOLUCIÓN	00258	09/02/2018	SDA-08-2013-239	10/05/2018	RUIDO	SCAAV
6	RESOLUCIÓN	01966	16/08/2017	SDA-08-2013-2040	16/02/2018	RUIDO	SCAAV
7	AUTO	00266	12/02/2018	SDA-08-2014-3528	13/02/2018 14/02/2018	VERTIMENTOS	SRHS
8	RESOLUCIÓN	02060	28/08/2017	SDA-08-2013-1252	27/03/2018	RUIDO	SCAAV
9	RESOLUCIÓN	00266	09/02/2018	SDA-08-2011-897	27/02/2018	RUIDO	SCAAV
10	RESOLUCIÓN	00272	09/02/2018	SDA-08-2011-1794	02/04/2018	RUIDO	SCAAV
11	RESOLUCIÓN	00259	09/02/2018	SDA-08-2012-396	16/04/2018	RUIDO	SCAAV
12	RESOLUCIÓN	00265	09/02/2018	SDA-08-2013-1333	16/03/2018	RUIDO	SCAAV
13	RESOLUCIÓN	00269	09/02/2018	SDA-08-2012-1363	08/03/2018	RUIDO	SCAAV
14	RESOLUCIÓN	03828	31/12/2017	SDA-08-2011-756	19/02/2018	PEV	SCAAV
15	RESOLUCIÓN	00118	26/01/2017	SDA-08-2011-756	19/02/2018	PEV	SCAAV
16	RESOLUCIÓN	00127	27/01/2017	SDA-08-2011-11	07/03/2018	PEV	SCAAV
17	RESOLUCIÓN	00398	17/02/2018	SDA-08-2010-1858	10/05/2018	PEV	SCAAV
18	RESOLUCIÓN	00274	09/02/2018	SDA-08-2012-1640	08/03/2018	RUIDO	SCAAV
19	RESOLUCIÓN	01955	18/08/2017	SDA-08-2013-2128	30/11/2017	RUIDO	SCAAV
20	RESOLUCIÓN	02630	22/08/2018	SDA-08-2013-2644	29/08/2018	INFRAESTRUCTURA	SCASP
21	RESOLUCIÓN	01902	15/08/2017	SDA-08-2012-816	28/09/2017	RUIDO	SCAAV
22	RESOLUCIÓN	01954	18/08/2017	SDA-08-2012-858	20/09/2017	RUIDO	SCAAV
23	RESOLUCIÓN	01288	16/06/2017	SDA-08-2014-33	28/08/2017 19/02/2018	HOSPITALARIOS	SCASP
24	RESOLUCIÓN	01627	21/07/2017	SDA-08-2014-33	28/08/2017 19/02/2018	HOSPITALARIOS	SCASP
25	RESOLUCIÓN	01866	16/08/2017	SDA-08-2011-2766	28/09/2017	RUIDO	SCAAV

BOGOTÁ
 19 - OCT. 2018



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
BARRIO SAN VICENTE

26	RESOLUCIÓN	019701	18/08/2017	SDA-08-2017-480	28/09/2017	RUÍDO	SCAAV
27	AUTO	00455	20/02/2018	SDA-08-2018-842	31/05/2018	PEV	SCAAV
28	AUTO	00301	12/02/2017	SDA-08-2018-668	25/09/2018	PEV	SCAAV
29	AUTO	00212	12/02/2018	SDA-08-2018-6560	13/02/2018	VERTIMENTOS	SRHS
30	AUTO	04309	23/11/2017	SDA-08-2013-868	08/03/2018	AGUAS SUBTERRÁNEAS	SRHS

Atentamente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Anexo: 1 o anexo (Tramite a los administrativos)
Proyecto: CATHERINE SEGURA SUÁREZ

RECIBIDO
SECRETARÍA DE AMBIENTE
BOGOTÁ D.C.
FECHA: 17 OCT. 2018

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 3B
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

232
240
35

MEMORANDO

PARA: ELSA MARINA RAMÍREZ RUBIO
Subdirectora Financiera

DE: CARMEN LUCÍA SÁNCHEZ AVELLANEDA
Directora de Control Ambiental

ASUNTO: Remisión de resoluciones para cobro.

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia me permito remitirle adjunto las siguientes resoluciones debidamente notificadas y ejecutoriadas a fin de que se surta el cobro persuasivo o se envíe a cobro coactivo cuando sea procedente.

Nº	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	ACTO ADMINISTRATIVO	No.	RADICADO	NUMERO DE PROCESO A.A.	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA NOTIFICACIÓN	FECHA EJECUTORIA	EXPEDIENTE
1	178733	RESOLUCIÓN	01979	2017EE160302	5823539	18-08-2017	1-06-2017	06-10-2017	SDA-08-2011-730
2	800094521-0	RESOLUCIÓN	00140	2017EE17854	3644271	27-01-2017	03-02-2017	26-02-2018	SDA-08-2018-462
		RESOLUCIÓN	02938	2017EE207305	3683786	19-10-2017	15-11-2017 23-02-2018		
3		RESOLUCIÓN	00891	2016EE91280	3248184	07-06-2016	28-07-2016	11-05-2018	SDA-08-2013-239
		RESOLUCIÓN	01758	2018EE23648	3818077	09-02-2018	10-06-2018		
4	51727084	RESOLUCIÓN	01966	2017EE169950	3817608	18-08-2017	15-02-2018	02-03-2018	SDA-08-2011-2040
5	300264182-1	RESOLUCIÓN	00781	2017EE71003	3690774	20-04-2017	10-05-2017	28-03-2018	SDA-08-2013-1252
		RESOLUCIÓN	02080	2017EE165446	3711797	28-05-2017	27-03-2018		
6	52280014	RESOLUCIÓN	01742	2017EE142949	3798439	30-07-2017	04-06-2017	28-02-2018	SDA 08-2011-897
		RESOLUCIÓN	00285	2018EE23398	3884743	09-02-2018	27-02-2018		
7	52624203	RESOLUCIÓN	01989	2017EE158884	3806679	18-08-2017	04-09-2017	05-04-2018	SDA-08-2011-1794
		RESOLUCIÓN	00272	2018EE24328		09-02-2018	02-04-2018		
8	1013815531	RESOLUCIÓN	01103	2017EE99367	3484685	30-05-2017	09-08-2017	26-08-2017	SDA-08-2012-336
		RESOLUCIÓN	00238	2018EE23874	3846288	09-02-2018	16-04-2018		
9	1023066813	RESOLUCIÓN	01695	2017EE142228	3783388	28-07-2017	23-08-2017	20-03-2018	SDA-08-2013-1333
		RESOLUCIÓN	00285	2018EE23990		09-02-2018	16-03-2018		
10	79050489	RESOLUCIÓN	01803	2017EE156501	3811186	18-08-2017	18-08-2017	09-03-2018	SDA-08-2017-1363
		RESOLUCIÓN	00269	2018EE24014		09-02-2018	08-03-2018		
11	11407912	RESOLUCIÓN	00127	2017EE17217	3643415	27-01-2017	07-05-2018	15-03-2018	SDA-08-2011-11
12	19024788	RESOLUCIÓN	00134	2017EE17882	3644159	27-01-2017	31-01-2017	11-06-2018	SDA-08-2013-1859
		RESOLUCIÓN	00398	2018EE23078	3724589	17-02-2018	10-05-2018		
13	86007336-1	RESOLUCIÓN	00790	2018EE58618		21-03-2018	02-04-2018	10-08-2018	SDA-08-2013-2644
		RESOLUCIÓN	01495	2018EE127437	4018485	28-05-2018	12-06-2018		
		RESOLUCIÓN	02633	2018EE114838	4178151	22-08-2018	29-08-2018		
14	5972920	RESOLUCIÓN	01902	2017EE155206	3809959	14-08-2017	28-08-2017	06-10-2017	SDA-08-2012-815
15	900368912-1	RESOLUCIÓN	01954	2017FF158845	3764333	18-08-2017	28-09-2017	08-10-2017	SDA-08-2012-336

Elisa Ramirez
0110 2018
9:35 am



16	1003678836	RESOLUCIÓN	01996	2017EE154257	3791617	11-08-2017	28-09-2017	28-10-2017	SCA-CB-2011-2755
17	35561178	RESOLUCIÓN	01910	2017EE160002	3820722	18-08-2017	28-09-2017	08-10-2017	SCA-CB-2012-482

Lo anterior, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Anexo: LC enunciado
Revisó y aprobó: Catherine Segura Suárez
Proyectó: CATHERINE SEGURA SUAREZ



225
268
269

Bogotá DC

Doctora:
OLGA LUCIA PATIN CURE
Procuradora 29 Judicial II Ambiental y Agraria
Procuraduría General de la Nación
Carrera 5 No. 15 - 80
Teléfono: 2825253
Correo: opatin@procuraduria.gov.co
Ciudad



REF: Remisión de copias de actos administrativos.

Cordial saludo doctora:

En atención al asunto de la referencia, remito copia de los siguientes actos administrativos, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009:

No.	ACTO ADMINISTRATIVO	No.	FECHA	EXPEDIENTE	SECTOR	SUBDIR
1	RESOLUCIÓN	00140	27/01/2017	SDA-06-2016-482	PEV	SCAAV
2	RESOLUCIÓN	02938	18/10/2017	SDA-08-2016-482	PEV	SCAAV
3	RESOLUCIÓN	01698	28/07/2017	SDA-08-2014-2376	RUIDO	SCAAV
4	RESOLUCIÓN	00691	07/06/2018	SDA-06-2013-239	RUIDO	SCAAV
5	RESOLUCIÓN	00256	09/02/2018	SDA-06-2013-239	RUIDO	SCAAV
6	RESOLUCIÓN	01966	18/08/2017	SDA-08-2013-2040	RUIDO	SCAAV
7	RESOLUCIÓN	02060	28/08/2017	SDA-08-2013-1252	RUIDO	SCAAV
8	RESOLUCIÓN	00266	09/02/2018	SDA-06-2011-897	RUIDO	SCAAV
9	RESOLUCIÓN	00272	09/02/2018	SDA-08-2011-1794	RUIDO	SCAAV
10	RESOLUCIÓN	00259	09/02/2018	SDA-08-2012-396	RUIDO	SCAAV
11	RESOLUCIÓN	00285	09/02/2018	SDA-08-2013-1333	RUIDO	SCAAV
12	RESOLUCIÓN	00289	09/02/2018	SDA-08-2012-1383	RUIDO	SCAAV
13	RESOLUCIÓN	00118	26/01/2017	SDA-08-2011-756	PEV	SCAAV
14	RESOLUCIÓN	00127	27/01/2017	SDA-08-2011-11	PEV	SCAAV
15	RESOLUCIÓN	00134	27/01/2017	SDA-08-2010-1856	PEV	SCAAV
16	RESOLUCIÓN	00386	17/02/2018	SDA-08-2010-1858	PEV	SCAAV
17	RESOLUCIÓN	00271	09/02/2018	SDA-08-2012-1640	RUIDO	SCAAV
18	RESOLUCIÓN	01955	18/08/2017	SDA-08-2013-2128	RUIDO	SCAAV
19	RESOLUCIÓN	01288	16/06/2017	SDA-08-2014-33	HOSPITALARIOS	SCASP
20	AUTO	00455	20/02/2018	SDA-08-2016-642	PEV	SCAAV
21	AUTO	00301	12/02/2017	SDA-06-2016-688	PEV	SCAAV
22	AUTO	02791	15/04/2010	SDA-08-2010-443	PEV	SCAAV
23	AUTO	02000	18/03/2010	SDA-06-2010-354	PEV	SCAAV



Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Atentamente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Aprobó: La alcaldesa (Vehículo actas administrativas)
Revisó y aprobó: Catherine Segura Suárez
Proyectó: CATHERINE SEGURA SUAREZ

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

2697

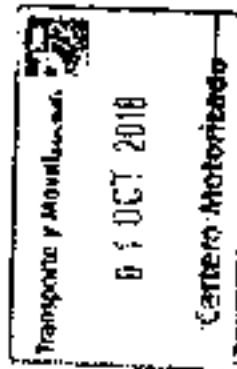
270

Nº ORDEN DE SERVICIO:

10604873

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Br. Fact.	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Tasa (porcentaje)	Valor Declarado	Valor a pagar	Costo de envío	Tasa de manejo	Costo del mensaje	Valor
0000000000	INDICADORA GENERAL DE LA NACION NOROCCIDENTAL (Medellin)	CARRERAS 46 - 15 - 88	BOGOTÁ D.C.	200	200	0.30%	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00	0.00
0000000000	ELGA - ENTRENAMIENTO	CARRERAS 46 - 15 - 88	BOGOTÁ D.C.	200	200	0.30%	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00	0.00
0000000000	ALCALDIA LOCAL DE CALON SOLEVAR JOSE YONATOR CASTRINEY MOLINA	CARRERAS 15 - 11 - 12 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0.30%	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00	0.00
0000000000	IMPRESORA NACIONAL COLOMBIANA	LAURELES 88 - 11 - 08	BOGOTÁ D.C.	200	200	0.30%	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00	0.00
0000000000	PROCESOS S.A.S.	LAURELES 88 - 11 - 08	BOGOTÁ D.C.	200	200	0.30%	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00	0.00



472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

10604873

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 8999981061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-39 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 5 | PESO TOTAL (kg): 1

FECHA PREADMISSION: 01/10/2018 16:27:34

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 06 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICION

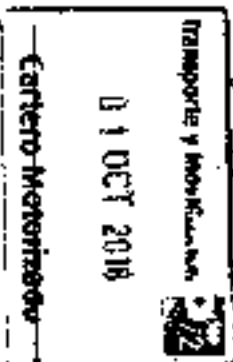
DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLES
CARGO/CODIGO
DE LA RUTA
FIRMA
FECHA DE ENTREGA:
HORA DE ENTREGA:

Jessica Pachon

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

Jorge Rojas



DATOS DE QUIEN RECIBE: ADMISION O UNIDAD CORRA

IMPRESION IMPACTANTE

Debe que este código de destino contenga valores permitidos correspondientes a una prestación, entre pueden ser reconocidos por Servicio Postal Nacional S.A. en caso que los caracteres que componen el código de destino no coincidan con los parámetros de admisión de los caracteres permitidos por Servicio Postal Nacional S.A. en caso de Servicio de Recolección, el código de destino debe ser el SDA-CPS-20171303 06 2017- y el código de admisión debe ser el SDA-CPS-20171303 06 2017- y el código de admisión debe ser el SDA-CPS-20171303 06 2017-.

OBSERVACIONES



999999919594873

Sub total: \$26.000

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposicion: \$26.000



235
236
237

MEMORANDO

PARA: VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMÁN
 Directora Legal Ambiental

DE: CARMEN LUCÍA SÁNCHEZ AVELLANEDA
 Directora de Control Ambiental

ASUNTO: Remisión de Actos Administrativos para Publicación

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia y en cumplimiento del Procedimiento de Notificación de Actos Administrativos, código 126PM04-PR49, me permito remitirle los siguientes actos administrativos debidamente notificados, con el fin de realizar la publicación el Boletín Legal Ambiental.

No.	Tipo de acto	Número del acto	Fecha (dd/mm/aaaa)	Encabezado	Número Expediente o Concepto Técnico	Persona Natural o Jurídica	Sector	Dirección o Dependencia	Fecha de Ejecución	Radicado
1	AJTD	0279	5/04/2010	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	SDA-08-2010-440	BERNARDO ELIAS VIDAL	PEV	SCAAV	07/07/2010	POA
2	AJTD	02900	5/05/2010	POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2010-354	JOSE ANTONIO MARRÍN QUINCHE	PEV	SCAAV	13/06/2010	PIH
3	AJTD	01806	24/06/2013	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2012-1821	LEONEL DE JESUS VALENCIA VALENCIA	RUIDO	SCAAV	22/04/2015	2013EE111504
	RESOLUCIÓN	01879	18/08/2017	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2015-730	MILCIADÉS JIMENEZ CARRALERO	RUIDO	SCAAV	06/10/2017	2017EE160302
	RESOLUCIÓN	00140	23/01/2017	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2015-482	ANDALUCÍA OSERD Y CONSTRUCCIONES SAS	PEV	SCAAV	28/02/2018	2017FF17854
	RESOLUCIÓN	00258	19/10/2017	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES						2017EE027325



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6	RESOLUCIÓN	001951	07/06/2016	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00901 DE 01 DE JUNIO DE 2016	SDA-08-2013-239	EDIFICIO SAINT MICHELLE PH	RUIDO	SCAAV	11/05/2018	2015FF9280	2016FE21048
7	RESOLUCIÓN	01058	18/08/2017	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2013-2040	BLANCA HERCULIA MARTINEZ ALBA	RUIDO	SCAAV	02/03/2018	2017EE150869	
8	RESOLUCIÓN	00791	20/04/2017	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2013-1252	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO SOCCER 115 LTCA CON SIGLA SOCCFR 115 LTCA	RUIDO	SCAAV	28/03/2018	2017CE11003	2017EE165445
	RESOLUCIÓN	02060	28/06/2017	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00791 DEL 20 DE ABRIL DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES							
9	RESOLUCIÓN	01712	03/07/2017	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SCA-08-2017-1897	DAMA INGRID GONZALEZ BARRIENTO	RUIDO	SCAAV	28/02/2018	2017FF142943	2018EE23390
	RESOLUCIÓN	00288	08/02/2018	OR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001712 DEL 30 DE JULIO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES							
10	RESOLUCIÓN	01989	14/06/2017	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2017-1794	CATHERINE RONQUEN CUESTODE	RUIDO	SCAAV	03/04/2018	2017EE156004	2018EE24020
	RESOLUCIÓN	00772	09/05/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 01989 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES							
11	RESOLUCIÓN	01133	30/05/2017	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2012-388	CRISTIAN DAVILDO MONTÓYA ARENAS	RUIDO	SCAAV	28/06/2017	2017EE06367	
12	RESOLUCIÓN	00259	05/02/2018	POR LA CUAL SE RECIBAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 01103 DEL 30 DE MAYO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2019-085	CRISTIAN CAMILO MONTÓYA ARENAS	RUIDO	SCAAV	17/04/2018	2018FE20874	
13	RESOLUCIÓN	01635	28/07/2017	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2013-1510	NORMA CONSTANZA BAGOERO GOMEZ	RUIDO	SCAAV	28/03/2018	2017EE142226	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 3B
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

276
277
292

	RESOLUCIÓN	00185	09/03/2018	<p>POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 01855 DEL 28 DE JULIO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES</p>						2018EE13983
14	RESOLUCIÓN	01423	16/04/2017	<p>POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES</p>						2017EE158801
	RESOLUCIÓN	00269	09/02/2018	<p>POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 01423 DEL 15 DE AGOSTO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES</p>	SDA-08-2012-1549	ALVARO VILLAMEL S. JAREZ	RUIDO	SCAAV	06/03/2018	2018EE174014
15	RESOLUCION	00127	27/01/2017	<p>POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES</p>	SDA-08-2011-11	MANUEL VICENTE VELASQUEZ ARDILA	PEV	SCAAV	15/03/2018	2017EE17212
16	RESOLUCION	00184	27/01/2017	<p>POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES</p>						2017EE17887
	RESOLUCION	00380	17/02/2018	<p>POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 00184 DEL 27 DE ENERO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES</p>	SDA-08-2012-1568	FERNANDO FIGUEROA GARDON	PEV	SCAAV	11/05/2018	2018EE20675
17	RESOLUCION	01056	18/03/2017	<p>POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES</p>						2017EE159871
	RESOLUCION	00271	28/02/2018	<p>POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 01056 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES</p>	SDA-08-2012-1840	MARCA OMARA ROMERO GOMEZ	RUIDO	SCAAV	07/03/2018	2018EE24023
18	RESOLUCION	02859	27/03/2018	<p>POR LA CUAL SE RESOLVA UN RECURSO Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES</p>	SDA-08-2013-2644	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO	NFRAES INSTRUCTURA	SCASP	30/08/2018	2018EE184826
	RESOLUCION	01802	19/08/2017	<p>POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES</p>	SDA-08-2012-916	OMAR PATRICK MORENO	RUIDO	SCAAV	05/10/2017	2017EE155008
	RESOLUCION	01954	18/08/2017	<p>POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES</p>	SDA-08-2012-969	FERNAN MARTINEZ COMUNICACIONES SAS	RUIDO	SCAAV	08/10/2017	2017EE159345
21	RESOLUCION	01886	15/08/2017	<p>POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES</p>	SDA-08-2011-2785	JOHN FREDY CLAVIO INJIZ	RUIDO	SCAAV	08/10/2017	2017EE154257

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
POX: 3778889 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ - COLOMBIA

22	RESOLUCIÓN	01970	15/05/2017	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-06-2016-466	LUZ MARINA ROMERO CAMILO	RUIDO	SCAAV	13/10/2017	2017EE-500C2
23	ALTO	00455	20/02/2018	POR EL CUAL SE ORDENA EL FINICIO DE UN PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2018-847	CENTRO DEMOCRATICO PARTIDO POLITICO	FEV	SCAAV	01/06/2018	2018EE-100R5
24	ALTO	00301	12/02/2017	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES	SDA-03-2016-688	DARELEY BELTRAN GONGORA	FEV	SCAAV	20/09/2018	2017EE-200C27

Atentamente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Arreca: Cuenta en Excel (Ver documento en formato administrativo)
Revisó y aprobó: Catherine Segura Suárez
Proyectó: CATHERINE SEGURA SUAREZ

CAR 11/02/2018 16:40
Al contestar cite este No.: 20182153389
Origen: SAC - Dirección de Cultura Amb
Destino: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Anexos: 2
Fol: 2

Bogotá,

Doctor
FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Tel: 377 8899
Avenida Caracas N° 54-38
francisco.cruz@ambientebogota.gov.co
Bogotá

ASUNTO: Traslado por competencia del radicado No. 20181143216; Acuse recibo procesos sancionatorios

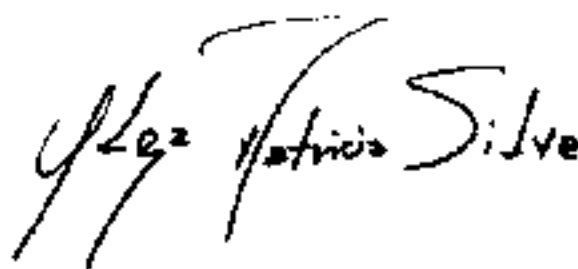
Cordial saludo Dr. Francisco.

En atención a la radicación del asunto, relacionada con el envío de los oficios 173, 174, 175 y 176 por parte de la Procuraduría Delegada para Asuntos ambientales y dirigidos a la Oficina de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser un asunto de su competencia doy traslado mediante archivo adjunto la precitada solicitud.

Lo anterior en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Cualquier aclaración o información adicional gustosamente la brindaremos.

Cordialmente,



OLGA PATRICIA SILVA
Profesional Especializado

Respuesta a: 20181143216 del 10/10/2018
Anexos: 4 archivos adjuntos

Original en el expediente
COA 08-2019-1352



Protección Ambiental Responsabilidad de Todos

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 • Conmutador: 5801111 Ext. <https://www.car.gov.co/>

Correo electrónico: sau@car.gov.co

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicación: 20180042920
AL RESPONDER CITE ESTE NÚMERO
Radic: 2018-10-17 12:00:4
Proceso: 404060.
Folios: 1 Anexos: 0
Recurso: ACUSE RECIBO PROCESO DE
SANCIONATORIO
Destino: DIRECCIÓN DE CONTROL AMB
ORIGEN: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGI
AL DE CUNDINAMARCA - CAR
CITA: Oficio Ecibide



Exhibió: Hilda María Najera López / SAC



Protección Ambiental Responsabilidad de Todos

Ringló Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Cortijo Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: <https://www.car.gov.co/>

Correo electrónico: sau@car.gov.co



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

Bogotá D.C., agosto de 2018
Oficio: 173

Doctora:
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
Directora de control ambiental
Secretaría Distrital De Ambiente
Bogotá.

Asunto: Acuso recibo procesos sancionatorios S:GDEA E-2018-420583

Respetada Doctora,

Acuso recibo en copia simple de los autos y resoluciones citados en el siguiente cuadro

No	ACTO ADMINISTRATIVO	REFERENCIA
1	AUTO	01708/2013
2	AUTO	01707/2013
3	AUTO	01704/2013
4	AUTO	01703/2013

Cordialmente,


OLGA LUCÍA PATINO CURE
Procuradora 30 Judicial II Ambiental y Agrario



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

Bogotá D.C., septiembre de 2018

Oficio: 1724

Doctora:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA

Directora de control ambiental

Secretaria Distrital De Ambiente

Bogotá.

Asunto: Acuso recibo procesos sancionatorios SIGDEA E-2018-351509

Respetada Doctora,

Acuso recibo en copia simple de los autos y resoluciones citados en el siguiente cuadro

Nº	ACTO ADMINISTRATIVO	REFERENCIA
1.	AUTO	00878/2017
2.	AUTO	00542/2017
3.	AUTO	01413/2018
4.	AUTO	01396/2018
5.	AUTO	00994/2017
6.	AUTO	02430/2017
7.	AUTO	01908/2018
8.	AUTO	02480/2017
9.	AUTO	03971/2015
10.	AUTO	01784/2017
11.	AUTO	02981/2017
12.	AUTO	04525/2017
13.	AUTO	03485/2017
14.	AUTO	05283/2017
15.	AUTO	04012/2017
16.	AUTO	02232/2017
17.	AUTO	04075/2017
18.	AUTO	01984/2016
19.	AUTO	02437/2017
20.	AUTO	03007/2017
21.	AUTO	02431/2017
22.	AUTO	03910/2017
23.	AUTO	02443/2017
24.	AUTO	02169/2017

Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales

Correo electrónico: hacabezas@procuraduria.gov.co y opatin@procuraduria.gov.co

Teléfono: 5878753 ext 14813

239
234
235



**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

25.	AUTOC	01644/2015
26.	AUTO	00817/2017
27.	AUTO	04756/2017
28.	AUTO	00840/2017
29.	AUTO	00323/2018
30.	AUTO	00937/2018
31.	AUTO	01810/2012
32.	AUTO	00692/2015

Cordialmente

OLGA LUCÍA PATIN CURE
Procuradora 30 Judicial II Ambiental y Agrario



286
275
276

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

Bogotá D.C. agosto de 2018

Oficio: 175

Doctora

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA

Directora de control ambiental

Secretaria Distrital De Ambiente

Bogotá.

Asunto: Acuso recibo procesos sancionatorios SIGDEA E-2018-420593

Respetada Doctora,

Acuso recibo en copia simple de los autos y resoluciones citados en el siguiente cuadro.

No	ACTO ADMINISTRATIVO	REFERENCIA
1.	AUTO	02285/2010
2.	AUTO	01124/2015

Cordialmente,

OLGA LUCIA PATIN CURE
Procuradora 30 Judicial II Ambiental y Agrario



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

Bogotá D.C., septiembre de 2018

Oficio: 176

Doctora,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA

Directora de control ambiental

Secretaría Distrital De Ambiente

Bogotá.

Asunto: Acuso recibo procesos sancionatorios SIGDEA C-2018 420745

Respetada Doctora,

Acuso recibo en copia simple de los autos y resoluciones citados en el siguiente cuadro:

Nº	ACTO ADMINISTRATIVO	REFERENCIA
1	RESOLUCIÓN	00603/2018
2	RESOLUCIÓN	00757/2018
3	RESOLUCIÓN	01438/2018
4	RESOLUCIÓN	00790/2018
5	RESOLUCIÓN	01496/2018
6	RESOLUCIÓN	00826/2018
7	RESOLUCIÓN	00799/2018
8	RESOLUCIÓN	00799/2018
9	RESOLUCIÓN	00905/2018
10	RESOLUCIÓN	01786/2018
11	RESOLUCIÓN	00802/2018
12	RESOLUCIÓN	01373/2018
13	RESOLUCIÓN	00728/2018
14	RESOLUCIÓN	01329/2018
15	RESOLUCIÓN	00791/2018
16	RESOLUCIÓN	01773/2018
17	RESOLUCIÓN	02915/2017
18	RESOLUCIÓN	00264/2018
19	RESOLUCIÓN	00122/2017
20	RESOLUCIÓN	00389/2018
21	RESOLUCIÓN	00261/2018

Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales

Correo electrónico: hacabezas@procuraduria.gov.co y opatin@procuraduria.gov.co

Teléfono: 5878250 ext 14310

281
276
277



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

22	RESOLUCIÓN		00260/2018
23	RESOLUCIÓN		[REDACTED]

Cordialmente,

OLGA LUCÍA PATIN CURE
Procuradora 30 Judicial II Ambiental y Agrario

202
277
278

3/7/16/2018

Correo de Secretaría Distrital de Ambiente - Fwd: oficios 206 y 207 de 2018



LUZ ANGELA GOMEZ FONTECHA <luz.gomez@ambientebogota.gov.co>

Fwd: oficios 206 y 207 de 2018

1 mensaje

Defensa Judicial <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>
Para: LLZ Angela Gomez Fontecha <luz.gomez@ambientebogota.gov.co>

31 de octubre de 2018, 13:29

Angelita para recibir directamente a la Dirección de Control Ambiental, gracias
----- Mensaje reenviado -----

De: Hamilton Alonso Cabezas Rochachez <hacabezas@procuraduria.gov.co>

Fecha: 31 de octubre de 2018, 12:38

Asunto: oficios 206 y 207 de 2018

Para: "defensajudicial@ambientebogota.gov.co" <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>, "internacional@ambientebogota.gov.co" <internacional@ambientebogota.gov.co>, "atencionciudadanos@ambientebogota.gov.co" <atencionciudadanos@ambientebogota.gov.co>



HAMILTON CABEZAS ROCHA

Sustantador Procuraduría 30 Ambiental y Agraria

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Solo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

CORDIALMENTE



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

DEFENSA JUDICIAL

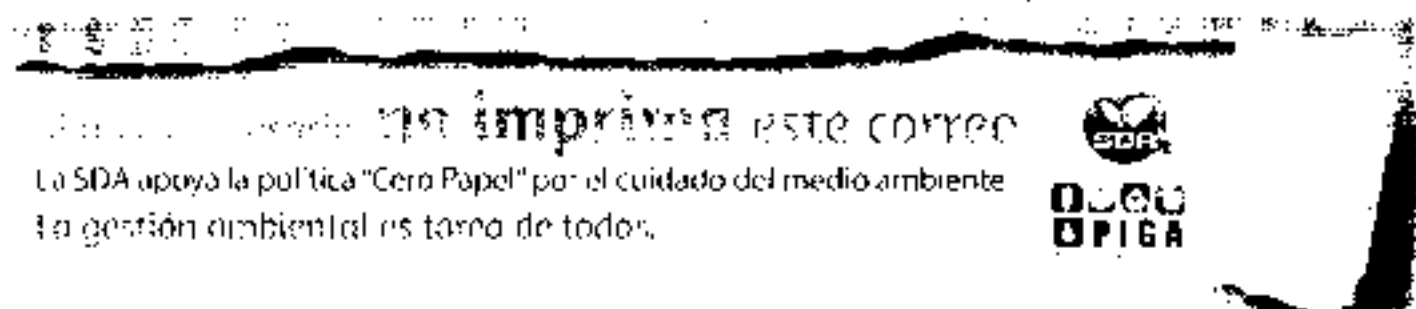
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente - Alcaldía Mayor de Bogotá

Tel: (571) 3778888 Ext. 4807

2018 GR 255246
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Punto de Atención: _____ Anexo: _____
2018 ER _____
Origen: DVA
Destinatario: DVA
Fecha: 31-10-18

Atención a la ciudadanía
31-10-18



La campaña "Cero Papel" es parte del plan de trabajo de la política ambiental de desmonte. Esta es entendida por parte de su diligencia, conservación, mejoramiento y desarrollo y a través de la reducción del consumo de papel en el personal de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues no solo tiene un menor costo sino de carácter preventivo y sostenible para el planeta. Si usted recibe esta información por correo electrónico en forma impresa o si quiere saber más sobre este material de la campaña, contacte a la Secretaría Distrital de Ambiente en la siguiente dirección: La información de fondo en esta comunicación ambiental es que el objetivo de la política "Cero Papel" es:

2 archivos adjuntos

- OFICIO 206 - 2018.pdf
252K
- OFICIO 207 - 2018.pdf
255K

183
278
279



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

Bogotá D.C., octubre de 2018
Oficio: 0206

Doctora:
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA

Directora de control ambiental
Secretaría Distrita de Ambiente
Bogotá.

Asunto: Abuso recibo procesos sancionatorios SIGDFA E-2018-482873

Respetada Doctora

Acuso recibo en copia simple de los autos y resoluciones citados en el siguiente cuadro

No	ACTO ADMINISTRATIVO	REFERENCIA
1	AUTO	[REDACTED]
2	AUTO	02938/2017
3	AUTO	01699/2017
4	AUTO	00691/2016
5	AUTO	00258/2018
6	AUTO	01966/2017
7	AUTO	02060/2017
8	AUTO	00266/2018
9	AUTO	00272/2018
10	AUTO	00259/2018
11	AUTO	00265/2018
12	AUTO	00269/2018
13	AUTO	00118/2017
14	AUTO	00127/2017
15	AUTO	00134/2017
16	AUTO	00396/2018
17	AUTO	00771/2018
18	AUTO	01955/2017
19	AUTO	01288/2017
20	AUTO	00495/2018
21	AUTO	00301/2017
22	AUTO	02791/2010
23	AUTO	02000/2010

Cordialmente

[Handwritten Signature]
OLGA LUCIA PATIN CURE

Procuradora 30 Judicial II Ambiental y Agrario

Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales

Correo electrónico: habilitadas@procuraduria.gov.co y procuraduriasigdfa@procuraduria.gov.co
Teléfono: 3797443 ext. 411

284
279
280



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

Bogotá D.C., octubre de 2018

Oficio: 0206

Doctora:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA

Directora de control ambiental

Secretaria Distrital de Ambiente

Bogotá.

Asunto: Acuso recibo procesos sancionatorios SIGDEA E. 2018-482873

Respetada Doctora

Acuso recibo en copia simple de los autos y resoluciones citados en el siguiente cuadro

No	ACTO ADMINISTRATIVO	REFERENCIA
1.	AUTO	00140/2017
2.	AUTO	[REDACTED]
3.	AUTO	01698/2017
4.	AUTO	00891/2016
5.	AUTO	00266/2018
6.	AUTO	01966/2017
7.	AUTO	02060/2017
8.	AUTO	00266/2018
9.	AUTO	00272/2018
10.	AUTO	00259/2018
11.	AUTO	00265/2018
12.	AUTO	00269/2018
13.	AUTO	00118/2017
14.	AUTO	00127/2017
15.	AUTO	00134/2017
16.	AUTO	00396/2018
17.	AUTO	00271/2018
18.	AUTO	01965/2017
19.	AUTO	01268/2017
20.	AUTO	00455/2018
21.	AUTO	00301/2017
22.	AUTO	02791/2010
23.	AUTO	02000/2010

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
DEGA LUCIA PATIN CURE

Procuradora 30 Judicial del Ambiental y Agrario

Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales

Correo electrónico: haçabezas@procuraduria.gov.co y cpatin@procuraduria.gov.co

Teléfono: 5878150 ext. 14810

285
286
281



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

Bogotá D. C., octubre de 2018

Oficio: 0207

Doctora

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA

Directora de control ambiental

Secretaria Distrital de Ambiente

Bogotá.

Asunto: Acuse recibo procesos sancionatorios S-GDEA E 2018-491249 490698, 481145, 494146 494215 y 494269

Respetada Doctora

Acuse recibo en copia simple de los autos y resoluciones citados en el siguiente cuadro

No	ACTO ADMINISTRATIVO	REFERENCIA
1	AUTO	02844/2017
2	AUTO	01323/2017
3	AUTO	04144/2018
4	AUTO	02410/2012
5	AUTO	04795/2010
6	AUTO	00756/2018
7	AUTO	01663/2018
8	AUTO	05248/2010
9	AUTO	03229/2019
10	AUTO	3375/2017
11	AUTO	2415/2017
12	AUTO	3441/2017
13	AUTO	03324/2017
14	AUTO	3323/2017
15	AUTO	3438/2017
16	AUTO	03609/2017
17	AUTO	03704/2017
18	AUTO	4471/2017
19	AUTO	1339/2018
20	AUTO	1890/2018
21	AUTO	1901/2018
22	AUTO	1927/2018
23	AUTO	2094/2016

Cordialmente

[Handwritten Signature]
OLGA LUCIA PATINCURE

Procuradora 30 Judicial II Ambiental y Agrario

Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales

Correo electrónico: bagachezas@procuraduria.gov.co y olga.patincure@procuraduria.gov.co
Teléfono: 56 6760 ext 14010

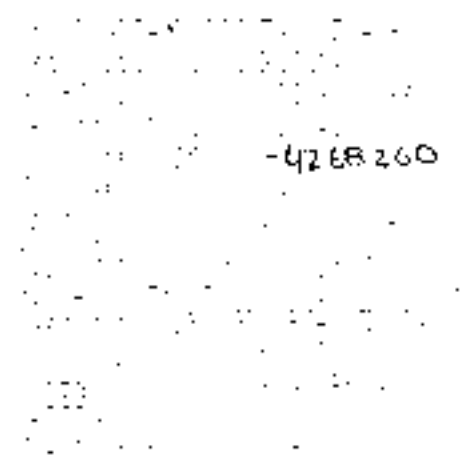


Atencion al Ciudadano <atencionalcidudano@ambientabogota.gov.co>

286
281
282

oficios 206 y 207 de 2018

Hamilton Alonso Cabezas Rochachez <hacabezas@procuraduria.gov.co> 31 de octubre de 2018, 12:38
Para: "defensajudicial@ambientabogota.gov.co" <defensajud.caj@ambientabogota.gov.co>,
"atencionalcidudano@ambientabogota.gov.co" <atencionalcidudano@ambientabogota.gov.co>



HAMILTON CABEZAS ROCHA

Asustancidor Procuraduría 30 Ambiental y Agraria

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

2 archivos adjuntos

- ➔ OFICIO 206 - 2018.pdf 252K
- ➔ OFICIO 207 - 2018.pdf 255K



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

Bogotá D.C., octubre de 2018

Oficio: 0206

Doctora:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA

Directora de control ambiental

Secretaria Distrital de Ambiente

Bogotá.

Asunto: Acusa recibo procesos sancionatorios SIGDEA E-2018-482673

Respetada Doctora

Acuso recibo en copia simple de los autos y resoluciones citados en el siguiente cuadro:

No	ACTO ADMINISTRATIVO	REFERENCIA
1.	AUTO	[REDACTED]
2.	AUTO	02936/2017
3.	AUTO	01898/2017
4.	AUTO	00591/2016
5.	AUTO	00256/2018
6.	AUTO	01966/2017
7.	AUTO	02060/2017
8.	AUTO	00266/2018
9.	AUTO	00272/2018
10.	AUTO	00259/2018
11.	AUTO	00265/2018
12.	AUTO	00269/2018
13.	AUTO	00118/2017
14.	AUTO	00127/2017
15.	AUTO	00134/2017
16.	AUTO	00396/2018
17.	AUTO	00271/2018
18.	AUTO	01955/2017
19.	AUTO	01288/2017
20.	AUTO	00455/2018
21.	AUTO	00301/2017
22.	AUTO	02791/2010
23.	AUTO	02000/2010

Cordialmente.


OLGA LUCÍA PATIN CURE

Procuradora 30 Judicial II Ambiental y Agrario

Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales

Correo electrónico: hacabezas@procuraduna.gov.co y opat.m@procuraduna.gov.co

Teléfono: 5678750 ext. 14813

287
282
282



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

Bogotá D.C., octubre de 2018

Oficio: 0206

Doctora:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA

Directora de control ambiental

Secretaria Distrital de Ambiente

Bogotá.

Asunto: Acuso recibo procesos sancionatorios SIGDEA E-2018-482873

Respetada Doctora,

Acuso recibo en copia simple de los autos y resoluciones citados en el siguiente cuadro

No	ACTO ADMINISTRATIVO	REFERENCIA
1.	AUTO	00140/2017
2.	AUTO	
3.	AUTO	01698/2017
4.	AUTO	00691/2016
5.	AUTO	00258/2018
6.	AUTO	01986/2017
7.	AUTO	02060/2017
8.	AUTO	00286/2018
9.	AUTO	00272/2018
10.	AUTO	00259/2018
11.	AUTO	00285/2018
12.	AUTO	00289/2018
13.	AUTO	00118/2017
14.	AUTO	00127/2017
15.	AUTO	00134/2017
16.	AUTO	00396/2018
17.	AUTO	00271/2018
18.	AUTO	01955/2017
19.	AUTO	01289/2017
20.	AUTO	00455/2018
21.	AUTO	00301/2017
22.	AUTO	02791/2010
23.	AUTO	02000/2010

Cordialmente,


OLGA LUCÍA PATIN CURE

Procuradora 30 Judicial II Ambiental y Agrario

Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales

Correo electrónico: fnacabezas@procuraduria.gov.co y opatin@procuraduria.gov.co

Teléfono: 5878760 ext 14810

280
283
284



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

Bogotá D.C., octubre de 2018

Oficio: 0207

Doctora:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA

Directora de control ambiental

Secretaria Distrital de Ambiente

Bogotá.

Asunto: Acuso recibo procesos sancionatorios SIGDEA E-2018-491249, 490698, 481145, 494146, 494215 y 494269.

Respetada Doctora,

Acuso recibo en copia simple de los autos y resoluciones citados en el siguiente cuadro:

No	ACTO ADMINISTRATIVO	REFERENCIA
1	AUTO	02844/2011
2	AUTO	01323/2011
3	AUTO	04144/2018
4	AUTO	02410/2012
5	AUTO	04795/2010
6	AUTO	00756/2018
7	AUTO	01860/2018
8	AUTO	05248/2010
9	AUTO	03229/2018
10	AUTO	3375/2017
11	AUTO	2415/2017
12	AUTO	3441/2017
13	AUTO	03324/2017
14	AUTO	3323/2017
15	AUTO	3438/2017
16	AUTO	03609/2017
17	AUTO	03704/2017
18	AUTO	4471/2017
19	AUTO	1339/2018
20	AUTO	1890/2018
21	AUTO	1901/2018
22	AUTO	1927/2018
23	AUTO	2094/2018

Cordialmente,


OLGA LUCIA PATIN CURE

Procuradora 30 Judicial II Ambiental y Agrario

Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales

Correo electrónico: fiacabezas@procuraduria.gov.co y ccatin@procuraduria.gov.co

Teléfono: 5878736 ext 14610

209
284
28